OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2021

Tomo I

TOMO I

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
001	AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN
002	CANDELARIA LOXICHA, POCHUTLA
003	CHALCATONGO DE HIDALGO, TLAXIACO
004	EL BARRIO DE LA SOLEDAD, JUCHITÁN

INFORME INDIVIDUAL

Ayoquezco de Aldama,
Distrito de Zimatlán,
Oaxaca.

001

Entidad Fiscalizada: Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.

Orden de auditoria Financiera: OA/CPM/001/2022.

Criterios de selección.

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos aprobado, la Cuenta Pública y su informe de avance del ejercicio en curso, los Informes de Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Estados Financieros, el resultado del índice de calidad de la información (ICI), el cumplimiento en el registro de Sistema de Recursos Federales Transferidos, el índice y grado de rezago social (CONEVAL), los programas, obra pública y proyectos de inversión, censos y conteos de Población y Vivienda 2020 (INEGI), así como la transparencia y acceso a la información, las denuncias y solicitudes de fiscalización, los resultados de auditorías anteriores y antecedentes de fiscalización.

Objetivo.

La fiscalización de la cuenta Pública tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance.

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2021, ascendieron a **$22’354,053.85 (Veintidós millones trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$11’928,889.49 (Once millones novecientos veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve pesos 49/100 M.N.),** que representa el **53.36%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: “ El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea”.

Procedimientos de auditoría aplicados.

1. Se realizó un estudio general del Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificó que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos, y verificó que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

4. Se verificó que el saldo reflejado en la cuenta de proveedores por pagar a corto plazo, cuente con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se confirmó que la entidad municipal contrato obligaciones a corto plazo, así mismo se verificó que los ingresos por financiamiento interno fueron registrados y cuenten con la documentación original comprobatoria y constató que los saldos reflejados por obligaciones a corto plazo contradas se hayan realizado bajo las mejores condiciones, la existencia de registros contables específicos debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

6. Se confirmó que la entidad municipal contrato Deuda Pública, así mismo se verificó que los ingresos por financiamiento interno fueron registrados y cuenten con la documentación original comprobatoria y constató que los saldos de deuda pública contratada se hayan realizado bajo las mejores condiciones, la existencia de registros contables y presupuestarios específicos debidamente actualizados,

identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

7. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

8. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

9. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministros, y Servicios Generales, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

10. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, así mismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegue a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de esta, estén soportados con las nóminas y ó recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

11. Se verificó que cumplió con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

12. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

13. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al uno al millar, dos al millar, cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

14. Se verificó que, en las obras ejecutadas por administración directa, los pagos realizados por concepto de mano de obra estén soportados con las listas de raya y que las listas de raya, cuenten con las firmas con las que acredite la recepción del pago, que se efectúen las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, asimismo se constató que dichas retenciones se hayan enterado ante las instancias respectivas.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.

17. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ayuntamiento para la contratación de obra pública.

18. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

19. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

20. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

21. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

22. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constató que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

23. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

24. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultado: AF-01 (Con observación).

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del **Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno (CCI) respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Manuel Miguel Ortiz Quintero, en su carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**; a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **45** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, en un nivel medio, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	45	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	11
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	13
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	5
5	SUPERVISIÓN	20	7
	TOTALES	**100**	**45**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control**, se determina un porcentaje alcanzado de **11** puntos de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado refiere no contar con reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública, documentos que permiten entre otras cosas al presidente municipal asignar las responsabilidades y delegar autoridad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción, y el rendimiento de cuentas de los resultados obtenidos; además en lo referente a la instalación de un Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, presentó el acta de sesión extraordinaria de cabildo en la que se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones, sin embargo, no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicio. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo, responde que solo se apegan a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021. No se presentó la normativa en la cual se especifiquen los lineamientos, requisitos y el procedimiento a seguir que permita tener certeza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino, manifestando únicamente que aplica las normativas establecidas para cada ramo y fondo, y que no se tiene una medida de control establecida. Revelan que el procedimiento que realizan para la adquisición de activos (bienes muebles e

inmuebles); es conseguir tres cotizaciones y comparar precios y calidad y que no cuentan con normativa únicamente comparan la calidad y prestaciones, sin embargo no cuentan con un procedimiento formal establecido a través de la elaboración de una normatividad, tampoco tienen un mecanismo que asegure al Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, en detrimento de la consecución de los objetivos institucionales.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX y LXXX, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y respecto a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al ***H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos**, se determina un puntaje alcanzado de **9** de un total de **20** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud que responde que se tuvieron fondos de caja del Ramo 28 y de recursos propios, no obstante registra el manejo de fondos de caja del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Asimismo, se detectó una administración de riesgos débil, en virtud de que no informa haber implementado controles a procesos sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los fondos de caja, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como del levantamiento de arqueos periódicos que garanticen el buen manejo del recurso público, lo que permite administrar los riesgos que lo afecten, sin embargo responden afirmativamente que si realizan arqueos de caja, no obstante no se presenta evidencia. Respecto al mecanismo de control implementado para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios y los responsables de operar la banca electrónica, señalan afirmativamente que

no se implementó un mecanismo de control interno, por lo que no se tiene certeza en el manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios. Con relación al control de bienes muebles, revelan que sí practican inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y que no concilian los resultados de los inventarios con los registros contables, además afirman no contar con resguardos de los bienes muebles e inmuebles; detectando una debilidad en esta área al no contar con la implementación de controles con la finalidad de salvaguardar físicamente los activos y minimizar los riesgos. Manifiesta que en el Sistema de Contabilidad SIMCA se encuentran resguardados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los documentos que amparan la propiedad de los bienes muebles, por lo que no cuentan con un área específica que resguarde dichos documentos. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. En general no cuentan con controles implementados para la salvaguarda física de los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Dentro de los procesos adjetivos de adquisiciones, no revela un procedimiento mediante el cual haya comprobado que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos. Además, señala que el procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2021, es a través del Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, sin desarrollar el procedimiento implementado, de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones; además que no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. El municipio no cuenta con una metodología formal mediante el establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. No provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos, que mitiguen su impacto en caso de materialización; de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI y LXXX y

109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **13** puntos de un total de **20**, correspondientes al valor total de este componente, debido a e lo referente al procedimiento de selección de proveedor en un padrón, responde en forma negativa que no cuentan con ese padrón y no existe procedimiento implementado para seleccionar a los proveedores del padrón y para su autorización. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad, no señala que persona es responsable para el control y seguimiento de los bienes y servicios adquiridos. Respecto al procedimiento para el control de asistencia del personal y reporte de incidencias, no obstante que responde no contar con un mecanismo de control de asistencia de personal y de incidencias, presentó controles de asistencia que carecen de las firmas de los trabajadores; así como los expedientes de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) incompletos; por lo que se tiene debilidad en el control interno en el área de recursos humanos municipal. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 y 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema

Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación**, se determina un puntaje alcanzado de **5** puntos de un total de **20**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que se verificó, que de las respuestas vertidas en este componente, señalan que no cuenta con personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno. Manifiesta que se informa de manera directa al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la

situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, sin embargo no describe los medios de comunicación, tipos de reporte establecidos y los responsables designados para ejecutar dichas funciones; detectando debilidad y falta de control interno en la generación y manejo de la información para la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna. Además señala que no tiene un mecanismo de control para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio, porque son personas de confianza y conocidas en el municipio, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción. Manifiesta que el Tesorero es el área administrativa que realiza las nóminas y verifica antes de su pago, los montos de percepciones y deducciones, sin embargo, no describe el procedimiento de verificación previa al pago de nómina que genere información de calidad que respalde el pago. Responden que si existe coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, no describiendo el mecanismo de comunicación implementado entre ambas áreas por lo que se tiene una debilidad al no obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras, la Tesorería y la Regiduría de Hacienda.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracción LXXX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido

en el **Sistema Nacional Anticorrupción**; fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **7** de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado refiere que no se nombró a un responsable que supervisara el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción. Así mismo señala que no se dio seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; en consecuencia, no implementó ningún mecanismo de control interno para dicho seguimiento. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada,

actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 05 carpetas que consta de 35 fojas en copias certificadas las cuales contienen:

Ambiente de Control.

Presenta oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, en el que argumentan lo que a la letra dice "*En cuanto al Comité de Contraloría Social, en el ejercicio fiscal 2021 no existió, ya que derivado de la problemática político social que se vivió por la toma del palacio municipal, la ciudadanía se dividió de manera tal que no quiso participar con el Honorable Ayuntamiento para coadyuvar con las actividades de vigilancia de las obras públicas y programas sociales que se ejecutaron en municipio;*

De la misma forma en cuanto a la conformación de los comités de participación ciudadana correspondientes, no fue posible conformar dichos comités para el ejercicio fiscal 2021, derivado de la misma problemática antes citada"; **sin embargo,** no presentó documentación. Por lo que **no atendió este punto.**

Administración de Riesgos.

Presenta oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, en el que argumenta lo que a la letra dice "*en atención a la recomendación hecha en este punto, mediante la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2022, mediante la cual se determinó asignar como área para que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración; así como para que desarrolle las actividades de control y lleve a cabo actividades de supervisión del control interno del Municipio a la COMISIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA ya existente;*".

Oficio número MAD/02344/2022 de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal con asunto, **se le comunica sus actividades en base al acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2022,** dirigidos al Regidor de Obras, Regidor de Aguas, Agricultura y Panteones, y Secretario Municipal, en su carácter de integrantes de la Comisión de la Contraloría Interna del municipio, que manifiesta lo que a la letra dice "*mediante sesión extraordinaria de cabildo de esa misma fecha, el Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio, en forma unánime acordó que esa COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA es la encargada de tener a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración; así como para que desarrolle las actividades de control y lleve a cabo actividades de supervisión del control interno del municipio.*"

Además presenta el **acta de sesión extraordinaria de cabildo por medio del cual se asigna un área responsable para que tenga a su cargo los procesos administrativos de riesgos**, de fecha 15 de julio del 2022, en el cual manifiestan "*en forma unánime asignar como área para que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración; así como para que desarrolle las actividades de control y lleve a cabo actividades de supervisión del control interno del Municipio a la COMISIÓN DE CONTRALORÍA INTERNA ya existente*." Sin embargo, no presenta la documentación que acredite la implementación del componente de Administración de Riesgos. Por lo que **no atendió este punto.**

Actividades de Control.

Presenta oficio número MAD/02344/2022 de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal con asunto, **se le comunica sus actividades en base al acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2022,** en el que se dirige al Regidor de Obras, Regidor de Aguas, Agricultura y Panteones, y Secretario Municipal, en su carácter de integrantes de la Comisión de la Contraloría Interna del municipio, en el que manifiesta lo que a la letra dice "*mediante sesión extraordinaria de cabildo de esa misma*

fecha, el Honorable ayuntamiento Constitucional del municipio, en forma unánime acordó que esa COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA es la encargada de tener a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración; así como para que desarrolle las actividades de control y lleve a cabo actividades de supervisión del control interno del municipio." Sin embargo, no presentó la documentación respecto al componente de Administración de Control, por lo que **no atendió este punto.**

Información y Comunicación.

Presenta el oficio número MAD/02355/2022 de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, con asunto **se le comunica sus actividades en base al acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2022,** dirigido al Regidor de obras y Tesorera Municipal, el cual se les menciona que mediante sesión extraordinaria de cabildo de esa misma fecha, el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio, en forma unánime acordó que las áreas de esa Regiduría de Obras y Tesorería Municipal son las encargadas de manejar información y comunicación respecto a los recursos económicos del Honorable Ayuntamiento.

Acta de sesión extraordinaria de cabildo, por medio de la cual se asigna un área responsable para el manejo de la información y comunicación respecto a los recursos económicos, de fecha 15 de julio de 2022, debidamente firmada y sellada, mediante el cual manifiesta "*El Honorable Ayuntamiento Constitucional acuerda en forma unánime asignar como área para el manejo de la información y comunicación respecto a los recursos económicos del municipio, misma que debe coordinar las actividades para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecuencia de los objetivos institucionales, a la REGIDURÍA DE OBRAS Y LA TESORERÍA MUNICIPAL.*"

Presenta Informe de Gobierno correspondiente al ejercicio fiscal 2021. Sin embargo, no presenta la documentación referente al componente de Información y Comunicación, por lo que **no atendió este punto.**

Supervisión.

Oficio número MAD/02344/2022 de fecha 15 de julio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal con asunto **se le comunica sus actividades en base al acuerdo de la sesión extraordinaria de cabildo de fecha 15 de julio de 2022,** en el que se dirige al Regidor de Obras, Regidor de Aguas, Agricultura y Panteones, y Secretario Municipal, en su carácter de integrantes de la Comisión de la Contraloría Interna del municipio, en el que manifiesta lo que a la letra dice "*mediante sesión extraordinaria de cabildo de esa misma fecha, el Honorable ayuntamiento Constitucional del municipio, en forma unánime acordó que esa COMISIÓN DE LA CONTRALORÍA INTERNA es la encargada de tener a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración; así como para que desarrolle las actividades de control y lleve a cabo actividades de supervisión del control interno del municipio.*" Sin embargo, no presentó la documentación que acredite haber implementado los mecanismos de supervisión. Por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada y argumentos vertidos, se determina que **no atendió la recomendación. Por lo que se emite:**

Recomendación

2021-OA/CPM/001/2022-REC-001

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL.

Contar con reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública, documentos que permiten entre otras cosas al presidente municipal asignar las responsabilidades y delegar autoridad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción, y el rendimiento de cuentas de los resultados obtenidos; además en lo referente a la instalación de un Comité de

Adquisiciones de bienes y servicios, del acta de sesión extraordinaria de cabildo en la que se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones; sin embargo, no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicio. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo, responde que solo se apegan a lo establecido en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021. No se presentó la normativa en la cual se especifiquen los lineamientos, requisitos y el procedimiento a seguir que permita tener certeza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino, manifestando únicamente que aplica las normativas establecidas para cada ramo y fondo, y que no se tiene una medida de control establecida. Respecto al procedimiento que realizan para la adquisición de activos (bienes muebles e inmuebles); es conseguir tres cotizaciones y comparar precios y calidad y que no cuentan con normativa únicamente comparan la calidad y prestaciones, sin embargo no cuentan con un procedimiento formal establecido a través de la elaboración de una normatividad, tampoco tienen un mecanismo que asegure al Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, en detrimento de la consecución de los objetivos institucionales.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Implementar controles a procesos sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los fondos de caja, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como del levantamiento de arqueos periódicos que garanticen el buen

manejo del recurso público, lo que permite administrar los riesgos que lo afecten, sin embargo responden afirmativamente que si realizan arqueos de caja, no obstante no se presenta evidencia. Respecto al mecanismo de control implementado para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios y los responsables de operar la banca electrónica, señalan afirmativamente que no se implementó un mecanismo de control interno, por lo que no se tiene certeza en el manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios. Con relación al control de bienes muebles, revelan que sí practican inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y que no concilian los resultados de los inventarios con los registros contables, además afirman no contar con resguardos de los bienes muebles e inmuebles; detectando una debilidad en esta área al no contar con la implementación de controles con la finalidad de salvaguardar físicamente los activos y minimizar los riesgos. Respecto a que en el Sistema de Contabilidad SIMCA se encuentran resguardados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y los documentos que amparan la propiedad de los bienes muebles, por lo que no cuentan con un área específica que resguarde dichos documentos. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. En general no cuentan con controles implementados para la salvaguarda física de los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Dentro de los procesos adjetivos de adquisiciones, no revela un procedimiento mediante el cual haya comprobado que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos. Además, señala que el procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2021, es a través del Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, sin desarrollar el procedimiento implementado, de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones; además que no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. El municipio no cuenta con una metodología formal mediante el establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. No provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos, que mitiguen su impacto en caso de materialización; de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones.

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Respecto al procedimiento de selección de proveedor en un padrón, responde en forma negativa que no cuentan con ese padrón y no existe procedimiento

implementado para seleccionar a los proveedores del padrón y para su autorización. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad, no señala que persona es responsable para el control y seguimiento de los bienes y servicios adquiridos. Respecto al procedimiento para el control de asistencia del personal y reporte de incidencias, no obstante que responde no contar con un mecanismo de control de asistencia de personal y de incidencias, presentó controles de asistencia que carecen de las firmas de los trabajadores; así como los expedientes de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios) incompletos; por lo que se tiene debilidad en el control interno en el área de recursos humanos municipal. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Contar con personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno. Manifiesta que se informa de manera directa al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; sin embargo, no describe los medios de comunicación, tipos de reporte establecidos y los responsables designados para ejecutar dichas funciones; detectando debilidad y falta de control interno en la generación y manejo de la información para la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna. Además, señala que no tiene un mecanismo de control para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio, porque son personas de confianza y conocidas en el municipio, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción. Manifiesta que el Tesorero es el área administrativa que realiza las nóminas y verifica antes de su pago, los montos de percepciones y deducciones, sin embargo, no describe el procedimiento de verificación previa al pago de nómina que genere información de calidad que respalde el pago. Responden que si existe coordinación entre el área de Obras Públicas y Tesorería, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, no describiendo el mecanismo de comunicación implementado entre ambas áreas por lo que se tiene una debilidad al no obtener información de calidad que garantice el

correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras, la Tesorería y la Regiduría de Hacienda.

SUPERVISIÓN.

Nombrar a un responsable que supervisara el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción. Así mismo, señala que no se dio seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y por pagar; en consecuencia, no implementó ningún mecanismo de control interno para dicho seguimiento. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

Resultado: AF-02 (Con observación).

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se analizó la integración de las cuentas **1111 EFECTIVO, 1112 BANCOS/ TESORERIA y 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** observando lo siguiente:

1) Respecto a la subcuenta **11111 Caja**, se identificó que al 31 de diciembre de 2021 presenta un saldo en cantidad de $74,803.46 (Setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 46/100 M.N.) que corresponde a recursos fiscales registrado en la sub-subcuenta 11111-08-11-10000007 MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO, observando de la revisión a los registros

contables y presupuestarios al 31 de diciembre de 2021, que dichos recursos no se encuentran comprometidos y devengados al cierre del ejercicio 2021.

En virtud de lo anterior se solicita al ente auditado, compruebe el destino de los recursos disponibles, en términos de los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) Del análisis a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, se verificó la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2021, para la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, detectando que al cierre del ejercicio fiscal 2021 dispone de un saldo en cantidad de $460,176.41 (Cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.), corresponde a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de la cuenta bancaria número 1140661269 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; registrado en la sub-subcuenta 11121-03-25-30001100 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1140661269; e identificado dicho saldo en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021, el cual no se encuentra comprometido y devengado al cierre del ejercicio fiscal 2021, derivado de lo anterior, el ente fiscalizado debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

3) Así mismo, de la revisión a la subcuenta **21123 Proveedores por contratación de servicios por pagar a corto plazo**, se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de $27,865.00 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, registrado en la sub-subcuenta 21123-01-15-40000814 SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE ESTADO DE OAXACA, por lo que, se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación correspondiente, haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$534,979.87 (Quinientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 87/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en los numerales 1) por la cantidad de $74,803.46 (Setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 46/100 M.N.) y 2) por la cantidad de $460,176.41 (Cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.), y para que* ***justifique o aclare*** *la observación del numeral 3), de este Resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 5 carpetas con 1241 fojas en copias certificadas, integradas como sigue 1 carpeta con 267 fojas, 1 carpeta con 343 fojas, 1 carpeta con 483 fojas, 1 carpeta con 140 fojas y 1 carpeta con 8 fojas, las cuales contienen:

1) Respecto a la subcuenta **11111 Caja,** correspondiente a la **sub-subcuenta 11111-08-11-10000007 MANUEL MIGUEL ORTIZ QUINTERO** en cantidad de **$74,803.46 (Setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 46/100 M.N.),** presenta:

   La entidad fiscalizada presenta documentación por un importe de **$74,803.30 (Setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 30/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

   De la revisión a los registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA,** se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$628.50 (Seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.),** con recursos fiscales,

observando que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, no presenta las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$628.50 (Seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$628.50 (Seiscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/01.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES,** subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$412.80 (Cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$412.80 (Cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$412.80 (Cuatrocientos doce pesos 80/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/02.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS,** subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES,** se observa que el ente

fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$19,484.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna lo requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$19,484.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$19,484.00 (Diecinueve mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/03.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS**, subcuenta **51221-2231 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.),**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/04.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta

51241-2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA, se observa que el ente fiscalizado realizó pago en cantidad de **$1,945.00 (Mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$1,945.00 (Mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$1,945.00 (Mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/05.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION,** subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,260.00 (Mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gastos; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$1,260.00 (Mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$1,260.00 (Mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/06.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN,** subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las con actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$1,100.00 (Mil cien pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/07.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJOS MENORES**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes

y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$215.00 (Doscientos quince pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/08.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES,** subcuenta **51291-2921 REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS,** se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$25.00 (Veinticinco pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/09.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS, subcuenta 51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes

y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/10.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS,** subcuenta **51311-3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$2,800.00 (Dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/11.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51311 SERVICIOS BÁSICOS**, subcuenta **51311-3151 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$3,893.00 (Tres mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.),** de los cuales se encuentran soportados con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto correspondiente al ejercicio 2021; sin embargo, no presentó las actas de cabildo de modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2022. Por lo que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, como referente a la póliza de egresos número 000024 con fecha 31 de enero de 2022, en cantidad de **$3,893.00 (Tres mil ochocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.).**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3221 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/12.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51361 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD,** subcuenta **51361-3611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES,** se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, y la documentación justificativa del gasto, así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así mismo las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del

ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$2,850.00 (Dos mil ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/13.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3821 ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gastos; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/14.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51381 SERVICIOS OFICIALES**, subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$24,840.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales, y la documentación justificativa del gastos; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$24,840.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).** Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa

del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$24,840.00 (Veinticuatro mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el anexo **DSIM-A/15.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **51391 OTROS SERVICIOS GENERALES,** subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$250.00 (Doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/16.**

De la revisión a los registros contables de la cuenta **52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS**, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.),** con recursos fiscales, **observando** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y la documentación justificativa del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual, una vez analizada la documentación presentada, se determina que **no atendió este punto.**

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación comprobatoria y justificativa

del gasto; así mismo, las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022, en cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el anexo **DSIM-A/17.**

2) Respecto a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, correspondiente a la **sub-subcuenta 11121-03-25-30001100 Banco Mercantil del Norte, S.A**., en cantidad de **$460,176.41 (Cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.),** presentó documentación de las siguientes cuentas contables:

La entidad fiscalizada presenta documentación por un importe de **$994,274.69 (Novecientos noventa y cuatro mil doscientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.),** integrada en las siguientes cuentas contables:

De la cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO,** en cantidad de **$244,901.69 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.);** cuenta **51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2413 CERAMICA UTILIZADA PARA LA AGRICULTURA, LOZA Y PORCELANA,** en cantidad de **$137,866.00 (Ciento treinta y siete mil ochocientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.)**; cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO**, en cantidad de **$141,731.13 (Ciento cuarenta y un mil setecientos treinta y uno pesos 13/100 M.N.);** cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2431 CAL, YESO, MATERIALES Y PRODUCTOS DE YESO**, en cantidad de **$9,000.00 (Nueve mil pesos 100/100 M.N.)**; cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA,** en cantidad de **$60,380.32 (Sesenta mil trescientos ochenta pesos 32/100 M.N.)**; cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** en cantidad de **$22,505.55 (Veintidós mil quinientos cinco pesos 55/100 M.N.);** cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN**, en cantidad de **$77,630.00 (Setenta y siete mil seiscientos treinta pesos 00/100**

M.N.); cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, en cantidad de **$222,928.45 (Doscientos veintidós mil novecientos veintiocho pesos 45/100 M.N.);** cuenta **51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**, subcuenta **51621-2611 COMBUSTIBLES,** en cantidad de **$1,699.55 (Mil seiscientos noventa y nueve pesos 55/100 M.N.);** cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, en cantidad de **$75,632.00 (Setenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.).**

Por lo que respecta, de las cuentas descritas anteriormente, las cuentas contables que se describen a continuación corresponden al resultado **AF-18** referente a la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA AGENCIA DE POLICIA (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA (2021) (2021),** ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, por la cantidad de **$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, pagada con afectación a la cuenta bancaria número **1140661269** de la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.:** Cuenta **51121 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO,** subcuenta **51121-1221 SUELDO AL PERSONAL DE CONTRATO,** en cantidad de **$244,901.69 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.);** cuenta **51241 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN**, subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN**, en cantidad de **$148,882.01 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 01/100 M.N.)** registrado en la póliza del registro contable pagado número 001531 y; cuenta **51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO,** subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN**, en cantidad de **$75,632.00 (Setenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.),** importes que ascienden en cantidad de **$469,415.70 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 70/100 M.N.).**

Por lo antes mencionado, se obtiene un importe total en cantidad de **$524,858.99 (Quinientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.),** por lo que dicho importe rebasa el monto observado, por lo tanto, no se puede identificar de los gastos

presentados, cuales formarían parte para atender la cantidad de **$460,176.41 (Cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.)**, como se detallan en el **Anexo DSIM-A/18.** Por lo cual, **no atendió este punto.**

3) Respecto a la subcuenta **21123 Proveedores por contratación de servicios por pagar a corto plazo**, en cantidad de **$27,865.00 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** con recursos del Ramo 28, acredite con la documentación correspondiente, haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio, **presenta**:

   Pólizas de diario números 000092 y 000093 de fecha 31 de enero de 2022 por concepto de cancelación de saldos del ejercicio 2021 por pago de Impuesto Sobre Erogaciones por remuneración al trabajo personal retenido, además presenta 2 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet expedidos con fecha 16 de enero del 2022 y 17 de enero del 2022, por el pago de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidades de $26,615.00 (Veintiséis mil seiscientos quince pesos 00/100 M.N.) y $1,250.00 (Mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) haciendo un total de **$27,865.00 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** anexando sus reportes de transferencia SPEI de la cuenta número 1140661241 y estado de cuenta número 1140661241 Banco Mercantil del Norte del periodo del enero 2022. Por lo que **atendió este punto en cantidad de $27,865.00 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a**:**

3) Respecto a la subcuenta 21123 Proveedores por contratación de servicios por pagar a corto plazo, en cantidad de **$27,865.00 (Veintisiete mil ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.). Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-001

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

La integración de las cuentas **1111 EFECTIVO y 1112 BANCOS/TESORERIA,** observando lo siguiente:

1) Respecto a la subcuenta **11111 Caja**, al 31 de diciembre de 2021 en cantidad de **$74,803.46 (Setenta y cuatro mil ochocientos tres pesos 46/100 M.N.)** que corresponde a recursos fiscales, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, así como las actas de cabildo de disposición de remanentes y las actas de cabildo de modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2022.

2) Respecto a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería**, de la apertura de cuentas bancarias productivas específicas utilizadas en el ejercicio fiscal 2021, para la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, al cierre del ejercicio fiscal 2021 dispone de un saldo en cantidad de $460,176.41 (Cuatrocientos sesenta mil ciento setenta y seis pesos 41/100 M.N.), corresponde a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), de la cuenta bancaria número 1140661269 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; registrado en la sub-subcuenta 11121-03-25-30001100 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1140661269; e identificado dicho saldo en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021, el cual no se identifican los saldos al cierre del ejercicio fiscal 2021, por la documentación presentada en cantidad de **$524,858.99 (Quinientos veinticuatro mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 99/100 M.N.).**

Resultado: AF-03 (Con observación).

De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** se verificó que los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos, registrados en el activo no circulante en las cuentas **1241 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION**

y **1246 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** subcuentas **12413 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION** y **12465 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION**, como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo no circulante en las sub-subcuentas **12413-01-15-5150100011 COMPUTADORA HP DT, 12413-08-11-5150100012 LAPTOP HP 14 CF2512LA, 12413-08-11-5150100013 LAPTOP HP 14 CF2512LA, 12413-08-11- 5150100014 IMPRESORA MULTIFUN HP SMART TANK, 12413-01-15-5150100016 IMPRESORAS MULTIFUN HP, 12413-01-15-5150100017 IMPRESORAS MULTIFUN HP** y **12413-01-15-5150100021 COMPUTADORA LAP TOP HP**, se constató que el municipio efectúo el registro de 07 bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021 con números de inventario del 5650100011 al 5650100014, 5650100016, 5650100017 y 5650100021; así mismo se constató que dichas adquisiciones que en suma ascienden a la cantidad de **$69,493.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, fueron pagadas en efectivo, con recursos fiscales y recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; constatándose que los registros contables se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan los bienes, sin embargo no se encuentran respaldados con la documentación referente a la necesidad de la adquisición de los equipos de cómputo; la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la constancia de recepción de los mismos debidamente firmada, además se identificó que no presentó a requerimiento los resguardos de los equipos de cómputo e impresoras adquiridos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Así mismo, en relación a los 15 bienes adquiridos registrados en el activo no circulante en las sub-subcuentas **12465-01-15-5650100030 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100031 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100032 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100033 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100034 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100035 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR**

ROJO, 12465-01-15-5650100036 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100037 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100038 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100039 TELEFONO MOVIL LG AZUL, 12465-01-15-5650100040 TELEFONO MOVIL LG AZUL, 12465-01-15-5650100041 TELEFONO MOVIL SAMSUNG LTE A 72 AZUL, 12465-01-15-5650100042 SAMSUNG LTE BLANCO, 12465-01-15-5650100043 SAMSUNG LTE BLANCO y **12465-01-15-5650100044 SAMSUNG LTE A 52 AZUL**; se constató que el municipio efectúo el registro de 15 bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021 con números de inventario del 5650100030 al 5650100044 y que realizó un pago en cantidad total de **$69,832.01 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.)**; mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; registrado en las pólizas de diario y de egresos números 002938 y 000869, ambas de fecha 31 de julio de 2021; soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal A89DCFCC-F509-48D8-9BE0-5F5A5626F938 de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la persona moral Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; sin embargo se detectaron inconsistencias en los registros efectuados, como sigue:

a).- En el Comprobante Fiscal Digital por Internet se describe la adquisición de **17 equipos de telefonía celular y 2 tarjetas Sim** por un importe total de $69,832.01 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.); sin embargo el ente fiscalizado no efectuó el registro de dos equipos: SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 BLANCO, por un importe total de **$12,342.40 (Doce mil trescientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.),** con un valor unitario de $6,171.20 (Seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observa en los bienes registrados en las sub-subcuentas 12465-01-15-5650100042 SAMSUNG LTE BLANCO y 12465-01-15-5650100043 SAMSUNG LTE BLANCO, con números de inventario 5650100042 y 5650100043; que registró importes superiores al valor adquirido en cantidades de $11,528.03 (Once mil quinientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) y $13,156.77 (Trece mil ciento cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.), respectivamente, considerando el valor unitario de cada bien de $6,171.20 (Seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.); descrito en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal A89DCFCC-F509-48D8-9BE0-5F5A5626F938; teniendo diferencias de **$5,356.83 (Cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.)** y

$6,985.57 (Seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.), respectivamente; como a continuación se detalla:

SUBCUENTA 12465 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION										
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES		DIFERENCIA (G) = (F) – (E)	OBSERVACIONES
CONCEPTO	CANT.	VALOR UNITARIO (A)	DESCUENTO UNITARIO (B)	IMPORTE SIN IVA (C) = (A) - (B)	IVA (D)	VALOR TOTAL (E) = (C) + (D)	NÚMERO DE INVENTARIO	VALOR REGISTRO (F)		
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100030	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100031	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100032	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100033	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100034	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100035	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100036	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100037	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100038	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK525HM K62 AZUL	1	5,404.31	1480.22	3,924.09	627.85	4,551.94	5650100039	4,551.94	0.00	
LG LTE LMK525HM K62 AZUL	1	5,404.31	1480.22	3,924.09	627.85	4,551.94	5650100040	4,551.94	0.00	
SAMSUNG LTE SM-A725M GXY A72 AZUL	1	9,481.90	2597.05	6,884.85	1,101.57	7,986.42	5650100041	7,986.47	-0.05	
SAMSUNG LTE SM-A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	5650100042	11,528.03	5,356.83	VALOR DE REGISTRO MAYOR AL VALOR ADQUIRIDO EN CANTIDAD DE $12,342.40
SAMSUNG LTE SM-A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	5650100043	13,156.77	6,985.57	
SAMSUNG LTE SM-A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	**NO REGISTRADO**	0.00	- 6,171.20	SIN REGISTRO CONTABLE EN CANTIDAD DE $12,342.40
SAMSUNG LTE SM-A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	**NO REGISTRADO**	0.00	- 6,171.20	
SAMSUNG LTE SM-A525M GXY A52 AZUL	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	5650100044	6,171.20	0.00	
TARJETA SIM TCM013	1	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	----------	0.00	0.00	
TARJETA SIM TCM013	1	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	----------	0.00	0.00	
TOTAL	**19**	**83,107.75**	**22,907.75**	**60,200.00**	**9,632.01**	**69,832.01**		**69,832.01**	**0.00**	

b).-Adicionalmente, se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los equipos de telefonía celular que demuestre que es un gasto indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio, documento que acredite la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y la constancia de recepción de los mismos debidamente firmada, además se identificó que no presentó a requerimiento los resguardos de

los equipos de telefonía celular adquiridos. Asimismo, se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022, documento en el que se establecen las funciones del Comité de Adquisiciones y en su punto Sexto.- Propuesta de la creación del comité de adquisiciones y contratación de servicios para el trienio 2020-2022; señala que *"…resulta necesaria la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios, cuya función será la de buscar cotizaciones buscando siempre la mejor opción en calidad y precio de los bienes y servicios a adquirir o contratar en su caso, y que permita la prestación de servicios públicos de calidad a los habitantes del municipio…" ;* sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 23, 27, 30, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; así como establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles y obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracciones III y IX, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII, 109, 110, 111, 112 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el

ámbito de su competencia y regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$139,325.01 (Ciento treinta y nueve mil trescientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, así como para que* ***justifique o aclare*** *las demás observaciones detalladas en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en:

a).- Respecto al Comprobante Fiscal Digital por Internet se describe la adquisición de 17 equipos de telefonía celular y 2 tarjetas Sim por un importe total de $69,832.01 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.), argumenta: Mediante oficio número MAD/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, lo que a la letra dice: *"Las compras realizadas se registraron en dos diferentes cuentas, debido a que fueron adquisiciones que se realizaron en forma apresurada, debido a que se realizaron en una época en la cual el Honorable Ayuntamiento Constitucional se encontraba en conflicto de toma del palacio municipal por un grupo de presión en la comunidad;"* sin embargo, no presenta

documentación que acredite su argumento. Por lo que **no atendió este punto.**

"Respecto a lo señalado por esta autoridad, en relación con inconsistencias en los registros respecto de equipos de comunicación, en específico de 4 teléfonos tipo Samsung LTE BLANCO, en el sentido que no coinciden el registro realizado con el costo individual de cada equipo, sin embargo, la razón del registro de esa manera, es porque se convino la fuente de financiamiento que se tenían como suficiencia presupuestaria en ese momento, como puede observarse en la póliza número 2937 con número de evento 4131, una parte fue registrada con la fuente de financiamiento FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES con un monto de $50,504.04 y con la fuente de financiamiento FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN con un monto de $19,327.97, es claro que no hay diferencias entre la facturación correspondiente y la transferencia con la suma en los registros." Sin embargo, no presenta documentación que acredite su argumento. Por lo que **no atendió este punto.**

b).-Respecto a que no se encuentran soportados con la documentación referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los equipos de telefonía celular que demuestre que es un gasto indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio, documento que acredite la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y la constancia de recepción de los mismos debidamente firmada, además se identificó que no presentó a requerimiento los resguardos de los equipos de telefonía celular adquiridos, argumenta: *"b) Se reitera que las compras de los equipos de telefonía celular, se realizaron en forma apresurada, debido a la problemática que en su momento estaba atravesando el Honorable Ayuntamiento Constitucional; motivo por el cual, no se cuenta con las solicitudes correspondientes, así como la documentación que acredite lo indispensable del gasto realizado."* Sin embargo, no presenta documentación que acredite su argumento. Por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a sus argumentos vertidos, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-002

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada, al rubro **124 BIENES MUEBLES,** los bienes muebles se encuentran registrados en la contabilidad del municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, sin embargo, se detectaron inconsistencias en los activos adquiridos, registrados en el activo no circulante en las cuentas **1241 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN** y **1246 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** subcuentas **12413 EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** y **12465 EQUIPO DE COMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIÓN**, como se detalla a continuación:

Respecto a los bienes adquiridos registrados en el activo no circulante en las sub-subcuentas **12413-01-15-5150100011 COMPUTADORA HP DT, 12413-08-11-5150100012 LAPTOP HP 14 CF2512LA, 12413-08-11-5150100013 LAPTOP HP 14 CF2512LA, 12413-08-11- 5150100014 IMPRESORA MULTIFUN HP SMART TANK, 12413-01-15-5150100016 IMPRESORAS MULTIFUN HP, 12413-01-15-5150100017 IMPRESORAS MULTIFUN HP** y **12413-01-15-5150100021 COMPUTADORA LAP TOP HP**, el municipio efectúo el registro de 07 bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021, con números de inventario del 5650100011 al 5650100014, 5650100016, 5650100017 y 5650100021; así mismo, dichas adquisiciones que en suma ascienden a la cantidad de **$69,493.00 (Sesenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.)**, fueron pagadas en efectivo, con recursos fiscales y recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; constatándose que los registros contables se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que amparan los bienes, sin embargo no se encuentran respaldados con la documentación referente a la necesidad de la adquisición de los equipos de cómputo; la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto

a precio, calidad y oportunidad y la constancia de recepción de los mismos debidamente firmada, además se identificó que no presentó a requerimiento los resguardos de los equipos de cómputo e impresoras adquiridos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022.

Así mismo, en relación a los 15 bienes adquiridos registrados en el activo no circulante en las sub-subcuentas **12465-01-15-5650100030 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100031 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100032 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100033 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100034 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100035 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100036 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100037 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100038 TELEFONO MOVIL LG LTE LMK200HA COLOR ROJO, 12465-01-15-5650100039 TELEFONO MOVIL LG AZUL, 12465-01-15-5650100040 TELEFONO MOVIL LG AZUL, 12465-01-15-5650100041 TELEFONO MOVIL SAMSUNG LTE A 72 AZUL, 12465-01-15-5650100042 SAMSUNG LTE BLANCO, 12465-01-15-5650100043 SAMSUNG LTE BLANCO** y **12465-01-15-5650100044 SAMSUNG LTE A 52 AZUL**; el municipio efectúo el registro de 15 bienes adquiridos en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021, con números de inventario del 5650100030 al 5650100044 y que realizó un pago en cantidad total de **$69,832.01 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.)**; mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; registrado en las pólizas de diario y de egresos números 002938 y 000869, ambas de fecha 31 de julio de 2021; soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal A89DCFCC-F509-48D8-9BE0-5F5A5626F938 de fecha 23 de julio de 2021, emitido por la persona moral Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.; sin embargo, se detectaron inconsistencias en los registros efectuados, como sigue:

a).- En el Comprobante Fiscal Digital por Internet se describe la adquisición de **17 equipos de telefonía celular y 2 tarjetas Sim** por un importe total de $69,832.01 (Sesenta y nueve mil ochocientos treinta y dos pesos 01/100 M.N.); sin embargo, el ente fiscalizado no efectuó el registro de dos equipos: SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 BLANCO,

por un importe total de **$12,342.40 (Doce mil trescientos cuarenta y dos pesos 40/100 M.N.),** con un valor unitario de $6,171.20 (Seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.); aunado a lo anterior, se observa en los bienes registrados en las sub-subcuentas 12465-01-15-5650100042 SAMSUNG LTE BLANCO y 12465-01-15-5650100043 SAMSUNG LTE BLANCO, con números de inventario 5650100042 y 5650100043; que registró importes superiores al valor adquirido en cantidades de $11,528.03 (Once mil quinientos veintiocho pesos 03/100 M.N.) y $13,156.77 (Trece mil ciento cincuenta y seis pesos 77/100 M.N.), respectivamente, considerando el valor unitario de cada bien de $6,171.20 (Seis mil ciento setenta y un pesos 20/100 M.N.); descrito en el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal A89DCFCC-F509-48D8-9BE0-5F5A5626F938; teniendo diferencias de **$5,356.83 (Cinco mil trescientos cincuenta y seis pesos 83/100 M.N.)** y **$6,985.57 (Seis mil novecientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.)**, respectivamente; como a continuación se detalla:

SUBCUENTA 12465 EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION										
COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET							REGISTRO SEGÚN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES		DIFERENCIA (G) = (F) – (E)	OBSERVACIONES
CONCEPTO	CANT.	VALOR UNITARIO (A)	DESCUENTO UNITARIO (B)	IMPORTE SIN IVA (C) = (A) - (B)	IVA (D)	VALOR TOTAL (E) = (C) + (D)	NÚMERO DE INVENTARIO	VALOR REGISTRO (F)		
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100030	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100031	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100032	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100033	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.42	2,431.75	5650100034	2,431.74	0.01	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100035	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100036	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100037	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK200HA K22 + ROJO	1	2,887.07	790.74	2,096.33	335.41	2,431.74	5650100038	2,431.74	0.00	
LG LTE LMK525HM K62 AZUL	1	5,404.31	1480.22	3,924.09	627.85	4,551.94	5650100039	4,551.94	0.00	
LG LTE LMK525HM K62 AZUL	1	5,404.31	1480.22	3,924.09	627.85	4,551.94	5650100040	4,551.94	0.00	
SAMSUNG LTE SM- A725M GXY A72 AZUL	1	9,481.90	2597.05	6,884.85	1,101.57	7,986.42	5650100041	7,986.47	-0.05	
SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	5650100042	11,528.03	5,356.83	VALOR DE REGISTRO MAYOR AL VALOR ADQUIRIDO EN CANTIDAD DE $12,342.40
SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	5650100043	13,156.77	6,985.57	
SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	**NO REGISTRADO**	0.00	- 6,171.20	SIN REGISTRO CONTABLE EN CANTIDAD DE $12,342.40
SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 BLANCO	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	**NO REGISTRADO**	0.00	- 6,171.20	
SAMSUNG LTE SM- A525M GXY A52 AZUL	1	7,326.72	2006.72	5,320.00	851.20	6,171.20	5650100044	6,171.20	0.00	
TARJETA SIM TCM013	1	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	----------	0.00	0.00	
TARJETA SIM TCM013	1	100.00	100.00	0.00	0.00	0.00	----------	0.00	0.00	
TOTAL	**19**	**83,107.75**	**22,907.75**	**60,200.00**	**9,632.01**	**69,832.01**		**69,832.01**	**0.00**	

b).- Adicionalmente, los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación referente a la solicitud de la necesidad de la adquisición de los equipos de telefonía celular que demuestre que es un gasto indispensable para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio, documento que acredite la autorización correspondiente para la adquisición de los bienes y la constancia de recepción de los mismos debidamente firmada, además se identificó que no presentó a requerimiento los resguardos de los equipos de telefonía celular adquiridos. Asimismo, se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022, documento en el que se establecen las funciones del Comité de Adquisiciones y en su punto Sexto.- Propuesta de la creación del comité de adquisiciones y contratación de servicios para el trienio 2020-2022; señala que *"…resulta necesaria la creación de un comité de adquisiciones y contratación de servicios, cuya función será la de buscar cotizaciones buscando siempre la mejor opción en calidad y precio de los bienes y servicios a adquirir o contratar en su caso, y que permita la prestación de servicios públicos de calidad a los habitantes del municipio…" ;* sin embargo, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022.

Resultado: AF-04 (Con observación).

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a la cuarta acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, y al oficio número SF/SPIP/DSIP/0287/2022

de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual la citada dependencia informó que el ente auditado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de **$22'354,053.85 (Veintidós millones trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$787,477.73**		
411	**IMPUESTOS**		**214,919.44**		
41121	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**209,818.38**		
41121-1201001	PREDIAL URBANOS		124,958.51		
41121-1201005	PREDIAL REZAGOS		84,859.87		
41131	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**5,101.06**		
41131-1301001	TRASLACION DE DOMINIO		5,101.06		
414	**DERECHOS**		**458,797.26**		
41411	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**		**56,262.50**		
41411-4101003	PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS		50,762.50		
41411-4101013	DIVISION Y FUSION DE LOCALES		5,500.00		
41431	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**402,534.76**		
41431-4302003	RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION		49,653.00		
41431-4304001	COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA		390.00		
41431-4304007	CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES		430.00		
41431-4304008	OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		240.00		
41431-4306001	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL		67,304.41		
41431-4307006	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		50,000.00		
41431-4310001	USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE		105,120.00		
41431-4310007	AGUA POTABLE REZAGOS		7,760.00		
41431-4310010	RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE		11,200.00		
41431-4310011	RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE		26,400.00		
41431-4312001	SANITARIO PUBLICO		16,351.50		
41431-4314001	REGISTRO DE NACIMIENTO		590.00		
41431-4314003	CERTIFICADO DE DEFUNCION		240.00		
41431-4319001	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA		10,000.00		
41431-4319002	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR		56,855.85		
415	**PRODUCTOS**		**113,761.03**		
41511-5103001	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		105,210.00		
41511-5105001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES		799.70		
41511-5106001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES		6,093.02		
41511-5107001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES		1,528.16		
41511-5108001	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES		130.15		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$6,782,496.63**	**$6,779,071.00**	**$3,425.63**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1140661241	4,133,027.63	4,125,226.00	7,801.63
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,914,208.00	1,914,208.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		104,871.00	104,871.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		91,794.00	91,794.00	0.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		220,423.00	220,423.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		61,933.00	61,933.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		220,970.00	225,346.00	(4,376.00)
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		27,242.00	27,242.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		8,028.00	8,028.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$14,584,079.49**	**$14,582,890.08**	**$1,189.41**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1140661250	11,348,842.44	11,347,722.00	1,120.44
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1140661269	3,235,237.05	3,235,168.08	68.97
42131	**CONVENIOS PROGRAMAS FEDERALES**		**$200,000.00**		
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A NUM.CTA 1144788771	200,000.00		
		TOTALES	**$22,354,053.85**	**$21,361,961.08**	**$4,615.04**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2021 al Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e Impuesto Sobre la Renta, por un importe de **$6'779,071.00 (Seis millones setecientos setenta y nueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.)**; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$11'347,722.00 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.)** y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), el importe de **$3'235,168.08 (Tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo del análisis a los registros contables y presupuestarios y a la documentación comprobatoria, se detectó lo siguiente:

a).- En el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **$3,425.63 (Tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 63/100 M.N.**), que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000348 y 000349 ambas de fecha 19 de agosto de 2021, 000376 y 000377 ambas de fecha 08 de septiembre de 2021, 000463 y 000464 ambas de fecha 30 de noviembre de 2021; corresponden a los conceptos de complemento del ejercicio 2020 del fondo general de participaciones, productos financieros del ejercicio 2020 del fondo general de participaciones, transferencias del fondo general de participaciones, ajustes del fondo general de participaciones, así mismo respecto al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)** y **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, se detectaron ingresos superiores en cantidad total de **$1,189.41 (Mil ciento ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.)**, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000451 y 000485 de fechas 18 de

noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021; corresponden a los conceptos de productos financieros 2021 del FISM-DF y ajuste de FORTAMUNDF.

b).- Respecto a los ingresos derivados de **Convenios (Programas Federales), del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas**, el ente auditado registró en su sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, ingresos superiores a los reportados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000164 de fecha 07 de mayo de 2021; se constató que corresponden a la ministración de recursos públicos federales del Convenio Específico de Colaboración en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio 2021 número CE/PFTPG/MII216/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, destinados para la ejecución del proyecto impulsando la participación política, social y comunitaria de las niñas, adolescentes y mujeres; detectando que el citado Convenio presentado por el ente auditado carece de las firmas del Director General de Administración de Finanzas, del Director de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, faltando la formalidad del documento por los recursos públicos obtenidos para la ejecución del proyecto.

c).- Así mismo, respecto al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se identificaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** en virtud que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$4,376.00 (Cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **FEIFE FOFIR COMP DEL TERCER TRIM 2021,** con fecha 25 de octubre de 2021, con clave de beneficiario 21486960 UR, referencia de pago: 0000000021486960, a la CLABE interbancaria número 072610011406612412, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado los registró en el Fondo General de Participaciones en el mes de octubre de 2021, como consta en la póliza de ingresos número 000416 de fecha 22 de octubre de 2021.

d).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03**.

e).- En el **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que el ingreso en cantidad de $269,597.34 (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.) registrado en la póliza de ingresos número 000434 de fecha 30 de octubre de 2021 correspondiente al mes de octubre de 2021, no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 37, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 68 fracción I y 95 fracciones II párrafo segundo y, III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que obliga a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio; actualizando los supuestos normativos previstos en el artículo 85 fracciones III

y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, expidan los Comprobantes Fiscales dentro del plazo establecido, y respalden las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 01 foja en copia certificada que contiene:

Oficio número MAD/02366/2022 de fecha 16 de julio de 2022, suscrito por el Ayuntamiento con firma y sello de los mismos, dirigido a la Tesorera Municipal, en el que argumenta lo que a la letra dice: *"nos permitimos instruirle, que en lo subsecuente, tenga a bien registrar los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, expidiendo los comprobantes fiscales dentro de los plazos establecidos, así como respalde las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos; lo anterior, a efecto de llevar los registros de manera transparente."* Sin embargo, no presenta documentación de las acciones de mejora realizadas para evitar que se repita esta observación, por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **no atendió la recomendación. Por lo que se emite:**

Recomendación

2021-OA/CPM/001/2022-REC-002

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto al Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se observa que el Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de **$22’354,053.85 (Veintidós millones trescientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y tres pesos 85/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$787,477.73**		
411	**IMPUESTOS**		**214,919.44**		
41121	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**209,818.38**		
41121-1201001	PREDIAL URBANOS		124,958.51		
41121-1201005	PREDIAL REZAGOS		84,859.87		
41131	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**5,101.06**		
41131-1301001	TRASLACION DE DOMINIO		5,101.06		
414	**DERECHOS**		**458,797.26**		
41411	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**		**56,262.50**		
41411-4101003	PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS		50,762.50		
41411-4101013	DIVISION Y FUSION DE LOCALES		5,500.00		
41431	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**402,534.76**		
41431-4302003	RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION		49,653.00		
41431-4304001	COPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS ARCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA		390.00		
41431-4304007	CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES		430.00		
41431-4304008	OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		240.00		
41431-4306001	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL		67,304.41		
41431-4307006	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS		50,000.00		
41431-4310001	USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE		105,120.00		
41431-4310007	AGUA POTABLE REZAGOS		7,760.00		
41431-4310010	RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE		11,200.00		
41431-4310011	RECONEXION A LA TUBERIA DE DRENAJE		26,400.00		
41431-4312001	SANITARIO PUBLICO		16,351.50		
41431-4314001	REGISTRO DE NACIMIENTO		590.00		
41431-4314003	CERTIFICADO DE DEFUNCION		240.00		
41431-4319001	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA		10,000.00		
41431-4319002	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR		56,855.85		
415	**PRODUCTOS**		**113,761.03**		
41511-5103001	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		105,210.00		
41511-5105001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES		799.70		
41511-5106001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES		6,093.02		
41511-5107001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES		1,528.16		
41511-5108001	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES		130.15		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$6,782,496.63**	**$6,779,071.00**	**$3,425.63**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1140661241	4,133,027.63	4,125,226.00	7,801.63
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,914,208.00	1,914,208.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		104,871.00	104,871.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		91,794.00	91,794.00	0.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		220,423.00	220,423.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		61,933.00	61,933.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		220,970.00	225,346.00	(4,376.00)
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		27,242.00	27,242.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		8,028.00	8,028.00	0.00
42121	**APORTACIONES**		**$14,584,079.49**	**$14,582,890.08**	**$1,189.41**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1140661250	11,348,842.44	11,347,722.00	1,120.44
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. NUM. CTA. 1140661269	3,235,237.05	3,235,168.08	68.97
42131	**CONVENIOS PROGRAMAS FEDERALES**		**$200,000.00**		
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A NUM.CTA 1144788771	200,000.00		
		TOTALES	**$22,354,053.85**	**$21,361,961.08**	**$4,615.04**

De lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pago en el ejercicio fiscal 2021 al Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e Impuesto Sobre la Renta, por un importe de **$6'779,071.00 (Seis millones setecientos setenta y nueve mil setenta y un pesos 00/100 M.N.)**; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$11'347,722.00 (Once millones**

trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), el importe de **$3'235,168.08 (Tres millones doscientos treinta y cinco mil ciento sesenta y ocho pesos 08/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, se detectó lo siguiente:

a).- En el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de **$3,425.63 (Tres mil cuatrocientos veinticinco pesos 63/100 M.N.**), que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000348 y 000349 ambas de fecha 19 de agosto de 2021, 000376 y 000377 ambas de fecha 08 de septiembre de 2021, 000463 y 000464 ambas de fecha 30 de noviembre de 2021; corresponden a los conceptos de complemento del ejercicio 2020 del fondo general de participaciones, productos financieros del ejercicio 2020 del fondo general de participaciones, transferencias del fondo general de participaciones, ajustes del fondo general de participaciones, así mismo respecto al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)** y **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, se detectaron ingresos superiores en cantidad total de **$1,189.41 (Mil ciento ochenta y nueve pesos 41/100 M.N.)**, que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000451 y 000485 de fechas 18 de noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021; corresponden a los conceptos de productos financieros 2021 del FISM-DF y ajuste de FORTAMUNDF.

b).- Respecto a los ingresos derivados de **Convenios (Programas Federales), del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas**, el ente auditado registró en su sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, ingresos superiores a los reportados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en cantidad de $200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.), los cuales

de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000164 de fecha 07 de mayo de 2021; se constató que corresponden a la ministración de recursos públicos federales del Convenio Específico de Colaboración en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio 2021 número CE/PFTPG/MII216/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, destinados para la ejecución del proyecto impulsando la participación política, social y comunitaria de las niñas, adolescentes y mujeres; detectando que el citado Convenio presentado por el ente auditado carece de las firmas del Director General de Administración de Finanzas, del Director de la Política Nacional de Igualdad en Entidades Federativas y Municipios, faltando la formalidad del documento por los recursos públicos obtenidos para la ejecución del proyecto.

c).- Así mismo, respecto al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se identificaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo General de Participaciones,** en virtud que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$4,376.00 (Cuatro mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **FEIFE FOFIR COMP DEL TERCER TRIM 2021,** con fecha 25 de octubre de 2021, con clave de beneficiario 21486960 UR, referencia de pago: 0000000021486960, a la CLABE interbancaria número 072610011406612412, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado los registró en el Fondo General de Participaciones en el mes de octubre de 2021, como consta en la póliza de ingresos número 000416 de fecha 22 de octubre de 2021.

d).- Los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las

participaciones y aportaciones, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022.

e).- En el **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.)**, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que el ingreso en cantidad de $269,597.34 (Doscientos sesenta y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 34/100 M.N.) registrado en la póliza de ingresos número 000434 de fecha 30 de octubre de 2021 correspondiente al mes de octubre de 2021, no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Resultado: AF-05 (Con observación).

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, se constató su autorización, según Acta de Cabildo de fecha 15 de diciembre de 2020, por el importe de **$22'890,335.00 (Veintidós millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado, reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$23'217,482.22 (Veintitrés millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.)**, reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$327,147.22 (Trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, ahora bien, del análisis al acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 29 de diciembre de 2021, celebrada para autorizar las modificaciones al Presupuesto de Egresos presentada por el ente fiscalizado, se detectó que no se señala el importe total del Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio 2021, comprobando que el ente municipal auditado, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos correspondiente o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto y no presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto de egresos, de acuerdo al análisis siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$3,974,980.58	$4,033,369.80	$4,019,511.78	$58,389.22
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,443,769.99	$3,405,228.06	$2,441,434.99	$961,458.07
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$3,268,724.60	$4,220,904.91	$3,999,471.29	$952,180.31
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$606,070.00	$150,087.74	$90,652.10	-$455,982.26
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$1,054,426.06	$316,361.91	$281,978.66	-$738,064.15
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$11,542,363.77	$11,091,529.80	$11,007,290.35	-$450,833.97
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$22,890,335.00**	**$23,217,482.22**	**$21,840,339.17**	**$327,147.22**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2021 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, contenido en la Cuenta Pública 2021 del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente, toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en:

Respecto a que no presentó las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos correspondiente o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto y no presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto de egresos, presenta: Oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, en el que argumenta lo que a la letra dice "*Bajo protesta de decir verdad, me permito manifestar a Usted, que no fue posible presentar en su momento el análisis detallado de la modificación del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2021, debido a la problemática de la toma del Palacio Municipal que un grupo de presión en la comunidad, desde el año 2020.*" Sin embargo, no presenta documentación. Por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis al argumento vertido, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-003

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$22'890,335.00 (Veintidós millones ochocientos noventa mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021, integrado

en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que el ente fiscalizado, reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$23'217,482.22 (Veintitrés millones doscientos diecisiete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 22/100 M.N.)**, reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$327,147.22 (Trescientos veintisiete mil ciento cuarenta y siete pesos 22/100 M.N.)**, comprobando que el ente municipal auditado, no presentó las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos correspondiente o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto y no presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto de egresos, de acuerdo al análisis siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$3,974,980.58	$4,033,369.80	$4,019,511.78	$58,389.22
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$2,443,769.99	$3,405,228.06	$2,441,434.99	$961,458.07
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$3,268,724.60	$4,220,904.91	$3,999,471.29	$952,180.31
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$606,070.00	$150,087.74	$90,652.10	-$455,982.26
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$1,054,426.06	$316,361.91	$281,978.66	-$738,064.15
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$11,542,363.77	$11,091,529.80	$11,007,290.35	-$450,833.97
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$22,890,335.00**	**$23,217,482.22**	**$21,840,339.17**	**$327,147.22**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2021 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, contenido en la Cuenta Pública 2021 del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca.**

Resultado: AF-06 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$1'218,056.47 (Un millón doscientos dieciocho mil cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.)**; en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y mediante cheques con afectación a la cuenta bancaria número 1140661269 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios en los cuales se reconoce el gasto, se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de la nómina, sin embargo el importe de **$19,100.00 (Diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.)**; se identificó que carece de las firmas de los trabajadores que acredite la recepción de los pagos por la prestación de un servicio personal; así mismo, respecto a los controles de asistencia requeridos, presentó formatos sin denominación de los meses de enero a diciembre de 2021, que carecen de las firmas de los trabajadores; así también se detectó que por los pagos en cantidad de $617,940.00 (Seiscientos diecisiete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de nómina. Por otra parte, de la verificación y análisis a los expedientes de personal proporcionados, presentan deficiencias en su integración, toda vez que no integran los curriculum vitae, los contratos individuales de trabajo y la documentación que acredite cumplir con el perfil académico de los trabajadores requerido para los puestos desempeñados, y en algunos casos no presenta los expedientes del personal; así mismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas y que presenta nóminas y plantilla de personal del ejercicio 2021, que carecen de la firma y sello de la Tesorera Municipal; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 fracción V y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, que establecen entre otras obligaciones la de

expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece la Ley con información confiable y veraz; y no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$19,100.00 (Diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, así como para que justifique o aclare las demás observaciones realizadas en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 2 carpetas con 789 en copias debidamente certificadas, que contienen:

Respecto a los pagos en cantidad de $617,940.00 (Seiscientos diecisiete mil novecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de nómina, presenta: Referente a la póliza de diario 001037 por sueldos a policías municipales del periodo 01 de marzo al 31 de marzo del 2021, presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet que no corresponden al periodo de pago, toda vez que

muestra que corresponden del 01 al 30 de abril del 2021; además presenta Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en cantidad de $600,740.00 (Seiscientos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), por lo que **atendió únicamente en cantidad de $600,740.00 (Seiscientos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).**

Respecto a los expedientes de personal proporcionados, no integran los curriculum vitae, presenta: 33 Curriculum vitae, por lo que **atendió únicamente** a **33** CURRICULUM VITAE.

Respecto a los contratos individuales de trabajo, presenta: 2 Contratos individuales de trabajo de los trabajadores Floriberto Noe Jiménez Lustre y Catalina Fabian, el cual, manifiesta en sus cláusulas **SEGUNDA**.- El presente contrato se celebra por tiempo determinado, a partir del día **01 de enero del 2021** concluyendo el día **31 de enero del 2021; sin embargo,** se observa que en la póliza de diario número 000980, por concepto de sueldos a policías municipales, referente a estos 2 trabajadores se realizaron también pagos del periodo 01 de febrero al 28 de febrero del 2021, de tal forma que realizó pagos que no están soportados con su respectivo contrato del mes de febrero 2021. Además, presenta **12** Contratos individuales de trabajo, que celebra el municipio a través del Síndico municipal y trabajador. Por lo que **atendió únicamente** a **14** contratos individuales de trabajo**.**

Respecto a la documentación que acredite cumplir con el perfil académico de los trabajadores requerido para los puestos desempeñados, y en algunos casos no presenta los expedientes del personal; presenta: Solicitudes de empleo, 17 certificados de estudio, por lo que **únicamente atiende** a 17 perfiles académico de los trabajadores requerido para los puestos desempeñados.

Respecto a que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, presenta: Documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas. Por lo que **atendió este punto.**

Respecto a las nóminas y plantilla de personal del ejercicio 2021, que carecen de la firma y sello de la Tesorera Municipal; presenta: Respecto a la póliza de diario **001032** presenta nómina de sueldo al personal administrativo

del periodo del 01 al 30 de abril de 2021, Sueldo a choferes y operadores de maquinaria del 01 de abril al 30 de abril de 2021; de la póliza de diario **003158** nómina de sueldos a policías municipales del 01 de agosto al 31 de agosto de 2021; de la póliza de diario **003168** la nómina de sueldo al personal administrativo del 01 de agosto al 31 de agosto, sueldo al personal de limpieza y mantenimiento, sueldo a choferes y operadores de maquinaria y; de la póliza de diario **003947** nómina de sueldo a choferes y operadores de maquinaria del 01 de septiembre del 30 de septiembre de 2021; debidamente firmadas y selladas por la Tesorera Municipal. Por lo que **atendió únicamente a las nóminas debidamente firmadas respecto a las pólizas de diario número** 001032, 003158, 003168 y 003947.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina en cantidad de $600,740.00 (Seiscientos mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), 33 curriculum vitae, 14 contratos individuales de trabajo, 17 perfiles académicos de los trabajadores para los puestos desempeñados, la documentación comprobatoria del egresos con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de participaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, y las nóminas debidamente firmadas referente a las pólizas de diario número 001032, 003158, 003168 y 003947. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-004

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA**, respecto al importe de **$19,100.00 (Diecinueve mil cien pesos 00/100 M.N.)**; que carece de las firmas de los trabajadores que acredite la recepción de los pagos por la prestación de un servicio personal; así mismo, respecto a los controles de asistencia requeridos, presentó formatos sin denominación de los meses de enero a diciembre de 2021, que carecen de las firmas de los trabajadores; así también, se detectó que por los pagos en cantidad de $17,200.00 (Diecisiete mil doscientos pesos 00/100 M.N.) no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de nómina. Por otra parte, de los expedientes de personal proporcionados, presentan deficiencias en su integración, toda vez que no integran los curriculum vitae, los contratos individuales de trabajo

y la documentación que acredite cumplir con el perfil académico de los trabajadores requerido para los puestos desempeñados, y en algunos casos no presenta los expedientes del personal; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04/DSIM-A.**

Resultado: AF-07 (Con observación).

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$57,871.60 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.)** en efectivo con recursos fiscales y recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante cheque y transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241, correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$25,754.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad del consumo de alimentos, la autorización correspondiente y la evidencia del destino de los recursos, importe que incluye documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales en cantidad de $18,272.00 (Dieciocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), adicionalmente por un pago por concepto de consumo de alimentos del día 15 de septiembre de 2021, en cantidad de **$9,117.60 (Nueve mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.)**, en el formato de requisición de compra presentado, se describe que corresponde al consumo de alimentos de todos los colaboradores del municipio de Ayoquezco de Aldama por la festividad de la independencia de México, del día jueves 16 de septiembre del 2021; sin embargo, no son gastos indispensables para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio. Asimismo, se observa que registro conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por la cantidad de **$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)**, en virtud que se refieren a pagos por preparación de 10 pasteles cada uno para mil personas con motivo del festejo del día del niño, preparación de res horneada y complemento para el evento del 10 de mayo y no a asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, dichos registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto

y con evidencia de los eventos realizados, además que la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Adicionalmente se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022*;* sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de ***$57,871.60 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 8 fojas originales que contienen:

Mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, argumenta lo que a la letra dice "*anexo le remito un expediente que contiene un reporte fotográfico de los regalos que fueron adquiridos por este Honorable Ayuntamiento Constitucional para la celebración del día del niño (30 de abril) y día de las madres 10 de mayo) de 2021; así como recibos de compra; haciendo la aclaración, de que no se cuenta con facturas, contando únicamente con recibos de compras, tomando en consideración de que, con la al finalidad de incentivar la economía en la población, diversas compras se hicieron con ciudadanos del Municipio, mismos que no cuentan con los requisitos fiscales correspondientes para la emisión de facturas*"; anexa también, fotografías sin referencias y sin descripción alguna, el cual únicamente muestra la entrega de aparatos electrodomésticos y línea blanca, además que no corresponde con la observación planteada; anexa también 4 fotografías respecto a la adquisición de un pastel; sin embargo, estas carecen de referencias y lugar de los eventos realizados. Por lo que **no atendió la observación.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada y argumentos vertidos, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-005

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES**, de los pagos en cantidad de **$25,754.00 (Veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.),** la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud de la necesidad del consumo de alimentos, la autorización correspondiente y la evidencia del destino de los recursos, importe que incluye documentación comprobatoria que no reúne los requisitos fiscales en cantidad de $18,272.00 (Dieciocho mil doscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), adicionalmente por un pago por concepto de consumo de alimentos del día 15 de septiembre de 2021, en cantidad de **$9,117.60 (Nueve mil ciento diecisiete pesos 60/100 M.N.)**, en el formato de requisición de compra presentado, se describe que corresponde al consumo de alimentos de todos los colaboradores del municipio de Ayoquezco de Aldama por la festividad de la independencia de México, del día jueves 16 de septiembre del 2021; sin embargo, no son gastos indispensables para el cumplimiento de las funciones y objetivos del municipio. Asimismo, se observa que registro conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente por la cantidad de **$23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.)**, en virtud que se refieren a pagos por preparación de 10 pasteles cada uno para mil personas con motivo del festejo del día del niño, preparación de res horneada y complemento para el evento del 10 de mayo y no a asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de productos alimenticios; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, dichos registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto y con evidencia de los eventos realizados, además que la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales; solicitando el importe total en cantidad de **$57,871.60 (Cincuenta y siete mil ochocientos setenta y un pesos 60/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022**.**

Adicionalmente, se identificó que el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-

2022*;* sin embargo, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Resultado: AF-08 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$95,073.89 (Noventa y cinco mil setenta y tres pesos 89/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1140661269 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no obstante que se encuentran soportados con los formatos de requisición de compra, presenta deficiencias al no describir la necesidad de la adquisición de los materiales; así mismo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones y cuadro comparativo de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la autorización correspondiente para la adquisición de los materiales con la persona física **Moisés Morales Vidal**; debidamente firmada y sellado, documento que acredite la verificación física del material eléctrico adquirido por el ente, debidamente firmado por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; así mismo el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Adicionalmente se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022*;* sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; además a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$95,073.89 (Noventa y cinco mil setenta y tres pesos 89/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 77 fojas en copias debidamente certificadas las cuales contienen:

Respecto a que los formatos de requisición de compra, presenta deficiencias al no describir la necesidad de la adquisición de los materiales, presenta: 6 Formatos de requisición de compra, suscritos por el Síndico Municipal, con firmas y sellos de autorización por parte del Presidente, Sindico y Regidor de Hacienda; sin embargo, no describe la necesidad de la adquisición de los materiales. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto a que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones y cuadro comparativo de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la autorización correspondiente para la adquisición de los materiales con la persona física Moisés Morales Vidal; debidamente firmada y sellado, presenta: 6 cotizaciones únicamente por parte del proveedor Moisés Morales Vidal, sin presentar las demás cotizaciones de los otros proveedores, además que, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, argumenta lo que a la letra dice "*aclarando que la compra se realizó en forma directa, tomando en consideración el buen servicio que el proveedor ha brindado al Municipio en ejercicios fiscales anteriores*"; sin embargo, no presenta los cuadros comparativos de los proveedores que

demuestra que el proveedor seleccionado fue quien propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, y toda vez que únicamente presenta las cotizaciones del proveedor Moisés Morales Vidal, se determina que **no atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que demuestre el destino de los materiales, presenta: Respecto a la póliza de diario número 003260, 6 fotografías sin descripción y sin referencias, además que no presenta la salida del producto adquirido, ni el lugar a donde fueron destinados los productos. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto a que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presenta: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) debidamente canceladas con la leyenda **"operado"** identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Por lo que **atendió este punto.**

Además, presenta documentación que no corresponde con la observación planteada, consistente en: Pólizas de diario y pólizas de egresos, CLC, transferencias a cuenta de terceros.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria debidamente cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-006

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS**, en cantidad de **$95,073.89 (Noventa y cinco mil setenta y tres pesos 89/100 M.N.)**, respecto a los formatos de requisición de compra, que describan la necesidad de la adquisición de los materiales; así mismo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones y cuadro comparativo de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, con la autorización correspondiente para la adquisición de los

materiales con la persona física **Moisés Morales Vidal**; debidamente firmada y sellado, documento que acredite la verificación física del material eléctrico adquirido por el ente, debidamente firmado por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; así mismo, el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06/DSIM-A.**

Adicionalmente se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022*;* sin embargo, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Resultado: AF-09 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51251-2521 FERTILIZANTES**, se constató que el ente fiscalizado realizó un pago por concepto de adquisición de 800 bultos de sulfato de amonio fertiquim, en cantidad de **$209,400.00 (Doscientos nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios, no obstante que se encuentran soportados con el formato de requisición de compra, en donde se describe como justificación de la compra de 40 toneladas de fertilizante: para apoyar a campesinos de la población; sin embargo no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las solicitudes de apoyos por cada persona, que reflejen la necesidad de otorgarles fertilizantes debidamente motivadas y firmadas y con

sellos de recibido por el área correspondiente del municipio, las cotizaciones y cuadro comparativo de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente para la adquisición de los fertilizantes, con la persona moral Comercializadora de Insumos Agrícolas de Oaxaca, S. de R.L. de C.V., debidamente firmada y sellada, con el contrato de adquisición y suministro de 800 bultos de sulfato de amonio fertiquim debidamente firmado y sellado, con el documento que acredite la verificación física de la adquisición de 800 bultos de sulfato de amonio fertiquim, debidamente firmado por el responsable de la recepción correspondiente, el documento en el cual conste los requisitos que debieron cumplir las personas para el otorgamiento del sulfato de amonio y la evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a las personas beneficiadas. Asimismo, se observó que la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto, en virtud que se refieren a apoyos a campesinos de la población mediante la entrega de fertilizantes que se otorgan para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001330	20/05/2021	209,400.00	000403	20/05/2021	209,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR22021052213001113 05	209,400.00	24/05/2021	2871B698-BCF4-11EB-A0CA-3163F77F3A80	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS DE OAXACA S. DE R.L. DE C.V.	209,400.00	800 BULTO SULFATO DE AMONIO FERTIQUIM 50 KG.	209,400.00
TOTAL		**$209,400.00**			**$209,400.00**					**$209,400.00**				**$209,400.00**		**$209,400.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FICALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Así también de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; se conoció que el ente auditado difundió montos pagados por concepto de ayudas sociales a personas correspondiente al periodo del segundo trimestre de 2021 a los CC. José Daniel Pérez Velasco, Apolinar García Marino, Gabriel Macedonio Ruiz Bautista y Arcelia Elba Aquino Lázaro, con montos pagados de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), $7,067.00 (Siete mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, observando que no cumplió con publicar la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de **subsidios a los sectores económicos y sociales**.

Adicionalmente se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022*;* sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional y el monto recibido;

68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$209,400.00 (Doscientos nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 2 carpetas que consta de 12 fojas en copias debidamente certificadas y 02 fojas originales las cuales contienen:

Respecto a que no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las solicitudes de apoyos por cada persona, que reflejen la necesidad de otorgarles fertilizantes debidamente motivadas y firmadas y con sellos de recibido por el área correspondiente del municipio, presenta: Formato de requisición de compra de fecha 22 de mayo de 2021, suscrito por el Presidente Municipal para la compra de 40 toneladas de fertilizante para apoyar a los campesinos de la población, con firmas y sellos de autorización por parte del Presidente, Sindico y Regidor de Hacienda; sin embargo, no presenta la documentación relativa a las solicitudes de apoyos por cada persona, que reflejen la necesidad de otorgarles fertilizantes. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a las personas beneficiadas, presenta: 8 fotografías sin referencias y sin descripción, además que únicamente muestran la descarga de la compra adquirida del sulfato de amonio; sin embargo, no presenta la relación de los nombres y firmas de las personas beneficiadas en la entrega de los bultos adquiridos. Por lo que **no atendió este punto.**

Además, presenta documentación que no corresponde con la observación planteada consistente en: Póliza de diario y póliza de egreso, Cuenta por Liquidar Certificada (CLC), Reporte de transferencia SPEI y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI).

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-007

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51251-2521 FERTILIZANTES**, en cantidad de **$209,400.00 (Doscientos nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.)**, observando que los registros contables y presupuestarios, no obstante que se encuentran soportados con el formato de requisición de compra, en donde se describe como justificación de la compra de 40 toneladas de fertilizante: para apoyar a campesinos de la población; sin embargo, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las solicitudes de apoyos por cada persona, que reflejen la necesidad de otorgarles fertilizantes debidamente motivadas y firmadas y con sellos de recibido por el área correspondiente del municipio, las cotizaciones y cuadro comparativo de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente para la adquisición de los fertilizantes, con la persona moral Comercializadora de Insumos Agrícolas de Oaxaca, S. de R.L. de C.V., debidamente firmada y sellada, con el contrato de adquisición y suministro de 800 bultos de sulfato de amonio fertiquim debidamente firmado y sellado, con el documento que acredite la verificación física de la adquisición de 800 bultos de sulfato de amonio fertiquim, debidamente firmado por el responsable de la recepción correspondiente, el documento en el cual conste los requisitos que debieron cumplir las personas para el otorgamiento del sulfato de amonio y la evidencia

que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a las personas beneficiadas. Asimismo, la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto, en virtud que se refieren a apoyos a campesinos de la población mediante la entrega de fertilizantes que se otorgan para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001330	20/05/2021	209,400.00	000403	20/05/2021	209,400.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR2202105221300111305	209,400.00	24/05/2021	2871B698-BCF4-11EB-A0CA-3163F77F3A80	COMERCIALIZADORA DE INSUMOS AGRICOLAS DE OAXACA S. DE R.L. DE C.V.	209,400.00	800 BULTO SULFATO DE AMONIO FERTIQUIM 50 KG.	209,400.00
TOTAL		**$209,400.00**			**$209,400.00**					**$209,400.00**				**$209,400.00**		**$209,400.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FICALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Así también de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; el ente auditado difundió montos pagados por concepto de ayudas sociales a personas correspondiente al periodo del segundo trimestre de 2021 a los CC. José Daniel Pérez Velasco, Apolinar García Marino, Gabriel Macedonio Ruiz Bautista y Arcelia Elba Aquino Lázaro, con montos pagados de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.), $7,067.00 (Siete mil sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), $500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.) y $3,500.00 (Tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) respectivamente, por lo que no cumplió con publicar la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de **subsidios a los sectores económicos y sociales**.

Adicionalmente el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022*;* sin embargo, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Resultado: AF-10 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$678,859.10 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observándose que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las bitácoras de combustible debidamente requisitadas en donde se identifiquen los vehículos y maquinaria propiedad del municipio, a los cuales fue suministrado el combustible y diésel adquirido, número de placas, recorrido diario por unidad realizado, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos,

debidamente firmadas por las personas que utilizaron los vehículos; asimismo, no obstante que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; por medio de la cual se acuerda el mecanismo para la dotación de combustible a la plantilla vehicular y mantenimiento, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021, sin embargo en la misma se establece en el numeral Sexto ACUERDO UNICO.- "El Honorable Ayuntamiento Constitucional acuerda en forma unánime, que para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular de este Municipio, para el ejercicio fiscal 2021, no habrá mecanismo alguno, si no que, a los vehículos que conforman la plantilla vehicular se les dotará de combustible, cada que se requiera debiendo el conductor pedir las facturas correspondientes; y respecto al mantenimiento, de igual manera, el mantenimiento se les proporcionará cada que los vehículos lo requieran, sin la necesidad de establecer mecanismo alguno."; sin embargo al no implementar un mecanismo de control interno, no se tiene certeza que la gasolina magna y premium y el diésel fue suministrado en vehículos y maquinaria propiedad del municipio, así mismo respecto al requerimiento de la plantilla vehicular actualizada al 31 de diciembre de 2021, se observa que presento formatos denominados EQUIPO DE TRANSPORTE y MAQUINARIA Y EQUIPO, que carecen de firmas y sellos de los integrantes del cabildo municipal; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$678,859.10 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 21 fojas en copias debidamente certificadas las cuales contienen:

Respecto a que no se encuentran soportados con las bitácoras de combustible debidamente requisitadas en donde se identifiquen los vehículos y maquinaria propiedad del municipio, a los cuales fue suministrado el combustible y diésel adquirido, número de placas, recorrido diario por unidad realizado, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmadas por las personas que utilizaron los vehículos; presenta: Mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, argumenta lo que a la letra dice *"Sin omitir mencionarle, que no se cuenta con la bitácora de asignación de combustible a equipos de transporte, debido a que, al no contar con una plantilla amplia, la carga de combustible se hace a los vehículos al momento de que estos lo requieran; tal y como se manifestó en el acta de sesión de cabildo remitido en el punto VEINTIUNO del oficio número MAD/0035/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, al remitir la documentación e información requeridos en la presente auditoría."* Sin embargo, no presentó documentación. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto al requerimiento de la plantilla vehicular actualizada al 31 de diciembre de 2021, se observa que presentó formatos denominados

EQUIPO DE TRANSPORTE y MAQUINARIA Y EQUIPO, que carecen de firmas y sellos de los integrantes del cabildo municipal; presenta: Documentos denominados EQUIPO DE TRANSPORTE y MAQUINARIA Y EQUIPO, firmados y sellados por el Presidente Municipal, Regiduría de Hacienda, Regiduría de Agricultura Agua y Panteones y, Regiduría de Obras; sin embargo, carece de la firma y sello del Síndico Municipal. **Por lo que no atendió este punto.**

Además, presenta documentación que no corresponde con la observación planteada consistentes: Resguardos individuales de equipo de transporte 2021 y maquinaria y equipo 2021.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-008

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES**, en cantidad de **$678,859.10 (Seiscientos setenta y ocho mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 10/100 M.N.)**, la documentación justificativa del gasto referente a las bitácoras de combustible debidamente requisitadas en donde se identifiquen los vehículos y maquinaria propiedad del municipio, a los cuales fue suministrado el combustible y diésel adquirido, número de placas, recorrido diario por unidad realizado, indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmadas por las personas que utilizaron los vehículos; asimismo, no obstante que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha cinco de enero de dos mil veintiuno; por medio de la cual se acuerda el mecanismo para la dotación de combustible a la plantilla vehicular y mantenimiento, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, en la misma se establece en el numeral Sexto ACUERDO UNICO.- "El Honorable Ayuntamiento Constitucional acuerda en forma unánime, que para la dotación de combustible y mantenimiento de la plantilla vehicular de este Municipio, para el ejercicio fiscal 2021, no habrá mecanismo alguno, si no que, a los vehículos que conforman la plantilla vehicular se les dotará de combustible, cada que se requiera debiendo el conductor pedir las facturas correspondientes; y respecto al mantenimiento, de igual manera, el mantenimiento se les proporcionará cada que los vehículos lo requieran, sin la necesidad de establecer mecanismo alguno."; sin embargo, al no implementar

un mecanismo de control interno, no se tiene certeza que la gasolina magna y premium y el diésel fue suministrado en vehículos y maquinaria propiedad del municipio; así mismo, respecto al requerimiento de la plantilla vehicular actualizada al 31 de diciembre de 2021, se observa que presento formatos denominados EQUIPO DE TRANSPORTE y MAQUINARIA Y EQUIPO, que carecen de firmas y sellos de los integrantes del cabildo municipal; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022.

Resultado: AF-11 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de renta de motoconformadoras por la cantidad de **$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1140661241 y 1140661269, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para el arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; la constancia de recepción de la maquinaria pesada que demuestre haber realizado la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre su utilización en los trabajos de nivelación de cancha de futbol y trabajos de nivelación de tierra, cómo se establece en el Comprobante Fiscal Digital por Internet; asimismo, del análisis al Contrato de Arrendamiento de Maquinaria número BUR-0014-06-2021 de fecha 28 de abril de 2021, celebrado con la persona moral Desarrollos Inmobiliarios Burdalo, S.A. de C.V., se establece una vigencia del 01 de mayo al 30 de mayo de 2021 como se indica en la cláusula 2º, sin embargo, se observa que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal C623765E-2076-4FE9-84DD-6121EFCDB13D, presentado fue

emitido con fecha 04 de junio de 2021 y el pago efectuado con fecha 08 de junio de 2021, con posterioridad a la vigencia del contrato.

Así mismo respecto al pago en cantidad de **$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.),** se constató que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto referente a: solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la motoconformadora debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para el arrendamiento, el contrato por otorgar el uso o goce temporal del bien mueble debidamente firmado y sellado, la constancia de recepción de la maquinaria pesada que demuestre haber realizado la verificación física de la maquinaria recibida, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre que se utilizó para el trabajo objeto del contrato; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001889	08/06/2021	139,200.00	000566	08/06/2021	139,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	08/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 42 RFC: DIB200708989	139,200.00	04/06/2021	C623765E-2076-4FE9-84DD-6121EFCDB13D	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BURDALO, S.A. DE C.V.	139,200.00	RENTA DE MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR MOD. 143 H 200 HRS PARA NIVELACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL Y TRABAJOS DE NIVELACION DE TIERRA CON UN PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 30 DE MAYO DEL 2021.	139,200.00
005045	07/12/2021	13,920.00	001478	07/12/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR1202112091522470683	13,920.00	06/12/2021	7A0C168B-5587-49E4-9499-E757598421C4	DISEÑOS ARQUITECTONICOS JHUMBER S.A DE C.V	13,920.00	20 HRS RENTA DE MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 12 F	13,920.00
TOTALES		**$153,120.00**			**$153,120.00**					**$153,120.00**	**TOTALES**			**$153,120.00**		**$153,120.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FICALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Adicionalmente se identificó que el ente auditado presentó el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó la creación del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el trienio 2020-2022*;* sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 2 carpetas que consta de 32 fojas en copias debidamente certificadas y 9 fojas originales, las cuales contienen:

Respecto al pago en cantidad de $139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.):

No se encuentran respaldados con la solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, presenta: Oficio sin número de fecha 20 de marzo del 2021, suscrito por los ciudadanos de la comunidad con firma de los mismos, dirigido a los Integrantes del cabildo, con motivo de rastreo de camino de las diferentes calles de la población, **por lo que atendió este punto.**

Respecto al Contrato de Arrendamiento de Maquinaria número BUR-0014-06-2021 de fecha 28 de abril de 2021, vigencia del 01 de mayo al 30 de mayo de 2021 como se indica en la cláusula 2º, y Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal C623765E-2076-4FE9-84DD-6121EFCDB13D, fue emitido con fecha 04 de junio de 2021 y el pago efectuado con fecha 08 de junio de 2021, con posterioridad a la vigencia del contrato, presenta: Contrato de arrendamiento de maquinaria número BUR-0014-06-2021 de fecha 28 de abril de 2021, con vigencia del 01 de mayo al 30 de mayo de 2021 por un importe en cantidad de $139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.), **sin embargo,** no justifica el pago efectuado con fecha 08 de junio de 2021, con posterioridad a la vigencia del contrato. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto al pago en cantidad de $13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.):

No se encuentran con la documentación justificativa referente solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la motoconformadora debidamente firmada y sellada, presenta: Solicitud de apoyo de fecha 04 de febrero de 2021 suscrito por el Presidente de la super liga del valle y capitán del equipo Felinos F.C., dirigído al Presidente Municipal para el apoyo de aplanado y colocación de porterías de la nueva cancha de futbol ubicada en la calle de Lozeta, con 8 firmas de los jugadores. Por lo que **atendió este punto.**

Respecto a la autorización correspondiente para el arrendamiento, presenta: Formato de requisición de compra con fecha 05 de octubre de 2021, suscrito por el Síndico municipal por el pago de renta de maquinaria por rastreo de caminos en la comunidad de los meses de **octubre y noviembre del 2021**, con firmas y sellos de autorización por parte del Presidente, Sindico y Regidor de Hacienda en cantidad de $13.920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.); sin embargo, en su contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 05 de diciembre de 2021, manifiesta en su clausula CUARTA.- El presente contrato tendrá una duración de **20** horas, iniciando el día 06 de diciembre del 2021 y concluyendo el 08 de diciembre de 2021, periodo que no corresponde con la fecha pactada. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto al contrato por otorgar el uso o goce temporal del bien mueble debidamente firmado y sellado, presenta: Contrato de arrendamiento de maquinaria de fecha 05 de diciembre de 2021, que celebra el municipio y la persona Moral DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS JHUMBER S.A. DE C.V.; en cantidad de **$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.)** con un periodo de ejecución el día 06 de diciembre del 2021 al 08 de diciembre de 2021, debidamente firmada y sellada por el síndico, DISEÑOS ARQUITECTÓNICOS JHUMBER S.A. DE C.V., Presidente Municipal y Regidor de Hacienda. **Por lo que atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que demuestre que se utilizó para el trabajo objeto del contrato, presenta: 18 fotografías referentes al uso de una motoconformadora, sin referencias, y el lugar donde se utilizó para el trabajo objeto del contrato para el aplanado de terreno. Por lo que **no atendió este punto.**

Además, presentó documentación que no corresponde con la observación planteada consistentes en: Cuenta por Liquidar Certificada, Transferencia a cuentas de terceros Banorte, Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió** únicamente a la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la maquinaria pesada; la solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la motoconformadora y, el contrato debidamente firmado y sellado. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-009

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** respecto a los pagos en cantidad de **$139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente para el arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; la constancia de recepción de la maquinaria pesada que demuestre haber realizado la verificación física de la maquinaria recibida debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre su utilización en los trabajos de nivelación de cancha de futbol y trabajos de nivelación de tierra, cómo se establece en el Comprobante Fiscal Digital por Internet; asimismo, del análisis al Contrato de Arrendamiento de Maquinaria número BUR-0014-06-2021 de fecha 28 de abril de 2021, celebrado con la persona moral Desarrollos Inmobiliarios Burdalo, S.A. de C.V., se establece una vigencia del 01 de mayo al 30 de mayo de 2021 como se indica en la cláusula 2º; sin embargo, se observa que el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal C623765E-2076-4FE9-84DD-6121EFCDB13D, presentado fue emitido con fecha 04 de junio de 2021 y el pago efectuado con fecha 08 de junio de 2021, con posterioridad a la vigencia del contrato.

Así mismo, respecto al pago en cantidad de **$13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.),** no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto referente a la autorización correspondiente para el arrendamiento, la constancia de recepción de la maquinaria pesada que demuestre haber realizado la verificación física de la maquinaria recibida, debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, y la evidencia que demuestre que se utilizó para el trabajo objeto del contrato; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001889	08/06/2021	139,200.00	000566	08/06/2021	139,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	08/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 42 RFC: DIB200708989	139,200.00	04/06/2021	C623765E-2076-4FE9-84DD-6121EFCDB13D	DESARROLLOS INMOBILIARIOS BURDALO, S.A. DE C.V.	139,200.00	RENTA DE MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR MOD. 143 H 200 HRS PARA NIVELACIÓN DE CANCHA DE FUTBOL Y TRABAJOS DE NIVELACION DE TIERRA CON UN PERIODO DEL 01 DE MAYO AL 30 DE MAYO DEL 2021.	139,200.00
005045	07/12/2021	13,920.00	001478	07/12/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	09/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120211209152247O683	13,920.00	06/12/2021	7A0C168B-5587-49E4-9499-E757598421C4	DISEÑOS ARQUITECTONICOS JHUMBER S.A DE C.V	13,920.00	20 HRS RENTA DE MOTOCONFORMADORA CATERPILLAR 12 F	13,920.00
TOTALES		**$153,120.00**			**$153,120.00**					**$153,120.00**	**TOTALES**			**$153,120.00**		**$153,120.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FICALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Solicitando el importe total en cantidad de **$153,120.00 (Ciento cincuenta y tres mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.).**

Adicionalmente el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Resultado: AF-12 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de servicios jurídicos y honorarios por asesoría jurídica del órgano de bienes comunales y de la sindicatura municipal, por la cantidad de **$403,417.00 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo y mediante cheques nominativos y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios de los gastos en cantidad de **$236,377.00 (Doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría jurídica del Órgano de Bienes Comunales y asesoría de la sindicatura municipal debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado Teresa Santiago, fue quien presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente; el contrato de prestación de servicios profesionales debidamente firmado y sellado por cada una de las partes, y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los trabajos realizados (entregables). Ahora bien, respecto a los pagos en cantidad de **$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**; se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría jurídica debidamente firmada y sellada,

cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado: Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios consistentes en acompañamiento en los asuntos municipales, atención a requerimiento o notificaciones por las diversas autoridades, atención a demandas de carácter civil, laboral, mercantil y/o penal y atención y seguimiento a amparos en tales materias objeto del contrato (entregables); asimismo, de la validación a las Cláusulas SEGUNDA CONTRAPRESTACIÓN y SÉPTIMA VIGENCIA, del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de marzo de 2021 celebrado con la persona moral Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V.; se identificó que la prestación mensual asciende a $13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), con duración de 10 meses, obteniendo que el monto contratado ascienden a $139,200.00 (Ciento treinta y nueve mil doscientos pesos 00/100 M.N.); detectando que incluyen pagos adicionales en cantidad de $27,840.00 (Veintisiete mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por internet con folios fiscales A5D30D32-989E-11EB-A8DB-F36DCBA3A5AD y 3ABFC4CC-989E-11EB-ACFC-23777D21E726; ambos de fecha 08 de abril de 2021, por concepto de servicios jurídicos correspondientes a los meses de enero y febrero de 2021, por lo que facturó servicios jurídicos que se prestaron con anterioridad a la fecha de celebración del contrato antes señalado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Adicionalmente, presentó acta de cabildo de fecha 24 de enero de 2021, mediante la cual el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio de Ayoquezco de Aldama, acordó en forma unánime, autorizar que la contratación de asesoría jurídica para el ejercicio fiscal 2021, se hiciera a través una adjudicación directa a la persona moral denominada: Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V.; sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado**

Libre y Soberano de Oaxaca; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$403,417.00 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 27 fojas en copias debidamente certificadas las cuales contienen:

Respecto a los gastos en cantidad de $236,377.00 (Doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a:

La solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría jurídica del Órgano de Bienes Comunales y asesoría de la sindicatura municipal debidamente firmada y sellada, presenta: Oficio sin número de fecha 21 de abril de 2021, suscrito por el C. Ángel Leodegario Velasco Chávez, C. José Luis Ortega, C. Catarino Pedro Alonso Cruz y C. Roberto Antonio Juárez García, en su carácter de Presidente, Secretario, Tesorero y Presidente del Consejo de Vigilancia, dirigido al cabildo municipal mediante el cual se le solicita apoyo económico para poder seguir solventando el pago de prestación de servicios profesionales de los licenciados José Juárez Hernández y Teresa Santiago con la finalidad de que los siga representando en los juicios agrarios que se llevan ante el Tribunal Unitario Agrario distrito 12 en la ciudad de Oaxaca. Por lo que **atendió este punto.**

Respecto a la autorización correspondiente, presenta: Acta de sesión extraordinaria de cabildo con fecha 14 de diciembre de 2020, debidamente firmado y sellado por los representantes del Ayuntamiento, mediante el cual, acuerdan contratar los servicios jurídicos y contables para el Ayuntamiento para el ejercicio 2021. Por lo que **atendió este punto.**

Respecto a la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los trabajos realizados (entregables), presenta: Documento denominado **informe legal** con fecha 16 de julio de 2022, suscrito por el proveedor Lic. José Juárez Hernández y Lic. Teresa Santiago, el cual enlistan y describen los trabajos realizados referente a los expedientes números **42/1995, 327/2016, 739/2016, 63/2017 y 444/2021, 445/2021, 449/2021, 450/2021;** sin embargo, no presenta la documentación con el cual soporte la entrega a favor del municipio referente a los trabajos realizados. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto a los pagos en cantidad de $167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a:

Respecto a la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios consistentes en acompañamiento en los asuntos municipales, atención a requerimiento o notificaciones por las diversas autoridades, atención a demandas de carácter civil, laboral, mercantil y/o penal y atención y seguimiento a amparos en tales materias objeto del contrato (entregables), presenta: 2 Oficios sin número de fechas 28 de febrero y 30 de diciembre de 2021, suscritos por la representante legal de OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE

C.V., dirigido a los concejales integrantes del H. Ayuntamiento, el cual enlista los trabajos realizados de los meses de enero y febrero del año 2021, y marzo a diciembre del año 2021; en donde manifiestan que se ha quedado como evidencia documental en las oficinas de los solicitantes de la asesoría; sin embargo, no presentan la documentación donde conste la entrega a satisfacción del municipio referente a los servicios en acompañamiento en asuntos municipales, atención a requerimiento o notificaciones por las diversas autoridades, atención a demandas de carácter civil, laboral, mercantil y/o penal y atención y seguimiento a amparos en tales materias objeto del contrato. Por lo que **no atendió este punto.**

Respecto a la validación a las Cláusulas SEGUNDA CONTRAPRESTACIÓN y SÉPTIMA VIGENCIA, del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de marzo de 2021 celebrado con la persona moral Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V., presenta: Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2021, que celebra el municipio y OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.; que manifiesta en su clausula segunda pagar un importe en cantidad de $13,920.00 (Trece mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido; así mismo, en su clausula séptima manifiesta que los trabajos a realizar se ejecutaran con un periodo de ejecución durante los dos primeros meses, contrato debidamente firmado y sellado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y la administradora única de OPERADORA DE SERVICIOS ADMINSITRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V. Por lo que **atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** a la documentación relativa a la solicitud de la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría jurídica del Órgano de Bienes Comunales y asesoría de la sindicatura municipal debidamente firmada y sellada; la autorización correspondiente; y la documentación relativa a la validación a las Cláusulas SEGUNDA CONTRAPRESTACIÓN y SÉPTIMA VIGENCIA, del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado con la persona moral Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-010

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS**

PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES, respecto a los gastos en cantidad de **$236,377.00 (Doscientos treinta y seis mil trescientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, la documentación justificativa del gasto relativa a las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado Teresa Santiago, fue quien presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; el contrato de prestación de servicios profesionales debidamente firmado y sellado por cada una de las partes, y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los trabajos realizados (entregables). Ahora bien, respecto a los pagos en cantidad de **$167,040.00 (Ciento sesenta y siete mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)**; la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios profesionales de asesoría jurídica debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado: Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios consistentes en acompañamiento en los asuntos municipales, atención a requerimiento o notificaciones por las diversas autoridades, atención a demandas de carácter civil, laboral, mercantil y/o penal y atención y seguimiento a amparos en tales materias objeto del contrato (entregables); solicitando el importe total en cantidad de **$403,417.00 (Cuatrocientos tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08/DSIM-A.**

Adicionalmente, el acta de cabildo de fecha 24 de enero de 2021, mediante la cual el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio de Ayoquezco de Aldama, acordó en forma unánime, autorizar que la contratación de asesoría jurídica para el ejercicio fiscal 2021, se hiciera a través una adjudicación directa a la persona moral denominada: Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V.; sin embargo, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Resultado: AF-13 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS**

DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de servicios contables en cantidad **$250,560.00 (Doscientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, mediante cheque nominativo y transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios contables debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado siendo la persona moral Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; ahora bien, de la validación a las Cláusulas SEGUNDA CONTRAPRESTACIÓN y SÉPTIMA VIGENCIA, del contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de marzo de 2021 celebrado con la persona moral Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V.; se identificó que el pago mensual por la prestación del servicio asciende a $20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), con duración de 10 meses, obteniendo que el monto contratado ascienden a $208,800.00 (Doscientos ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); asimismo se detectó que realizó pagos adicionales en cantidad de $41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por internet con folios fiscales AF96EA32-989E-11EB-A96A-57E47BA8C6CB y 8BA326A4-989E-11EB-B5F4-5342278DBFD0; ambos de fecha 08 de abril de 2021 por concepto de servicios contables correspondientes al mes de enero 2021 y servicios contables correspondientes al mes de febrero 2021, observando que facturaron y se pagaron servicios jurídicos que se prestaron con anterioridad a la fecha de celebración del contrato antes señalado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Adicionalmente, presentó acta de cabildo de fecha 22 de enero de 2021, mediante la cual el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio de Ayoquezco de Aldama, acordó en forma unánime, autorizar que la contratación de asesoría contable para el ejercicio fiscal 2021, se hiciera a través una adjudicación directa a la persona moral denominada: Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V.; sin embargo no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que

incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$250,560.00 (Doscientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente

en 1 carpeta que consta de 6 fojas en copias debidamente certificadas las cuales contienen:

Respecto a la validación a las Cláusulas SEGUNDA CONTRAPRESTACIÓN y SÉPTIMA VIGENCIA, del contrato de prestación de servicios profesionales observando que facturaron y se pagaron servicios jurídicos que se prestaron con anterioridad a la fecha de celebración del contrato antes señalado, presenta: Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha 14 de diciembre de 2020, en el que manifiestan contratar los servicios Jurídicos y Contables del H. Ayuntamiento para el ejercicio 2021, el cual la contratación se realizará mediante **dos** contratos para cada uno de los servicios Jurídicos y Contables en los periodos comprendidos de **enero a febrero 2021** y, **marzo a diciembre 2021;** Contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 01 de enero de 2021, que celebra el municipio y OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V., el cual manifiesta en su CLAUSULA SEGUNDA que la contraprestación de servicios profesionales prestados ascienden en cantidad de **$20,880.00 (Veinte mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** de manera mensual incluyendo dicho importe el Impuesto al Valor Agregado; así mismo manifiesta en su CLAUSULA SEPTIMA que tendrá una duración de dos meses, por lo que asciende en cantidad total en cantidad de **$41,760.00 (Cuarenta y un mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, contrato debidamente firmado y sellado por el Presidente, Sindico y la administradora única de OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V. Por lo que **atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió** lo relativo al pago de los servicios jurídicos que se prestaron con anterioridad a la fecha de celebración del contrato antes señalado, por un importe en cantidad de **$250,560.00 (Doscientos cincuenta mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-011

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL,** la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios contables debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que

el proveedor de servicios seleccionado, siendo la persona moral Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09/DSIM-A.**

Adicionalmente, el acta de cabildo de fecha 22 de enero de 2021, mediante la cual el Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios del Municipio de Ayoquezco de Aldama, acordó en forma unánime, autorizar que la contratación de asesoría contable para el ejercicio fiscal 2021, se hiciera a través una adjudicación directa a la persona moral denominada: Operadora de Servicios Administrativos Benfuen, S.A. de C.V.; sin embargo, no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado.

Resultado: AF-14 (Con observación).

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA,** se constató que el ente fiscalizado registró gastos por concepto de levantamiento topográfico con estación total de la calle Aldama en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, en cantidad de **$20,835.60 (Veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**; identificando los registros de los momentos contables del gasto comprometido, devengado y ejercido como consta en las pólizas de diario números 005733, 005734 y 005735 todas de fecha 31 de diciembre de 2021; constatando que en la póliza del devengo se registra contablemente a la cuenta 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21123-02-25-30001210 Naitec Proyectos y Comercio, S.A de C.V, y presenta evidencia del cheque nominativo número 0000001 de fecha 03 de febrero de 2022 a nombre de Vianey Lustre Juárez, por el importe antes descrito y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta bancaria número 1140661250 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se señala como saldo según estado de cuenta y según auxiliar la cantidad de $20,833.27 (Veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.), el cual coincide con el saldo señalado en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2021; sin embargo considerando que

el ente auditado recibió recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) por la cantidad de $11,347,722.00 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que comprometió y devengo un importe superior por $11,389,690.81 (Once millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 81/100 M.N.), ejerció y pago un importe superior por $11,368,855.21 (Once millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) y no obstante que en el presupuesto de egresos ejercido, manifiesta un saldo de $20,835.60 (Veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) en la sub-subcuenta 82611-02-25-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA; el ente auditado ya no contaba con recursos correspondientes al ejercicio 2021, por lo que el saldo al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria número 1140661250 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en el auxiliar contable de la sub-subcuenta 11121-02-25-30001098 Banco Mercantil del Norte, S.A., 1140661250 y en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021, en cantidad de $20,833.27 (Veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.), corresponde a un recurso del ejercicio 2020 que no fue comprometido en el ejercicio inmediato anterior y no fue devengado en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, por lo que el ente fiscalizado debió reintegrar dicho recurso a la Tesorería de la Federación; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
005734	31/12/2021	$20,835.60	SIN REGISTRO CONTABLE			APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661250	CHEQUE 0000001		20,835.60
TOTALES		$20,835.60									$20,835.60

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 17 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito,de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$20,835.60 (Veinte mil ochocientos treinta y cinco***

pesos 60/100 M.N.), *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 28 fojas en copias debidamente certificadas las cuales contienen:

Pólizas del registro contable del gasto, comprometido, devengado y ejercido números 005733, 005734 y 005735, con fechas 31 de diciembre del 2021, cheque 001 de fecha 03 de febrero del 2022 en cantidad de $20,865.60 (Veinte mil ochocientos sesenta y cinco pesos 60/100 M.N.), a favor de Vianey Lustre Juárez, Tesorera Municipal, Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por el proveedor NAITEC PROYECTOS Y COMERCIO S.A. DE C.V., con fecha de emisión del 12 de febrero del 2022, en cantidad de $23,940.59 (Veintitrés mil novecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.), además presenta póliza de diario de fecha 03 de febrero de 2022, por concepto de cancelación de pasivos del ejercicio 2021, por Levantamiento topográfico con estación de la calle de Aldama en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Oax., contrato de prestación de servicios núm. MAA/398/C135/12/2021 de fecha 31 de diciembre de 2021 debidamente firmado y sellado, por un importe total en cantidad de $23,940.59 (Veintitrés mil novecientos cuarenta pesos 59/100 M.N.) pagados con recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por la cantidad de **$20,835.60 (Veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.),** I.V.A. incluido, y con Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) por la cantidad de **$3,104.99 (Tres mil ciento cuatro pesos 99/100 M.N.);** sin embargo, el ente auditado no presentó el reintegro a la Tesorería de la Federación, toda vez que corresponde a un recurso del ejercicio 2020 que no fue comprometido en el ejercicio inmediato anterior y no fue devengado en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente**.**

Por lo que no atendió este punto.

Además, presenta Línea de captura de la Tesorería de la Federación en cantidad de $1.00 (Un peso 00/100 M.N.), soportada con recibo bancario de entero a través de línea de captura de la Tesorería de la Federación de fecha 20 de julio del 2022, que no corresponde con la observación planteada. Por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-012

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51331-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA**, por concepto de levantamiento topográfico con estación total de la calle Aldama en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, en cantidad de **$20,835.60 (Veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.)**; identificando los registros de los momentos contables del gasto comprometido, devengado y ejercido como consta en las pólizas de diario números 005733, 005734 y 005735 todas de fecha 31 de diciembre de 2021; constatando que en la póliza del devengo se registra contablemente a la cuenta 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, sub-subcuenta 21123-02-25-30001210 Naitec Proyectos y Comercio, S.A de C.V, y presenta evidencia del cheque nominativo número 0000001 de fecha 03 de febrero de 2022 a nombre de Vianey Lustre Juárez, por el importe antes descrito y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta bancaria número 1140661250 correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se señala como saldo según estado de cuenta y según auxiliar la cantidad de $20,833.27 (Veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.), el cual coincide con el saldo señalado en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de 2021; sin embargo, considerando que el ente auditado recibió recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) por la cantidad de $11,347,722.00 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), que comprometió y devengo un importe superior por $11,389,690.81 (Once millones trescientos ochenta y nueve mil seiscientos noventa pesos 81/100

M.N.), ejerció y pago un importe superior por $11,368,855.21 (Once millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.) y no obstante que en el presupuesto de egresos ejercido, manifiesta un saldo de $20,835.60 (Veinte mil ochocientos treinta y cinco pesos 60/100 M.N.) en la sub-subcuenta 82611-02-25-3334 SERVICIOS DE ASESORIA CIENTIFICA Y TECNICA; el ente auditado ya no contaba con recursos correspondientes al ejercicio 2021, por lo que el saldo al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta bancario de la cuenta bancaria número 1140661250 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en el auxiliar contable de la sub-subcuenta 11121-02-25-30001098 Banco Mercantil del Norte, S.A., 1140661250 y en la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2021, en cantidad de $20,833.27 (Veinte mil ochocientos treinta y tres pesos 27/100 M.N.), corresponde a un recurso del ejercicio 2020 que no fue comprometido en el ejercicio inmediato anterior y no fue devengado en el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, por lo que el ente fiscalizado debió reintegrar dicho recurso a la Tesorería de la Federación; como se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	
005734	31/12/2021	$20,835.60	SIN REGISTRO CONTABLE			APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III) - RECURSOS FEDERALES		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661250	CHEQUE 0000001		20,835.60
TOTALES		$20,835.60									$20,835.60

Resultado: AF-15 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos, por un importe de **$95,207.22 (Noventa y cinco mil doscientos siete pesos 22/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1144788771 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte S.A.; correspondiente a recursos por Convenios.-Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a solicitud en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios, temarios del taller y cursos, el programa de capacitación y la lista de las niñas, adolescentes y mujeres del

municipio auditado que demuestre su participación en la capacitación, taller y cursos relacionados con el programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y evidencia de los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

En virtud de lo anterior, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$95,207.22 (Noventa y cinco mil doscientos siete pesos 22/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número

MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 51 fojas en copias debidamente certificadas las cuales contienen:

Respecto a la evidencia de los trabajos realizados, presenta: **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género**" de la Instancia Municipal de la Mujer Ayoquezco de Aldama, correspondiente al proyecto denominado Impulsando la participación política, social y comunitaria de las niñas, adolescentes y mujeres, el cual contiene la meta denominada **MT-21-1 Fortalecer la operación de la IMM e impulsar el empoderamiento económico de las mujeres en el municipio**, que contiene los siguientes documentos meta:

CODIGO	META	TOTAL
2689.MT	Informe de resultados del fortalecimiento de la IMM	$117,000.00
2690.MT	Acta de resguardo de la IMM	$69,000.00

Presenta además, el informe de resultados de fortalecimiento de la IMM correspondiente al mes de noviembre de 2021, que contiene su introducción, justificación, desarrollo, diseño de los temas abordados o los módulos o unidades temáticas, recomendaciones y bibliografía; anexan también el Acta de resguardo de la IMM que contiene la relación de listado de mobiliario y equipo, el cual se encuentra soportada con sus reportes fotográficos que concuerdan con lo descrito; presentan también memoria fotográfica correspondiente al apoyo en las actividades y servicios de la IMM, el cual contiene la descripción de cada actividad realizada; sin embargo, no presenta la lista de las niñas, adolescentes y mujeres del municipio auditado que demuestre su participación en la capacitación, taller y cursos relacionados con el programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género. Por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **no atendió la observación. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-013

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51331-3393 OTROS**

SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE, por un importe de **$95,207.22 (Noventa y cinco mil doscientos siete pesos 22/100 M.N.)**, la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud, en la cual se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones de los prestadores de servicios que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de los servicios, temarios del taller y cursos, el programa de capacitación y la lista de las niñas, adolescentes y mujeres del municipio auditado que demuestre su participación en la capacitación, taller y cursos relacionados con el programa Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género y evidencia de los trabajos realizados; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022.

Resultado: AF-16 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de adquisición de tabletas y bicicletas para la festividad del día del niño, así como diversos electrodomésticos para la celebración del día de las madres, por un importe de **$120,076.14 (Ciento veinte mil setenta y seis pesos 14/100 M.N.)**, en efectivo y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1140661241, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos de **$58,853.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de adquisición de juguetes diversos, 8 tabletas, 6 bicicletas y electrodomésticos varios, debidamente firmada y sellada, autorización correspondiente para su adquisición, que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de los artículos adquiridos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia documental que demuestre el destino de los productos adquiridos o de los eventos realizados.

Respecto a los pagos en cantidad total de **$31,223.14 (Treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.)**, se identificaron en el estado de cuenta bancario del mes de abril de 2021 que se realizaron mediante

transferencias bancarias con claves de rastreo 133 y 136 de fechas 26 y 27 de abril de 2021, al beneficiario persona física Víctor Cenobio Victoria, con R.F.C. CEVV7707089N3; sin embargo se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado por la cantidad de $31,223.14 (Treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.) fue emitido por la persona física María del Carmen García Chipule, distinta a la que se efectuaron las transferencias bancarias señalas anteriormente, por lo que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto. Se observó un pago en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** con afectación a la cuenta 11111 CAJA, subcuenta 11111-01-15-10000156 Fátima Valeria Jiménez Martínez; soportado con un recibo emitido por el Comité de lunes del cerro, por concepto de la renta de trajes para los bailarines que se presentarán en la fiesta de la guelaguetza 2021, con firma de recibido de la C. Alonso López Aguilar, que no corresponde a la descrita en los registros contables, además que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria que reúna los requisitos fiscales y con la justificativa del gasto, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 - A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$120,076.14 (Ciento veinte mil setenta y seis pesos 14/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 3 carpetas que consta de 81 fojas en copias debidamente certificadas y 7 fojas originales, las cuales contienen:

Respecto a los pagos de $58,853.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.); no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a:

Referente a la solicitud de la necesidad de adquisición de juguetes diversos, 8 tabletas, 6 bicicletas y electrodomésticos varios, debidamente firmada y sellada, presenta: 3 Formatos de requisición de compra de fechas 26 de abril, y 07 de mayo del 2021, suscritos por el Presidente Municipal para la compra de 8 tabletas, 6 bicicletas para el festejo del día del niño y compra de electrodomésticos para llevar a cabo la rifa el día 10 de mayo de 2021, el cual cuenta con firmas y sellos de autorización por parte del Presidente Municipal, Sindico y Regidor de Hacienda. Por lo que **atendió este punto.**

Respecto a la evidencia documental que demuestre el destino de los productos adquiridos o de los eventos realizados, presenta: 28 fotografías sin referencias respecto a la adquisición de la compra de bicicletas, tabletas, licuadora, refrigerador y lavadora; sin embargo, no presentó las constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de los artículos adquiridos; por lo que se determina que **no atendió este punto.**

Respecto a los pagos en cantidad total de $31,223.14 (Treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.), se realizaron mediante transferencias bancarias al beneficiario persona física Víctor Cenobio Victoria; sin embargo se detectó que el Comprobante Fiscal Digital por Internet fue emitido por la persona física María del Carmen García Chipule, distinta a la que se efectuaron las transferencias bancarias señalas anteriormente, por lo que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, presenta: Oficio sin número con asunto de solicitud de corrección en emisión de factura de fecha 20 de julio de 2022, suscrito por el Presidente Municipal, con firma y sello del mismo, dirigido al C. Víctor Cenobio Victoria, en el que manifiesta que se emitió un Comprobante Fiscal Digital por Internet de una persona distinta a la que se depositó, anexa también el acuse de cancelación de CFDI a nombre de la persona física MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CHIPULE con fecha de cancelación 20 de julio del 2022, presenta también Comprobante Fiscal Digital por Internet a nombre de VICTOR CENOBIO VICTORIA con fecha de expedición el 20 de julio de 2022, en cantidad de $31,223.14 (Treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.); sin embargo, no justifica el haber realizado las compras con el proveedor MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CHIPULE, además de que no se encuentra soportados con la documentación justificativa del gasto. Por lo que **atendió únicamente** al Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Respecto al pago en cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria, presenta: Recibo emitido por el Comité de lunes para los bailarines que se presentarán en la fiesta de la guelaguetza 2021, con firma de recibido del C. Alonso López Aguilar, credencial para votar; Contrato de alquiler de fecha 16 de julio de 2021, que celebra el C. Alonso López Aguilar y el comité de la guelaguetza en donde se establece en la sección PRIMERA: Entrega de 202 vestuarios de diferentes regiones de Oaxaca, y una tarima de 7.50 mts x 7.50 mts en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** firmado por el C. Alonso López Aguilar y C. Fátima Valeria Jiménez Martínez, por lo que **atendió este punto.**

Respecto a la documentación justificativa del gasto, presenta: 10 fotografías sin referencias y lugar de los eventos realizados. Por lo que **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió únicamente** a la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de adquisición de juguetes diversos, 8 tabletas,

6 bicicletas y electrodomésticos varios, debidamente firmada y sellada; el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $31,223.14 (Treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.) emitido a favor del proveedor VICTOR CENOBIO VICTORIA y; referente al pago en cantidad de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) la documentación comprobatoria del gasto**. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-014

El **municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación relativa a la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL**, respecto a los pagos de **$58,853.00 (Cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente para su adquisición, que demuestre que se realizaron en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de los bienes que demuestren la verificación física de los artículos adquiridos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia documental que demuestre el destino de los productos adquiridos o de los eventos realizados.

Respecto a los pagos en cantidad total de **$31,223.14 (Treinta y un mil doscientos veintitrés pesos 14/100 M.N.)**, la documentación justificativa del gasto. Respecto al pago en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** con afectación a la cuenta 11111 CAJA, subcuenta 11111-01-15-10000156 Fátima Valeria Jiménez Martínez; soportado con un recibo emitido por el Comité de lunes del cerro, por concepto de la renta de trajes para los bailarines que se presentarán en la fiesta de la guelaguetza 2021, con firma de recibido de la C. Alonso López Aguilar, que no corresponde a la descrita en los registros contables, no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto, solicitando el importe total en cantidad de **$120,076.14 (Ciento veinte mil setenta y seis pesos 14/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11/DSIM-A.**

Resultado: AF-17 (Con observación).

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, señalada en los resultados **AF-03, AF-06, AF-07, AF-12 y AF-16**, se detectó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y

del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en las sub-subcuentas **12413-08-11-5150100012 LAPTOP HP 14 CF2512LA, 12413-08-11-5150100013 LAPTOP HP 14 CF2512LA, 12413-08-11- 5150100014 IMPRESORA MULTIFUN HP SMART TANK, 12413-01-15-5150100016 IMPRESORAS MULTIFUN HP, 12413-01-15-5150100017 IMPRESORAS MULTIFUN HP, 12413-01-15-5150100021 COMPUTADORA LAP TOP HP, 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA, 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES, 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES y 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca****, instruir a quien corresponda para que,* ***en lo subsecuente****, se implementen programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control en el ejercicio responsable de los recursos públicos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 1 carpeta que consta de 1 foja en copia debidamente certificada la cual contiene:

Respecto a que no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, presenta: Oficio número MAD/002371/2022 de fecha 16 de julio 2022, suscrito por el Presidente, S**í**ndico, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras y Regidor de Aguas, Agricultura y Panteones, dirigido a la Tesorera Municipal en el que le instruyen que, en lo subsecuente, tenga a bien realizar pagos a través de la emisión de cheques o en su caso por transferencia electrónica a los proveedores del municipio. Por lo cual derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió la recomendación.**

Resultado: AF-18 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021, y registros contables de la sub-subcuenta **12353-03-25-00000012** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA AGENCIA DE POLICIA (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA (2021) (2021)**, de la localidad de **Guegovela**; verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2021; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, por la cantidad de **$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, pagada con afectación a la cuenta bancaria número **1140661269** de la institución bancaria **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.** integrada como se describe a continuación:

BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661269 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET				
FORMA DE PAGO	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202111301510557530	30/11/2021	$22,272.00	20/11/2021	1E7C325F-F73E-45FD-9210-0687154DE999	RENTA Y MAQUINARIA PESADA PARMAK S.A. DE C.V.	32 DAY RENTA DE RETROEXCAVADORA MARCA CATERPILLAR PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE AGENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA	$22,272.00
TRASPASO CUENTA DE TERCEROS	RFC.AOC131111AI5	27/11/2021	$30,160.00	20/11/2021	5C78E8DF-131E-451B-B98B-76987F1DE670	ARRENDAMIENTO Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN RILO S.A. DE C.V.	30 DAY RENTA DE BAILARINA MARCA MYKASA PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE AGENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA * 60 DAY RENTA DE REVOLVEDORA MARCA CASE PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE AGENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA * 60 DAY RENTA VIBRADOR PARA CONCRETO PARA LA OBRA: CONSTRUCCION DE AGENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA.	$30,160.00
TRASPASO CUENTA DE TERCEROS	RFC.HIP201117NT6	27/11/2021	$18,560.00	19/11/2021	7F2B13AB-B200-4247-81A4-9D7FB8D4053A	HUESCA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.	1 DIA RENTA DE CAMION VOLTEO MARCA DINA PARA ALA OBRA: CONSTRUCCION DE AGENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA	$18,560.00
TRASPASO CUENTA DE TERCEROS	RFC.HIP201117NT6	27/11/2021	$4,640.00	19/11/2021	5E2D289D-4DB0-4CBB-AAE3-1340E81621FD	HUESCA INGENIERÍA Y PROYECTOS S.A. DE C.V.	1 DIA RENTA DE VIBROCOMPACTADOR DE 3 TONS MARCA CATERPILLAR PARA ALA OBRA: CONSTRUCCION DE AGENCIA MUNICIPAL EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA	$4,640.00
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202112281546749365 RFC OIVE980815SL6	28/12/2021	$148,882.00	29/12/2021	5DFF765F-CD2E-47A9-93B4-B8BA211FDF78	C. EMMANUEL ORTIZ VELASCO	7 PIEZAS VARILLA 1/2" , 4 BULTOS MORTERO FORTALEZA , 3 TONELADAS MORTERO FORTALEZA, 16 SACOS CEMENTO CRUZ AZUL, 4 PIEZAS BOTAS INDUSTRIALES # 26, 1 PIEZA ESCOBA TIPO CEPILLO, 1 PIEZA DISCO DE DIAMANTE RIN CONTINUO 7' PRETUL, 1 PIEZA DISCO MAKITA, 1 PIEZA PISON 10 X 10 PRETUL, 1 PIEZA BROCA DE ALTA VELOCIDAD 1/2', 1 PIEZA BROCHA ECONÓMICA MANGO DE MADERA 4' PRETUL, 1 PIEZA BROCHA PARA ENCALAR MANGO DE PLÁSTICO 6', 1 PIEZA RODILLO PARA SUPERFICIE RUGOSA, 3 PIEZAS GUANTES DE LATEX UNITALLA, 3 PIEZAS LENTES DE SEGURIDAD LIGEROS CON MARCO ESPEJO AZUL VISION, 10 PIEZAS GUANTES DE POLIÉSTER RECUBIERTOS DE LATEX MEDIANO, 30 PIEZAS VARILLA 3/8", 100 KG ALAMBRON, 50 KG ALAMBRE RECOCIDO, 1 PIEZA PEGAMENTO PARA PVC 50 ML, 1 PIEZA ADAPTADOR ROSCA EXTERIOR 1/2" , 51 BULTOS CEMENTO MOCTEZUMA, 50 KG ALAMBRE RECOCIDO, 100 KG ALAMBRON, 6 PIEZAS SONOTUBO P/CIMBRA DE 25 CM, 12 BULTOS MORTERO FORTALEZA, 4 TONELADAS CEMENTO CRUZ AZUL, 30 PIEZAS VARILLA 1/2" , 120 PIEZAS VARILLA 3/8", 100 KG ALAMBRON, 50 KG ALAMBRE RECOCIDO, 5 TONELADAS CEMENTO CRUZ AZUL, 1 CAJA CLAVO 2 1/2" ,5 CAJAS CLAVO PARA CONCRETO 1-1/2' GALVANIZADO CAJA DE 1 KG, 20 BULTOS CALIDRA, 30 SACOS CEMENTO CRUZ AZUL, 15 PIEZAS DISCO DESBASTE MAKITA, 1 PIEZA CINTA DOBLE CARA TRUPER, 1 BULTO CALIDRA, 3 PIEZAS SEGUETA PARA METAL TRUPER, 5 KG CLAVO 4 SOBASA, 21.5 MANGUERA POLIFLEX 3/4" , 1 PIEZA ABRAZADERA SIN FIN 1/2" , 1 PIEZA FLEXOMETRO 5M TRUPER, 1PIEZA CABLE THHW-LS 12 AWG COLOR NEGRO ROLLO 100 M, 2 SACO CEMENTO CRUZ AZUL, 1 PIEZA CLAVIJA REFORZADA CARA DE CHINO, 2 PIEZAS CARRETILLA 4.5 Ft3 LLANTA NEUMÁTICA REFORZADA TRUPER 11740, 20 KG ALAMBRE RECOCIDO, 3 PIEZAS ARMEX 10 X 10, 1 METRO CABLE #12 COLOR NEGRO, 1 PIEZA CONTACTO DUPLEX.	$148,882.01
CAJA	----------	----------	$24,429.16	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 43 AL 43 SEMANAL DEL 18/10/2021 AL 24/10/2021	$22,800.00
CAJA	----------	----------	$22,111.16	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 44 AL 44 SEMANAL DEL 25/10/2021 AL 31/10/2021	$22,800.00
CAJA	----------	----------	$24,429.16	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 45 AL 45 SEMANAL DEL 01/11/2021 AL 07/11/2021	$22,800.00
CAJA	----------	----------	$24,429.16	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 46 AL 46 SEMANAL DEL 08/11/2021 AL 14/11/2021	$22,800.00
CAJA	----------	----------	$16,265.07	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 47 AL 47 SEMANAL DEL 15/11/2021 AL 21/11/2021	$15,351.01
CAJA	----------	----------	$21,695.27	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 48 AL 48 SEMANAL DEL 22/11/2021 AL 28/11/2021	$22,385.00
CAJA	----------	----------	$19,171.79	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 49 AL 49 SEMANAL DEL 29/11/2021 AL 05/12/2021	$18,185.00
CAJA	----------	----------	$26,170.77	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 50 AL 50 SEMANAL DEL 06/12/2021 AL 12/12/2021	$24,428.00
CAJA	----------	----------	$21,548.48	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 51 AL 51 SEMANAL DEL 13/12/2021 AL 19/12/2021	$20,343.00
CAJA	----------	----------	$22,097.42	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 52 AL 52 SEMANAL DEL 20/12/2021 AL 26/12/2021	$21,000.00
CAJA	----------	----------	$22,554.25	LOS CFDI QUE PRESENTAN FUERON EXPEDIDOS EN LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE 2022.			LISTA DE RAYA DEL PERIODO 1 AL 1 SEMANAL DEL 27/12/2021 AL 02/01/2022	$21,000.00
		TOTAL	$469,415.69				TOTAL	$458,406.02

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por un importe total de **$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.),** importe integrado por los conceptos y cantidades siguientes: arrendamiento de maquinaria y equipo para la construcción por $75,632.00 (Setenta y cinco mil seiscientos treinta y dos pesos /100 M.N.), otros materiales y artículos de construcción y reparación por $148,882.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.) y sueldo al personal de contrato por $244,901.69 (Doscientos cuarenta y

cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.), registrados con subfuente de financiamiento 8202001-FORTAMUNDF, reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Respecto al pago en cantidad de **$148,882.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, registrado en la póliza de egresos número 001531 de fecha 28 de diciembre de 2021, en la que se identifica que se describe la sub-subcuenta 82711-03-25-04-1731-I-0313020200101006-8202001-01-02-2492 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, sin embargo los conceptos no corresponden a la naturaleza de la partida, toda vez que acorde a la descripción de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados, se adquirió material de construcción específicamente: bultos y toneladas de mortero, sacos, bultos y toneladas de cemento, así como productos para construcción hechos de acero: alambre recocido y varilla, y otros productos: guantes y 2 piezas carretilla 4.5 ft3 llanta neumática reforzada truper 11740.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los pagos por concepto de sueldo al personal de contrato, se encuentran soportados con los documentos que comprueban el costo de los sueldos, sin embargo se observa que las listas de raya y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina carecen de las firmas de los trabajadores que acrediten la recepción de los pagos en cantidad total de **$244,901.69 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.)**, así también se detectó que los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) presentados fueron expedidos en los meses de enero y febrero del año 2022; adicionalmente no presentó los contratos laborales, los expedientes de personal de los trabajadores y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina a nombre de los trabajadores: Gabriel Sánchez Alejandro, Chávez Godínez Víctor, Ortega Chávez Adolfo Ezequiel y Ortega Santiago Obed Z.

Respecto a las retenciones por concepto de Impuesto Sobre la Renta sobre sueldos y salarios en cantidad total de $15,575.21 (Quince mil quinientos setenta y cinco pesos 21/100 M.N.); se verificó que efectúo la retención a los trabajadores, constatando su registró en pólizas diario número 005423, 005425, 005427, 005429, 005431, 005433, 005435, 005441, 005443, 005452 y 005454 todas de fecha 31 de diciembre de 2021, afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante la instancia correspondiente.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamenta**l; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 fracción V y penúltimo párrafo y 99 fracción III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Con la falta de presentación del expediente técnico unitario de la obra denominada CONSTRUCCION DE LA AGENCIA DE POLICIA (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA, realizada en el ejercicio fiscal 2021, que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados al ente auditado, se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables; por lo que el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 párrafos

tercero, cuarto y quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establece que las operaciones presupuestarias y contables deberán respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen y que la misma se deberá conservar y poner a disposición de las autoridades competentes; artículo 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, que establece que las aportaciones con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; artículo 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que señala que el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinará exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, modernización de los sistemas de recaudación, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; artículo 64, 65 y 66 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales** que se refieren a la integración y actuaciones del Consejo de Desarrollo Social Municipal; artículos 4, 20, 22, 61, 62, 63, 66 y 73 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículo 52 de la **Ley Federal sobre Metrología y Normalización**, y artículo 7 de la **Ley de Infraestructura de la Calidad**, que establece que las autoridades y demás entes públicos federales, estatales y municipales deben observar y cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los bienes, productos, procesos y servicios; **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, el cual en su artículo 1 indica que tiene como objeto controlar las obras de construcción, instalaciones, modificaciones, ampliación, reparación, conservación, restauración y demolición y definir los principios conforme a los cuales el municipio ejercerá sus atribuciones; artículos 8 fracciones XI, XIII, XIV, XXIV y XXVII, 118 fracciones II y III, 136, 148, 149, 150, 184, 186 fracciones II, V y VIII, 191 y 197 de la **Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Oaxaca** que establece los requisitos y la documentación correspondiente para instalar, construir o modificar todo o en parte, algunos de los sistemas de infraestructura o el equipamiento urbano; artículos 11

fracción III y 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; y artículos 7 fracción XIV, 32 y 33 de la **Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca** que establecen que los municipios tendrán la facultad para realizar la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades, las cuales requerirán la autorización en materia de impacto ambiental, así como el artículo 9 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de la Agencia de Policía (Primera Etapa) en la Localidad de Guegovela (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005794 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: $469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.), pagos indebidos por que el ente auditado no presentó el expediente técnico unitario de la obra que integre la documentación correspondiente a las etapas de: A. Planeación, Programación y Presupuestación (Obras por Contrato y por Administración Directa); B. Modalidad de Ejecución, C. Ejecución, D. Comprobación, con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables, además incluye la cantidad de $244,901.69 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.), por pagos por concepto de sueldo al personal de contrato, que las listas de raya y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina carecen de las firmas de los trabajadores que acrediten la recepción de los pagos a los trabajadores, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)****, así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 02 recopiladores para este resultado en particular **AF-18** que contienen 01 recopilador 1/2 con 304 fojas originales y 01 recopilador 2/2 con 270 fojas originales, haciendo un total de 574 fojas originales, consistentes en:

Respecto al pago en cantidad de $148,882.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de egresos número 001531 Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, sin embargo, los conceptos no corresponden a la naturaleza de la partida, presentó: el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) de compra de materiales con folio fiscal 5dff765f-cd2e-47a9-93b4-b8ba211fdf78 por monto de $148,882.01, cancelado con la leyenda “OPERADO”, que describe la compra de materiales para la construcción; sin embargo, los conceptos no corresponden a la naturaleza de la partida, relacionados en el anexo **DSIM-A/03, por un importe observado de $7,285.96 (siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.)**. Por lo cual, no **atendió este punto.**

De las listas de raya y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina carecen de las firmas de los trabajadores que acrediten la recepción de los pagos en cantidad total de $244,901.69 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.), presentó: Las listas de raya firmadas por los trabajadores y los CFDI por concepto de nómina con firma de los trabajadores, firmados y sellados por la autoridad municipal. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a que no presentó los contratos laborales de los trabajadores, presentó: Contrato de trabajo de obra de los CC. Omar García Porras, Alejandro Gabriel Sánchez, Daniel Gerardo Pérez Bautista, Víctor Chávez Godínez, Adolfo Ezequiel Ortega Chávez, Juan José Jiménez Ruiz, Carlos Alberto Jiménez Lázaro, Virgilio Israel Jiménez Lustre, Rodrigo Jiménez Zárate, Antonio Ventura Avendaño, Avelino Heriberto Silva Valencia, Feliciano Aurelio Ortega Cruz, Jesús

Andrés Silva Lázaro, Carlos César Cortés Ochoa, Ronaldo Diego Cruz Matías, Raymundo Melchor Cruz Juárez, Gregorio Pacheco Berdin, Gabino López López, Antonio Noel Avendaño Chávez y José Francisco Sánchez Ruiz, correspondiente al total de los contratos laborales de los trabajadores. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a que no presentó los expedientes de personal de los trabajadores, presentó: Copias de credencial de elector de los trabajadores y las copias de la CURP de los trabajadores. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a que no presentó los contratos laborales y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina a nombre de los trabajadores Gabriel Sánchez Alejandro, Chávez Godínez Víctor, Ortega Chávez Adolfo Ezequiel y Ortega Santiago Obed Z., presentó: Los contratos laborales y CFDI emitidos por concepto de nómina de los CC. Alejandro Gabriel Sánchez, Víctor Chávez Godínez y Adolfo Ezequiel Ortega Chávez. Por lo cual, **atendió este punto.**

Sin embargo, no presentó el contrato laboral y CFDI emitido por concepto de nómina del trabajador Ortega Santiago Obed Z. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", presentó: los CFDI emitidos por concepto de compra de materiales y los CFDI emitidos por concepto de arrendamiento de maquinarias, cancelados con la leyenda "Operado" identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fue financiado. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a los pagos indebidos en cantidad de $469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.), porque no presentó el expediente técnico unitario que integre la documentación con las características físicas y financieras de las obras realizadas, que comprueben si los recursos de las inversiones autorizados se ejerció en los términos de las disposiciones aplicables, presentó: el expediente técnico de obra correspondiente a la obra registrada como: **"CONSTRUCCIÓN DE LA AGENCIA DE POLICÍA (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA",** ejecutada mediante administración directa con recursos del RAMO 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Sin embargo, se observan las siguientes irregularidades en la integración documental:

De la planeación, programación y presupuestación, los conceptos del presupuesto de obra programada, el calendario de ejecución y generadores de obra programada no corresponden a los del catálogo de conceptos de obra ejecutada y de los generadores de obra ejecutada; el oficio de acreditación de tenencia de la tierra sin la firma y sello de la Tesorera Municipal; la memoria descriptiva sin información referente a la obra; no presentó la prueba de laboratorio de compactación al concreto hecho en obra; y los planos del proyecto sin nombre y firma del Responsable Técnico del Ayuntamiento.

De la ejecución, el acta de acuerdo de modalidad de ejecución por administración directa, de fecha 11 de marzo de 2021, en la cual acuerda ejecutar la obra mediante administración directa; sin embargo, no acredita contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar la obra mediante esta modalidad; inventario de maquinaria y equipo de construcción en el cual manifiesta contar con camión volteo; sin embargo, presenta CFDI por concepto de arrendamiento de camión volteo; la relación de la plantilla del personal técnico y administrativo sin la firma y sello de la Tesorera Municipal; el catálogo de conceptos de obra ejecutada y los generadores de obra ejecutada no corresponden a los presentados en el presupuesto de obra; así mismo, el reporte fotográfico no acredita el total de conceptos de obra ejecutada.

De la entrega recepción: el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios, sin de firma y sello de la Tesorera municipal.

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a las listas de raya y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina, presentan las firmas de los trabajadores con los que acreditan la recepción de los pagos en cantidad total de **$244,901.69 (Doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos un pesos 69/100 M.N.);** los contratos laborales de los trabajadores, presentó los expedientes de personal de los trabajadores; los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina a nombre de los trabajadores; la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-015

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12353-03-25-00000012** la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA AGENCIA DE POLICIA (PRIMERA ETAPA) EN LA LOCALIDAD DE GUEGOVELA (2021) (2021)**, de la localidad de **Guegovela**; verificándose que el ente fiscalizado realizó pagos con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo IV; Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), ejercicio 2021; ejecutada bajo la modalidad de Administración Directa, por la cantidad de **$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**.

De la póliza de egresos número 001531, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación, por el pago en cantidad de **$148,882.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.),** que presenta conceptos que no corresponden a la naturaleza de la partida, relacionados en el anexo **DSIM-A/03, por un importe observado de $7,285.96 (siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.).**

Presente el contrato laboral y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por concepto de nómina a nombre del trabajador: Ortega Santiago Obed Z.

De las irregularidades observadas en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, los pagos indebidos en cantidad de **$469,415.69 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil cuatrocientos quince pesos 69/100 M.N.)**, consistentes en:

De la planeación, programación y presupuestación; los conceptos del presupuesto de obra programada, el calendario de ejecución y generadores de obra programada no corresponden a los del catálogo de conceptos de obra ejecutada y de los generadores de obra ejecutada; el oficio de acreditación de tenencia de la tierra cuente con la firma y sello de la Tesorera Municipal; la memoria descriptiva con la información referente a la obra; la prueba de laboratorio de compactación al concreto hecho en obra y los planos del proyecto con nombre y firma del Responsable Técnico del Ayuntamiento.

De la ejecución, el acta de acuerdo de modalidad de ejecución por administración directa, de fecha 11 de marzo de 2021, en la cual acuerda ejecutar la obra mediante administración directa, acredite contar con la capacidad técnica y operativa para ejecutar la obra mediante esta modalidad; inventario de maquinaria y equipo de construcción en el cual manifiesta contar con camión volteo, sin embargo presenta CFDI por concepto de arrendamiento de camión volteo; la relación de la plantilla del personal técnico y administrativo con la firma y sello de la Tesorera Municipal; el catálogo de conceptos de obra ejecutada y los generadores de obra ejecutada correspondan a los presentados en el presupuesto de obra; así mismo el reporte fotográfico con el que acredite el total de conceptos de obra ejecutada.

De la entrega recepción: el acta de entrega recepción del municipio a los beneficiarios con la firma y sello de la Tesorera municipal.

Por lo cual, se determina el importe total observado de **$224,514.00 (doscientos veinticuatro mil quinientos catorce pesos 00/100 M.N.)**, por las irregularidades observadas en la integración documental del expediente técnico unitario de la obra, el cual incluye el importe del pago en cantidad de $148,882.00 (Ciento cuarenta y ocho mil ochocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), registrado en la póliza de egresos número 001531, Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación; sin embargo, presenta conceptos que no corresponden a la naturaleza de la partida, por un importe observado de $7,285.96 (siete mil doscientos ochenta y cinco pesos 96/100 M.N.).

Resultado: AF-19 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-00000009** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA**

DIMOGUCE, S.A. DE C.V. por la cantidad de **$1,355,866.56 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661250 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					24/09/2021	A4D22D1E-C3B1-4DAD-A5F0-8AD65DE4AFE8	$1'355,856.56		$5,844.21	$3,881.28	$1'346,131.07 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202108251398577232	25/08/2021	$406,759.97	20/08/2021	EB73BA09-9D29-4269-B19C-3DAE45610B86		$406,759.97 (*)			$406,759.97
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202109271435069218	27/09/2021	$340,771.27	28/09/2021	8D6D6FB0-3503-44BE-87FF-20E8FE1C73EF					$340,771.27
					24/09/2021	B63A2797-A204-4E26-9494-64465F1AA3DA		$147,556.86			
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202110281469919683	28/10/2021	$519,238.81	28/10/2021	B56D2363-3327-4265-8A9F-3C5E5D7B1161					$519,238.81
					22/10/2021	BC695660-21A6-47B7-B804-E645A2DFDF8D		$224,834.81			
ESTIMACIÓN NÚMERO 03 (TRES) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202111271506603271	27/11/2021	$79,370.97	27/11/2021	D7ACEDA5-B7A3-4014-AC9B-A81BC67D190B					$79,361.02
					27/11/2021	7C814E11-A72B-460B-9FAE-2E97ABFCD9AC					$9.93
					23/11/2021	E1C3CF35-7D1B-459E-8BC2-748BACA79E0F		$34,368.29			
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$1'346,141.02			$1'355,856.56	$406,759.97	$5,844.21	$3,881.28	$1'346,141.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido y pagado de $1'355,866.56 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo se identificó que en el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISMDF/009-C/2021 de fecha 30 de julio de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1'452,836.35 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.); sin embargo del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito; se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $1'355,866.56

(Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $96,969.79 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 fracción II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta el acta de liberación de servidumbre de paso, sin embargo carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, asimismo no presenta la memoria de cálculo, estudios de ingeniería y los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso d) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 1060 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca,** que establece que los municipios tienen la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como que esté expresamente determinado por la ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre; artículos 8 fracción XXIV y 118 fracciones II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios tienen la facultad y obligación de intervenir en la regularización de los usos de suelo, destinos de áreas y predios, estableciendo la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracciones III y V y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo, así como los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas

las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrará dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*". Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta carece de la firma y sello del ciudadano Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo

estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, se constató que carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado presenta el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, sin embargo, carecen de la firma y sello del ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, reporte fotográfico y de las estimaciones número uno y dos, los croquis de ubicación de los trabajos carecen de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, asimismo no presenta los croquis de ubicación que amparen los trabajos realizados en la estimación número tres finiquito; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, el día seis de mayo del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal; Florencio Alfredo Lázaro Silva y Flavio Miguel García Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-01;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 373,151.22 (Trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR12021092714350692l8** de fecha **27 de septiembre de 2021 y 8846APR22021102814699l9683** de fecha **28 de octubre de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUSE S.A. DE C.V.**, mismas que se corroboran en el estado de cuenta bancario de los

meses de septiembre y octubre de la cuenta bancaria número **1140661250**, aperturada por el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 20 de noviembre de 2021 carece de firmas de los miembros del comité de obras, los C. Rafael Lázaro Cruz, Presidente, C. Rodolfo Eleucterio Juárez Jiménez, Secretario, C. María Filomena Lázaro Cruz, Tesorero y el C. Claudio Elías Santiago Jiménez, 1er Vocal, por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, carente de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Agua Entubada (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005771 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$373,151.22 (Trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 M.N.)****, así como la demás observaciones que se*

detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 02 carpetas para este resultado en particular **AF-19** que contienen 01 carpeta con 70 copias certificadas y 01 carpeta con 43 copias certificadas, haciendo un total de 113 copias certificadas consistentes en:

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, presentó: los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de pago de las estimaciones uno, dos y tres (finiquito), de pago de la ejecución de la obra, de pago de anticipo y de transferencia electrónica de fondos, cancelado con la leyenda "Operado" identificando el fondo de aportación con el que fueron financiados. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a los pagos indebidos por la cantidad de $ 373,151.22 (Trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 M.N.), por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo DAMA-DVIF-01, presentó: Convenio modificatorio número **CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021-C1,** de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual manifiesta lo que a la letra dice: *"…se formula el presente convenio modificatorio por monto teniendo un incremento de $442,019.70 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil diecinueve pesos 70/100 M.N.) por concepto de obra adicional y no previstos en el catálogo original del contrato, con respecto al monto vigente del contrato; y un decremento de $442,019.70 (Cuatrocientos cuarenta y dos mil diecinueve pesos 70/100 M.N.) por conceptos de obra cancelada parcial y total, por lo que no se tiene una variación al monto originalmente pactado, por lo que el monto del contrato queda por un importe de $1,168,850.48 (Un millón ciento sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 48/100 M.N.) más IVA…";* sin

embargo, no presenta el soporte del convenio modificatorio, documentación relativa a el cuerpo de las estimaciones, generadores de obra, croquis de ubicación, reportes fotográficos, notas de bitácora de obra, planos definitivos y finiquito de la obra; así mismo, fotografías firmadas por la autoridad municipal; así como no acredita con evidencia justificativa de los volúmenes de obra en los conceptos y cantidades como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-01.** Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado". **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-016

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUCE, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,355,866.56 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.)**.

Referente al oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISMDF/009-C/2021 de fecha 30 de julio de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1'452,836.35 (Un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y seis pesos 35/100 M.N.); sin embargo, del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito; se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $1'355,866.56 (Un millón trescientos cincuenta y cinco mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $96,969.79 (Noventa y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 79/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, el acta de liberación de servidumbre de paso con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal; asimismo la memoria de cálculo, estudios de ingeniería y los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, acredite que la obra se encuentre dentro del supuesto de excepción a la licitación pública y presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*". Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presente cuente con la firma y sello del ciudadano Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021** de fecha 18 de agosto de 2021, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Del procedimiento de ejecución de la obra, el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, con la firma y sello del ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal.

Las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, reporte fotográfico y de las estimaciones número uno y dos, los croquis de ubicación de los trabajos, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal y los croquis de ubicación que amparen los trabajos realizados en la estimación número tres finiquito.

De la diligencia de inspección y verificación física de la obra, los **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 373,151.22 (Trescientos setenta y tres mil ciento cincuenta y un pesos 22/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR12021092714350692l8** de fecha **27 de septiembre de 2021 y 8846APR22021102814699196 83** de fecha **28 de octubre de 2021**, que fueron

realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUSE S.A. DE C.V,** como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022**.**

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 20 de noviembre de 2021, con firmas de los miembros del comité de obras, los C. Rafael Lázaro Cruz, Presidente, C. Rodolfo Eleuterio Juárez Jiménez, Secretario, C. María Filomena Lázaro Cruz, Tesorero y el C. Claudio Elías Santiago Jiménez, 1er Vocal y el finiquito de los trabajos con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Resultado: AF-20 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-00000010** de la obra denominada **AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE GUEGUIT Y LOMA LOS LIMONES (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES ALMARAGA, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,314,937.14 (Un millón trescientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661250 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					23/11/2021	BE51137E-4CB5-11EC-A760-B18D31CC90BD	$1,314,937.14		$5,667.83	$3,626.63	$1,305,642.68 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202110191461023346	19/10/2021	$394,481.14	08/10/2021	87617B48-286A-11EC-8582-4FA39E18E44C		$394,481.14 (*)			$394,481.14
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202111271506616556	27/11/2021	$675,076.09	27/11/2021	1B851212-4FC1-11EC-8485-7D265B6EFC59					$675,076.09
					23/11/2021	E35D79BA-4CBE-11EC-A924-5F1801B44D8F		$292,269.56			
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202112161533680770	16/12/2021	$236,085.45	16/12/2021	076D7DAE-5ED1-11EC-9D6C-059A7AE13053					$236,085.45
					13/12/2021	18C0A43A-5C35-11EC-9C98-25E0CC59E978		$102,211.58			
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$1'305,642.68			$1'314,937.14	$394,481.14	$5,667.83	$3,626.63	$1'305,642.68

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido y pagado de $1'314,937.14 (Un millón trescientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo se identificó que en el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISM-DF/010-C/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1'350,768.45 (Un millón trescientos cincuenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.); sin embargo del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $1'314,937.14 (Un millón trescientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $35,831.31 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 31/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Respecto a la amortización del anticipo que le corresponde a las estimaciones uno y dos finiquito, se observa que el ente auditado presentó como documentación comprobatoria los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales E35D79BA-4CBE-11EC-A924-5F1801B44D8F y

18C0A43A-5C35-11EC-9C98-25E0CC59E978, de fechas 27 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021 por los importes de $292,269.56 (Doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.) y $102,211.58 (Ciento dos mil doscientos once pesos 58/100 M.N.), respectivamente; sin embargo en ambos comprobantes se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BE51137E-4CB5-11EC-A760-B18D31CC90BD emitido el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 87617B48-286A-11EC-8582-4FA39E18E44C emitido y presentado que soporta el pago del 30% de anticipo.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 fracción II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta el acta de liberación de servidumbre de paso, sin embargo, carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, asimismo no presenta la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso d) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 1060 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca,** que establece que los municipios tienen la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como que esté expresamente determinado por la ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre; artículos 8 fracción XXIV y 118 fracciones II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios tienen la facultad y obligación de intervenir en la regularización de los usos de suelo, destinos de áreas y predios, estableciendo la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracciones III y V y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo, así como los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas

y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*". Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta carece

de la firma y sello de la ciudadana Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, se constató que carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de

los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, reporte fotográfico y de la estimación número dos finiquito, los croquis de ubicación de los trabajos, carecen de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, asimismo no presenta los croquis de ubicación que amparen los trabajos realizados en la estimación número uno; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal; Florencio Alfredo Lázaro Silva y Flavio Miguel García Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE GUEGUIT Y LOMA LOS LIMONES**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-02;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 99,634.11 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR22021112715066165556** de

fecha **27 de noviembre de 2021 y 8846APR22021121615336807 70** de fecha **16 de diciembre de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES ALMARAGA, S.A. DE C.V.**, mismas que se corroboran en el estado de cuenta bancario de los meses de noviembre y diciembre de la cuenta bancaria número **1140661250**, aperturada por el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 13 de diciembre de 2021 carece de los nombres y firmas de los miembros del comité de obras, por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada " Ampliación de Energía Eléctrica en el Paraje Gueguit y Loma los Limones (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005772 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$99,634.11 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.)****, así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados

Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 02 carpetas para este resultado en particular **AF-20** que contienen 01 carpeta con 39 copias certificadas y 01 carpeta con 40 copias certificadas, haciendo un total de 79 copias certificadas consistentes en:

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", presentó: Los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de pago de ejecución de la obra, pago de estimación uno y dos (finiquito), pago de anticipo y transferencia electrónica de fondos cancelados con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo con el que fueron financiados. Por lo cual, **atendió este punto.**

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, respecto a que no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), presentó: Oficio de contratación para suministro básico obra 002075/2021, emitido por la Comisión Federal de Electricidad (CFE). Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación, presentó: Plano de proyecto con firmas y sellos de aprobación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la autoridad municipal. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria debidamente cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; **del proceso de programación y presupuestación de la obra,** la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad y el plano de proyecto con los sellos y firmas de aprobación de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), y la autoridad municipal. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-017

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a la obra denominada **AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE GUEGUIT Y LOMA LOS LIMONES (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES ALMARAGA, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,314,937.14 (Un millón trescientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.)**.

Del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISM-DF/010-C/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1’350,768.45 (Un millón trescientos cincuenta mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 M.N.); sin embargo, del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $1’314,937.14 (Un millón trescientos catorce mil novecientos treinta y siete pesos 14/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $35,831.31 (Treinta y cinco mil ochocientos treinta y un pesos 31/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales E35D79BA-4CBE-11EC-A924-5F1801B44D8F y 18C0A43A-5C35-11EC-9C98-25E0CC59E978, de fechas 27 de noviembre de 2021 y 13 de diciembre de 2021 por los importes de $292,269.56 (Doscientos noventa y dos mil doscientos sesenta y nueve pesos 56/100 M.N.) y $102,211.58 (Ciento dos mil doscientos once pesos 58/100 M.N.), respectivamente; sin embargo, en ambos comprobantes se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BE51137E-4CB5-11EC-A760-B18D31CC90BD emitido el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 87617B48-286A-11EC-8582-4FA39E18E44C emitido y presentado que soporta el pago del 30% de anticipo.

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, el acta de liberación de servidumbre de paso con la firma y sello de la Tesorera Municipal y la memoria de cálculo.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*". Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública con la firma y sello de la Regidora de Salud y Deportes, y presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021** de fecha 08 de octubre de 2021, con la firma y sello de la Tesorera Municipal.

Las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, reporte fotográfico y de la estimación número dos finiquito, los croquis de ubicación de los trabajos con la firma y sello de la Tesorera Municipal y los croquis de ubicación que amparen los trabajos realizados en la estimación número uno.

De la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada, los **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 99,634.11 (Noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 11/100 M.N.),** por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR22021112715066165556** de fecha **27 de noviembre de 2021 y 8846APR22021121615336807770** de fecha **16 de diciembre de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES ALMARAGA, S.A. DE C.V,** como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022**.**

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios con los nombres y firmas de los miembros del comité de obras.

Resultado: AF-21 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-00000003** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA, EN EL PARAJE EL COYOTE (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, adjudicada al contratista **CONUSTA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661250 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					12/07/2021	fe044a5f-25d5-448b-b559-b8ac597ac2a8	$660,894.05		$2,848.68	$2,928.07	$655,117.30 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202105281306135123	28/05/2021	$198,268.22	27/05/2021	b884acc9-ba2a-4c0f-853e-2e7d83bc316b		$198,268.22 (*)			$198,268.22
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202107271367515721	27/07/2021	$279,649.11	27/07/2021	eac6a200-4303-4e16-8d51-47d9bd6d893a					$279,649.11
					13/07/2021	e4e60f6d-27cb-4120-b963-0ea01c1b4248		$121,365.09			
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR120211028146989437	28/10/2021	$177,199.97	19/10/2021	b9de1dec-1f21-45cd-875f-261abd196763					$177,199.97
					19/10/2021	26d94e8b-30a4-4f1b-9583-3a80cb9a48ab		$76,903.13			
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$655,117.30			$660,894.05	$198,268.22	$2,848.68	$2,928.07	$655,117.30

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido y pagado de $660,894.05 (Seiscientos sesenta

mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo, se identificó que en el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número OF-MADA/398/FISM-DF/003-C/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $754,125.73 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 73/100 M.N.); y del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $93,231.68 (Noventa y tres mil doscientos treinta y un pesos 68/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se identificó que proporciono el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8 de fecha 12 de julio de 2021, emitido por el valor total de la obra. Ahora bien respecto al anticipo otorgado en cantidad de $198,268.22 (Ciento noventa y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.); registrado en la póliza de diario número 001596 de fecha 31 de mayo de 2021; soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal B884ACC9-BA2A-4C0F-853E-2E7D83BC316B de fecha 22 de mayo de 2021, se observa que el ente auditado presentó como documentación comprobatoria por la amortización del anticipo que le corresponde a la estimación uno en cantidad de **$121,365.09 (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal e4e60f6d-27cb-4120-b963-0ea01c1b4248 de con fecha de emisión y fecha de certificación 13 de julio de 2021 y de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del comprobante con efecto egreso es **Cancelado**, con fecha de proceso de cancelación del día **19 de octubre de 2021** y con estatus de cancelación Cancelado sin aceptación.

Así también respecto a la amortización del anticipo que le corresponde a la estimación dos finiquito, el ente auditado presentó como documentación comprobatoria el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB de fecha 19 de octubre de 2021,

por el importe de $76,903.13 (Setenta y seis mil novecientos tres pesos 13/100 M.N.), en el que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por el valor total de la obra, ambos emitidos con fecha posterior al 15 de julio de 2021 y que corresponde a la fecha de termino de ejecución de la obra; sin embargo no referencia al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal B884ACC9-BA2A-4C0F-853E-2E7D83BC316B presentado que soporta el pago del 30% de anticipo antes descrito.

Respecto a la estimación 1 (uno) en cantidad de **$279,649.11 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N**.), se constató su registrado contable en la póliza de diario número 002747 de fecha 27 de julio de 2021, el cual se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al complemento de pago con folio fiscal EAC6A200-4303-4E16-8D51-47D9BD6D893A, con fecha de emisión y fecha de certificación 27 de julio de 2021; en el que se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8, emitido por el valor total de la obra antes señalado y de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del complemento de pago es **Cancelado**, con fecha de proceso de cancelación del día **18 de octubre de 2021** y con estatus de cancelación Cancelado sin aceptación.

Respecto al valor total de la obra en cantidad de $660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), el ente auditado presenta el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8 con fecha de expedición y certificación 12 de julio de 2021, y de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; el estado del comprobante es **Vigente,** con estatus de cancelación: Cancelable con Aceptación; detectando que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB y B9DE1DEC-1F21-45CD-875F-261ABD196763 ambos de fecha 19 de octubre de 2021, que soportan la amortización del anticipo y el pago de la estimación dos finiquito, se referencia otro Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A con fecha de expedición y certificación 19 de octubre de 2021 emitido por el valor total de la obra; el cual de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT)

denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", el estado del comprobante es **Vigente**; con estatus de cancelación No cancelable.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta el acta de liberación de servidumbre de paso, sin embargo carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, asimismo no presenta la memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de

obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso d) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 1060 del **Código Civil para el Estado de Oaxaca,** que establece que los municipios tienen la facultad de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, así como que esté expresamente determinado por la ley, o en el acto en que se constituyó la servidumbre; artículos 8 fracción XXIV y 118 fracciones II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios tienen la facultad y obligación de intervenir en la regularización de los usos de suelo, destinos de áreas y predios, estableciendo la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracciones III y V y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo, así como los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*". Igualmente, el acuerdo de excepción a la licitación pública que presenta carece de las firmas y sellos de los C. Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal, y de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, se constató que carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, carecen de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Tanque de Agua Entubada, en el Paraje el Coyote (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005749 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$401,014.20 (Cuatrocientos un mil catorce pesos 20/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: $121,365.09 (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.), del Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente a la amortización del anticipo que le corresponde a la estimación uno con estatus de cancelado y $279,649.11 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.), Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al complemento de pago de estimación uno con estatus de cancelado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$401,014.20 (Cuatrocientos un mil catorce pesos 20/100 M.N.)****, así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 01 carpeta para este resultado en particular **AF-21**, con 55 copias certificadas consistentes en:

Respecto a que presentó por la amortización del anticipo que le corresponde a la estimación uno en cantidad de $121,365.09 (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.), el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal e4e60f6d-

27cb-4120-b963-0ea01c1b4248 y la validación realizada en el portal denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del comprobante con efecto egreso es Cancelado, con fecha de proceso de cancelación del día 19 de octubre de 2021 y con estatus de cancelación Cancelado sin aceptación, presentó: CFDI de amortización de anticipo de fecha 13 de julio de 2021, de folio fiscal E4E60F6D-27CB-4120-B963-0EA01C1B4248, por monto de $121,365.09, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el fondo con el que fue pagado, verificación impresa de CFDI de folio fiscal E4E60F6D-27CB-4120-B963-0EA01C1B4248 con fecha de cancelación 19 de octubre de 2021, de monto $121,365.09, con estado de cancelado; CFDI de amortización del anticipo de fecha 19 de octubre de 2021 con folio fiscal 736ED384-9A54-4F06-B734-79FBDE25EE9C, por monto de $121,365.09, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el fondo con el que fue pagado y la verificación impresa de CFDI del folio 736ED384-9A54-4F06-B734-79FBDE25EE9C, de monto $121,365.09 de estado vigente cancelable sin aceptación; documentación que acredita la debida amortización del anticipo que le corresponde a la estimación uno en cantidad de **$121,365.09 (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.).** Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a que presentó como documentación comprobatoria el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB por el importe de $76,903.13 (Setenta y seis mil novecientos tres pesos 13/100 M.N.), en el que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A emitido por el valor total de la obra; sin embargo no referencia al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal B884ACC9-BA2A-4C0F-853E-2E7D83BC316B presentado que soporta el pago del 30% de anticipo, presentó: CFDI de amortización de anticipo de folio fiscal 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB, de monto $76,903.13, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el fondo con el que fue pagado; sin embargo, no hace referencia al CFDI de folio fiscal B884ACC9-BA2A-4C0F-853E-2E7D83BC316B que soporta el pago del 30% de anticipo. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Respecto a la estimación 1 (uno) en cantidad de $279,649.11 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.), soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al complemento de pago con folio fiscal EAC6A200-4303-4E16-8D51-47D9BD6D893A; en el que se referencia el Comprobante Fiscal Digital

por Internet con folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8, emitido por el valor total de la obra y de la validación realizada en el portal denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del complemento de pago es Cancelado, con fecha de proceso de cancelación del día 18 de octubre de 2021 y con estatus de cancelación Cancelado sin aceptación, presentó: CFDI por concepto de pago de estimación 1 (uno) de fecha 27 de julio de 2021, de folio fiscal EAC6A200-4303-4E16-8D51-47D9BD6D893A, por monto de $279,649.11, cancelado con la leyenda "OPERADO" y la verificación impresa de CFDI del folio fiscal EAC6A200-4303-4E16-8D51-47D9BD6D893A, con fecha de cancelación 18 de octubre de 2021, de estado cancelado; sin embargo, no acredita el soporte con el CFDI correspondiente al complemento de pago de la estimación 1 (uno) en cantidad de **$279,649.11 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N.)**. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Respecto al valor total de la obra en cantidad de $660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), el ente auditado presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8, y de la validación realizada en el portal denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; el estado del comprobante es Vigente, con estatus de cancelación: Cancelable con Aceptación; detectando que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB y B9DE1DEC-1F21-45CD-875F-261ABD196763 que soportan la amortización del anticipo y el pago de la estimación dos finiquito, se referencia otro Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A emitido por el valor total de la obra; el cual de la validación realizada en el portal denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet", el estado del comprobante es Vigente; con estatus de cancelación No cancelable, presentó: CFDI de pago relativo a la obra de fecha 12 de julio de 2021, de folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8 de monto $655,117.30, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el recurso con el que fue pagado, verificación impresa de CFDI de folio FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8 de monto $655,117.30 estatus vigente cancelable con aceptación, acuse de cancelación con fecha 20 de julio de 2022 del CFDI del folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8; CFDI de pago relativo a la obra de fecha 19 de octubre de 2021, de folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A, por monto de $655,117.30, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el recurso con

el que fue pagado, verificación impresa de CFDI de folio BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A de monto $655,117.30 estatus vigente no cancelable; CFDI por concepto de pago de estimación dos (finiquito) de fecha 19 de octubre de 2021, de folio fiscal B9DE1DEC-1F21-45CD-875F-261ABD196763, por monto de $177,199.97, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el fondo con el que fue pagado, verificación impresa de CFDI del folio fiscal B9DE1DEC-1F21-45CD-875F-261ABD196763, de estado vigente cancelable sin aceptación; CFDI de amortización de anticipo de fecha 19 de octubre de 2021, de folio fiscal 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB, de monto $76,903.13, cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el fondo con el que fue pagado y la verificación impresa de CFDI del folio fiscal 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB de monto $76,903.13, de estado vigente cancelable sin aceptación; documentación que acredita que en los CFDI que soportan la amortización del anticipo y el pago de la estimación dos finiquito se referencia al CFDI emitido por el valor total de la obra vigente. Por lo cual, **atendió este punto.**

La documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de pago total de obra, pago de anticipo, amortización del anticipo y comprobantes electrónicos de pago BANORTE por concepto de pago total de obra, pago de anticipo, pago de estimación uno y dos (finiquito) cancelados con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo con el que fueron financiados. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a la amortización del anticipo que le corresponde a la estimación uno en cantidad de **$121,365.09 (Ciento veintiún mil trescientos sesenta y cinco pesos 09/100 M.N.)**, el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 736ED384-9A54-4F06-B734-79FBDE25EE9C y la validación realizada en el portal denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; respecto al valor total de la obra en cantidad de $660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), el ente auditado presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A, y de la validación realizada en el portal denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; el estado del comprobante es **Vigente,** con estatus de cancelación: No cancelable; detectando que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB y B9DE1DEC-1F21-45CD-875F-261ABD196763 que soportan la amortización del

anticipo y el pago de la estimación dos finiquito, se referencia a este mismo Comprobante y la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-018

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a la obra denominada **CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA, EN EL PARAJE EL COYOTE (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, adjudicada al contratista **CONUSTA CONSTRUCCION, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.).**

Del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número OF-MADA/398/FISM-DF/003-C/2021 de fecha 12 de marzo de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $754,125.73 (Setecientos cincuenta y cuatro mil ciento veinticinco pesos 73/100 M.N.); y del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $660,894.05 (Seiscientos sesenta mil ochocientos noventa y cuatro pesos 05/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $93,231.68 (Noventa y tres mil doscientos treinta y un pesos 68/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Respecto a la amortización del anticipo que le corresponde a la estimación dos finiquito, el ente auditado presentó como documentación comprobatoria el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 26D94E8B-30A4-4F1B-9583-3A80CB9A48AB de fecha 19 de octubre de 2021, por el importe de $76,903.13 (Setenta y seis mil novecientos tres pesos 13/100 M.N.), en el que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal BAC33BBB-C1E9-4CC9-8657-D01D96C9522A de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por el valor total de la obra, ambos emitidos con fecha posterior al 15 de julio de 2021 y que corresponde a la fecha de termino de ejecución de la obra; sin

embargo, no referencia al Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal B884ACC9-BA2A-4C0F-853E-2E7D83BC316B presentado que soporta el pago del 30% de anticipo antes descrito.

Respecto a la estimación 1 (uno) en cantidad de **$279,649.11 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 11/100 M.N**.), se constató su registrado contable en la póliza de diario número 002747 de fecha 27 de julio de 2021, el cual se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet correspondiente al complemento de pago con folio fiscal EAC6A200-4303-4E16-8D51-47D9BD6D893A, con fecha de emisión y fecha de certificación 27 de julio de 2021; en el que se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FE044A5F-25D5-448B-B559-B8AC597AC2A8, emitido por el valor total de la obra antes señalado y de la validación realizada en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) denominado "Verificación de folios de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet"; se detectó que el estado del complemento de pago es **Cancelado**, con fecha de proceso de cancelación del día **18 de octubre de 2021** y con estatus de cancelación Cancelado sin aceptación.

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, el acta de liberación de servidumbre de paso con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, así mismo, la memoria de cálculo.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 12 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", así mismo, el acuerdo de excepción a la licitación pública con las firmas y sellos de los C. Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal, y de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, y la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, así mismo, el finiquito de los trabajos con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Resultado: AF-22 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-00000FIII2** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LAS PEÑAS DESPUÉS DEL PUENTE (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021** de fecha 29 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUCE, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,447,120.93 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 93/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661250 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					03/05/2021	53D6B0FC-A507-46EB-B117-D56BAC950E95	$1,447,120.93		$6,237.59	$3,456.04	$1,437,427.30 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202104151263513985	15/04/2021	$434,136.28	29/03/2021	440240AD-9946-4B0C-BD5E-CCD62B7E15A2		$434,136.28 (*)			$434,136.28
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202105101287555117	10/05/2021	$800,380.06	10/05/2021	FF4CE888-385E-420F-B013-22AA2EA4517D					$800,380.06
					03/05/2021	6CABC320-15D0-4E1A-956D-AE91715F8A75		$346,341.03			
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202105271303915196	27/05/2021	$202,910.97	02/06/2021	95C9600E-5EB7-4D8A-8BFB-2BCE73EE8EAD		$87,795.25			$202,910.97
					20/05/2021	E2F6D6F0-4548-44C2-8A04-941DB834A0D5					
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$1,437,427.31			$1,447,120.93	$434,136.28	$6,237.59	$3,456.04	$1,437,427.31

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido y pagado de $1’447,120.93 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 93/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo se identificó que en el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISM-DF/002-C/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1’550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total $1’447,120.93 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 93/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $102,879.07 (Ciento dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Respecto a la amortización del anticipo que le corresponde a las estimaciones uno y dos finiquito, se observa que el ente auditado presentó como documentación comprobatoria los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 6CABC320-15D0-4E1A-956D-AE91715F8A75 y E2F6D6F0-4548-44C2-8A04-941DB834A0D5, de fechas 03 de mayo de 2021 y 20 de mayo de 2021, por los importes de $346,341.03 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) y $87,795.25 (Ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), respectivamente; sin embargo en ambos comprobantes se referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 53D6B0FC-A507-46EB-B117-D56BAC950E95, emitido el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal 440240AD-9946-4B0C-BD5E-CCD62B7E15A2, emitido y presentado que soporta el pago del 30% de anticipo.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 fracción II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del

gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta el acta de donación de servidumbre de paso carente de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, presenta planos del proyecto, de secciones de TN y plano de perfiles de TN, sin embargo, carecen de la firma y sello del C. Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal y de la firma del C. Luis Contreras Fierro, Director Responsable de Obra, asimismo no presenta la acreditación de la tenencia de la tierra, memoria de cálculo y los estudios de ingeniería (topográficos), documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establecen que los municipios tienen la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, artículos 8 fracción XXIV, 118 fracciones II y III y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios tienen la facultad y obligación de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, establecer la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracciones III y V y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo, así como los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 55, 56, 60, 209 y 263, del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo manifiesta que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"*; asimismo carece de las firmas y sellos de los C. Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal y la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por

parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021** de fecha 29 de marzo de 2021, se constató que carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación y reporte fotográfico, carecen de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, asimismo no presenta croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la

Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021** de fecha 29 de marzo de 2021, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal; Florencio Alfredo Lázaro Silva y Flavio Miguel García Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LAS PEÑAS DESPUÉS DEL PUENTE**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta

circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-03;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 170,330.82 (Ciento setenta mil trescientos treinta pesos 82/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR22021051012875551l7** de fecha **10 de mayo de 2021 y 8846APR12021052713039151 96** de fecha **27 de mayo de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUSE S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de mayo de la cuenta bancaria número **1140661250**, aperturada por el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para**

el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada **"Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle las Peñas después del Puente (2021) (2021)"**, por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005781 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$170,330.82 (Ciento setenta mil trescientos treinta pesos 82/100 M.N.)****, así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 02 carpetas para este resultado en particular **AF-22** que contienen 01 carpeta con 39 copias certificadas y 01 carpeta con 50 copias certificadas, haciendo un total de 89 copias certificadas, consistentes en:

La documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", presentó: Comprobantes Digitales Fiscales por Internet emitidos por concepto de pago de anticipo y pago de la estimación uno y dos (finiquito), pago del total de la obra. Por lo cual, **atendió este punto.**

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, respecto a los planos del proyecto, de secciones de TN y plano de perfiles de TN sin la firma y sello del Presidente Municipal y del Director Responsable de Obra, presentó: Planos definitivos de proyecto con firma y sello del Regidor de Hacienda, Presidente Municipal, Regidor de obras y Síndico Municipal; sin embargo, no presentó firma del Director Responsable de Obra. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a que no presentó la acreditación de la tenencia de la tierra, presentó: Oficio de acreditación y tenencia de la tierra. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a que no presentó los estudios de ingeniería (topográficos), presentó: Resumen topográfico de obra. Por lo cual, **atendió este punto.**

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, presentó: Acta de excepción a la licitación pública de fecha 11 de marzo de 2021; sin embargo, no acredita con evidencia justificativa encontrarse en los supuestos de excepción a la licitación pública. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Respecto a el acta de excepción a la licitación pública sin las firmas y sellos del Secretario Municipal y la Tesorera Municipal, presentó: Acta de excepción a la licitación pública de fecha 11 de marzo de 2021; sin embargo, carece de la firma y sello de la Tesorera Municipal. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Respecto a que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, presentó: Informe de ensaye a la compresión en cilindros de concreto hidráulico, realizado por la empresa Ingenierías y Control de Calidad de Oaxaca. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, **del proceso de programación y presupuestación de la obra,** presentó la acreditación de la tenencia de la tierra y presentó los estudios de ingeniería (topográficos); las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-019

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LAS PEÑAS DESPUÉS DEL PUENTE (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con

recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021** de fecha 29 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUCE, S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$1,447,120.93 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 93/100 M.N.)**.

Del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISM-DF/002-C/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1’550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); sin embargo, del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total $1’447,120.93 (Un millón cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veinte pesos 93/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $102,879.07 (Ciento dos mil ochocientos setenta y nueve pesos 07/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

De la amortización del anticipo que le corresponde a las estimaciones uno y dos finiquito con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con folios fiscales 6CABC320-15D0-4E1A-956D-AE91715F8A75 y E2F6D6F0-4548-44C2-8A04-941DB834A0D5, por los importes de $346,341.03 (Trescientos cuarenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.) y $87,795.25 (Ochenta y siete mil setecientos noventa y cinco pesos 25/100 M.N.), respectivamente; en ambos comprobantes se referencie el Comprobante Fiscal Digital por Internet emitido y presentado que soporta el pago del 30% de anticipo.

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, el acta de donación de servidumbre de paso con la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, planos del proyecto, de secciones de TN y plano de perfiles de TN con la firma del C. Luis Contreras Fierro, Director Responsable de Obra, y asimismo la memoria de cálculo.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 11 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontraba dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, asimismo el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública con la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021** de fecha 29 de marzo de 2021, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación y reporte fotográfico, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, y asimismo presente croquis de ubicación de los trabajos.

De la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada, los **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 170,330.82 (Ciento setenta mil trescientos treinta pesos 82/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR22021051012875551117** de fecha **10 de mayo de 2021 y 8846APR12021052713039151196** de fecha **27 de mayo de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCTORA DIMOGUSE S.A. DE C.V,** como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022**.**

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y el finiquito de los trabajos con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Resultado: AF-23 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-00000005** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CENTENARIO (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con

número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES VASLAK, S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,524,007.59 (Un millón quinientos veinticuatro mil siete pesos 59/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661250 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					18/06/2021	3109560A-C6DB-49AF-8B64-B12AD56082D1	$1,524,007.59		$6,569.00	$3,585.90	$1,513,853.59 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202105171295010104	17/05/2021	$457,202.28	13/05/2021	377DFD5D-EFF1-47B6-ABE1-C4113BF524EA		$457,202.28 (*)			$457,202.28
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202107051346689385	05/07/2021	$574,082.08	06/07/2021	3D4CF3F7-07BE-4B4D-BC84-AEE90074F3BD					$574,082.08
					18/06/2021	22533CC1-4F65-4661-B6C1-0A7AEA03945B		$248,399.69			
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202108031377128106	03/08/2021	$482,568.33	04/08/2021	56A85E5B-2033-48D4-B66F-56BDBCB9D6A2					$482,568.33
					20/07/2021	0C96F9DA-0532-4799-9D89-29C63928A1EA		$208,802.56			
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$1,513,852.69**			**$1,524,007.59**	**$457,202.25**	**$6,569.00**	**$3,585.90**	**$1,513,852.69**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido y pagado de $1’524,007.59 (Un millón quinientos veinticuatro mil siete pesos 59/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Así mismo se identificó que en el oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISM-DF/005-C/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1’610,989.53 (Un millón seiscientos diez mil novecientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.); sin embargo del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $1’524,007.59 (Un millón quinientos veinticuatro mil siete pesos 59/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $86,981.94 (Ochenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 fracción II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta el acta de donación de servidumbre de paso carente de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, presenta planos del proyecto sin la firma del C. Luis Contreras Fierro, Director Responsable de Obra, asimismo no presenta la acreditación de la tenencia de la tierra y memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establecen que los municipios tienen la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, artículos 8 fracción XXIV, 118 fracciones II y III y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios tienen la facultad y obligación de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, establecer la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracciones III y V y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo, así como los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 55, 56, 60, 209 y 263, del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo manifiesta que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68

fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"*; asimismo carece de las firmas y sellos de los C. Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal y la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de

Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, se constató que carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presenta el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 60 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, reporte fotográfico y croquis de ubicación de los trabajos, carecen de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, asimismo de la estimación número uno, los números generadores carecen de la firma

del ciudadano Luis Contreras Fierro, Responsable Técnico del Municipio; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado los artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal**

del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-04**, determinándose pagos indebidos por la cantidad de **$ 55,878.60 (Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno, mediante transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR12021070513466893 85** de fecha 05 de julio de 2021, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES VASLAK, S. DE R.L. DE C.V.** mismos que se corroboran en los estados de cuenta bancarios del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número **1140661250** aperturada por el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que establecen la obligación de que las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen, a conservar y poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, el día cuatro de mayo del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano

Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal; Florencio Alfredo Lázaro Silva y Flavio Miguel García Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada "**CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CENTENARIO**", constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-05;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 30,889.66 (Treinta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR12021070513466893 85** de fecha **05 de julio de 2021 y 8846APR22021080313771281 06** de fecha **03 de agosto de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES VASLAK, S. DE R.L. DE C.V.**, mismas que se corroboran en el estado de cuenta bancario de los meses de julio y agosto de la cuenta bancaria número **1140661250**, aperturada por el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior, en incumplimiento de lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER, fracciones I, X y XIX, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las

especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, sin embargo, carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Pavimento con Concreto Hidráulico de la Calle Centenario (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005753 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$86,768.26 (Ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.)****, así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 02 carpetas para este resultado en particular **AF-23** que contienen 01 carpeta con 34 copias certificadas y 01 carpeta con 56 copias certificadas, haciendo un total de 90 copias certificadas, consistentes en:

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", presentó: los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos por concepto de pago de anticipo, pago de ejecución de obra, pago de estimación uno y dos (finiquito) y los comprobantes electrónicos de pago que lo sustentan, cancelados con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo con el que fueron financiados. Por lo cual, **atendió este punto.**

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, respecto a que no presenta la acreditación de la tenencia de la tierra, presentó: Acta de acreditación y tenencia de la tierra. Por lo cual, **atendió este punto.**

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto a el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública, presentó: Acta de excepción a la licitación pública de fecha 23 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública; toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"*; asimismo, firmado y sellado por el Secretario Municipal; sin embargo, carece de la firma y sello de la Tesorera Municipal. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Del procedimiento de ejecución de la obra, respecto a que no presenta el oficio de disposición del inmueble, presentó: Oficio de disposición del inmueble. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, presentó: Informe de ensaye a la compresión en cilindros de concreto hidráulico. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a los pagos indebidos por falta de evidencia fotográfica, presenta: Reporte fotográfico; sin embargo, no presenta evidencia fotográfica de la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-04.** Por lo cual, **no atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, **del proceso de programación y presupuestación de la obra**, presenta la acreditación de la tenencia de la tierra, y **del procedimiento de ejecución de la obra,** presenta el oficio de disposición del inmueble; las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-020

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CENTENARIO (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCCIONES VASLAK, S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,524,007.59 (Un millón quinientos veinticuatro mil siete pesos 59/100 M.N.).**

Del oficio de notificación de aprobación y autorización de obras, acciones e inversiones número MADA/398/FISM-DF/005-C/2021 de fecha 23 de marzo de 2021, se aprueba y autoriza el monto de $1’610,989.53 (Un millón seiscientos diez mil novecientos ochenta y nueve pesos 53/100 M.N.); sin embargo, del análisis al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado anteriormente descrito, se detectó que el monto del contrato es por un importe total de $1’524,007.59 (Un millón quinientos veinticuatro mil siete pesos 59/100 M.N.), de tal forma que el ente auditado celebró un contrato por un importe inferior de $86,981.94 (Ochenta y seis mil novecientos ochenta y un pesos 94/100 M.N.); cantidad que fue comprometida al 31 de diciembre de 2021.

Del proceso de programación y presupuestación de la obra, el acta de donación de servidumbre de paso con la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, planos del proyecto con la firma del C. Luis Contreras Fierro, Director Responsable de Obra; asimismo la memoria de cálculo.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 23 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontraba dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *“Cuando*

existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"; asimismo con la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, y presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021** de fecha 11 de mayo de 2021, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, reporte fotográfico y croquis de ubicación de los trabajos, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal y de la estimación número uno, los números generadores con la firma del ciudadano Luis Contreras Fierro, Responsable Técnico del Municipio.

De la revisión y análisis a la documentación presentada, los pagos indebidos por la cantidad de **$ 55,878.60 (Cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, el reporte fotográfico de la estimación número uno, con la evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022, notificado el 06 de julio de 2022.

De la diligencia de inspección y verificación física de la obra, los **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 30,889.66 (Treinta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 66/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias bancarias con clave de rastreo números **8846APR1202107051346689385** de fecha **05 de julio de 2021 y 8846APR2202108031377128106** de fecha **03 de agosto de 2021**, que fueron realizadas a nombre del contratista **CONSTRUCCIONES VASLAK, S. DE R.L. DE C.V.,** como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022, notificado el 06 de julio de 2022.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios y el finiquito de los trabajos con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Por lo cual, se determina un importe total observado por **$86,768.26 (Ochenta y seis mil setecientos sesenta y ocho pesos 26/100 M.N.)**, consistentes a lo relacionado en los anexos **DAMA-DVIF-04 y DAMA-DVIF-05.**

Resultado: AF-24 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-00000014** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE APERTURA DE CAMINO SACA COSECHA EN LOS PARAJES YEGAZETA, POZITO BLANCO, GUEMULA, GUENYO Y PALENQUE (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, adjudicada al contratista **COYOTL VIAS Y OBRAS URBANAS S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.),** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1140661250 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA					08/12/2021	B9A3F258-AC64-4B2F-B215-9F045C1182CB	$1,374,413.84	$0.00	$5,924.20	$2,088.10	$1,366,401.54 (*)
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202112131528148628	13/12/2021	$1,041,873.59	14/12/2021	CDF82803-234F-4916-85AE-02E89870F3F0		$0.00			$1,041,873.59
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202112291548155723	29/12/2021	$324,527.94	NO PRESENTÓ EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$1'366,401.53**			**$1'374,413.84**	**$0.00**	**$5,924.20**	**$2,088.10**	**$1,041,873.59**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido y pagado de $1'374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Respecto a la estimación dos y finiquito, de la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, y al registro en auxiliares de las cuentas contables 1235 CONSTRUCCIONES EN PROCESO EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO y 11121 BANCOS/TESORERÍA, se identificó el registro del pago en la póliza de egresos número 001553 de fecha 29 de diciembre de 2021, por un importe de **$324,527.94 (Trescientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 94/100 M.N.)**, constatando su pago con fecha 29 de diciembre de 2021, mediante transferencia bancaria con clave de rastreo número 8846APR2202112291548155723, con afectación a la cuenta bancaria número 1140661250, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), como se detalla en el cuadro anterior; sin embargo se detectó que no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet.

Derivado de lo anterior, se observa que el ente fiscalizado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento presenta acreditación de la tenencia de la tierra

carente de las firmas y sellos de las C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal y de la C. Elvia Jiménez Salinas, Regidora De Salud, presenta acta de liberación de servidumbre de paso carente de la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, asimismo no presenta planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería, estudios de ingeniería (topográficos), memoria de cálculo, documentos los cuales son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso e) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XV de la **Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, que establecen que los municipios tienen la facultad de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, artículos 8 fracción XXIV, 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los municipios tienen la facultad y obligación de intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, establecer la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracciones III y V y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos de áreas, predios y uso de suelo, así como los requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263, del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 14 de octubre de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo,*

económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"; asimismo carece de las firmas y sellos de los C. Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal y la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención de lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, se constató que carece de la firma del ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal, asimismo carece de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca; en incumplimiento con el artículo 47 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracción III,

73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación y reporte fotográfico, carecen de las firmas y sellos del ciudadano Rodrigo Virgen Jiménez, Residente de Obra y de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, presenta números generadores de las estimaciones uno y dos finiquito, carente de la firma del ciudadano Luis Contreras Fierro, Responsable Técnico del Municipio, presenta el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación y reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, carente de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, asimismo de las estimaciones número uno y dos finiquito no presenta croquis de ubicación de los trabajos, no presenta notas de bitácora correspondientes a la estimación uno; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, con el propósito de verificar que los trabajos ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados, así como con las condiciones pactadas en el contrato; de la revisión a las estimaciones número uno y dos finiquito se constató que no presentan los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería, estudios de ingeniería (topográficos) y los croquis de ubicación de los trabajos, por lo que el ente auditado no comprueba que los volúmenes pagados en las estimaciones están acorde al proyecto contratado, por lo que se determinan que existen **pagos indebidos** por el monto total de la obra por la cantidad de **$ 1,374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos**

84/100 M.N.); contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII, 14, 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 27 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos del ciudadano. Rodrigo Virgen Jiménez, Regidor De Obra y de la ciudadana. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, asimismo del acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 28 de diciembre de 2021 carece de firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, así como de no presentar los nombres y firmas de los miembros del comité de obras; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, carente de la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado**

de Oaxaca, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Apertura de Camino Saca Cosecha en los Parajes Yegazeta, Pozito Blanco, Guemula, Guenyo y Palenque (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 005777 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$ 1'374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: $ 1'374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.), pagos indebidos por que el ente auditado no comprueba que los volúmenes pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito están acorde al proyecto contratado, además incluye la cantidad de $324,527.94 (Trescientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), porque el pago de la estimación dos y finiquito no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1'374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.)****, así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 02 carpetas para este resultado en particular **AF-24** haciendo un total de 50 copias certificadas consistentes en:

Respecto a el registro del pago en la póliza de egresos número 001553 de fecha 29 de diciembre de 2021, por un importe de $324,527.94 (Trescientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, presentó: CFDI de transferencia electrónica de fondos de folio fiscal 24001AB8-E834-47BD-8807-88B815915303 por monto de $324,527.95 (Trescientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 95/100 M.N.), cancelado con la leyenda "OPERADO" identificando el fondo con el que fue pagado. Por lo cual, **atendió este punto.**

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, respecto a que no presenta estudios de ingeniería (topográficos), presentó: Estudio topográfico de obra. Por lo cual, **atendió este punto.**

Respecto a que no presentan los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería, estudios de ingeniería (topográficos) y los croquis de ubicación de los trabajos, por lo que no comprueba que los volúmenes pagados en las estimaciones están acorde al proyecto contratado, por lo que se determinan que existen pagos indebidos por el monto total de la obra por la cantidad de $ 1,374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.), presentó: Estudio topográfico de obra y los planos definitivos del proyecto; sin embargo, los planos del proyecto carecen del nombre y la firma del Director Responsable de Obra y no presentó croquis de ubicación de los trabajos. Por lo cual, **no atendió punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que: **atendió únicamente** lo relativo a el registro del pago en la póliza de egresos número 001553 de fecha 29 de diciembre de 2021, por un importe de $324,527.94 (Trescientos veinticuatro mil quinientos veintisiete pesos 94/100 M.N.), se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y los estudios de ingeniería (topográficos). **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/001/2022-SA-021

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a la obra denominada **CONSTRUCCION DE APERTURA DE CAMINO SACA COSECHA EN LOS PARAJES YEGAZETA, POZITO BLANCO, GUEMULA, GUENYO Y PALENQUE (2021) (2021)**, ubicada en la localidad de Ayoquezco de Aldama y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, adjudicada al contratista **COYOTL VIAS Y OBRAS URBANAS S. DE R.L. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1,374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.).**

Del procedimiento de programación y presupuestación de la obra, la acreditación de la tenencia de la tierra con las firmas y sellos de las C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal y de la C. Elvia Jiménez Salinas, Regidora De Salud, acta de liberación de servidumbre de paso con la firma y sello de la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, así mismo, los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería y la memoria de cálculo.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública de fecha 14 de octubre de 2021, a través del cual el ente auditado opta por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública y presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública"*; asimismo el Acuerdo de Excepción a la Licitación Pública cuente con las firmas y sellos de los C. Marco Antonio Juárez Díaz, Secretario Municipal y la C. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021** de fecha 05 de noviembre de 2021, con la firma del ciudadano Manuel Miguel Ortiz Quintero, Presidente Municipal; asimismo, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

De la estimación número uno el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación y reporte fotográfico, con las firmas y sellos del ciudadano Rodrigo Virgen Jiménez, Residente de Obra y de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, números generadores de las estimaciones uno y dos finiquito con la firma del ciudadano Luis Contreras Fierro, Responsable Técnico del Municipio, el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación y reporte fotográfico de la estimación número dos finiquito, con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, , asimismo de las estimaciones número uno y dos finiquito no presenta croquis de ubicación de los trabajos, no presenta notas de bitácora correspondientes a la estimación uno.

De la revisión a las estimaciones número uno y dos finiquito, debido a que no presenta los planos del proyecto arquitectónicos y de ingeniería, estudios de ingeniería (topográficos) y los croquis de ubicación de los trabajos por lo que se determinan **pagos indebidos** por el monto total de la obra por la cantidad de **$ 1,374,413.84 (Un millón trescientos setenta y cuatro mil cuatrocientos trece pesos 84/100 M.N.),** por lo que no comprueba los volúmenes pagados en las estimaciones acorde al proyecto.

Del procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio de fecha 27 de diciembre de 2021, con las firmas y sellos del ciudadano Rodrigo Virgen Jiménez, Regidor De Obra y de la ciudadana. Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, del acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios de fecha 28 de diciembre de 2021, con firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal, así como los nombres y firmas de los miembros del comité de obras; así mismo, el finiquito de los trabajos con la firma y sello de la ciudadana Lizbeth Sherlyn Zarate Ortega, Tesorera Municipal.

Resultado: AF-25 (Con observación).

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que el Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, recibió la cantidad de $11’347,722.00 (Once millones trescientos cuarenta y siete mil setecientos veintidós pesos 00/100 M.N.), de los cuales ejerció para gastos indirectos la cantidad de $340,431.66 (Trescientos cuarenta mil cuatrocientos treinta y un pesos 66/100 M.N.) equivalente al 3% del total de recurso recibido, y ejerció para la ejecución de obra pública la cantidad de $ 11’007,290.34 (Once millones siete mil doscientos noventa pesos 34/100 M.N.), mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$5’792,192.43 (Cinco millones setecientos noventa y dos mil ciento noventa y dos pesos 43/100 M.N.),** equivalente al 51.04% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$ 5’215,097.91 (Cinco millones doscientos quince mil noventa y siete pesos 91/100 M.N.)** equivalente al 45.96% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.2 Uso de los Recursos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social vigente.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$ 7’612,901.66 (Siete millones seiscientos doce mil novecientos un pesos 66/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 67.09%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el**

que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 10 de marzo de 2021, se constató que las obras "Ampliacion de energia electrica en el paraje Gueguit y Loma los Limones" y "Construccion de apertura de camino saca cosecha en los parajes Yegazeta, Pozito Blanco, Guemula, Guenyo y Palenque". no fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no acreditó un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas, incumpliendo lo establecido en Artículo 33 apartado B fracción II inciso b) de la **Ley de Coordinación Fiscal**; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que indica que los municipios tienen la obligación de promover la participación de las comunidades beneficiarias en su destino, aplicación y vigilancia, así como en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; el numeral 2.2 uso de los recursos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 01 carpeta para este resultado en particular **AF-25** con 6 copias certificadas consistentes en:

Respecto a la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, las obras "Ampliación de energía eléctrica en el paraje Gueguit y Loma los Limones" y "Construcción de apertura de camino saca cosecha en los parajes Yegazeta, Pozito Blanco, Guemula, Guenyo y Palenque", no fueron priorizadas, presentó: Acta de acuerdo de cabildo para corrección de nombre de obra priorizada por el consejo de desarrollo social municipal 2021, donde modifica el nombre de la obra denominada "Ampliación de la red de energía eléctrica en diversas calles de la cabecera de Ayoquezco" a "Ampliación de energía eléctrica en el paraje Gueguit y Loma los Limones", y así mismo, la obra denominada "Construcción de apertura de camino saca cosecha en los parajes Rancho Viejo, Gueguit y Guegosiche" a "Construcción de apertura de camino saca cosecha en los parajes Yegazeta, Pozito Blanco, Guemula, Guenyo y Palenque". Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual, derivado del análisis a la documentación presentada, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-26 (Con observación).

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Publicas del ejercicio Fiscal 2021, sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no se encuentra publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez el referido documento no muestra el responsable de las obras y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de

la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b) y g), 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, para este resultado en particular **AF-26,** presentó argumento en el escrito antes mencionado, consistente en:

Respecto a que no se encuentra publicado el Programa Anual de Obras Publicas del ejercicio Fiscal 2021 en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas

especializadas en temas municipales, a su vez no muestra el responsable de las obras y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra, presentó: Un argumento en el que manifiesta que la publicación del Programa Anual de Obras Públicas, se realizó en el sitio web del municipio en la dirección https://ayoquezcodealdama.mx/wdp/; sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web del municipio, se verificó que no existe acceso al mismo, por lo que no acredita su publicación en otros medios y a su vez no presenta evidencia de la publicación del Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio Fiscal 2021, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, que muestre el responsable de las obras y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra. Por lo cual, **no atendió este punto. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-022

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Del documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obras Públicas del ejercicio Fiscal 2021, su publicación en el sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, igualmente su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez que muestre el responsable de las obras y el número de mujeres y hombres, grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra.

Resultado: AF-27 (Con observación).

El Ayuntamiento del Municipio presentó el padrón de contratistas autorizado y registrado en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, sin especificar el ejercicio fiscal, asimismo no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento no se encuentra publicado, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que

establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, para este resultado en particular **AF-27,** presentó argumento en el escrito antes mencionado, consistente en:

Respecto a que presentó el padrón de contratistas autorizado y registrado en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito. de Zimatlán sin especificar el ejercicio fiscal y que no presenta evidencia de su publicación en el Periódico Oficial, presentó: Un argumento en el que manifiesta que la publicación del padrón de contratistas, se realizó en el sitio web del municipio en la dirección https://ayoquezcodealdama.mx/wdp/; sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web del municipio, se verificó que no existe acceso al mismo. Por lo cual, **no atendió este punto. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-023

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

El padrón de contratistas autorizado y registrado en el municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito. de Zimatlán, especificando el ejercicio fiscal; asimismo, la evidencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-28 (Con observación).

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que en el ejercicio 2021 se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por un importe de $ 11’007,290.35 (Once millones siete mil doscientos noventa pesos 35/100 M.N.) que representa el 100% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	---	---	---	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA.	CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021	18/08/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1’355,866.56	12.32%
2	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE GUEGUIT Y LOMA LOS LIMONES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021	08/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1’314,937.14	11.95%
3	CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA, EN EL PARAJE EL COYOTE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021	11/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$660,894.05	6.00%
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LAS PEÑAS DESPUÉS DEL PUENTE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021	29/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1’447,120.93	13.15%
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CENTENARIO.	CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021	11/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1’524,007.59	13.84%
6	CONSTRUCCION DE APERTURA DE CAMINO SACA COSECHA EN LOS PARAJES YEGAZETA, POZITO BLANCO, GUEMULA, GUENYO Y PALENQUE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021	05/11/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1’374,413.84	12.49%
7	REHABILITACION DE BORDOS PARA RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN DIVERSOS PARAJES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/004/2021	07/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$574,200.00	5.22%
8	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA PARAJE LACHIGUE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/006/2021	07/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$784,880.80	7.13%
9	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN PARAJE RANCHO VIEJO Y GUEGUIT AYOQUEZCO.	CSP/MADA/FISM-DF/398/007/2021	09/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1’101,413.88 (*)	10.00%
10	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/011/2021	27/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$869,555.56	7.90%
(*) Monto conformado por: ($823,528.18 monto contratado sin I.V.A), menos ($22,645.67 monto por decremento de conceptos cancelados sin I.V.A.) mas ($148,612.21 monto por convenio modificatorio de conceptos adicionales y no previstos en el catálogo de conceptos), dando la cantidad de $949,494.72 más I.V.A., haciendo un importe total de $1’101,413.88				**SUB TOTAL**	**$11’007,290.35**	**100.00%**
				TOTAL	**$11’007,290.35**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2021 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2020 del municipio, en el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capitulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constató que en el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2020 fue de $ 9’715,833.23, trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 se verificó que se ubica dentro del rango “**Mayor de 5’000,000.01 hasta 10’000,000.00**”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5’000,000.01	10’000,000.00	297,000.00	1’485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado cumplió lo establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 al no celebrar contratos de obra pública que se encuentren por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2021
1	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA.	CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021	18/08/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'168,850.48	1'485,000.00
2	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE GUEGUIT Y LOMA LOS LIMONES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021	08/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'133,566.50	1'485,000.00
3	CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA, EN EL PARAJE EL COYOTE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021	11/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$569,736.25	1'485,000.00
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LAS PEÑAS DESPUÉS DEL PUENTE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021	29/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'247,518.04	1'485,000.00
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CENTENARIO.	CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021	11/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'313,799.65	1'485,000.00
6	CONSTRUCCION DE APERTURA DE CAMINO SACA COSECHA EN LOS PARAJES YEGAZETA, POZITO BLANCO, GUEMULA, GUENYO Y PALENQUE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021	05/11/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'184,839.52	1'485,000.00
7	REHABILITACION DE BORDOS PARA RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN DIVERSOS PARAJES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/004/2021	07/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$495,000.00	1'485,000.00
8	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA PARAJE LACHIGUE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/006/2021	07/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$676,621.38	1'485,000.00
9	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN PARAJE RANCHO VIEJO Y GUEGUIT AYOQUEZCO.	CSP/MADA/FISM-DF/398/007/2021	09/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$949,494.72	1'485,000.00
10	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/011/2021	27/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$749,616.86	1'485,000.00

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 notificado el 06 de julio de 2022, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MDA/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 22 de julio de 2022, consistente en 01 carpeta para este resultado en particular **AF-28** con 3 copias certificadas consistentes en:

Respecto del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio

del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido, presentó: Acta de cabildo argumentando el desarrollo de las obras que se llevaron a cabo mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, fundamentando la decisión en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25 fracción II, 42, 43 fracción II y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; sin embargo, no acreditaron con evidencia justificativa encontrarse en alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública. Por lo cual, **no atendió este punto. Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/001/2022-SA-024

El municipio de **Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Respecto del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA	---	---	---	0.00	0.00%
				SUB TOTAL	0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
1	AMPLIACION DE LA RED DE AGUA ENTUBADA.	CSP/MADA/FISM-DF/398/009/2021	18/08/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'355,866.56	12.32%
2	AMPLIACION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL PARAJE GUEGUIT Y LOMA LOS LIMONES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/010/2021	08/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'314,937.14	11.95%
3	CONSTRUCCION DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA, EN EL PARAJE EL COYOTE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/003/2021	11/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$660,894.05	6.00%
4	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE LAS PEÑAS DESPUÉS DEL PUENTE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/002/2021	29/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'447,120.93	13.15%
5	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE CENTENARIO.	CSP/MADA/FISM-DF/398/005/2021	11/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'524,007.59	13.84%
6	CONSTRUCCION DE APERTURA DE CAMINO SACA COSECHA EN LOS PARAJES YEGAZETA, POZITO BLANCO, GUEMULA, GUENYO Y PALENQUE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/014/2021	05/11/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'374,413.84	12.49%
7	REHABILITACION DE BORDOS PARA RETENCION DE AGUA PLUVIAL EN DIVERSOS PARAJES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/004/2021	07/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$574,200.00	5.22%
8	REHABILITACION DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA PARAJE LACHIGUE.	CSP/MADA/FISM-DF/398/006/2021	07/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$784,880.80	7.13%
9	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN PARAJE RANCHO VIEJO Y GUEGUIT AYOQUEZCO.	CSP/MADA/FISM-DF/398/007/2021	09/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'101,413.88 (*)	10.00%
10	REHABILITACION DE CAMINOS RURALES.	CSP/MADA/FISM-DF/398/011/2021	27/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$869,555.56	7.90%
				SUB TOTAL	$11'007,290.35	100.00%
				TOTAL	**$11'007,290.35**	**100.00%**

(*) Monto conformado por: ($823,528.18 monto contratado sin I.V.A), menos ($22,645.67 monto por decremento de conceptos cancelados sin I.V.A.) mas ($148,612.21 monto por convenio modificatorio de conceptos adicionales y no previstos en el catálogo de conceptos), dando la cantidad de $949,494.72 más I.V.A., haciendo un importe total de $1'101,413.88

Resultado: AF-29 (Sin observación).

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0372/2022 de fecha 21 de enero de 2022, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; en respuesta el ente auditado presentó el oficio número MAD/0035/2022 de fecha 14 de febrero de 2022, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 14 de febrero de 2022, en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente*: "NOTA: Bajo protesta de decir, manifiesto a Usted, que durante el ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, no tuvo deuda pública alguna: por lo que no se remite expediente alguno al respecto"* y *"NOTA: Bajo protesta de decir, manifiesto a Usted, que durante el ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Ayoquezco de Aldama, no tuvo Obligaciones de Pago a Corto Plazo; por lo que no se remite expediente alguno al respecto."*.

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca**, no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0022/2022, de fecha 14 de enero de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio en mención durante el ejercicio fiscal 2021. En respuesta, la Dependencia informó mediante oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, que en el año 2021 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2021.

Resumen de acciones y recomendaciones.

Se determinaron 29 resultados, 1 sin observación y 28 con observaciones, de los cuales en este informe 2 quedaron atendidas y 26 no fueron aclarados ni

justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 2 recomendaciones y 24 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen.

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Ayoquezco de Aldama, Distrito de Zimatlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF- 05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-26, AF-27 y AF-28,** en los que se constató que: Existen áreas de riesgo, ya que no cuenta formalmente con reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública, inconsistencias en los activos adquiridos, registrados en el activo no circulante, existen inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; no presentó las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos correspondiente o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto y no presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto de egresos; falta de documentación comprobatoria y justificativa, respecto a obra pública; pagos indebidos por concepto de volúmenes de obra pagados no ejecutados, no presentó programa anual de obra pública, incumplimiento en el procedimiento de contratar por adjudicación de las obras, rebasa el monto para adjudicar obras por excepción a la licitación pública.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Arturo Vázquez Espinosa: Director de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.
C. César Santiago Cruz: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Fiscal de la Federación.
3. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
4. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
5. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
6. Ley de Coordinación Fiscal.
7. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
8. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
9. Ley de Infraestructura de la Calidad.
10. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
11. Ley General de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
4. Ley Estatal de Planeación.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
6. Ley del Ordenamiento Territorial y Desarrollo Humano del Estado de Oaxaca.

7. Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca.
8. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.
9. Código Civil para el Estado de Oaxaca.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Otras disposiciones.

1. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
3. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
4. Reglamente de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0342/2022 se notificaron el día 06 de julio de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número **OA/CPM/001/2022** a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MAD/002422/2022 de fecha 22 de julio de 2022, presentó documentación como consta en el acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 22 de julio de 2022, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el Informe de Resultados Finales y de Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación se advierte que la información y documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado, por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF- 05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-26, AF-27 y AF-28,** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales.

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

SIN TEXTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/01

CUENTA: 5121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51211-2111 MATERIAL PARA OFICINA

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000851	01/04/2022	48.50	000286	01/04/2022	48.50	RECURSOS FISCALES	48.50						48.50	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
000896	01/04/2022	350.00	000300	01/04/2022	350.00	RECURSOS FISCALES	350.00						350.00	
000959	01/04/2022	215.00	000319	01/04/2022	215.00	RECURSOS FISCALES	215.00						215.00	
000978	01/04/2022	15.00	000325	01/04/2022	15.00	RECURSOS FISCALES	15.00						15.00	
		$ 628.50			**$ 628.50**		**$ 628.50**						**$ 628.50**	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/02

CUENTA: 5121 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51211 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO POR DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA	IMPORTE OBSERVADO POR DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000981	01/04/2022	240.00	000326	01/04/2022	240.00	RECURSOS FISCALES	240.00							240.00
002265	06/06/2022	172.80	000712	06/06/2022	172.80	RECURSOS FISCALES	172.80	06/06/2022	014DEB5A-9404-462E-AAE9-FB25E9B93A94	NUEVA WALT MART DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V.	172.80	3 CLORALEX 2 1 PINOL 2LT 1 PINOL 2LT 2 DET AU 900	172.80	
		$ 412.80			$ 412.80		$ 412.80				$ 172.80		$ 172.80	$ 240.00

OSFE ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/03

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VIVERES

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000103	31/01/2022	3,750.00	000031	31/01/2022	3,750.00	RECURSOS FISCALES	3,750.00						3,750.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
000858	01/04/2022	105.00	000288	01/04/2022	105.00	RECURSOS FISCALES	105.00						105.00	
000867	01/04/2022	780.00	000291	01/04/2022	780.00	RECURSOS FISCALES	780.00						780.00	
000875	01/04/2022	740.00	000294	01/04/2022	740.00	RECURSOS FISCALES	740.00						740.00	
000890	01/04/2022	685.00	000298	01/04/2022	685.00	RECURSOS FISCALES	685.00						685.00	
000899	01/04/2022	685.00	000301	01/04/2022	685.00	RECURSOS FISCALES	685.00						685.00	
000910	01/04/2022	325.00	000304	01/04/2022	325.00	RECURSOS FISCALES	325.00						325.00	
000916	01/04/2022	150.00	000306	01/04/2022	150.00	RECURSOS FISCALES	150.00						150.00	
000922	01/04/2022	240.00	000308	01/04/2022	240.00	RECURSOS FISCALES	240.00						240.00	
000929	01/04/2022	4,562.00	000310	01/04/2022	4,562.00	RECURSOS FISCALES	4,562.00						4,562.00	
000940	01/04/2022	1,500.00	000313	01/04/2022	1,500.00	RECURSOS FISCALES	1,500.00						1,500.00	
000946	01/04/2022	1,940.00	000315	01/04/2022	1,940.00	RECURSOS FISCALES	1,940.00						1,940.00	
000956	01/04/2022	800.00	000318	01/04/2022	800.00	RECURSOS FISCALES	800.00						800.00	
000969	01/04/2022	1,140.00	000322	01/04/2022	1,140.00	RECURSOS FISCALES	1,140.00						1,140.00	
000975	01/04/2022	650.00	000324	01/04/2022	650.00	RECURSOS FISCALES	650.00						650.00	
000993	01/04/2022	42.00	000330	01/04/2022	42.00	RECURSOS FISCALES	42.00						42.00	
002302	07/06/2022	1,390.00	000724	07/06/2022	1,390.00	RECURSOS FISCALES	1,390.00						1,390.00	
		$ 19,484.00			$ 19,484.00		$ 19,484.00						$ 19,484.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/04

CUENTA: 5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUBCUENTA: 51221 ALIMENTOS Y UTENSILIOS
SUB-SUBCUENTA: 51221-2231 UTENSILIOS PARA SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022														
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000950	01/04/2022	100.00	000316	01/04/2022	100.00	RECURSOS FISCALES	100.00						100.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 100.00			$ 100.00		$ 100.00						$ 100.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/05

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000907	01/04/2022	1,945.00	000303	01/04/2022	1,945.00	RECURSOS FISCALES	1,945.00						1,945.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 1,945.00			**$ 1,945.00**		**$ 1,945.00**						**$ 1,945.00**	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/06

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000848	01/04/2022	70.00	000285	01/04/2022	70.00	RECURSOS FISCALES	70.00						70.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
000855	01/04/2022	40.00	000287	01/04/2022	40.00	RECURSOS FISCALES	40.00						40.00	
000937	01/04/2022	1,150.00	000312	01/04/2022	1,150.00	RECURSOS FISCALES	1,150.00						1,150.00	
		$ 1,260.00			**$ 1,260.00**		**$ 1,260.00**						**$ 1,260.00**	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/07

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000933	01/04/2022	1,100.00	000311	01/04/2022	1,100.00	RECURSOS FISCALES	1,100.00						1,100.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 1,100.00			**$ 1,100.00**		**$ 1,100.00**						**$ 1,100.00**	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/08

CUENTA: 5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUB-SUBCUENTA: 51291-2911 HERRAMIENTAS AUXILIARES DE TRABAJOS MENORES

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000972	01/04/2022	215.00	000323	01/04/2022	215.00	RECURSOS FISCALES	215.00						215.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 215.00			$ 215.00		$ 215.00						$ 215.00	

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/09

CUENTA: 5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUBCUENTA: 51291 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES
SUB-SUBCUENTA: 51291-2921 REFACCIONES Y HERRAJES MENORES DE EDIFICIOS

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000887	01/04/2022	25.00	000297	01/04/2022	25.00	RECURSOS FISCALES	25.00						25.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 25.00			**$ 25.00**		**$ 25.00**						**$ 25.00**	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5131 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUB-SUBCUENTA: 51311-3131 CONSUMO DE AGUA POTABLE

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/10

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000919	01/04/2022	500.00	000307	01/04/2022	500.00	RECURSOS FISCALES	500.00						500.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 500.00			$ 500.00		$ 500.00						$ 500.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/11

CUENTA: 5131 SERVICIOS BASICOS
SUBCUENTA: 51311 SERVICIOS BASICOS
SUB-SUBCUENTA: 51311-3133 AGUA ENVASADA PARA CONSUMO

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022															
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	ATENDIO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO			
000903	01/04/2022	1,400.00	000302	01/04/2022	1,400.00	RECURSOS FISCALES	1,400.00						1,400.00		NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
000962	01/04/2022	700.00	000320	01/04/2022	700.00	RECURSOS FISCALES	700.00						700.00		
000987	01/04/2022	700.00	000328	01/04/2022	700.00	RECURSOS FISCALES	700.00						700.00		
		$ 2,800.00			$ 2,800.00		$ 2,800.00						$ 2,800.00		

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/12

CUENTA: 5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUBCUENTA: 51321 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO
SUB-SUBCUENTA: 51321-3221 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS E INSTALACIONES PARA OFICINAS

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000122	04/02/2022	5,000.00	000033	04/02/2022	5,000.00	RECURSOS FISCALES	5,000.00						5,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 5,000.00			$ 5,000.00		$ 5,000.00						$ 5,000.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/13

CUENTA: 5136 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD
SUBCUENTA: 51361 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD
SUB-SUBCUENTA: 51361-3611 DIFUSIÓN POR RADIO, TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000864	01/04/2022	300.00	000290	01/04/2022	300.00	RECURSOS FISCALES	300.00						300.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
000872	01/04/2022	500.00	000293	01/04/2022	500.00	RECURSOS FISCALES	500.00						500.00	
000893	01/04/2022	1,500.00	000299	01/04/2022	1,500.00	RECURSOS FISCALES	1,500.00						1,500.00	
000913	01/04/2022	150.00	000305	01/04/2022	150.00	RECURSOS FISCALES	150.00						150.00	
000966	01/04/2022	360.00	000321	01/04/2022	360.00	RECURSOS FISCALES	360.00						360.00	
002322	08/06/2022	40.00	000730	08/06/2022	40.00	RECURSOS FISCALES	40.00						40.00	
		$ 2,850.00			**$ 2,850.00**		**$ 2,850.00**						**$ 2,850.00**	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/14

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3821 ACTOS Y CEREMONIAS CONMEMORATIVAS

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000883	01/04/2022	500.00	000296	01/04/2022	500.00	RECURSOS FISCALES	500.00						500.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 500.00			$ 500.00		$ 500.00						$ 500.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/15

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000107	31/01/2022	3,000.00	000032	31/01/2022	3,000.00	RECURSOS FISCALES	3,000.00						3,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
000926	01/04/2022	200.00	000309	01/04/2022	200.00	RECURSOS FISCALES	200.00						200.00	
000943	01/04/2022	1,380.00	000314	01/04/2022	1,380.00	RECURSOS FISCALES	1,380.00						1,380.00	
000953	01/04/2022	500.00	000317	01/04/2022	500.00	RECURSOS FISCALES	500.00						500.00	
000984	01/04/2022	500.00	000327	01/04/2022	500.00	RECURSOS FISCALES	500.00						500.00	
000990	01/04/2022	460.00	000329	01/04/2022	460.00	RECURSOS FISCALES	460.00						460.00	
000996	01/04/2022	500.00	000331	01/04/2022	500.00	RECURSOS FISCALES	500.00						500.00	
000999	01/04/2022	16,500.00	000332	01/04/2022	16,500.00	RECURSOS FISCALES	16,500.00						16,500.00	
001554	30/04/2022	1,800.00	000503	30/04/2022	1,800.00	RECURSOS FISCALES	1,800.00						1,800.00	
		$ 24,840.00			$ 24,840.00		$ 24,840.00						$ 24,840.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/16

CUENTA: 5139 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUBCUENTA: 51391 OTROS SERVICIOS GENERALES
SUB-SUBCUENTA: 51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022														
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000041	06/01/2022	250.00	000053	08/02/2022	250.00	RECURSOS FISCALES	250.00						250.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 250.00			$ 250.00		$ 250.00						$ 250.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RECURSOS FISCALES
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUBCUENTA: 52411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS
SUB-SUBCUENTA: 52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/17

NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022														
PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001023	01/04/2022	9,000.00	000339	01/04/2022	9,000.00	RECURSOS FISCALES	9,000.00						9,000.00	NO PRESENTA LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE REUNA LOS REQUISITOS FISCALES Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO; ASÍ MISMO, LAS ACTAS DE CABILDO DE DISPOSICIÓN DE REMANENTES Y LAS ACTAS DE CABILDO DE MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2022
		$ 9,000.00			**$ 9,000.00**		**$ 9,000.00**						**$ 9,000.00**	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

RESULTADO AF-02
ANEXO DSIM-A/18

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2413 CERAMICA UTILIZADA PARA LA AGRICULTURA, LOZA Y PORCELANA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000083	31/01/2022	137,866.00	000027	31/01/2022	438,768.00	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 31554857753	438,768.00	31/12/2021	41E81EE7-5B20-44AA-89BB-E2110BF9E27B	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	438,768.00	20 PZAS CAPITEL UNICEL 40 CM DIA 60 CORNIZA UNICEL 12 CM PZA SONOTUBO P/CIMBRA DE 40 CM 12 PZA CINTA AISLANTE NIT 8 ROLLO POLIFLEZ 3/4 32 PZA CAJAS DE REGISTRO 1/4 40 PZA CHALUPA 20 CONTACTO DUPLEX 12 PZA APAGADORES ATERRIZADOS TOSCANA 24 PLACAS DE 2 VENTANAS TOSCANA 26 SOCKET PORCELANA 3/4 26 FOCO LED 200 W ESPIRAL VOLTEC 2 CENTRO DE CARGA EMPOTRABLE, 6 POLOS VOLTECK	137,866.00
TOTAL		**$ 137,866.00**			**$ 438,768.00**									**$ 438,768.00**		**$ 137,866.00**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000081	31/01/2022	24,011.13	000026	31/01/2022	24,011.13	RAMO 33 FONDO IV	07/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA 8846APR12022010 71560043235	24,011.13	03/01/2022	38DFE074-4E42-4A92-97C7-010D5D0011EDE	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	24,011.13	5.5 CEMENTO CRUZ AZUL	24,011.13
000083	31/01/2022	117,720.00	000027	31/01/2022	438,768.00	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 31554857753	438,768.00	31/12/2021	41E81EE7-5B20-44AA-89BB-E2110BF9E27B	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	438,768.00	20 PZAS CAPITEL UNICEL 40 CM DIA 60 CORNIZA UNICEL 12 CM PZA SONOTUBO P/CIMBRA DE 40 CM 12 PZA CINTA AISLANTE NIT 8 ROLLO POLIFLEZ 3/4 32 PZA CAJAS DE REGISTRO 1/4 40 PZA CHALUPA 20 CONTACTO DUPLEX 12 PZA APAGADORES ATERRIZADOS TOSCANA 24 PLACAS DE 2 VENTANAS TOSCANA 26 SOCKET PORCELANA 3/4 26 FOCO LED 200 W ESPIRAL VOLTEC 2 CENTRO DE CARGA EMPOTRABLE, 6 POLOS VOLTECK	117,720.00
TOTAL		**$ 141,731.13**			**$ 462,779.13**									**$ 462,779.13**		**$ 141,731.13**

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2431 CAL, YESO, MATERIALES Y PRODUCTOS DE YESO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000083	31/01/2022	9,000.00	000027	31/01/2022	438,768.00	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 31554857753	438,768.00	31/12/2021	41E81EE7-5B20-44AA-89BB-E2110BF9E27B	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	438,768.00	20 PZAS CAPITEL UNICEL 40 CM DIA 60 CORNIZA UNICEL 12 CM PZA SONOTUBO P/CIMBRA DE 40 CM 12 PZA CINTA AISLANTE NIT 8 ROLLO POLIFLEZ 3/4 32 PZA CAJAS DE REGISTRO 1/4 40 PZA CHALUPA 20 CONTACTO DUPLEX 12 PZA APAGADORES ATERRIZADOS TOSCANA 24 PLACAS DE 2 VENTANAS TOSCANA 26 SOCKET PORCELANA 3/4 26 FOCO LED 200 W ESPIRAL VOLTEC 2 CENTRO DE CARGA EMPOTRABLE, 6 POLOS VOLTECK	9,000.00
TOTAL		**$ 9,000.00**			**$ 438,768.00**									**$ 438,768.00**		**$ 9,000.00**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2441 MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000086	31/01/2022	60,380.32	000028	31/01/2022	60,380.32	RAMO 33 FONDO IV	07/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 71560055484	60,380.32	31/12/2021	8C78A3CD-A9FC-4BB0-890A-1E500E29ECFD	NORMA AUSENCIA CRUZ LOPEZ	60,380.32	50 DUELA DE PINO DE 3A DE 3/4 "X3.5"X8.25" 250 POLIN DE PINO DE 3A DE 3.5"X3."X8.25" 150 TABLA 10" X 8.25 42 TABLA 4" X 8.25 60 TABLA 10" X 8.25 15 CHAFLAN	60,380.32
TOTAL		**$ 60,380.32**			**$ 60,380.32**									**$ 60,380.32**		**$ 60,380.32**

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIALES PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000083	31/01/2022	22,505.55	000027	31/01/2022	438,768.00	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 31554857753	438,768.00	31/12/2021	41E81EE7-5B20-44AA-89BB-E2110BF9E27B	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	438,768.00	20 PZAS CAPITEL UNICEL 40 CM DIA 60 CORNIZA UNICEL 12 CM PZA SONOTUBO P/CIMBRA DE 40 CM 12 PZA CINTA AISLANTE NIT 8 ROLLO POLIFLEZ 3/4 32 PZA CAJAS DE REGISTRO 1/4 40 PZA CHALUPA 20 CONTACTO DUPLEX 12 PZA APAGADORES ATERRIZADOS TOSCANA 24 PLACAS DE 2 VENTANAS TOSCANA 26 SOCKET PORCELANA 3/4 26 FOCO LED 200 W ESPIRAL VOLTEC 2 CENTRO DE CARGA EMPOTRABLE, 6 POLOS VOLTECK	22,505.55
TOTAL		**$ 22,505.55**			**$ 438,768.00**									**$ 438,768.00**		**$ 22,505.55**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2471 MATERIALES METALICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000083	31/01/2022	77,630.00	000027	31/01/2022	438,768.00	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 31554857753	438,768.00	31/12/2021	41E81EE7-5B20-44AA-89BB-E2110BF9E27B	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	438,768.00	20 PZAS CAPITEL UNICEL 40 CM DIA 60 CORNIZA UNICEL 12 CM PZA SONOTUBO P/CIMBRA DE 40 CM 12 PZA CINTA AISLANTE NIT 8 ROLLO POLIFLEZ 3/4 32 PZA CAJAS DE REGISTRO 1/4 40 PZA CHALUPA 20 CONTACTO DUPLEX 12 PZA APAGADORES ATERRIZADOS TOSCANA 24 PLACAS DE 2 VENTANAS TOSCANA 26 SOCKET PORCELANA 3/4 26 FOCO LED 200 W ESPIRAL VOLTEC 2 CENTRO DE CARGA EMPOTRABLE, 6 POLOS VOLTECK	77,630.00
TOTAL		**$ 77,630.00**			**$ 438,768.00**									**$ 438,768.00**		**$ 77,630.00**

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN
SUB-SUBCUENTA: 51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000083	31/01/2022	74,046.44	000027	31/01/2022	438,768.00	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA RASTREO 8846APR22022010 31554857753	438,768.00	31/12/2021	41E81EE7-5B20-44AA-89BB-E2110BF9E27B	EMMANUEL ORTIZ VELASCO	438,768.00	20 PZAS CAPITEL UNICEL 40 CM DIA 60 CORNIZA UNICEL 12 CM PZA SONOTUBO P/CIMBRA DE 40 CM 12 PZA CINTA AISLANTE NIT 8 ROLLO POLIFLEZ 3/4 32 PZA CAJAS DE REGISTRO 1/4 40 PZA CHALUPA 20 CONTACTO DUPLEX 12 PZA APAGADORES ATERRIZADOS TOSCANA 24 PLACAS DE 2 VENTANAS TOSCANA 26 SOCKET PORCELANA 3/4 26 FOCO LED 200 W ESPIRAL VOLTEC 2 CENTRO DE CARGA EMPOTRABLE, 6 POLOS VOLTECK	74,046.44
TOTAL		**$ 74,046.44**			**$ 438,768.00**									**$ 438,768.00**		**$ 74,046.44**

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33 FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUBCUENTA: 51261 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS
SUB-SUBCUENTA: 51621-2611 COMBUSTIBLES

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000088	31/01/2022	1,699.55	000029	31/01/2022	1,699.55	RAMO 33 FONDO IV	03/01/2022	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA REFERENCIA 070122	1,699.55	08/07/2022	62516904-B0FA-4B75-949B-83DC10BAC05D	OPERADORA DE COMBUSTIBLES AYOQUEZCO S.A. DE C.V.	1,699.55	71.02 LITROS DIESEL	1,699.55
TOTAL		**$ 1,699.55**			**$ 1,699.55**									**$ 1,699.55**		**$ 1,699.55**
															IMPORTE TOTAL PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO	**524,858.99**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2022.

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, IO NDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES D E ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
000974	30/04/2021	82,471.55	000299	30/04/2021	82,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	82,000.00					DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	69,561.73	0.00	4,561.73	65,000.00	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ SANTIAGO	COMANDANTE				
																			HILARIO ISAIAS TREJO ORTEGA	COMANDANTE				
																			RICARDO SALVADOR CRUZ GARCIA	POLICIA				*LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			CONSTANTINO DOMINGO CRUZ HERNANDEZ	POLICIA				
																			FERNANDO ZURIEL GARCIA GOMEZ	POLICIA				
																			MATEO ELOY GODINEZ GABRIEL	POLICIA				
																			LUIS ERICEL JIMENEZ PEREZ	POLICIA				
																			PETRA JUAREZ SANCHEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			ANTONIO CHAVEZ GODINEZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ALEJANDRA RUIZ JUAREZ	POLICIA				
															18,038.99	0.00	1,038.99	17,000.00	SERGIO JAVIER GABRIEL JIMENEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			FEDERICO PACHECO GARCIA	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			FLORIBERTO NOE JIMENEZ LUSTRE	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			CATALINA FABIAN	POLICIA				
000977	30/04/2021	123,613.82	000300	30/04/2021	209,680.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	209,680.00					DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	45,136.53	0.00	3,136.53	42,000.00	MARCO ANTONIO JUAREZ DIAZ	SECRETARIO MUNICIAL				
																			PAULA AZUCENA CRUZ VALENCIA	AUXILIAR DEL SECRETARIO DEL MUNICIPIO				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			MARINA TALIA MORALES SANCHEZ	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER				
																			IRMA EDELMIRA MENDOZA JIMENEZ	PRESIDENTA DEL DIF				
																			RAMIRO EVERARDO VELASCO JIMENEZ	SECRETARIO DE SINDICATURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			RIGOBERTO NAHUM PORRAS PEREZ	ALCALDE MUNICIPAL				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			LIZBETH SHERLYN ZARATE ORTEGA	TESORERA MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS
												DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,037.53	0.00	37.53	1,000.00	FRANCISCA ATALA VIRGEN VALENCIA	AYUDANTE DE CASA DE SALUD GUEVARA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
000977	30/04/2021		000300	30/04/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	51,210.28	0.00	3,110.28	48,100.00	LAURO GIL LAZARO JIMENEZ	VELADOR DEL IEBO				
																			ISNARDO LAIRA VENDAÑO PEREZ	BARRENDERO				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ISIDRO INDALECIO JIMENEZ LUSTRE	RECICLADOR DE BASURA				
																			AMADOR GODINEZ MENDEZ	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
																			AGUSTIN JIMENEZ VELASCO	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
																			JESUS HERNANDEZ CRUZ	BOMBERO DEL AGUA POTABLE				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			RIGOBERTO ROLANDO CRUZ JIMENEZ	ELECTRICISTA Y MANTENIMIENTO				
																			CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
																			EDGARDO GODINEZ QUINTERO	RECICLADOR DE BASURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			VERONICA GOMEZ MARTINEZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			IZAI RIGOBERTO RIOS CRUZ	INTENDENTE DEL CENTRO DE SALUD				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
000977	30/04/2021		000300	30/04/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	5,686.17	0.00	306.17	5,380.00	MARTHA CAMACHO ZARATE	PROFESORA DE INGLES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
																			FERNANDO PEDRO MENDEZ RAMIREZ	MAESTRO DE ARTES PLASTICAS				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 01 AL 15 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	3,214.60	0.00	214.60	3,000.00	FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 16 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	3,214.60	0.00	214.60	3,000.00	FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES				
												DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO A CHOFERES Y OPERADORES DE MAQUINARIA	23,216.14	0.00	1,516.14	21,700.00	RICARDO HIPOLITO RUIZ JIMENEZ	CHOFER REPARTIDOR DE AGU PURIFICADA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			CAMERINO MARTINEZ AVENDAÑO	CHOFER DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			OMAR ANGELES LÓPEZ	OPERADOR DEL VOLTEO				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ELIEL ARMANDO REYES RIOS	OPERADOR DE MAQUINARIA				* NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
000980	30/04/2021	82,471.55	000301	30/04/2021	82,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	82,000.00					DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	69,561.73	0.00	4,561.73	65,000.00	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ SANTIAGO	COMANDANTE				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			HILARIO ISAIAS TREJO ORTEGA	COMANDANTE				
																			RICARDO SALVADOR CRUZ GARCIA	POLICIA				
																			CONSTANTINO DOMINGO CRUZ HERNANDEZ	POLICIA				
																			FERNANDO ZURIEL GARCIA GOMEZ	POLICIA				
																			MATEO ELOY GODINEZ GABRIEL	POLICIA				
																			LUIS ERICEL JIMENEZ PEREZ	POLICIA				
																			PETRA JUAREZ SANCHEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			ANTONIO CHAVEZ GODINEZ	POLICIA				*NO PRESENTA LOS CFDI EMITIDOS POR CONCEPTO DE NOMINA * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ALEJANDRO HERNANDEZ GUTIERREZ	POLICIA				* NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
																			ALEJANDRA RUIZ JUAREZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			SERGIO JAVIER GABRIEL JIMENEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			FEDERICO PACHECO GARCIA	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, IO NDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES D E ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO						
												DEL 01 AL 28 DE FEBRERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	18,038.99	0.00	1,038.99	17,000.00	FLORIBERTO NOE JIMENEZ LUSTRE	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL *CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL MES DE FEBRERO DE LOS TRABAJADORES FLORIBERTO NOE JIMENEZ LUSTRE Y CATALINA FABIAN
																			CATALINA FABIAN	POLICIA				
001021	30/04/2021	121,969.04	000313	30/04/2021	208,280.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	208,280.00					DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	45,136.53	0.00	3,136.53	42,000.00	MARCO ANTONIO JUAREZ DIAZ	SECRETARIO MUNICIAL				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			PAULA AZUCENA CRUZ VALENCIA	AUXILIAR DEL SECRETARIO DEL MUNICIPIO				
																			MARINA TALIA MORALES SANCHEZ	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER				
																			IRMA EDELMIRA MENDOZA JIMENEZ	PRESIDENTA DEL DIF				
																			RAMIRO EVERARDO VELASCO JIMENEZ	SECRETARIO DE SINDICATURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			RIGOBERTO NAHUM PORRAS PEREZ	ALCALDE MUNICIPAL				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			LIZBETH SHERLYN ZARATE ORTEGA	TESORERA MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
001021	30/04/2021		000313	30/04/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	56,118.61	0.00	3,418.61	52,700.00	LAURO GIL LAZARO JIMENEZ	VELADOR DEL IEBO				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ISNARDO LAIRAVENDAÑO PEREZ	BARRENDERO				
																			ISIDRO INDALECIO JIMENEZ LUSTRE	RECICLADOR DE BASURA				
																			AMADOR GODINEZ MENDEZ	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
																			AGUSTIN JIMENEZ VELASCO	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			JESUS HERNANDEZ CRUZ	BOMBERO DEL AGUA POTABLE				
																			RIGOBERTO ROLANDO CRUZ JIMENEZ	ELECTRICISTA Y MANTENIMIENTO				
																			CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			EDGARDO GODINEZ QUINTERO	RECICLADOR DE BASURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			IZAI RIGOBERTO RIOS CRUZ	INTENDENTE DEL CENTRO DE SALUD				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			IGNACIO MALDONADO GONZALEZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* LA NOMINA NO ESTA FIRMDA POR EL TRABAJADOR IGNACIO MALDONADO GONZALEZ
												DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA	3,818.47	0.00	218.47	3,600.00	IGNACIO MALDONADO GONZALEZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL		3,600.00		* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR *NO PRESENTA EL CFDI EMITIDO POR CONCEPTO DE NOMINA. * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA
												DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,037.53	0.00	37.53	1,000.00	FRANCISCA ATALA VIRGEN VALENCIA	AYUDANTE DE CASA DE SALUD GUEVARA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
												DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO A CHOFERES Y OPERADORES DE MAQUINARIA	23,216.14	0.00	1,516.14	21,700.00	RICARDO HIPOLITO RUIZ JIMENEZ	CHOFER REPARTIDOR DE AGU PURIFICADA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			CAMERINO MARTINEZ AVENDAÑO	CHOFER DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			OMAR ANGELES LÓPEZ	OPERADOR DEL VOLTEO				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			ELIEL ARMANDO REYES RIOS	OPERADOR DE MAQUINARIA				
001021	30/04/2021		000313	30/04/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES											5,380.00		MARTHA CAMACHO ZARATE	PROFESORA DE INGLES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
												DEL 01 AL 31 DE ENERO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	5,686.17	0.00	306.17		FERNANDO PEDRO MENDEZ RAMIREZ	MAESTRO DE ARTES PLASTICAS				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 18 DE ENERO AL 13 DE FEBRERO DE 2021	RECIBO DE EGRESOS SIN NÚMERO	PAGO POR UN MES DE TRABAJO COMO OPERADOR DE LA PLANTA TRATADORA DE AGUAS NEGRAS	6,000.00	0.00	0.00	6,000.00	FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES		6,000.00		*NO PRESENTA EL CFDI EMITIDO POR CONCEPTO DE NOMINA
												DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	45,136.53	0.00	3,136.53	42,000.00	MARCO ANTONIO JUAREZ DIAZ	SECRETARIO MUNICIAL				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CONTRATOS * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			PAULA AZUCENA CRUZ VALENCIA	AUXILIAR DEL SECRETARIO DEL MUNICIPIO				
																			MARINA TALIA MORALES SANCHEZ	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER				
																			IRMA EDELMIRA MENDOZA JIMENEZ	PRESIDENTA DEL DIF				
																			RAMIRO EVERARDO VELASCO JIMENEZ	SECRETARIO DE SINDICATURA				
																			RIGOBERTO NAHUM PORRAS PEREZ	ALCALDE MUNICIPAL				
																			LIZBETH SHERLYN ZARATE ORTEGA	TESORERA MUNICIPAL				
001027	30/04/2021	122,422.20	000315	30/04/2021	208,680.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	208,680.00																	
												DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	1,037.53	0.00	37.53	1,000.00	FRANCISCA ATALA VIRGEN VALENCIA	AYUDANTE DE CASA DE SALUD GUEVARA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	56,118.61	0.00	3,418.61	52,700.00	LAURO GIL LAZARO JIMENEZ	VELADOR DEL IEBO				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ISNARDO LAIRA VENDAÑO PEREZ	BARRENDERO				
																			ISIDRO INDALECIO JIMENEZ LUSTRE	RECICLADOR DE BASURA				
																			AMADOR GODINEZ MENDEZ	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
																			AGUSTIN JIMENEZ VELASCO	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			JESUS HERNANDEZ CRUZ	BOMBERO DEL AGUA POTABLE	5,500.00		5,500.00	*LA NOMINA NO VIENE FIRMADA POR EL C. JESUS HERNANDEZ CRUZ, EXPIDEN UN RECIBO DE TESORERIA QUE COBRA SU ESPOSA
																			RIGOBERTO ROLANDO CRUZ JIMENEZ	ELECTRICISTA Y MANTENIMIENTO				

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, IO NDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES D E ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
001027	30/04/2021		000315	30/04/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO		0.00			CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL	4,000.00	4,000.00	4,000.00	* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO *NO PRESENTA EL CFDI EMITIDO POR CONCEPTO DE NOMINA * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * LA NOMINA NO VIENE FIRMADA POR LA C. CONSEPCION LAZARO CRUZ * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			EDGARDO GODINEZ QUINTERO	RECICLADOR DE BASURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			IZAI RIGOBERTO RIOS CRUZ	INTENDENTE DEL CENTRO DE SALUD				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			IGNACIO MALDONADO GONZALEZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL	3,600.00	3,600.00	3,600.00	* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR *NO PRESENTA EL CFDI EMITIDO POR CONCEPTO DE NOMINA. * LA NOMINA NO VIENE FIRMADA POR EL C. IGNACIO MALDONADO GONZALES * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	8,485.32	0.00	485.32	8,000.00	CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			VERONICA GOMEZ MARTINEZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO A CHOFERES Y OPERADORES DE MAQUINARIA	23,216.14	0.00	1,516.14	21,700.00	RICARDO HIPOLITO RUIZ JIMENEZ	CHOFER REPARTIDOR DE AGU PURIFICADA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			CAMERINO MARTINEZ AVENDAÑO	CHOFER DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			OMAR ANGELES LÓPEZ	OPERADOR DEL VOLTEO				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ELIEL ARMANDO REYES RIOS	OPERADOR DE MAQUINARIA				* NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
												DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	5,686.17	0.00	306.17	5,380.00	MARTHA CAMACHO ZARATE	PROFESORA DE INGLES				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS
																			FERNANDO PEDRO MENDEZ RAMIREZ	MAESTRO DE ARTES PLASTICAS				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
												DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	42,833.66	861.56	1,695.22	42,000.00	MARCO ANTONIO JUAREZ DIAZ	SECRETARIO MUNICIAL				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			PAULA AZUCENA CRUZ VALENCIA	AUXILIAR DEL SECRETARIO DEL MUNICIPIO				
																			MARINA TALIA MORALES SANCHEZ	ENCARGADA DE LA INSTANCIA DE LA MUJER				
																			IRMA EDELMIRA MENDOZA JIMENEZ	PRESIDENTA DEL DIF				
																			RAMIRO EVERARDO VELASCO JIMENEZ	SECRETARIO DE SINDICATURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			RIGOBERTO NAHUM PORRAS PEREZ	ALCALDE MUNICIPAL				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			LIZBETH SHERLYN ZARATE ORTEGA	TESORERA MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS
																			LIZBETH CHAVEZ LUSTRE	ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA				*EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
001032	30/04/2021	125,776.81	000317	30/04/2021	211,680.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	211,680.00					DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	55,453.45	1,382.64	736.09	56,100.00	LAURO GIL LAZARO JIMENEZ	VELADOR DEL IEBO				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ISNARDO LAIRA VENDAÑO PEREZ	BARRENDERO				
																			ISIDRO INDALECIO JIMENEZ LUSTRE	RECICLADOR DE BASURA				
																			AMADOR GODINEZ MENDEZ	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
																			FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES				
																			AGUSTIN JIMENEZ VELASCO	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			JESUS HERNANDEZ CRUZ	BOMBERO DEL AGUA POTABLE				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			RIGOBERTO ROLANDO CRUZ JIMENEZ	ELECTRICISTA Y MANTENIMIENTO				
																			CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS
																			EDGARDO GODINEZ QUINTERO	RECICLADOR DE BASURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			IZAI RIGOBERTO RIOS CRUZ	INTENDENTE DEL CENTRO DE SALUD				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LOS CFDI CARECEN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			VERONICA GOMEZ MARTINEZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, IO NDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES D E ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO						
												DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO A CHOFERES Y OPERADORES DE MAQUINARIA	22,068.32	297.72	666.04	21,700.00	RICARDO HIPOLITO RUIZ JIMINEZ	CHOFERREPARTIDOR DE AGU PURIFICADA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DE L TRABAJADOR
																			CAMERINO MARTINEZ AVENDAÑO	CHOFER DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			OMAR ANGELES LÓPEZ	OPERADOR DEL VOLTEO				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			ELIEL ARMANDO REYES RIOS	OPERADOR DE MAQUINARIA				
												DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	604.59	395.41	0.00	1,000.00	FRANCISCA ATALA VIRGEN VALENCIA	AYUDANTE DE CASA DE SALUD GUEVARA				*EL CFDI CARECE DE FIRMA
001032	30/04/2021		000317	30/04/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES											0.00	5,380.00	MARTHA CAMACHO ZARATE	PROFESORA DE INGLES				* EL CFDI CARECE DE FIRMA * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
												DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	4,816.87	563.13			FERNANDO PEDRO MENDEZ RAMIREZ	MAESTRO DE ARTES PLASTICAS				* NO PRESENTA CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * EL CFDI CARECE DE FIRMA
																			FRANCISCO JAVIER JIMENEZ SANTIAGO	COMANDANTE				* LOS CFDI CARECEN DE LA FIRMA * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
																			HILARIO ISAIAS TREJO ORTEGA	COMANDANTE				
																			RICARDO SALVADOR CRUZ GARCIA	POLICIA				
																			CONSTANTINO DOMINGO CRUZ HERNANDEZ	POLICIA				
																			FERNANDO ZURIEL GARCIA GOMEZ	POLICIA				
																			MATEO ELOY GODINEZ GABRIEL	POLICIA				
																			LUIS ERICEL JIMENEZ PEREZ	POLICIA				
001037	30/04/2021	64,041.40	000319	30/04/2021	63,334.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	63,334.00					DEL 01 AL 31 DE MARZO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	67,781.82	0.00	4,447.82	63,334.00	PETRA JUAREZ SANCHEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR *LOS CFDI CARECEN DE LA FIRMA
																			ANTONIO CHAVEZ GODINEZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"
																			ALEJANDRA RUIZ JUAREZ	POLICIA				*LOS CFDI CARECEN DE LA FIRMA * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			DANIEL CRUZ JIMENEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR *LOS CFDI CARECEN DE LA FIRMA * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL * NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA DEL EGRESO CON LA LEYENDA "OPERADO"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
001039	30/04/2021	66,674.11	000320	30/04/2021	65,600.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	65,600.00					DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	66,674.11	36.05	1,110.16	65,600.00	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ	COMANDANTE				
																			HILARIO ISAIAS TREJO ORTEGA	COMANDANTE				
																			RICARDO SALVADOR CRUZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			CONSTANTINO DOMINGO	POLICIA				
																			FERNANDO ZURIEL GARCIA	POLICIA				
																			MATEO ELOY GODINEZ	POLICIA				
																			LUIS ERICEL JIMENEZ PEREZ	POLICIA				
																			PETRA JUAREZ SANCHEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			ANTONIO CHAVEZ GODINEZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			ALEJANDRA RUIZ JUAREZ	POLICIA				* LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
																			DANIEL CRUZ JIMENEZ	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * LA NOMINA NO TRAE SELLO Y FIRMA DE LA TESORERA MUNICIPAL
003158	24/08/2021	80,735.62	000927	24/08/2021	79,500.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		24/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	CH-000011	79,500.00	DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	64,172.72	0.00	1,672.72	62,500.00	FRANCISCO JAVIER JIMENEZ	COMANDANTE				
																			HILARIO ISAIAS TREJO ORTEGA	COMANDANTE				
																			RICARDO SALVADOR CRUZ	POLICIA				* LOS CFDI CARECEN DE FIRMAS
																			CONSTANTINO DOMINGO CRUZ HERNANDEZ	POLICIA				*POR EL TRABAJADOR FERNANDO ZURIEL GARCIA
																			FERNANDO ZURIEL GARCIA GOMEZ	POLICIA	6,000.00		6,000.00	LOPEZ COBRA SU SUELDO SU ESPOSA
																			MATEO ELOY GODINEZ GABRIEL	POLICIA				
																			LUIS ERICEL JIMENEZ PEREZ	POLICIA				
																			KIMBERLY ESTEFANIA CORDOVA SANTIAGO	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO
																			KEVIN YAHIR PEREZ AGUILAR	POLICIA				* NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			LUIS ANGEL AGUILAR MORALES	CHOFER DE AMBULANCIA				* LOS CFDI CARECEN DE FIRMAS
003158	24/08/2021		000927	24/08/2021		APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		24/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	CH-000011		DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	16,562.90	437.10	0.00	17,000.00	ANGEL LEODEGARIO VELASCO	POLICIA				
																			ROBERTO ANTONIO JUAREZ	POLICIA				* LOS CFDI CARECEN DE FIRMAS
																			CATARINO PEDRO ALONZO	POLICIA				
																			JULIANA BAUTISTA	POLICIA				
												DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	47,797.61	897.61	1,695.22	47,000.00	MARCO ANTONIO JUAREZ DIAZ	SECRETARIO MUNICIAL				
																			PAULA AZUCENA CRUZ	AUXILIAR DEL SECRETARIO				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			MARINA TALIA MORALES	ENCARGADA DE LA				
																			IRMA EDELMIRA MENDOZA	PRESIDENTA DEL DIF				
																			RAMIRO EVERARDO VELASCO JIMENEZ	SECRETARIO DE SINDICATURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			VIANEY LUSTRE JUAREZ	AUXILIAR DEL SECRETARIO DEL MUNICIPIO				
																			RIGOBERTO NAHUM PORRAS PEREZ	ALCALDE MUNICIPAL				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			LIZBETH SHERLYN ZARATE ORTEGA	TESORERA MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			LIZBETH CHAVEZ LUSTRE	ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA				*EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
												DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	604.59	395.41	0.00	1,000.00	FRANCISCA ATALA VIRGEN VALENCIA	AYUDANTE DE CASA DE SALUD GUEVARA				*EL CFDI CARECE DE FIRMA
												DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	2,611.43	268.57	0.00	2,880.00	MARTHA CAMACHO ZARATE	PROFESORA DE INGLES				* EL CFDI CARECE DE FIRMA * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, IO NDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
003168	24/08/2021	130,679.43	000928	24/08/2021	216,080.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	216,080.00					DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	56,467.66	1,329.47	797.13	57,000.00	LAURO GIL LAZARO JIMENEZ	VELADOR DEL IEBO				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			ISNARDO LAURA VENDAÑO PEREZ	BARRENDERO				
																			ISIDRO INDALECIO JIMENEZ LUSTRE	RECICLADOR DE BASURA				
																			AMADOR GODINEZ MENDEZ	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				
																			FELICIANO AURELIO ORTEGA CRUZ	TRABAJADOR PLANTA DE AGUAS RESIDUALES				
																			AGUSTIN JIMENEZ VELASCO	TRABAJADOR EN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			JESUS HERNANDEZ CRUZ	BOMBERO DEL AGUA POTABLE				
																			RIGOBERTO ROLANDO CRUZ JIMENEZ	ELECTRICISTA Y MANTENIMIENTO				
																			CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			EDGARDO GODINEZ QUINTERO	RECICLADOR DE BASURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			BRENDA YAQUELIN PEREZ RUIZ	INTENDENTE DEL CENTRO DE SALUD				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
																			YOLANDA GRISELDA JUAREZ CABRERA	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
003168	24/08/2021		000928	24/08/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES						DEL 01 AL 31 DE AGOSTO DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO A CHOFERES Y OPERADORES DE MAQUINARIA	23,198.22	167.82	666.04	22,700.00	RICARDO HIPOLITO RUIZ JIMENEZ	CHOFER REPARTIDOR DE AGU PURIFICADA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			CAMERINO MARTINEZ AVENDAÑO	CHOFER DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DE L TRABAJADOR
																			OMAR ANGELES LÓPEZ	OPERADOR DEL VOLTEO				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DE L TRABAJADOR
																			ELIEL ARMANDO REYES RIOS	OPERADOR DE MAQUINARIA				* NO PRESENTA LOS CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS.
												DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	47,797.61	897.61	1,695.22	47,000.00	MARCO ANTONIO JUAREZ DIAZ	SECRETARIO MUNICIAL				* LOS CFDI CARECEN DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			PAULA AZUCENA CRUZ	AUXILIAR DEL SECRETARIO				
																			MARINA TALIA MORALES	ENCARGADA DE LA				
																			IRMA EDELMIRA MENDOZA	PRESIDENTA DEL DIF				
																			RAMIRO EVERARDO VELASCO	SECRETARIO DE				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			VIANEY LUSTRE JUAREZ	AUXILIAR DEL SECRETARIO				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA
																			RIGOBERTO NAHUM PORRAS	ALCALDE MUNICIPAL				
																			LIZBETH SHERLYN ZARATE ORTEGA	TESORERA MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
																			LIZBETH CHAVEZ LUSTRE	ENCARGADA DE LA BIBLIOTECA				*EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
												DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	604.59	395.41	0.00	1,000.00	FRANCISCA ATALA VIRGEN VALENCIA	AYUDANTE DE CASA DE SALUD GUEVARA				*EL CFDI CARECE DE FIRMA
												DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL ADMINISTRATIVO	2,611.43	268.57	0.00	2,880.00	MARTHA CAMACHO ZARATE	PROFESORA DE INGLES				* EL CFDI CARECE DE FIRMA * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-04/DSIM-A
RESULTADO: AF-06

CUENTA: 5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUBCUENTA: 51111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE
SUB-SUBCUENTA: 51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA

RESPECTO A QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS DOCUMENTOS QUE COMPRUEBAN EL COSTO DE LA NÓMINA, SIN EMBARGO SE IDENTIFICO QUE CARECE DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN DE LOS PAGOS POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL; ASÍ MISMO, RESPECTO A LOS CONTROLES DE ASISTENCIA REQUERIDOS, PRESENTÓ FORMATOS SIN DENOMINACIÓN DE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021, QUE CARECEN DE LAS FIRMAS DE LOS TRABAJADORES; ASÍ TAMBIÉN SE DETECTÓ QUE EXISTEN PAGOS DE LOS CUALES NO PRESENTÓ LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET EMITIDOS POR CONCEPTO DE NÓMINA. POR OTRA PARTE, DE LA VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES DE PERSONAL PROPORCIONADOS, PRESENTAN DEFICIENCIAS EN SU INTEGRACIÓN, TODA VEZ QUE NO INTEGRAN LOS CURRICULUM VITAE, LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DE LOS TRABAJADORES REQUERIDO PARA LOS PUESTOS DESEMPEÑADOS Y EN ALGUNOS CASOS NO PRESENTA LOS EXPEDIENTES DEL PERSONAL; Y QUE PRESENTA NÓMINAS Y PLANTILLA DE PERSONAL DEL EJERCICIO 2021, QUE CARECEN DE LA FIRMA Y SELLO DE LA TESORERA MUNICIPAL

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	SIN FIRMA DEL TRABAJADOR	SIN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET	IMPORTE OBSERVADO	DOCUMENTACION FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO							
003947	28/09/2021	130,679.43	001170	28/09/2021	216,080.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	216,080.00												LAURO GIL LAZARO JIMENEZ	VELADOR DEL IEBO				
																			ISNARDO LARA VENDAÑO	BARRENDERO				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			ISIDRO INDALECIO JIMENEZ	RECICLADOR DE BASURA				
																			AMADOR GODINEZ MENDEZ	TRABAJADOR EN PLANTA DE				
																			FELICIANO AURELIO ORTEGA	TRABAJADOR PLANTA DE				
																			AGUSTIN JIMENEZ VELASCO	TRABAJADOR EN PLANTA DE				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			JESUS HERNANDEZ CRUZ	BOMBERO DEL AGUA				
																			RIGOBERTO ROLANDO CRUZ	ELECTRICISTA Y				
												DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO AL PERSONAL DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	56,467.66	1,329.47	797.13	57,000.00	CONSEPCION LAZARO CRUZ	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
																			EDGARDO GODINEZ QUINTERO	RECICLADOR DE BASURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			BRENDA YAQUELIN PEREZ RUIZ	INTENDENTE DEL CENTRO DE SALUD				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
																			YOLANDA GRISELDA JUAREZ CABRERA	INTENDENTE DEL PALACIO MUNICIPAL				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
003947	28/09/2021		001170	28/09/2021		PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES													RICARDO HIPOLITO RUIZ JIMENEZ	CHOFER REPARTIDOR DE AGU PURIFICADA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DEL TRABAJADOR
																			CAMERINO MARTINEZ AVENDAÑO	CHOFER DE CAMION RECOLECTOR DE BASURA				* EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DE L TRABAJADORI
												DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDO A CHOFERES Y OPERADORES DE MAQUINARIA	23,198.22	167.82	666.04	22,700.00	OMAR ANGELES LÓPEZ	OPERADOR DEL VOLTEO				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DE L TRABAJADORI * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
																			ELIEL ARMANDO REYES RIOS	OPERADOR DE MAQUINARIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * EL CFDI CARECE DE LA FIRMA DE L TRABAJADORI * NO PRESENTA EL CURRICULUM VITAE Y LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE CUMPLIR CON EL PERFIL ACADÉMICO DEL TRABAJADOR REQUERIDO PARA EL PUESTO DESEMPEÑADO.
																			FRANCISCO JAVIER JIMENEZ	COMANDANTE				
																			HILARIO ISAIAS TREJO ORTEGA	COMANDANTE				
																			RICARDO SALVADOR CRUZ	POLICIA				* LOS CFDI CARECEN DE FIRMAS
																			CONSTANTINO DOMINGO	POLICIA				
																			FERNANDO ZURIEL GARCIA	POLICIA				
																			MATEO ELOY GODINEZ	POLICIA				
																			LUIS ERICEL JIMENEZ PEREZ	POLICIA				
003950	28/09/2021	86,521.51	001171	28/09/2021	85,225.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		28/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	CH-000012	85,225.00	DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	69,958.62	0.00	1,733.62	68,225.00	KEVIN YAHIR PEREZ AGUILAR	POLICIA				* NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR * EL CFDI CARECE DE FIRMA
																			KIMBERLY ESTEFANIA CORDOVA SANTIAGO	POLICIA				* NO PRESENTA CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO * NO PRESENTA EXPEDIENTE DEL TRABAJADOR
																			LUIS ANGEL AGUILAR MORALES	CHOFER DE AMBULANCIA				* LOS CFDI CARECEN DE FIRMAS
																			NIVARDO FLORELO LAZARO	POLICIA				*EL CFDI CARECE DE FIRMA
003950	28/09/2021		001171	28/09/2021		APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES		28/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	CH-000012		DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	SUELDOS A POLICIAS MUNICIPALES	16,562.90	437.10	0.00	17,000.00	ANGEL LEO DEGARIO VELASCO	POLICIA				* LOS CFDI CARECEN DE FIRMAS
																			ROBERTO ANTONIO JUAREZ	POLICIA				
																			CATARINO PEDRO ALONZO	POLICIA				
																			JULIANA BAUTISTA	POLICIA				
		$1,218,056.47			$1,728,139.00		$1,563,414.00				$164,725.00				$1,277,460.02	$10,528.47	$55,649.49	$1,232,339.00			$19,100.00	$17,200.00	**$19,100.00**	

FUENTE: DOCUMENTACION PROPORCIONADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ANEXO DAMA-DAFC-06/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

NO OBSTANTE QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS FORMATOS DE REQUISICIÓN DE COMPRA, PRESENTA DEFICIENCIAS AL NO DESCRIBIR LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES; ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO DE PROVEEDORES QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR SELECCIONADO, FUE EL QUE PROPUSO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES CON LA PERSONA FÍSICA MOISÉS MORALES VIDAL; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADO, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL MATERIAL ELÉCTRICO ADQUIRIDO POR EL ENTE, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES; ASÍ MISMO EL ENTE FISCALIZADO EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO YA QUE DICHOS RECURSOS DEBEN DE DESTINARSE A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000528	09/04/2021	20,983.13	000168	09/04/2021	20,983.13	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 18 RFC: MOVM7611136C1	20,983.13	09/04/2021	6AA63609-FE1B-42EB-B466-90759C86A0BB	MOISES MORALES VIDAL	20,983.13	2 PZA REFLECTOR DE LEDS 200W 100/240 V ILV C/ALUMINIO, 35 PZA FOTOCELDA 2021 TORK 127 V 20 PZA BASE PARA FOTOCELDA 2224 TORK, 20 PZA MENSULA PARA BASE DE FOTOCELDA 9900 TORK, 1PZA GUANTE PARA ELECTRICISTA, 50 PZA SOQUET OVAL P21 BTICINO , 50 PZA FOCO ESPIRAL DE 65 W E-26 127 V PHILCO, 3 ROLLO CABLE THW CAL. 12 IUSA 100 MTS.	LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: * COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CUADRO COMPARATIVO. *AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN. *EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES - EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO.	20,983.13
001297	18/05/2021	10,900.34	000393	18/05/2021	10,900.34	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	18/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 30 RFC: MOVM7611136C1	10,900.34	18/05/2021	087C0064-A5DB-4040-B3BE-F48EA8FDF491	MOISES MORALES VIDAL	10,900.35	15 PZA FOCO LED CAMPANA DE 20 W 100-240 V TECNOLED-YEE-ILV , 1 PZA GUANTE PARA ELECTRICISTA, 50 PZAS FOCO ESPIRAL DE 65 W E-26 127 V PHILCO, 24 PZA FOCO ESPIRAL 13 W PLUSRITE AHORRADOR 127 V.	LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: * COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CUADRO COMPARATIVO. *AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN. *EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES - EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO.	10,900.34
001918	14/06/2021	10,260.36	000576	14/06/2021	10,441.87	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	14/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 43 RFC: MOVM7611136C1	10,441.87	14/06/2021	D739035C-F651-4E7C-928A-71A293BAC7EC	MOISES MORALES VIDAL	10,441.87	23 PZA FOTOCELDA 2021 TORK 127 V , 14 PZA BASE PARA FOTOCELDA 2224 TORK , 30 PZA CINTA DE AISLAR NITTO, 40 PZA CONVERTIDOR DE MOGUL A E-26, 1 PZA GUANTE PARA ELECTRICISTA, 36 PZA FOCO ESPIRAL 13 W PLUSRITE AHORRADOR 127 V, 2 ROLLO CABLE THW CAL. 12 IUSA 100 MTS	LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: * COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CUADRO COMPARATIVO. *AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN. *EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES - EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO.	10,260.36
003260	25/08/2021	23,990.52	000956	25/08/2021	23,990.52	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	25/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 69 RFC: MOVM7611136C1	23,990.52	25/08/2021	5EB372F6-AD0E-4D14-B9BE-5F011670CF39	MOISES MORALES VIDAL	23,990.52	11 PZA BASE PARA FOTOCELDA 2224 TORK , 10 PZA FOCO ESPIRAL DE 85 W E-39 220 V PHILCO, 15 PZA CONTACTO DUPLEX ARROW HART C/TAPA, 50 PZA FOCO ESPIRAL DE 65 W E-26 127 V PHILCO, 2 PZA INTERRUPTOR TERMOMAGNETICO 1X30 AMP.SQUARD, 4 ROLL CABLE THW CAL. 10 IUSA 100 MTS, 2 ROLLO CABLE THW CAL. 14 IUSA 100 MTS	LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: * COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CUADRO COMPARATIVO. *AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN. *EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES - EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO.	23,990.52

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF.)
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-06/DSIM-A
RESULTADO: AF-08

CUENTA: 5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUBCUENTA: 51241 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION
SUB-SUBCUENTA: 51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS

NO OBSTANTE QUE SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LOS FORMATOS DE REQUISICIÓN DE COMPRA, PRESENTA DEFICIENCIAS AL NO DESCRIBIR LA NECESIDAD DE LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES; ASÍ MISMO NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO RELATIVA A LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO DE PROVEEDORES QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR SELECCIONADO, FUE EL QUE PROPUSO LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MATERIALES CON LA PERSONA FÍSICA MOISÉS MORALES VIDAL; DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADO, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DEL MATERIAL ELÉCTRICO ADQUIRIDO POR EL ENTE, DEBIDAMENTE FIRMADO POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES; ASÍ MISMO EL ENTE FISCALIZADO EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO YA QUE DICHOS RECURSOS DEBEN DE DESTINARSE A LA SATISFACCIÓN DE SUS REQUERIMIENTOS, DANDO PRIORIDAD AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS, AL PAGO DE DERECHOS Y APROVECHAMIENTOS POR CONCEPTO DE AGUA, DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES, A LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RECAUDACIÓN LOCALES, MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, Y A LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES DIRECTAMENTE VINCULADAS CON LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SUS HABITANTES.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
004019	30/09/2021	15,399.76	001191	30/09/2021	15,399.76	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 89 RFC: MOVM7611136C1	15,399.76	30/09/2021	4089CEC7-7DC8-40E2-9488-D3C1C9A8C943	MOISES MORALES VIDAL	15,399.77	40 PZA FOTOCELDA 2021 TORK 127 V, 2 PZA GUANTE PARA ELECTRICISTA, 12 PZA LAMPARA DE 175 W ADITIVOS MET.OSR/SIL/PHIL, 50 PZA FOCO ESPIRAL DE 65 W E-26 127 V PHILCO	LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: * COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CUADRO COMPARATIVO. *AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN. *EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES - EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO.	15,399.76
004300	14/10/2021	13,539.78	001271	14/10/2021	13,539.78	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	14/10/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661269	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 129 RFC: MOVM7611136C1	13,539.78	14/10/2021	DC41F6A2-75D0-4254-8479-1BFE24D04344	MOISES MORALES VIDAL	13,539.78	3 PZA APAGADOR SENCILLO TOSCANA, 15 PZA CONTACTO ATERRIZADO TOSCANA, 12 PZA PLAVA RESINA 1 V TOSCANA, 3 PZA PLACA RESINA 2 V TOSCANA, 10 PZA FOTOCELDA 2021 TORK 127 V, 10 CINTA DE AISLAR NITTO, 50 PZA FOCO ESPIRAL DE 65 W E-26 127 V PHILCO, 2 ROLLO CABLE THW CAL. 12 IUSA 100 MTS	LA DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE EL GASTO REFERENTE A: * COTIZACIONES DE LOS PROVEEDORES Y CUADRO COMPARATIVO. *AUTORIZACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *DOCUMENTO QUE ACREDITE LA RECEPCIÓN. *EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES - EFECTUÓ PAGOS INDEBIDOS AL UTILIZAR LOS RECURSOS DE ESTE FONDO A UN DESTINO DISTINTO.	13,539.78
TOTAL		$95,073.89			$95,255.40					$95,255.40				$95,255.42			$95,073.89

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ANEXO DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO TERESA SANTIAGO, FUE QUIEN PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD; EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, Y LA EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE							DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	TOTAL	CONCEPTO		POR SERVICIOS CON PERSONA MORAL	POR SERVICIOS CON PERSONA FISICA
000577	15/04/2021	13,920.00	000184	15/04/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210415126 3556334	13,920.00	08/04/2021	A5D30D32-989E-11EB-A8DB-F36DCBA3A5AD	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
000579	15/04/2021	13,920.00	000185	15/04/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210415126 3562508	13,920.00	08/04/2021	3ABFC4CC-989E-11EB-ACFC-23777D21E726	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
000581	15/04/2021	13,920.00	000186	15/04/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210415126 3568733	13,920.00	08/04/2021	DDBADE74-989D-11EB-A221-EB48C74E26A6	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
001164	13/05/2021	13,920.00	000356	13/05/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		04/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210513129 0437314	13,920.00	04/05/2021	2FFC138A-ACEC-11EB-BC70-5FAC7FEDFDC4	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
001313	19/05/2021	19,698.25	000398	19/05/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,000.00					03/06/2021	AAA17C68-47E1-499D-8908-6C0CB94B470D	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE ENERO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA (ENTREGABLES).		19,698.25

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

ANEXO DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO TERESA SANTIAGO, FUE QUIEN PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD; EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, Y LA EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE							DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	TOTAL	CONCEPTO		POR SERVICIOS CON PERSONA MORAL	POR SERVICIOS CON PERSONA FISICA
001318	19/05/2021	4,396.50 15,301.75	000399	19/05/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,000.00					03/06/2021	AAA19070-8E7C-4453-B0B8-74E5FF927630	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE FEBRERO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.25
001320	19/05/2021	19,698.25	000400	19/05/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,000.00					03/06/2021	AAA15A86-F3A3-4488-8DC0-03C3B0139ED1	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE MARZO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.25
001322	19/05/2021	19,698.25	000401	19/05/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	18,000.00					03/06/2021	AAA1350E-659A-4258-8C68-0D44347E7966	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE ABRIL 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.25
001840	03/06/2021	13,920.00	000551	03/06/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		03/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210603131 2744936	13,920.00	03/05/2021	3AABAE44-ACEC-11EB-94D7-99A83D42BF1A	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
001911	14/06/2021	13,920.00	000574	14/06/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		14/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210614132 2441348	13,920.00	09/06/2021	519009E0-C969-11EB-BF8C-7381C8CD4E35	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
002475	30/06/2021	19,698.00	000732	30/06/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		30/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000015	18,000.00	03/06/2021	AAA11592-194B-4ACA-B87E-F83982764F3	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE MAYO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ANEXO DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO TERESA SANTIAGO, FUE QUIEN PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD; EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, Y LA EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE							DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	TOTAL	CONCEPTO		POR SERVICIOS CON PERSONA MORAL	POR SERVICIOS CON PERSONA FISICA
002483	30/06/2021	19,698.00	000733	30/06/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		30/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000017	18,000.00	06/07/2021	AAA1B545-2159-40EF-A5C8-19869F8D9377	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE JUNIO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00
002568	05/07/2021	13,920.00	000760	05/07/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/07/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210705134 6663092	13,920.00	01/07/2021	C38DF8A4-DA9E-11EB-A6B3-C1D5CEDD6BC0	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
002991	04/08/2021	13,920.00	000885	04/08/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210805137 8586297	13,920.00	03/08/2021	C1F10186-F474-11EB-BE51-51FAB7AD9D3C	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURÍDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
003040	05/08/2021	19,698.00	000892	05/08/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000025	18,000.00	04/08/2021	AAA1F490-2B64-4667-B122-B072EF9D4C38	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE JULIO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00
003710	04/09/2021	19,698.00	001100	04/09/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		04/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000043	18,000.00	03/09/2021	AAA1D55F-45B0-4DDD-84FE-A9F80B0E78A1	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE AGOSTO 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00
003750	06/09/2021	13,920.00	001113	06/09/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		06/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210906141 4398002	13,920.00	03/09/2021	087E16FE-0CC9-11EC-AA9F-D11B9E8FD675	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	

ESTE DOCUMENTO FORMA PARTE DE UN EXPEDIENTE CLASIFICADO COMO RESERVADO.

ANEXO DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO TERESA SANTIAGO, FUE QUIEN PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD; EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, Y LA EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE							DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	TOTAL	CONCEPTO		POR SERVICIOS CON PERSONA MORAL	POR SERVICIOS CON PERSONA FISICA
004123	05/10/2021	19,698.00	001219	05/10/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/10/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000047	18,000.00	01/10/2021	64E9563A-01D0-46CA-965D-3D6F84FF9C9D	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00
004513	31/10/2021	13,920.00	001330	31/10/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		13/10/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120211031453005792	13,920.00	05/10/2021	070EF742-25F7-11EC-9286-7FDF2581B95D	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
004645	06/11/2021	13,920.00	001376	06/11/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		08/11/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000058 HUGO RUIZ GARCIA	13,920.00	29/10/2021	0B477244-393E-11EC-B2C7-17D0FE14464C	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
004657	09/11/2021	19,698.00	001380	09/11/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		09/11/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000059	18,000.00	09/11/2021	AAA1C4D2-CC6D-4CE5-A1D9-8EB0166D29CE	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE OCTUBRE DE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00
005013	04/12/2021	13,920.00	001469	04/12/2021	13,920.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		04/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220211204151728964 9	13,920.00	01/12/2021	0DEC4F42-52ED-11EC-A2C8-AD09DFB6B772	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	13,920.00	0.00	13,920.00	SERVICIOS JURIDICOS CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).	13,920.00	
005185	27/12/2021	19,698.00	001509	27/12/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		27/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000121	18,000.00	21/12/2021	AAA1E145-62CD-4798-86FA-3F8E152C84B0	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ANEXO DAMA-DAFC-08/DSIM-A
RESULTADO: AF-12

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORÍA JURÍDICA DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO TERESA SANTIAGO, FUE QUIEN PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD; EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO POR CADA UNA DE LAS PARTES, Y LA EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE							DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	ISR RETENIDO	TOTAL	CONCEPTO		POR SERVICIOS CON PERSONA MORAL	POR SERVICIOS CON PERSONA FISICA
005324	28/12/2021	698.00 6,000.00 13,000.00	001548	28/12/2021	18,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		27/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	CH-0000122	18,000.00	21/12/2021	AAA17105-16D2-4ABF-84D3-539A0209D5DA	TERESA SANTIAGO	19,699.12	1,698.20	18,000.92	HONORARIOS DEL MES DE DICIEMBRE 2021	SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO. *CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DEBIDAMENTE FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS REALIZADOS (ENTREGABLES).		19,698.00
TOTAL		$403,417.00			$383,040.00		$72,000.00				$311,040.00				$403,429.44	$20,378.40	$383,051.04			$167,040.00	$236,377.00
																			IMPORTE TOTAL OBSERVADO		**$403,417.00**

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO SIENDO LA PERSONA MORAL OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN, S.A. DE C.V, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000570	15/04/2021	20,880.00	000182	15/04/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210415126354 0719	20,880.00	08/04/2021	8BA326A4-989E-11EB-B5F4-5342278DBFD0	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
000571	15/04/2021	20,880.00	000181	15/04/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210415126353 2184	20,880.00	08/04/2021	AF96EA32-989E-11EB-A96A-57E47BA8C6CB	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ENERO 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
000574	15/04/2021	20,880.00	000183	15/04/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210415126354 6493	20,880.00	08/04/2021	0801A460-989E-11EB-9FC4-43485A50A8E3	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MARZO 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
001166	13/05/2021	20,880.00	000357	13/05/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	13/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210513129043 0348	20,880.00	04/05/2021	193C1B04-ACEC-11EB-8569-4BF7E5CC5A7F	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE ABRIL 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
001845	03/06/2021	20,880.00	000553	03/06/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	03/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210603131281 8020	20,880.00	04/05/2021	254916C2-ACEC-11EB-9894-1B042A7767AE	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍAS ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO SIENDO LA PERSONA MORAL OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN, S.A. DE C.V, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001909	12/06/2021	20,880.00	000573	12/06/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	14/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210614132243 5069	20,880.00	09/06/2021	63230F18-C969-11EB-A8F1-15E266953676	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO 2021.	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
002566	05/07/2021	20,880.00	000759	05/07/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/07/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210705134665 9071	20,880.00	01/07/2021	BA5A15FE-DAA0-11EB-89E5-B5B3503C0A24	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE JULIO 2021.	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
002989	04/08/2021	20,880.00	000884	04/08/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210805137858 1470	20,880.00	03/08/2021	BC284F5C-F474-11EB-8026-7D58F16A766B	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE AGOSTO 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
003752	06/09/2021	20,880.00	001114	06/09/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	06/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120210906141440 6139	20,880.00	02/09/2021	0F9720B6-0CC9-11EC-A49E-9D541C745E14	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE SEPTIEMBRE 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
004515	31/10/2021	20,880.00	001331	31/10/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	13/10/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR120211013145299 0942	20,880.00	04/10/2021	3F3D1428-2552-11EC-A5F9-EB464D031332	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE 2021.	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

ANEXO DAMA-DAFC-09/DSIM-A
RESULTADO: AF-13

CUENTA: 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUBCUENTA: 51331 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS
SUB-SUBCUENTA: 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA, LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO SIENDO LA PERSONA MORAL OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN, S.A. DE C.V, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
004647	08/11/2021	20,880.00	001377	08/11/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	08/11/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	CH-0000057 HUGO RUIZ GARCÍA	20,880.00	29/10/2021	ED26E4A2-393D-11EC-9720-DF06803EFD2F	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
005011	04/12/2021	20,880.00	001468	04/12/2021	20,880.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	04/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CTA. 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR22021120415172 4779	20,880.00	01/12/2021	076F2E46-52ED-11EC-89AD-C95A57BB1649	OPERADORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BENFUEN S.A. DE C.V.	20,880.00	SERVICIOS CONTABLES CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE 2021	NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *LA SOLICITUD O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATAR LOS SERVICIOS CONTABLES DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *LAS COTIZACIONES Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
TOTAL		$250,560.00			$250,560.00					$250,560.00				$250,560.00		

FUENTE:
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

ANEXO DAMA-DAFC-11/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS O DE LOS EVENTOS REALIZADOS; RESPECTO AL PAGO EN CANTIDAD DE $31,223.14 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 14/100 M.N.) NO PRESENTA LADOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. TAMBIEN SE OBSERVÓ UN PAGO CON AFECTACIÓN A LA CUENTA 11111 CAJA, SUBCUENTA 11111-01-15-10000156 FÁTIMA VALERIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ; SOPORTADO CON UN RECIBO EMITIDO POR EL COMITÉ DE LUNES DEL CERRO, POR CONCEPTO DE LA RENTA DE TRAJES PARA LOS BAILARINES QUE SE PRESENTARÁN EN LA FIESTA DE LA GUELAGUETZA 2021, QUE NO CORRESPONDE A LA DESCRITA EN LOS REGISTROS CONTABLES, ADEMÁS QUE NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000784	27/04/2021	26,916.50	000242	27/04/2021	26,916.50	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		26/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 133 RFC CEVV7707089N3	26,916.50	20/07/2022	5612129F-9DC5-4AE9-985B-6C749E43F5ED	VICTOR CENOBIO VICTORIA	31223.14	57 PIEZA JUEGO TE C278 8278 30 PIEZA JUEGO TE 9901 9901 37 PIEZA JUEGO DE DOCTOR 40 PIEZA ACC / PULL 57 PIEZA CELULAR DISNEY DISNEY 57 PIEZA BELLEZA 6064 6064 50 PIEZA MUEBLES 20307 20307 57 PIEZA MUEBLES 15952 15952 57 PIEZA BELLEZA 10712 10712 57 PIEZA JUEGO TE 69530636953063 45 PIEZA METRALLETA 69506796950679 32 PIEZA CARRO 576061 676061 32 PIEZA MOTO 6776799 6776799 52 PIEZA RING 30 PIEZA HELICOPTERO 20325 20325 32 PIEZA CARRO 2P 553-12 2P 553-12 32 PIEZA VOLTEO 991-1 991-1 32 PIEZA CAMIONETA 6639164 32 PIEZA MOTO 6776800 32 PIEZA SOLDADO 57 PIEZA JUGUETE GO-1041 57 PIEZA JUEGO TE KT8038 57 PIEZA MOCHILA 10 PIEZA MUÑECA 6481778 32 PIEZA PISTOLA 555106 10 PIEZA COLECCION YM-19-3G YM-19-3G 32 PIEZA POLICIA 18205 10 PIEZA PIPA 370000 32 PIEZA PISTOLA A50443 32 PIEZA COLECCION 29856 20 PIEZA TROMPO PANTHER 20 PIEZA TROMPO ORION 20 PIEZA YOYO 3301-1-3301-1 15 PIEZA TORO COSTEÑO C/V 32 PIEZA TRACTOR 909 32 PIEZA JEEP JL-636 32 PIEZA CAMION 6776807 32 PIEZA LUCHADOR LC6 32 PIEZA CARRO 8339-1 15 PIEZA DOMINO G-9963 20 PIEZA HELICOPTERO 1196 20 PIEZA CUBO CH G-018 20 PIEZA PATO AUDIFONO	*NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	26,916.50
000786	27/04/2021	4,306.64	000243	27/04/2021	4,306.64	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		27/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 136 RFC CEVV7707089N3	4,306.64							4,306.64
000796	28/04/2021	9,592.00	000247	28/04/2021	9,592.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		28/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 139 RFC: ODM950324V2A	9,592.00	28/04/2021	AF7DEBEA-E227-E54C-AD2C-7558749AD606	OFFICE DEPOT DE MEXICO S.A. DE C.V.	9,592.00	1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S JI7002010037316, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S JI7002010039630, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S JI7002010034688, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S JI7002010034690, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S JI7002101015291, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S, 1 PZA TABLET TECHPAD I781 N.S	NO SE ENCUENTRA SOPORTADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: *AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN *CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES, Y *EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS O DE LOS EVENTOS REALIZADOS.	9,592.00
000802	28/04/2021	12,822.00	000249	28/04/2021	12,822.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		28/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210428127442581 5	12,822.00	29/04/2021	AD020758-63B5-4DC9-8B31-33A33DBF1E66	NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO SA DE CV	12,822.00	2 BICICLETA BENOTTO AGRESSOR R20, 2 BICICLETA HUFFY PROTHUNDER R20, 2 BICICLETA HUFFY SPECTRE R20	NO SE ENCUENTRA SOPORTADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: *AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN *CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES, Y *EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS O DE LOS EVENTOS REALIZADOS.	12,822.00
001097	07/05/2021	36,439.00	000335	07/05/2021	36,439.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		07/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA 1140661241	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 8846APR220210507128517394 9	36,439.00	07/05/2021	5C026CC5-987F-45B0-948C-20B5B40E8895	NUEVA ELEKTRA DEL MILENIO SA DE CV	36,438.74	30 LIC OSTER BLSTKAPWPB013 SOHO SN: NA, 1 REF ACROS AS8518F 8 G SN: NA, 20 PLANCHA TAURUS PENELOPE SN: NA, 1 ESTUFA 20P ACROS AW5300D SILV SN: NA, 1 LED 32 HKPRO HKP32F17/F18 SN: NA, 1 LAV RED EASY LRE19M 19 KG SN: NA, 5 VENTILADOR FANCY DE PEDESTAL 1 SN: NA, 2 HM WINIA KOR-667DG 0.7P GRIS SN: NA	NO SE ENCUENTRA SOPORTADA CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A: *AUTORIZACIÓN PARA SU ADQUISICIÓN *CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES *EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS O DE LOS EVENTOS REALIZADOS.	36,439.00

ENTE FISCALIZADO: MUNICIPIO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA
DISTRITO: ZIMATLAN, OAXACA
CUENTA PÚBLICA AUDITADA: 2021
PERÍODO AUDITADO: DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
RECURSO Y/O FONDO: RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS
ORDEN DE AUDITORÍA: OA/CPM/001/2022

CUENTA: 5138 SERVICIOS OFICIALES
SUBCUENTA: 51381 SERVICIOS OFICIALES
SUB-SUBCUENTA: 51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL

ANEXO DAMA-DAFC-11/DSIM-A
RESULTADO: AF-16

NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA SU ADQUISICIÓN, QUE DEMUESTRE QUE SE REALIZARON EN LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD, CONSTANCIAS DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES QUE DEMUESTREN LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS ARTÍCULOS ADQUIRIDOS, DEBIDAMENTE FIRMADAS POR EL RESPONSABLE DE LA RECEPCIÓN CORRESPONDIENTE Y LA EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS PRODUCTOS ADQUIRIDOS O DE LOS EVENTOS REALIZADOS; RESPECTO AL PAGO EN CANTIDAD DE $31,223.14 (TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS 14/100 M.N.) NO PRESENTA LADOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. TAMBIEN SE OBSERVÓ UN PAGO CON AFECTACIÓN A LA CUENTA 11111 CAJA, SUBCUENTA 11111-01-15-10000156 FÁTIMA VALERIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ; SOPORTADO CON UN RECIBO EMITIDO POR EL COMITÉ DE LUNES DEL CERRO, POR CONCEPTO DE LA RENTA DE TRAJES PARA LOS BAILARINES QUE SE PRESENTARÁN EN LA FIESTA DE LA GUELAGUETZA 2021, QUE NO CORRESPONDE A LA DESCRITA EN LOS REGISTROS CONTABLES, ADEMÁS QUE NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					DOCUMENTACIÓN FALTANTE	IMPORTE INFORME INDIVIDUAL
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
005536	31/12/2021	7,572.00 8,850.00 13,578.00	001595	31/12/2021	30,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30,000.00					SIN FECHA	SIN NÚMERO	COMITÉ DEL LUNES DEL CERRO	30,000.00	RENTA DE TRAJES PARA LOS BAILARINES QUE SE PRESENTARÁN EN LA FIESTA DE LA GUELAGUETZA 2021	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO. *SOPORTADO CON UN RECIBO EMITIDO POR EL COMITÉ DE LUNES DEL CERRO, CON FIRMA DE RECIBIDO DE LA C. ALONSO LÓPEZ AGUILAR, QUE NO CORRESPONDE A LA PERSONA DESCRITA EN LOS REGISTROS CONTABLES, EN LA SUBCUENTA 11111-01-15-10000156 FÁTIMA VALERIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ.	30,000.00
TOTAL		$120,076.14			$120,076.14		$30,000.00				$90,076.14				$120,075.88			**$120,076.14**

FUENTE:
DOCUMENTACION PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

SIN TEXTO

INFORME INDIVIDUAL

Candelaria Loxicha,
Distrito de Pochutla,
Oaxaca.

002

Entidad Fiscalizada: Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/002/2022.

Criterios de selección:

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos aprobado, la Cuenta Pública y su informe de avance del ejercicio en curso, los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Estados Financieros, el resultado del índice de calidad de la información (ICI), el cumplimiento en el registro de Sistemas de Recursos Federales Transferidos, el índice y grado de rezago social (CONEVAL), los programas, obra pública y proyectos de inversión, censos y conteos de Población y Vivienda 2020 (INEGI),así como la transparencia y acceso a la información, las denuncias y solicitudes de fiscalización, los resultados de auditorías anteriores y antecedentes de fiscalización.

Objetivo:

La fiscalización de la Cuenta Pública tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance:

Los ingresos recibidos por el Municipio en el ejercicio 2021, ascendieron a **$51,148,298.16 (Cincuenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$25,615,329.64 (Veinticinco millones seiscientos quince mil trescientos veintinueve pesos 64/100 M.N.)** que representa el **50.08%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se realizó un Estudio General de Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, se verificó que el ente fiscalizado elaboró las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el Municipio manejó otro tipo de recursos y se verificó que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los bienes muebles adquiridos estén registrados contablemente, que estén autorizados en el presupuesto, se encuentren en el inventario de bienes de la entidad fiscalizable, cuenten con los resguardos correspondientes y con la documentación original comprobatoria y justificativa y cumpla con la normatividad aplicable.

4. Se confirmó que la entidad municipal contrató obligaciones a corto plazo.

5. Se confirmó que la entidad municipal contrató Deuda Pública.

6. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

8. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se

encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

9. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, asimismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apeguen a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio; así como que cuenten con los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

10. Se verificó que cumplió con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo constatar que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.

15. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ayuntamiento para la contratación de obra pública.

16. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

17. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que el ente auditado presenta la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

20. Se realizaron verificaciones e inspecciones físicas de obra, y constatar que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

22. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultado: AF-01 (Con observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del Municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno (CCI) respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada

de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Gabriel Hernández García, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca;** a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **65** sobre **100,** que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en un nivel medio, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	65	MEDIO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	11
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	14
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	16
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	12
5	SUPERVISIÓN	20	12
	TOTALES	**100**	**65**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control,** se determina un porcentaje alcanzado de **11** puntos de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado manifestó que no cuenta con Órgano Interno de Control y mecanismos de control interno, con código de ética y de conducta, que delimite la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garanticen el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; asimismo no acreditó contar con reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen, la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales financieros, patrimonial y de obra pública, en virtud que únicamente presenta la publicación del reglamento de tránsito, movilidad y vialidad; asimismo derivado de que indica que no aplica ninguna normativa para el manejo del efectivo; respecto a la normativa para asegurar al H. Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad,

financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamiento de bienes, indican que el padrón de proveedores y las reglas que se establecieron en la creación del comité de adquisiciones, sin embargo necesitan fortalecen el procedimiento a través de la elaboración de una normatividad que asegure al H. Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el H. Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, en detrimento de la consecución de los objetivos institucionales.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX y LXXX, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los Municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales, estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los Municipios con población menor de veinte mil habitantes,

las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control,*** *que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del Municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; de igual forma, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el Municipio; y además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos,** se determina un puntaje alcanzado de **14** de un total de **20** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud que se detectó una administración de riesgos débil, debido a que el ente fiscalizado indicó que si levantó actas de cabildo y que realizó el registro en el libro de actas correspondiente, no obstante no adjunto evidencia de la primera y última acta de cabildo ni acreditó el registro en el libro de actas; y que indica que no se depositan diariamente los ingresos de caja y que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo no se encuentra afianzado. Respecto a la salvaguarda física de los activos, indica que en el ejercicio fiscal auditado no se practicaron inventarios físicos de los bienes muebles e inmuebles y que no se compararon los resultados de los inventarios con los registros en

la contabilidad, detectando una debilidad en esta área al no contar con la implementación de controles con la finalidad de salvaguardar físicamente los activos y minimizar los riesgos.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,** 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 1, 2, 4, 5 y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que los Municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los Municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,** así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,** para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la **Ley Estatal de Planeación** y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación*

del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de ***administración de riesgos,*** *que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **16** puntos de un total de **20,** correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, responde afirmativamente que cumple con sus obligaciones fiscales las cuales son retenciones de impuesto sobre la renta e impuesto sobre nómina, sin embargo no acreditó haber efectuado el entero ante las instancias respectivas de las retenciones de 5 al millar y por el 3% sobre nómina. No indica el procedimiento que tiene implementado el Municipio de selección de proveedor en el padrón y quien autoriza, únicamente señala que se eligen en cuanto a precio, calidad y capacidad de los productos o servicios. Así también no refleja los mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos fueron recibidos de conformidad, indica que el Municipio de contó con una persona responsable para el control y seguimiento de los bienes y servicios adquiridos, el cual refiere es el Tesorero Municipal en conjunto con el comité de adquisiciones, no obstante, no presenta evidencia de la designación y documentos generados que lo acrediten. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 y 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional**

Anticorrupción; 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX, 109 y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que los Municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los Municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al Municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del Municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación,** se determina un puntaje alcanzado de **12** puntos de un total de **20,** correspondientes al valor total de este componente, debido a que se verificó, que, de las respuestas vertidas en este componente, señalan que no cuenta con personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno y que no se realiza informe periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, con lo cual se detecta una debilidad y falta de control interno en la generación y manejo de la información para la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna. Además, no señala el mecanismo de control que implementó el Municipio para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio. Responde que, si existe coordinación entre el área de obras públicas y tesorería, no presenta evidencia del mecanismo de comunicación y coordinación entre las áreas, a fin de obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obra, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Obras y la Tesorería.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracción LXXX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** los cuales establecen que los Municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,** así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción,** para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el **Sistema Nacional Anticorrupción;**

fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del Municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **12** de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado refiere que no se han realizado auditorías internas o externas, reflejando debilidad ante la falta de la implementación de áreas que determinen el correcto cumplimiento de las obligaciones municipales que conlleve a una administración eficiente, eficaz y transparente. Asimismo, indica que no se nombró a un responsable que supervisó el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción y que no se dio seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar y por cobrar. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera,

no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción,** 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen que los Municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los Municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las*

obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó documentación como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Recomendación

2021-OA/CPM/002/2022-REC-001

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); que atienda los cinco componentes referentes a:

AMBIENTE DE CONTROL:

Contar con un Órgano Interno de Control y mecanismos de control interno, con código de ética y de conducta, que delimite la actuación ética que deben de observar los servidores públicos y que garanticen el cumplimiento a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público; contar con reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen, la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales financieros, patrimonial y de obra pública; aplicar la normativa para el manejo del efectivo; fortalecer el procedimiento a través de la elaboración de una normatividad que asegure al H. Ayuntamiento las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contar con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo control y seguimiento de las actividades realizadas por el H. Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones

de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas, en detrimento de la consecución de los objetivos institucionales.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Adjuntar evidencia de la primera y última acta de cabildo; registrar dichas actas en el libro de actas; depositar diariamente los ingresos de caja y el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo deben estar afianzados. Respecto a la salvaguarda física de los activos, contar con la implementación de controles con la finalidad de salvaguardar físicamente los activos y minimizar los riesgos.

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Acredité haber efectuado el entero ante las instancias respectivas de las retenciones de 5 al millar y por el 3% sobre nómina. No indica el procedimiento que tiene implementado el Municipio de selección de proveedor en el padrón y quien autoriza, únicamente señala que se eligen en cuanto a precio, calidad y capacidad de los productos o servicios. Así también no refleja los mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos fueron recibidos de conformidad, indique que el Municipio contó con una persona responsable para el control y seguimiento de los bienes y servicios adquiridos, el cual refiere es el Tesorero Municipal en conjunto con el comité de adquisiciones, no obstante, no presenta evidencia de la designación y documentos generados que lo acrediten. En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Contar con personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno y que no se realiza informe periódicamente al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, con lo cual se detecta una debilidad y falta de control interno en la generación y manejo

de la información para la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna. Además, no señala el mecanismo de control que implementó el Municipio para verificar que el personal contratado y pagado, efectivamente prestó sus servicios al Municipio. Responde que, si existe coordinación entre el área de obras públicas y tesorería, no presenta evidencia del mecanismo de comunicación y coordinación entre las áreas, a fin de obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obra, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar área de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Obras y la Tesorería.

SUPERVISIÓN:

Nombrar a un responsable de la supervisión y cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados para asegurar la recepción de los entregables a plena satisfacción; dar seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por pagar y por cobrar. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

Resultado: AF-02 (Con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los auxiliares por cuenta y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se analizó la integración de las cuentas **1112 BANCOS/TESORERIA y 2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO,** observando lo siguiente:

a) De la revisión a la cuenta 1112 BANCOS/TESORERIA, subcuenta 11121 BANCOS/TESORERIA, sub-subcuenta 11121-02-25-30000370 Scotiabank Inverlat, S.A. 25603226238, se observa que al cierre del ejercicio fiscal

cuenta con un saldo en cantidad de $114,995.85 (Ciento catorce mil novecientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), presentando diferencia entre el saldo del estado de cuenta bancario de la cuenta 25603226238 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y en la sub-subcuenta 11121-03-25-30000369 Scotiabank Inverlat, S.A. 25603226065 se observa que al cierre del ejercicio fiscal cuenta con un saldo en cantidad de $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) presentando diferencia entre el saldo del estado de cuenta bancario de la cuenta 25603226065 de la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), como se detalla a continuación:

Cuadro 1

SUB-SUBCUENTA	DESCRIPCIÓN	SALDO AL CIERRE DEL EJERCICIO 2021 (SEGÚN BALANZA DE COMPROBACION) A	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 SEGÚN ESTADO DE CUENTA BANCARIO B	DIFERENCIA C= (A-B)
11121-02-25-30000370	Scotiabank Inverlat, S.A. 25603226238	$114,995.85	$1,201,282.47	-$1,086,286.62
11121-03-25-30000369	Scotiabank Inverlat, S.A. 25603226065	0.00	$35,753.60	-$35,753.60

No obstante, en las conciliaciones bancarias de las cuentas bancarias número 25603226238 y 25603226065 ambas aperturadas ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., no reflejan cheques en tránsito, por lo que se le solicita al ente auditado compruebe y justifique los recursos disponibles al 31 de diciembre de 2021, reflejados en sus estados de cuenta bancarios, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este resultado, así como para que* ***justifique o aclare*** *las demás observaciones detalladas en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados **AF-02,** AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 19 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

a) **De la cuenta 1112 BANCOS/TESORERIA, subcuenta 11121 BANCOS/TESORERIA, sub-subcuenta 11121-02-25-30000370 Scotiabank Inverlat, S.A. 25603226238, se observa que al cierre del ejercicio fiscal cuenta con un saldo en cantidad de $114,995.85 (Ciento catorce mil novecientos noventa y cinco pesos 85/100 M.N.), presentando diferencia entre el saldo del estado de cuenta bancario de la cuenta 25603226238 y 25603226065.**

Respecto a la diferencia en los saldos de la balanza de comprobación al cierre del ejercicio fiscal 2021 y los estados de cuenta al 31 de diciembre relativo a las cuentas 25603226238 y 25603226065, presentó: Documento de fecha 20 de septiembre de 2022 con Asunto: Justificación de Recurso disponibles al 31 de diciembre de 2021, en el cual argumenta lo que a la letra dice: "*…En atención a la orden de auditoría OA/CPM/002/2022 de los resultados finales y observaciones preliminares de la auditoría pública municipal 2021 en relación al Resultado AF-02 con observación del saldo en estado de cuenta bancario de las cuentas 25603226238 y 25603226065.*

*Aclaro lo siguiente el Saldo en cuenta bancario de la cu*enta *25603226065 fue erogado el día 17 de Enero del 2022 con pago a Gobierno del Estado de Oaxaca por pago del bimestre 06-2021 de Erogaciones de Impuesto sobre nómina; lo cual justifico con el estado de cuenta que anexo…"*; así mismo anexó estado de cuenta correspondiente al mes de enero, en el cual se reflejan el saldo inicial en cantidad de $35,753.60 (Treinta y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesos 60/100 M.N.); depósito de traspaso entre cuentas en cantidad de $199.52 (Ciento noventa y nueve pesos 52/100 M.N.) de fecha 17 de enero de 2022, y pago al Gobierno del Estado de Oaxaca en cantidad de $35,953.12 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.), realizando un pago total en cantidad de $35,953.12 (Treinta y cinco mil novecientos cincuenta y tres pesos 12/100 M.N.). Por lo cual **atendió este punto.**

"…También aclaro que el saldo en cuenta bancario de la cuenta 25603226238 fue erogado en pago de finiquitos de obras, pagos de la retención del 3% de mano de obra gravable y el 5 al millar a Gobierno del Estado de Oaxaca en los meses de enero, febrero y julio del año 2022 el cual también adjunto los estados de cuenta…"; así mismo, anexó estados de cuenta correspondiente a los meses de enero, febrero y julio, en los cuales se reflejan el saldo inicial en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.); transferencias realizadas a: Carcega Construcciones SA de CV de fecha 25 de enero de 2022, Grupo Topo Tecnología Obras y Pavimentos de fecha 8 de febrero de 2022, Dnergy Sebalanto SA de CV de fecha 8 de febrero de 2022, Elisandro Ramírez García de fecha 16 de febrero de 2022, Gobierno del Estado de Oaxaca de fechas 23 de febrero de 2022, por concepto de pago de finiquitos de obra, pagos de retención de 3% de mano de obra gravable y 5 al millar en cantidad de $1,073,781.85 (Un millón setenta y tres mil setecientos ochenta y un pesos 85/100 M.N.); depósito a la cuenta 25603226238 en cantidad de $2,679.60 (Dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 60/100 M.N.) de fecha 7 de julio de 2022 para cubrir el pago al Gobierno del Estado de Oaxaca en cantidad de $130,180.22 (Ciento treinta mil ciento ochenta pesos 22/100 M.N.) de fecha 7 de julio de 2022, realizando un pago total en cantidad de $1,203,962.07 (Un millón doscientos tres mil novecientos sesenta y dos pesos 07/100 M.N.) según su estado de cuenta bancario. Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez vertido sus argumentos y analizada la documentación, se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-03 (Con observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, a la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al rubro **124 BIENES MUEBLES,** cuenta **1244 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE**, subcuenta **12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE,** sub-subcuenta **12441-5410100013 PATRULLA EQUIPADA NP 300 AÑO 2020, COLOR AZUL MARINO,** se constató que el ente fiscalizado adquirió una camioneta nueva, marca nissan modelo 2020, tipo np300 doble cabina s ac paq seg color blanco con equipamiento especial para patrulla, la cual se encuentra registrada en la contabilidad del Municipio y en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2021 con número de inventario 5410100013, integrado

en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, por la cantidad de **$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.),** dicha adquisición fue pagada en parcialidades mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y registrados como pago por anticipo a proveedores por adquisición de bienes inmuebles y muebles a corto plazo a través de las pólizas de egresos números 000033 de fecha 12 de febrero de 2021, 000081 de fecha 01 de marzo de 2021, 000130 de fecha 07 abril de 2021, 000164 de fecha 03 de mayo de 2021, 000165 de fecha 03 de mayo de 2021, 000206 de fecha 02 de junio de 2021, 000260 de fecha 15 julio de 2021 y 000323 de fecha 09 de agosto de 2021, no obstante lo anterior, a través de la póliza de egreso número 000539 de fecha 31 de diciembre de 2021 el ente fiscalizado registró que el pago fue efectuado en efectivo, por la cantidad de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a través de la póliza de diario número 001803 de fecha 31 de diciembre de 2021 realizan el registro contable de la cancelación de anticipo a proveedores con cargo a la sub-subcuenta de 1111-03-25-10000088 RIGOBERTO TOMAS HERNANDEZ GARCÍA y con abono a la sub-subcuenta 11321-03-25-50000019 AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V., ambas por la cantidad de $550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de $7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 M.N.), así mismo se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas y que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario fue efectuado con fecha 31 de diciembre de 2021, como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			NÚMERO DE FOLIO FISCAL	FECHA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001805	31/12/2021	550,000.00	000539	31/12/2021	550,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	550,000.00	A52DEC9B-2322-42E0-BBDD-035921258B77	15/02/2021	AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V.	362,900.00	UNA CAMIONETA NUEVA, MARCA NISSAN MODELO 2020, TIPO NP300 DOBLE CABINA S AC PAQ SEG COLOR BLANCO	NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
								369EF1CA-8B0F-4FF5-BD2A-A63606FEF01D	15/02/2021	AUTOS MEXICANOS S.A. DE C.V	180,000.00	NOTAS DE CARGO POR EQUIPAMIENTO ESPECIAL PARA PATRULLA	NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA "OPERADO"
													NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA POR LA CANTIDAD DE $7,100.00
TOTAL		**$550,000.00**			**$550,000.00**		**$550,000.00**				**$542,900.00**		

Cuadro 2

REGISTROS CONTABLES POR ANTICIPO A PROVEEDORES.						
POLIZA DE EGRESOS	FECHA	DESCRIPCION POLIZA	IMPORTE	BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A.		
				FECHA	DESCRIPCION	IMPORTE
000033	12-02-2021	PAGO DE ENGANCHE DE PATRULLA	100,000.00	12-FEB	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX ENGANCHE DE VEHICULO PATRULLA /63105331 AUTOS MEXICANO SA CV	100,000.00
000081	01-03-2021	PAGO 01 DE LA PATRULLA A AUTOS MEXICANOS	44,520.00	05-MAR	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 01 PATRULLA /93825578	44,520.00
000130	07-04-2021	PAGO 02 DE PATRULLA A AUTOS MEXICANOS SA DE CV	44,520.00	07-ABR	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 02 VEHICULO /38007359	44,520.00
000164	03-05-2021	PAGO 01 Y 02 DE EQUIPAMIENTO DE PATRULLA NP300NISSAN A AUTOS MEXICANOS SA DE CV	60,960.00	03-MAY	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 01 Y 02 DE EQUIPAMIENTO /75958693	60,960.00
000165	03-05-2021	PAGO 03 DE PATRULLA Y EQUIPAMIENTO DE LA PATRULLA A AUTOS MEXICANOS SA DE CV	75,000.00	03-MAY	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 03 PATRULLA Y EQUIPAMIENT /75960130	75,000.00
000206	02-06-2021	PAGO 04 DE PATRULLA NP300 Y EQUIPAMIENTO DE PATRULLA	75,000.00	02-JUN	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 04 PATRULLA Y EQUIPAMIENT /21386523	75,000.00
000260	15-07-2021	PAGO 05-06 DE LA PATRULLA NP300 EQUIPO DE TRANSPORTE Y ACCESORIOS	75,000.00	15-JUL	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 05 PATRULLA Y EQUIPAMIENT /84380732	75,000.00
000323	09-08-2021	PAGO 06 DE PATRULLA Y EQUIPAMIENTO NISSAN NP300 DEL FONDO IV CTA TERMINACION 6065	75,000.00	09-AGO	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BANAMEX PAGO 06 PATRULLA Y EQUIPAMIENT /21177527	75,000.00
		TOTAL	**$550,000.00**			**$550,000.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación,** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria del patrimonio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, así como para que* ***justifique o aclare*** *las demás observaciones detalladas en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, **AF-03,** AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 21 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

De los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa al comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $7,100.00 (siete mil cien pesos 00/100 m.n.), así mismo, se observa que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas y que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario fue efectuado con fecha 31 de diciembre de 2021, presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de equipamiento especial para patrulla en cantidad de $180,000.00 (Ciento

ochenta mil pesos 00/100 M.N) y por concepto de una camioneta nueva marca nissan 2020 en cantidad de $362,900.00 (Trescientos sesenta y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.), ambas canceladas con la leyenda "OPERADO" con el nombre del fondo de aportaciones; sin embargo, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 M.N.). Por lo cual se determina que **no atendió la observación.**

Adicionalmente presentó Comprobante de traspaso a Autos Mexicanos S.A. de C.V. en cantidad de $100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Enganche de vehículo patrulla con fecha de 12 de febrero de 2021; $44,520.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de pago 01 patrulla con fecha de 05 de marzo de 2021; $44,520.00 (Cuarenta y cuatro mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.) por concepto de Pago 02 vehículo con fecha de 07 de abril de 2021; $60,960.00 (Sesenta mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Pago 01 y 02 de equipamiento con fecha de 03 de mayo de 2021; $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.M.) por concepto de Pago 03 y equipamiento con fecha de 03 de mayo de 2021; $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Pago 04 patrulla y equipamiento con fecha de 02 de junio de 2021; $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Pago 05 patrulla y equipamiento con fecha de 15 de julio de 2021; $75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de Pago 06 patrulla y equipamiento con fecha de 9 de agosto de 2021; Documento en el cual se hace la aclaración de pagos; Documento con fecha 25 de febrero de 2021, en el que el Asesor profesional de ventas describe que recibió del Municipio de Candelaria Loxicha la cantidad de $500.00 (Quinientos pesos 00/1000 M.N.) por el pago de Gestoría de Trámites de Placas, anexando copias de la tarjeta de circulación vehicular y Carta Factura; documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-001

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la subcuenta **12441 VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRE,** el Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$7,100.00 (Siete mil cien pesos 00/100 M.N.),** así como la cancelación de la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, y que no registró las operaciones en el momento de su realización debido a que el registro contable y presupuestario fue efectuado con fecha 31 de diciembre de 2021, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-04 (Con observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el Municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, al acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, y al oficio número SF/SPIP/DSIP/0287/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual la citada dependencia informó que el ente auditado recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de **$51,148,298.16 (Cincuenta y un millones ciento cuarenta y ocho mil doscientos noventa y ocho pesos 16/100 M.N.),** como se detalla a continuación:

Cuadro 1

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$398,760.52**		
411	**IMPUESTOS**		**$95,690.56**		
41121	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**50,085.60**		
41121-1201001	PREDIAL URBANOS		50,085.60		
41131	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**45,604.96**		
41131-1301001	TRASLACION DE DOMINIO		45,604.96		
41311	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**		**6,300.00**		
41311-3101001	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE		6,300.00		
414	**DERECHOS**		**137,355.00**		
41411	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**		**38,802.00**		
41411-4101004	PUESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS		29,872.00		
41411-4101005	CASETAS O PUESTOS UBICADOS EN LA VIA PUBLICA		7,182.00		
41411-4102006	INHUMACION		1,748.00		
4143	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**98,553.00**		
41431	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**98,553.00**		
41431-4304008	OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		3,225.00		
41431-4305013	OTROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA DE CONSTRUCCION		1,300.00		
41431-4306001	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL		15,000.00		
41431-4312001	SANITARIO PUBLICO		79,028.00		
41431-4319002	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR		0.00		
415	**PRODUCTOS**		**135,403.92**		
41511	**PRODUCTOS**		**135,403.92**		
41511-5101003	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES		135,403.92		
416	**APROVECHAMIENTOS**		**24,011.04**		
41661	**APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACION O PAGO**		**3,000.00**		
41661-6901001	APROVECHAMIENTOS DE LEYES AÑOS ANTERIORES, NO EN LA ACTUAL, PENDIENTES DE COBRO		3,000.00		
4169	**OTROS APROVECHAMIENTOS**		**21,011.04**		
41691	**OTROS APROVECHAMIENTOS**		**21,011.04**		
41691-6105001	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS		20,611.00		
41691-6105006	APROVECHAMIENTOS DIVERSOS		400.04		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$9,404,667.00**	**$9,401,895.00**	**$2,772.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	6,471,584.00	6,072,422.00	399,162.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		2,011,361.00	2,011,361.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		267,951.00	267,951.00	0.00
42111-8104001	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL		101,515.00	171,501.00	-69,986.00
42111-8107001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA SOBRE SALARIOS		0.00	389,636.00	-389,636.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTOS ESPECIALES		165,136.00	95,150.00	69,986.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN		333,749.00	340,503.00	-6,754.00
42111-8110001	IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		41,023.00	41,023.00	0.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS		12,348.00	12,348.00	0.00

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C= (A-B)
42121	**APORTACIONES**		**$39,405,620.17**	**$39,402,305.46**	**$3,314.71**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA: 25603226238	31,993,915.68	31,990,757.00	3,158.68
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM DE CUENTA: 25603226065	7,411,704.49	7,411,548.46	156.03
42131	**CONVENIOS**		**$1,939,250.47**	**$1,941,456.68**	**-2,206.21**
42131-8302008	FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL (FISE)	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM DE CUENTA: 25600987519	1,939,250.47	1,941,456.68	-2,206.21
		TOTALES	**$51,148,298.16**	**$50,743,450.93**	**$3,880.50**

De lo expuesto anteriormente, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2021 al H. Ayuntamiento del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e Impuesto Sobre la Renta, un importe de **$9,401,895.00 (Nueve millones cuatrocientos un mil ochocientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.);** del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$31,990,757.00 (Treinta y un millones novecientos noventa mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), el importe de **$7,411,548.46 (Siete millones cuatrocientos once mil quinientos cuarenta y ocho pesos 46/100 M.N.),** los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, del análisis a los registros contables y presupuestarios y a la documentación comprobatoria, se detectó lo siguiente:

a).- En el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $2,772.00 (Dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), registrados en la póliza de ingresos 000156 de fecha 26 de agosto de 2021, por concepto de: Participación FGP 2020 y FGP complementaria dic 2020 recibido el 19 de

agosto del año 2021, así como se observan inconsistencias de registro entre los Fondos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como se detalla en el cuadro que antecede.

b) Respecto al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)** y **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** se detectaron ingresos superiores que en suma ascienden a **$3,314.71 (Tres mil trescientos catorce pesos 71/100 M.N.),** que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000220 y 000222 de fecha de fecha 10 de noviembre y 03 de diciembre de 2021, corresponde a productos financieros.

c).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01.**

d).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado y a los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** en cantidad de $829,164.00 (Ochocientos veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), $6,398,151.40 (Seis millones trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) y $617,629.04 (Seiscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos 04/100 M.N.), respectivamente, observando que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

Cuadro 2

PÓLIZA DE INGRESO			BANCO			TRANSFERENCIAS REALIZADAS AL MUNICIPIO POR LA SEFIN (COMPULSA)	
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	IMPORTE	FECHA	IMPORTE
000108	21/06/2021	28,666.00	02/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	28,666.00	02/06/2021	28,666.00
000109	21/06/2021	427,352.00	14/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	210,937.00	14/06/2021	210,937.00
			21/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	210,937.00	21/06/2021	210,937.00
			30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	5,478.00	30/06/2021	5,478.00
000117	30/06/2021	1,144.00	30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	1,144.00	30/06/2021	1,144.00
000110	30/06/2021	281,146.00	30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	168,101.00	30/06/2021	168,101.00
			30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	113,045.00	30/06/2022	113,045.00
000113	30/06/2021	22,010.00	14/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	22,010.00	14/06/2021	22,010.00
000209	03/11/2021	21,964.00	11/11/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	21,964.00	11/11/2021	21,964.00
000115	30/06/2021	14,528.00	14/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	14,528.00	14/06/2021	14,528.00
000111	30/06/2021	11,012.00	30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	8,054.00	30/06/2021	8,054.00
			30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	2,958.00	30/06/2022	2,958.00
000112	30/06/2021	17,753.00	29/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	17,753.00	29/06/2021	17,753.00
000114	30/06/2021	2,560.00	14/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	2,560.00	14/06/2021	2,560.00
000116	30/06/2021	1,029.00	29/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	1,029.00	29/06/2021	1,029.00
TOTAL RAMO 28		**$829,164.00**			**$829,164.00**		**$829,164.00**
000107	21/06/2021	3,199,075.70	30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226238	3,199,075.70	30/06/2021	3,199,075.70
000163	31/08/2021	3,199,075.70	31/08/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226238	3,199,075.70	31/08/2021	3,199,075.70
TOTAL RAMO 33 FONDO III		**$6,398,151.40**			**$6,398,151.40**		**$6,398,151.40**
000106	21/06/2021	617,629.04	30/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM DE CUENTA:25603226065	617,629.04	30/06/2021	617,629.04
TOTAL RAMO 33 FONDO IV		**$617,629.04**			**$617,629.04**		**$ 617,629.04**

e) Asimismo, se constató que el ente fiscalizado recibió ingresos extraordinarios en cantidad de **$1,941,456.68 (Un millón novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.)** derivado del Convenio de Concurrencia número SF/SPIP/0332/210869/2021 de fecha 6 de septiembre de 2021 para la ejecución del proyecto "Construcción del alumbrado público sustentable en la localidad de Candelaria Loxicha", el cual le fue ministrado y pagado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a la clabe interbancaria número 044630256009875199, cuenta bancaria número 25600987519 aperturada ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., el día 13 de septiembre de 2021, según referencia numérica 0149514, con concepto de pago 21149514 UR902,

observando que el ente fiscalizado registra en el sistema de contabilidad el importe de $1,939,250.47 (Un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 47/100 M.N.), del cual se obtiene una diferencia en cantidad de **$2,206.21 (Dos mil doscientos seis pesos 21/100 M.N.),** que el ente fiscalizado omitió registrar en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, del cual el ente fiscalizado realizó un reintegro a la Tesorería de la Federación el 27 de enero de 2022 en cantidad de $2,206.00 (Dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.).

Derivado de lo anterior, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 1, 2, 20, 21, 22, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 41, 42, 43, 69 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los entes públicos a aplicar la contabilidad gubernamental para facilitar el registro y fiscalización de los ingresos con base acumulativa y conforme a la fecha de la captación del recurso, así como a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones II Bis, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones I, III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones cuando omitan realizar los registros de la contabilidad de los entes públicos, en caso de no tener o no conservar la documentación comprobatoria de los ingresos, y de no realizar los registros presupuestarios y contables en forma y términos de la normativa.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, expidan los Comprobantes Fiscales dentro del plazo establecido, y respalden las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, así como para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación detallada en el inciso e) de este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, **AF-04,** AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 3 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

e) **Respecto a los ingresos extraordinarios en cantidad de $1,941,456.68 (Un millón novecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 68/100 M.N.) ministrado y pagado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad el importe de $1,939,250.47 (Un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 47/100 M.N.), del cual se obtiene una diferencia en cantidad de $2,206.21 (Dos mil doscientos seis pesos 21/100 M.N.), que el ente fiscalizado omitió registrar en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, del cual el ente fiscalizado realizó un reintegro a la Tesorería de la Federación el 27 de enero de 2022 en cantidad de $2,206.00 (Dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.), presentó:** Línea de captura por concepto de Impuestos Federales, Derechos, Productos y Aprovechamientos de Dependencias y Entidades de la APF (PEC), en cantidad de $2,206.00 (Dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.); Recibo bancario de pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por la cantidad de $2,206.00 (Dos mil doscientos seis pesos 00/100 M.N.) de fecha 27 de enero de 2022. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la diferencia en cantidad de $2,206.21 (Dos mil doscientos seis pesos 21/100 M.N.), que el ente fiscalizado omitió registrar en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021. Por lo que se emite

Recomendación

2021-OA/CPM/002/2022-REC-002

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

a).- Al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** se detectaron ingresos superiores en cantidad de $2,772.00 (Dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), registrados en la póliza de ingresos 000156 de fecha 26 de agosto de 2021, por concepto de: Participación FGP 2020 y FGP complementaria dic 2020 recibido el 19 de agosto del año 2021, así como se observan inconsistencias de registro entre los Fondos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

b) Respecto al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.)** y **Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** se detectaron ingresos superiores que en suma ascienden a **$3,314.71 (tres mil trescientos catorce pesos 71/100 M.N.),** que de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000220 y 000222 de fecha de fecha 10 de noviembre y 03 de diciembre de 2021, corresponde a productos financieros, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

c).- De los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, notificado el 5 de septiembre de 2022.

d).- Respecto al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** en cantidad de $829,164.00 (Ochocientos veintinueve mil ciento sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), $6,398,151.40 (Seis millones trescientos noventa y ocho mil ciento cincuenta y un pesos 40/100 M.N.) y $617,629.04 (Seiscientos diecisiete mil seiscientos veintinueve pesos 04/100 M.N.), no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla en el **Cuadro 2,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-05 (Con observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, se constató su autorización, según Acta de Sesión de fecha 04 de diciembre de 2020, por el importe de **$48,451,378.03 (Cuarenta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil trescientos setenta y ocho pesos 03/100 M.N.),** sin embargo del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado, reflejó un presupuesto modificado por el importe total de **$55,088,438.68 (Cincuenta y cinco millones ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 68/100 M.N.),** reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$6,637,060.65 (Seis millones seiscientos treinta y siete mil sesenta pesos 65/100 M.N.),** sin embargo, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como tampoco presentó evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$8,537,500.00	$7,931,585.18	$7,357,718.65	-$605,914.82
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$3,421,061.03	$5,295,753.96	$4,877,638.05	$1,874,692.93
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$4,120,497.61	$5,487,704.64	$5,124,753.14	$1,367,207.03
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$270,000.00	$389,416.11	$389,416.11	$119,416.11
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$650,000.00	$770,000.00	$697,589.01	$120,000.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$31,452,319.39	$35,213,978.79	$34,017,004.96	$3,761,659.40
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$48,451,378.03**	**$55,088,438.68**	**$52,464,119.92**	**$6,637,060.65**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2021 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021 contenido en la Cuenta Pública 2021 del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;** 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación*

que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, **AF-05,** AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 6 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

A las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, presentó: Acta de sesión ordinaria de cabildo del ejercicio fiscal 2021, de fecha 4 de enero de 2021, mediante el cual en el punto número siete del acta, el Presidente Municipal propone a los concejales la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, a través de reducciones en previsiones de gastos y compensaciones de partidas de presupuesto para un debido control y registro de las operaciones presupuestarias; sin embargo, no se identifica la fuente ingresos, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto. Por lo cual **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-002

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Las actas de cabildo en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-06 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$209,000.00 (Doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.);** mediante cargo por dispersión de fondos y cheques, con afectación a las cuentas bancarias 25603226263 y 25603226065 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A.; correspondiente a recursos al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), **observando** que los registros contables y presupuestarios en los cuales se reconoce el gasto, se identificó un importe de **$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)** los cuales corresponden al pago de una plaza no autorizada del trabajador C. Benito Bonfilio García Almaraz, con puesto de chofer de ambulancia; así también se detectó que se efectuaron pagos por concepto de sueldos a suplentes de: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidor de Salud, Regidor de Vialidad y Transporte, Regidora de Ecología, Regidor de Asuntos Indígenas y Regidor de Protección Civil en cantidad total de **$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N),** sin embargo no se encuentra soportada con la documentación justificativa referente al escrito de solicitud de la licencia y el acta de cabildo que acredite la aprobación de mayoría de los integrantes del ayuntamiento para ausentarse del desempeño del cargo, además de que se observó que al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidor de Salud, Regidor de Vialidad y Transporte, Regidora de Ecología, Regidor de Asuntos Indígenas y Regidor de Protección Civil, les efectuaron pagos por conceptos de dietas en los mismos periodos que a los suplentes, como consta en las nóminas de sueldos de la partida 1111-DIETAS DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES de los meses febrero, abril, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021; así mismo se observa que no presentó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de

aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 82, 83, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$209,000.00 (Doscientos nueve mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, así como para que justifique o aclare las demás observaciones realizadas en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con

los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, **AF-06,** AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 248 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se identificó un importe de $24,000.00 (veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) los cuales corresponden al pago de una plaza no autorizada del trabajador c. Benito Bonfilio García Almaraz, con puesto de chofer de ambulancia, presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago al C. Benito Bonfilio García Almaraz, correspondiente al ejercicio fiscal 2021; sin embargo, no presentó la autorización de la plaza para el puesto de chofer de ambulancia. Por lo cual se determina que **no atendió este punto.**

A que se efectuaron pagos por concepto de sueldos a suplentes de: Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidor de Salud, Regidor de Vialidad y Transporte, Regidora de Ecología, Regidor de Asuntos Indígenas y Regidor de Protección Civil en cantidad total de $185,000.00 (ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N), que no se encuentra soportada con la documentación justificativa referente al escrito de solicitud de la licencia y el acta de cabildo que acredite la aprobación de mayoría de los integrantes del ayuntamiento para ausentarse del desempeño del cargo, presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de sueldos a suplentes correspondientes al ejercicio fiscal 2021; acta de sesión de cabildo que acredita la aprobación de mayoría de los integrantes del ayuntamiento para ausentarse del desempeño del cargo; sin embargo, no se encuentra soportada con la documentación justificativa referente al escrito de solicitud de la licencia que acredite a los integrantes del ayuntamiento para ausentarse del desempeño del cargo. Por lo cual se determina que **no atendió este punto.**

Respecto a que no presentó los comprobantes fiscales digitales por internet por concepto de nómina y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas, presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, por concepto de pago de nómina correspondientes al ejercicio fiscal 2021, cancelados con la leyenda "OPERADO", con el Fondo de Participaciones Ramo 28 Recursos Federales. Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al acta de sesión de cabildo que acredita la aprobación de mayoría de los integrantes del ayuntamiento para ausentarse del desempeño del cargo; y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de pago de nómina cancelados con la leyenda "OPERADO", con el Fondo de Participaciones Ramo 28 Recursos Federales. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-003

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** al importe de **$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)** los cuales corresponden al pago de una plaza no autorizada del trabajador C. Benito Bonfilio García Almaraz, con puesto de chofer de ambulancia; al escrito de solicitud de la licencia, además de que se observó que al Presidente Municipal, Síndico Municipal, Regidor de Hacienda, Regidor de Obras, Regidor de Educación, Regidor de Salud, Regidor de Vialidad y Transporte, Regidora de Ecología, Regidor de Asuntos Indígenas y Regidor de Protección Civil, les efectuaron pagos por conceptos de dietas en los mismos periodos que a los suplentes, como consta en las nóminas de sueldos de la partida 1111-DIETAS DE PRESIDENTE, SINDICO Y REGIDORES de los meses febrero, abril, junio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, en cantidad de **$185,000.00 (Ciento ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, notificado el 5 de septiembre de 2022.

Resultado: AF-07 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE**, se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$42,804.00 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263, aperturada ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la

documentación que justifique el gasto relativa a la evidencia que demuestre el destino de los materiales adquiridos, como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001361	04/10/2021	31,064.32 11,739.68	000415	04/10/2021	42,804.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	13/10/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 2560322626 3	CLAVE DE RASTREO 20211013400 44B36K0000031426313	42,804.00	13/10/2021	2666063B-7B62-46C1-84AF-207956D3F307	PHARMACEUTICALS AND MEDICAL EQUIPMENT OF THE CENTURY S.A.S.	42,804.00	5000 PZAS TRICAPA BYD MEDICO, 5000 PZAS TRICAPA NIÑO, 60 LITROS GEL ANTIBACTERIAL 4 LTS.	42,804.00
TOTAL		$42,804.00			$42,804.00					$42,804.00				$42,804.00		$42,804.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$42,804.00 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, **AF-07,** AF-08, AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 20 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la documentación que justifique el gasto relativa a la evidencia que demuestre el destino de los materiales adquiridos, presentó: Documento con Asunto: "Requisición de materiales" de fecha 05 de octubre de 2021 en el cual se detalla: cantidad, unidad, descripción del material y la justificación de dicho material, firmado y sellado por el regidor de salud; oficio número 146 con Asunto: "Autorización de adquisición" de fecha 06 de octubre de 2021; cotización de los Proveedores: Pharmaceuticals and Medical Equipment of Century SA de CV, Grupo Orydes SA de CV y Opyp de México SA de CV de fecha 5 de octubre de 2021; oficio número AC146 con Asunto: "Se informa aprobación de compra" de fecha 07 de octubre de 2021; documento de fecha 14 de octubre de 2021 mediante el cual el Regidor de Salud, hace constar haber recibido los materiales solicitados; reporte fotográfico sin título, el cual consta de 5 fotografías en las cuales se identifica al personal del DIF y policía municipal realizando pláticas y trabajos de fumigación; sin embargo, no se demuestra el destino de los materiales adquiridos en relación a: 5000 PZAS TRICAPA BYD MEDICO, 5000 PZAS TRICAPA NIÑO, 60 LITROS GEL ANTIBACTERIAL 4 LTS. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet N°243 en cantidad de $42,804.00 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de compra de cubrebocas y gel antibacterial de fecha 13 de octubre de 2021; Comprobante de traspaso a Pharmaceuticals and Medical Equipment of Century SA de CV por concepto de pago de factura 243 en cantidad de $42,804.00 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.) de fecha 13 de octubre de 2021; Póliza de diario 001360 de fecha 4 de octubre de 2021; Póliza de diario 001361 de fecha 4 de octubre de 2021; Póliza de diario 001362 de fecha 4 de octubre de 2021; Cuenta por Liquidar Certificada 00372; Póliza de egreso 000415 de fecha 4 de octubre de 2021, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/2022-SA-004

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTÍCULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** la evidencia que demuestre el destino de los materiales adquiridos en cantidad de **$42,804.00 (Cuarenta y dos mil ochocientos cuatro pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-08 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263, aperturada ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al contrato de prestación de servicios y la evidencia del evento realizado, como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000396	05/04/2021	37,874.01 2,725.99	000128	05/04/2021	40,600.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	05/04/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	TRASPASOS ENTRE CUENTAS 050421 001234842615	40,600.00	21/04/2021	BCF1A1CF-A257-481C-AE76-C01FAAA53E07	FENICIA COMERCIO S.A DE C.V.	40,600.00	SERVICIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EVENTO	40,600.00
TOTAL		$40,600.00			$40,600.00					$40,600.00				$40,600.00		$40,600.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia

y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, **AF-08,** AF-09, AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 24 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la documentación justificativa del gasto relativa al contrato de prestación de servicios y la evidencia del evento realizado, presentó: Contrato de prestación de "servicios de alimentación" en el cual el objeto del contrato manifiesta que el prestador de servicio se obliga a prestar al Municipio, sus servicios de alimentos y bebidas para evento del día del niño; por el monto de $40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), con vigencia del 30 de abril al 02 de mayo de 2021, firmado por el Presidente Municipal, Comisión de Hacienda y el Prestador de Servicios; así mismo, presentó reporte fotográfico integrado por 5 fotografías, sin embargo, con las fotografías no acredito el evento realizado, toda vez que únicamente se identifican los alimentos, bebidas y víveres entregados para evento del día del niño. Por lo cual se determina que **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 21 de abril de 2021, en cantidad de $40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por concepto de Servicio de alimentos y bebidas para evento; póliza de diario 00395 de fecha 5 de abril de 2021; póliza de diario 00396 de fecha 5 de abril de 2021; póliza de diario 00397 de fecha 5 de abril de 2021; cuenta por liquidar certificada 00112; póliza de egreso 00128 de fecha 5 de abril de 2021; documento de fecha 30 de marzo de 2021 con Asunto: Requisición de materiales firmado y sellado por el área solicitante, Regiduría de Hacienda; oficio número 054 de fecha 31 de marzo de 2021, con Asunto: Autorización de Adquisición; cotización de los proveedores: Fenicia Comercio SA de CV y Real del Sauce de fecha 02 de abril de 2021; Oficio número AC054 con Asunto: Se informa aprobación de compra de fecha 01 de abril de 2021; documento sin título de fecha 30 de abril de 2021, mediante el cual el Regidor de Hacienda hace constar la recepción del servicio de alimentos solicitados, debidamente firmado y sellado; documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al contrato de prestación de servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-005

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIO DE COMEDOR Y VÍVERES,** la evidencia del evento realizado en cantidad de **$40,600.00 (Cuarenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-09 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$124,291.68 (Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263, aperturada ante la institución bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando**

que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación que justifique el gasto relativa a la evidencia que demuestre el destino de los materiales; cómo se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001639	03/12/2021	124,291.68	000493	03/12/2021	124,291.68	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	02/12/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	CLAVE DE RASTREO 001604848678	124,291.68	20/12/2021	011BAC18-98B1-4903-B9C0-76E99BA1B165	FENICIA COMERCIO S.A DE C.V.	124,291.68	32 TONELADAS DE CEMENTO	124,291.68
TOTAL		**$124,291.68**			**$124,291.68**					**$124,291.68**				**$124,291.68**		**$124,291.68**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$124,291.68 (Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, **AF-09,** AF-10 y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 16 fojas en copias certificadas y 3 fojas en copias simples, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la documentación que justifique el gasto relativa a la evidencia que demuestre el destino de los materiales, presentó: Reporte fotográfico integrado por 3 fotografías mediante el cual se aprecia el material adquirido; sin embargo, no se demuestra el destino de dicho material. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 20 de diciembre de 2021, por concepto de compra de cemento en cantidad de $124,291.68 (Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.); Comprobante de traspaso a Fenicia Comercio de fecha 02 de diciembre de 2021; póliza de diario 001638 de fecha 03 de diciembre de 2021; póliza de diario 001639 de fecha 03 de diciembre de 2021; póliza de diario 001640 de fecha 03 de diciembre de 2021; cuenta por liquidar certificada 00444; póliza de egreso 000493 de fecha 03 de diciembre de 2021; documento sin título de fecha 03 de diciembre de 2021, en el cual el Presidente Municipal hace constar la recepción de 32 toneladas de cemento, debidamente firmado y sellado; oficio número AC185 sin fecha con Asunto: Se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el Tesorero Municipal; cotización de los proveedores: Aceros y Cementos de Oaxaca, Romasa y Fenicia Comercio SA de CV de fecha 29 de noviembre de 2021; oficio número 185 de fecha 28 de noviembre de 2021 con Asunto: Autorización de Adquisición; documento sin fecha con Asunto: Requisición de servicio, solicitado por el Presidente Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-006

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** la evidencia que demuestre el destino de los materiales adquiridos en cantidad de **$124,291.68 (Ciento veinticuatro mil doscientos noventa y un pesos 68/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-10 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$141,024.00 (Ciento cuarenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la Institución bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia que demuestre el destino de los materiales eléctricos; detectando también que realizó un pago duplicado de un Comprobante Fiscal Digital por Internet en cantidad de **$70,512.00 (Setenta mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.),** que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 000465 de fecha 03 de diciembre de 2021; además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIÓN	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001528	03/12/2021	70,512.00	000465	03/12/2021	70,512.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	09/12/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NÚM. DE CTA. 25603226065	TRASPASO EN OTROS BANCOS CLAVE DE RASTREO: 20211209400 44B36K0000033135456	70,512.00	13/12/2021	A7906CA2-5C5F-11EC-81CF-3DAD9A7AE4DC	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN HERPAL S.A. DE C.V.	70,512.00	1 LOTE LAMPARAS, FOTOCELDAS CABLE DE LUZ	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ELÉCTRICOS	70,512.00
001588	03/12/2021	70,512.00	000483	03/12/2021	70,512.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	28/12/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NÚM. DE CTA. 25603226065	TRASPASO EN OTROS BANCOS CLAVE DE RASTREO: 20211228400 44B36K0000033745750	70,512.00	13/12/2021	A7906CA2-5C5F-11EC-81CF-3DAD9A7AE4DC	MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION HERPAL S.A. DE C.V.	70,512.00	1 LOTE LAMPARAS, FOTOCELDAS, CABLE DE LUZ	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO RELATIVA A LA EVIDENCIA QUE DEMUESTRE EL DESTINO DE LOS MATERIALES ELÉCTRICOS; EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET YA SE ENCUENTRA REGISTRADO Y PAGADO EN LA PÓLIZA DE EGRESOS 000465 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DE 2021	70,512.00
TOTAL		**$141,024.00**			**$141,024.00**					**$141,024.00**				**$141,024.00**			**$141,024.00**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$141,024.00 (Ciento cuarenta y un mil veinticuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, **AF-10** y AF-11, de este resultado en particular le corresponden 37 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia que demuestre el destino de los materiales eléctricos, presentó: Reporte fotográfico integrado por 7 fotografías en las cuales se identifican únicamente los materiales adquiridos y los trabajos de reparaciones de lámparas y fotoceldas, sin embargo, no acreditó la evidencia que demuestre el destino de los materiales eléctricos. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a que realizó un pago duplicado de un comprobante fiscal digital por internet en cantidad de $70,512.00 (Setenta mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 000465 de fecha 03 de diciembre de 2021, presentó: Póliza de egreso 000465 de fecha 3 de diciembre de 2021, Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 13 de diciembre de 2021 por concepto de compra de lámparas, fotoceldas, cable de luz, en cantidad de $70,512.00 (Setenta mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.); Comprobante de traspaso a Materiales para Construcción Herpal SA de CV por concepto de pago de fecha 9 de diciembre de 2021; sin embargo, no presentó documentación relativa al pago duplicado registrado en la póliza 000465. Por lo cual **no atendió este punto.**

La documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO" con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO" con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-007

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS,** relativo a la evidencia que demuestre el destino de los materiales eléctricos adquiridos en cantidad de **$70,512.00 (Setenta mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.)**; y que realizó un pago duplicado de un comprobante fiscal digital por internet en cantidad de **$70,512.00 (Setenta mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.),** que corresponde al gasto registrado y pagado en la póliza de egresos 000465 de fecha 03 de diciembre de 2021, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-11 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y REPARACION,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a las cuentas bancarias 25603226263 y 25603226065 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A; correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** efectuado en la póliza de diario 000342 de fecha 22 de marzo de 2021, no corresponde a la partida afectada contablemente en virtud que se refiere a un pago por concepto de un curso de planificación de Ley de ingresos y Presupuesto de egresos al Ayuntamiento. (Curso de finanzas, contable, legal), por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, registro que no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación y la evidencia de los cursos impartidos; y el registro contable y presupuestario en cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** efectuado en la póliza de diario 000407 de fecha 07 de abril de 2021, no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino del cemento, además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000342	22/03/2021	85,270.76 7,529.24	000112	22/03/2021	92,800.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/03/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI HSBC TRANSFERENCIA /160763341 20210322400 44B36K0000025619439 FECHA DE OPERACION 22 MAR IDS ADMINSTRACION SC/021610040621438707	92,800.00	24/03/2021	219402E2-0D0E-45BB-8284-1186EDAACD4D	IDS ADMINISTRACION S.C.	92,800.00	CURSO DE PLANIFICACIÓN DE LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS AL AYUNTAMIENTO. (CURSO DE FINANZAS, CONTABLE, LEGAL)	EL GASTO NO CORRESPONDE A LA PARTIDA AFECTADA CONTABLEMENTE Y NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO	92,800.00
000407	07/04/2021	92,800.00	000132	07/04/2021	92,800.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	07/04/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	SEL TRANSF. INTERBANCARIA SPEI BBVA BANCOMER TRANSFERENCIA /38361531 20210407400 44B36K0000026059286 FECHA DE OPERACION 07 ABR TRAJANO AGENCY BUSINESS SA DE CV/012610001085534321	92,800.00	21/04/2021	0C13BBA9-BB2B-4E66-BD8B-FDC38736EAD0	TRAJANO AGENCY BUSINESS S.A. DE C.V.	92,800.00	24 TONELADA CEMENTO	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO NO CANCELÓ LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CON LA LEYENDA DE OPERADO	92,800.00
TOTAL		**$185,600.00**			**$185,600.00**					**$185,600.00**				**$185,600.00**			**$185,600.00**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10 y **AF-11,** de este resultado en particular le corresponden 46 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, presentó: Oficio número 050 de fecha 17 de marzo de 2021, con Asunto: Autorización de Adquisición; Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 1 de enero de 2021, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2021, en cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.),** firmado y sellado por el Presidente Municipal, Comisión de Hacienda y el Prestador de Servicios; sin embargo, existen inconsistencias en cuanto a fechas, ya que el Contrato de Prestación de Servicios se encuentra firmado el 1 de enero de 2021, con vigencia del 1 de enero al 28 de febrero de 2021 y en el Documento con Asunto: Requisición de materiales y Documento con Asunto: Autorización, se detectó que contienen la fecha del 16 de marzo y 17 de marzo de 2021, respectivamente. Por lo cual se determina que **no atendió este punto.**

Respecto a la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación y la evidencia de los cursos impartidos, presentó: Lista de asistencias al Curso; Reporte fotográfico integrado por 2 fotografías en el cual se identifican los cursos impartidos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto al registro contable y presupuestario en cantidad de $92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), efectuado en la póliza de diario 000407 de fecha 07 de abril de 2021, no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino del cemento: Reporte fotográfico integrado por 7 fotografías, en la cual se identifican únicamente los materiales adquiridos; sin embargo, no se identifica el destino del cemento. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet de fecha 24 de marzo de 2021, cancelado con la leyenda "operado" con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Por lo cual **atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Comprobante de traspaso a Trajano Agency Bussiness S.A. de C.V. de fecha 07 de abril de 2021 en cantidad de $92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); póliza de diario 000406

de fecha 7 de abril de 2021; póliza de diario 000407 de fecha 7 de abril de 2021; póliza de diario 000408 de fecha 7 de abril de 2021; cuenta por liquidar certificada 00114; póliza de egreso 000132 de fecha 7 de abril de 2021; documento de fecha 29 de marzo de 2021 con Asunto: Requisición de materiales, solicitado por el Regidor de Obras; oficio número 053 de fecha 30 de marzo de 2021 con Asunto: Autorización de Adquisición; cotización de los proveedores: Cemex, Trajano Agency Business SA de CV y Zetuna S de RL de CV de fecha 01 de abril de 2021; oficio número AC053 de fecha 31 de marzo de 2021 con Asunto: Se informa aprobación de compra; documento sin título de fecha 8 de abril de 2021, mediante el cual el Regidor de Obras hace constar la recepción de los artículos adquiridos; comprobante de traspaso a IDS Administración SC en cantidad de $92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) de fecha 22 de marzo de 2021; póliza de diario 000341 de fecha 22 de marzo de 2021; póliza de diario 000342 de fecha 22 de marzo de 2021; póliza de diario 000343 de fecha 22 de marzo de 2021; cuenta por liquidar certificada 00100; póliza de egreso 000112 de fecha 22 de marzo de 2021; documento de fecha 16 de marzo de 2021 con Asunto: Requisición de materiales, solicitado por el Síndico Municipal; cotización del prestador de servicios: IDS Administración SC de fecha 18 de marzo de 2021; oficio número AC050 de fecha 18 de marzo de 2021 con Asunto: Se informa aprobación de compra; documento sin título de fecha 24 de marzo de 2021, mediante el cual el Síndico Municipal hace constar la recepción del servicio contratado, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la relación firmada por los servidores públicos a los cuales les fue impartida la capacitación; la evidencia de los cursos impartidos y la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-008

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **51241-2492 OTROS MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN,** respecto a que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos**

pesos 00/100 M.N.), efectuado en la póliza de diario 000342 de fecha 22 de marzo de 2021, no corresponde a la partida afectada contablemente en virtud que se refiere a un pago por concepto de curso de planificación de Ley de ingresos y Presupuesto de egresos al Ayuntamiento. (Curso de finanzas, contable, legal); la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios; el registro contable y presupuestario efectuado en la póliza de diario 000407 de fecha 07 de abril, no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino del cemento en cantidad de **$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).** Haciendo un total de **$185,600.00 (Ciento ochenta y cinco mil seiscientos pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-12 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$77,604.00 (Setenta y siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto referente al contrato suscrito correspondiente, constancia de recepción de los bienes adquiridos por parte de los trabajadores y la evidencia de la entrega de los mismos; además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001582	03/12/2021	77,604.00	000481	03/12/2021	77,604.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	28/12/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM CTA. 25603226065	TRASPASO ENTRE CUENTAS 281221 001647301466	77,604.00	29/12/2021	20B96172-C097-4567-905D-7FF84C777B91	FENICIA COMERCIO S.A DE C.V.	77,604.00	20 PIEZA UNIFORMES INCLUYE: PLAYERA POLO MANGA LARGA BORDADA, 1 PANTALON SHARK TACTICAL, PARES DE BOTA DUTY GEAR, CINTURON NACIONAL, GORRA SHARK TACTICAL, LAMPARA LION TOOL.	77,604.00
TOTAL		$77,604.00			$77,604.00					$77,604.00				$77,604.00		$77,604.00

Contraviniendo a lo señalado en las disposiciones legales, el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$77,604.00 (Setenta y siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados **AF-12,** AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 18 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la constancia de recepción de los bienes adquiridos por parte de los trabajadores, presentó: Oficio de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual manifiesta la recepción de los productos solicitados con fecha 16 de diciembre de 2021, firmado y sellado por el Síndico Municipal; sin embargo, no acreditó la recepción de los bienes adquiridos por parte de los trabajadores. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la evidencia de la entrega de los mismos, presentó: Reporte fotográfico de los materiales; sin embargo, en las dos primeras fotografías exhiben 8 uniformes de 20 que menciona el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), así mismo, en las siguientes 3 fotografías muestran a 4 elementos de la policía municipal, por lo que una vez analizada la documentación y toda vez que no demuestran en su totalidad la evidencia de la entrega de los bienes. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del gasto, cancelado con la leyenda "OPERADO" e identificando el nombre del recurso con el que fue pagado "FORTAMUN – D.F.". Por lo cual **atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Impresión de comprobante de transferencia de fecha 28 de diciembre 2021; oficio de fecha 16 de diciembre de 2021, con asunto: "requisición de materiales", firmado y sellado por el Síndico Municipal; oficio de fecha 17 de diciembre de 2021 con el asunto: "autorización de adquisición", firmado y sellado por el comité de adquisiciones; cotizaciones de uniformes de las empresas "CALIDAD

INDUSTRIAL EQUIPOS Y MATERIALES PARA EL COMERCIO Y SERVICIOS" y "FENICIA COMERCIO S.A. DE C.V."; oficio de fecha 19 de diciembre de 2021 con el asunto: "Se informa aprobación de compra", firmado y sellado por el Tesorero Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-009

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51271-2712 UNIFORMES Y ACCESORIOS,** el contrato suscrito correspondiente, constancia de recepción de los bienes adquiridos por parte de los trabajadores y la evidencia de la entrega de los mismos, en cantidad de **$77,604.00 (Setenta y siete mil seiscientos cuatro pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-13 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51281-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$116,200.00 (Ciento dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que el registro contable y presupuestario no corresponde a la partida afectada contablemente, en virtud que se refieren a un pago por renta de retro excavadora del 01 de septiembre al 20 de septiembre con 8 horas diarias, para el rastreo a las localidades que sean afectadas por las lluvias y no a asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de materiales para la seguridad pública; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines

del registro de sus operaciones, observando además que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa al contrato de arrendamiento y la evidencia que ampare los trabajos realizados; además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001165	06/09/2021	116,200.00	000356	06/09/2021	116,200.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	06/09/2021	SCOTIABANNK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	TRASPASO ENTRE CUENTAS 06092021 001463861488	116,200.00	08/09/2021	517D3E3E-1D26-40F1-A97B-1E4CFBD3737C	IDC OBRAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V.	116,200.00	RENTA DE RETRO EXCAVADORA DEL 01 DE SPETIEMBRE AL 20 DE SEPTIEMBRE CON 8 HORAS DIARIAS, PARA EL RASTREO A LAS LOCALIDADES QUE SEAN AFECTADAS POR LAS LLUVIAS	116,200.00
TOTAL		$116,200.00			$116,200.00					$116,200.00	TOTAL			$116,200.00		$116,200.00

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 37, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$116,200.00 (Ciento dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, **AF-13,** AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 25 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al contrato de arrendamiento, presentó: Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, con la empresa "IDC OBRAS Y SERVICIOS" S.A., de C.V., de fecha 1 de septiembre de 2021, firmado y sellado por el Presidente Municipal. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que ampare los trabajos realizados, presentó: Oficio de fecha 10 de septiembre de 2021, en el cual manifiesta la recepción de los productos solicitados con fecha 6 de septiembre de 2021, firmado y sellador por el Regidor de Obras; sin embargo, en su oficio se refiere a productos y no a la renta de la retroexcavadora y además no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia que ampare los trabajos realizados, así mismo, presentó reporte fotográfico con 4 fotografías que se visualiza una retroexcavadora sin información. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) del gasto, en cantidad de $116,200.00 (Ciento dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.), cancelado con la leyenda

"OPERADO" e identificando el nombre del recurso con el que fue pagado "FORTAMUN – D.F.". Por lo cual **atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Impresión del comprobante de transferencia; oficio de fecha 06 de septiembre de 2021, con el asunto: "Requisición de Materiales", firmado y sellado por el regidor de obras; oficio de fecha 07 de septiembre de 2021, con el asunto: "Autorización de Adquisición", firmado y sellado por el comité de adquisiciones; cotizaciones de arrendamiento de las empresas: "IDC ORAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V." y "GROUP DISTRIBUTOR MERCIIA S.A DE C.V."; oficio de fecha 08 de septiembre de 2021, con el asunto: "Se informa aprobación de compra", firmado y sellado por el Tesorero Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al contrato de arrendamiento y la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-010

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51281-2821 MATERIALES DE SEGURIDAD PÚBLICA,** en cantidad de **$116,200.00 (Ciento dieciséis mil doscientos pesos 00/100 M.N.),** el registro contable y presupuestario no corresponde a la partida afectada contablemente, en virtud que se refieren a un pago por renta de retro excavadora del 01 de septiembre al 20 de septiembre con 8 horas diarias, para el rastreo a las localidades que sean afectadas por las lluvias y no a asignaciones destinadas a la adquisición de todo tipo de materiales para la seguridad pública; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, observando además que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia que ampare los trabajos realizados, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-14 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** se constató que el ente fiscalizado registró un pago en cantidad de **$57,246.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)** el cual según sus registros contables fue pagado con afectación a la cuenta bancaria 25602800766, aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, del cual el ente fiscalizado no presentó el estado de cuenta bancario en el que se identifique el pago efectuado; **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de arrendar maquinaria pesada, a la autorización correspondiente, las cotizaciones que demuestren que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de arrendamiento debidamente firmado y la evidencia que demuestre los trabajos realizados; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001245	23/09/2021	57,246.00	000382	23/09/2021	57,246.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES			SCOTIABANNK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25602800766			15/09/2021	037A7F25-5995-401B-AE02-7854681AA46B	IDC OBRAS Y SERVICIOS SA DE CV	57,246.00	70.50000 HORA RENTA DE RETRO EXCAVADORA	57,246.00
TOTAL		$57,246.00			$57,246.00		$0.00				$0.00				$57,246.00		$57,246.00

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad**

Gubernamental, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$57,246.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, **AF-14,** AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 20 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al estado de cuenta bancario en el que se identifique el pago efectuado, presentó: Estado de cuenta del banco Scotiabank Inverlat S.A., número 25602800766 del mes de septiembre de 2021, en el cual se consta el movimiento de fecha 15 de septiembre en cantidad de **$57,246.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto al contrato de arrendamiento debidamente firmado, presentó: Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, con la empresa "IDC OBRAS Y SERVICIOS" S.A., de C.V., en cantidad de **$57,246.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)**., de fecha 15 de septiembre 2021, firmado y sellado por el Presidente Municipal y el administrador de la empresa. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que demuestre los trabajos realizados, presentó: Reporte fotográfico, en el cual únicamente se muestra dos imágenes de una retro excavadora, sin información ni documentación que demuestre los trabajos realizados. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Comprobante Fiscal Digital Por Internet (CFDI) del gasto, en cantidad de $57,246.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.), documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al estado de cuenta bancario en el que se identificó el pago efectuado y al contrato de arrendamiento firmado. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-011

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51321-3251 ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE,** la solicitud de la necesidad de arrendar maquinaria pesada, a la autorización correspondiente, las cotizaciones que demuestren que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad y la evidencia que demuestre los trabajos realizados en cantidad de **$57,246.00 (Cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-15 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$153,649.00 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263 aperturada ante la Institución Bancaria Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación relativa al contrato de arrendamiento debidamente firmado y la evidencia que

ampare los trabajos realizados, adicionalmente a lo anterior se observa que el concepto del Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal 973906BD-B351-46E6-9F92-D2C9FCA5BEAC refiere "1.00000 servicio camión volteo 7m3 renta por mes de enero y febrero 2022", no obstante no corresponde al ejercicio fiscal revisado; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001686	03/12/2021	153,649.00	000508	03/12/2021	153,649.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31/12/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	SEL TRASPASO ENTRE CUENTAS PAGO 311221 001653872271	153,649.00	31/12/2021	973906BD-B351-46E6-9F92-D2C9FCA5BEAC	FENICIA COMERCIO S.A DE C.V.	153,649.01	1.00000 SERVICIO CAMIÓN VOLTEO 7M3 RENTA POR MES DE ENERO Y FEBRERO 2022.	153,649.00
TOTAL		$153,649.00			$153,649.00					$153,649.00				$153,649.01		$153,649.00

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$153,649.00 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, **AF-15,** AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 23 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al contrato de arrendamiento debidamente firmado, presentó: Contrato de arrendamiento con la empresa FENICIA COMERCIO S.A. DE C.V., en cantidad de **$153,649.00 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** de fecha 31 de diciembre 2021, firmado y sellado por el Presidente Municipal y el Administrador de la Empresa. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que ampare los trabajos realizados, presentó: Oficio de fecha 1 de enero de 2022, en el cual manifiesta la recepción de los productos solicitados con fecha 25 de diciembre de 2021, firmado y sellado por el Regidor de Ecología; sin embargo, su oficio no es congruente con las fechas al referirse a ejercicios distintos; así mismo, presentó reporte fotográfico, en el cual muestran dos imágenes de dos volteos con cargas de arena y grava; sin embargo en el oficio de requisición de servicios se refiere para el tema recolección de basura. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Comprobante Digital Por Internet (CFDI) del gasto, en cantidad de $153,649.01 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 01/100 M.N.); impresión del comprobante de transferencia; oficio de fecha 25 de diciembre de 2021, con el asunto: "Requisición de servicios", firmado y sellado por el Regidor de Ecología; oficio número 184, de fecha 26 de diciembre de 2021, con el asunto: "Autorización de adquisición", firmado y sellado por el comité de adquisiciones; cotizaciones de las empresas "FENICIA COMERCIO S.A DE C.V" y "MERCIIA S.A. DE C.V." de la renta de camión tipo volteo; oficio número AC184, sin fecha, con el asunto: "Se informa aprobación de compra", firmado y sellado por el Tesorero Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al contrato de arrendamiento firmado. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-012

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCION,** la evidencia que ampare los trabajos realizados, adicionalmente a lo anterior se observa que el concepto del Comprobante Fiscal Digital por Internet con número de folio fiscal 973906BD-B351-46E6-9F92-D2C9FCA5BEAC refiere "1.00000 servicio camión volteo 7m3 renta por mes de enero y febrero 2022", no obstante no corresponde al ejercicio fiscal revisado; en cantidad de **$153,649.00 (Ciento cincuenta y tres mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-16 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263, correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a las solicitudes de los servicios o documentos que indique la necesidad de contratar servicios por asesoría legal debidamente firmadas y selladas; cotizaciones del prestador de servicios que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios debidamente firmados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los diferentes servicios objeto del contrato; cómo se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, **AF-16,** AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 53 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al documento que acredite la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, presentó: Acta de sesión extraordinaria de cabildo, para aprobar la contratación de servicios profesionales en materia jurídica, con fecha 8 de enero 2020, en el cual argumentan lo que a la letra dice "*…pongo a consideración de este honorable cabildo la propuesta de poder contratar los servicios profesionales de un despacho jurídico, para poder contar con la asesoría especializada antes mencionada, el cual deberá ser contratada atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez y con el cual evitaríamos gastos innecesarios al estar contratando cada vez que se necesite asesoría legal a un despacho externo para las actividades que realicemos durante toda nuestra administración…*". Aprobada por unanimidad de votos, firmado y sellado por el cabildo. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto al contrato de prestación de servicios debidamente firmados, presentó: Contrato de prestación de servicios con la empresa "IDS ADMINISTRACION" SOCIEDAD CIVIL, en el cual el objeto del contrato manifiesta que el prestador de servicios se obliga a prestar al Municipio, sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades en Asesoría Legal consistentes en: "Asistencia en la Entrega-Recepción, Acreditación de los integrantes del H. Ayuntamiento Municipal, Asistencia en la elaboración de la Ley de Ingresos, Asistencia en la Declaración 3 de 3, Asesoría en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Asesoría sobre Leyes Fiscales y Administrativas, Asistencia en la elaboración de Reglamentos Municipales, Asistencia en la elaboración de actas que requiera el ayuntamiento"; de fecha 1 de enero 2020, con vigencia del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre 2022, firmado y sellado por el cabildo; sin embargo, no está firmado por el administrador general de la empresa. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente presentó documentación consistente en: decreto 1996, Ley de Ingresos del Municipio de Candelaria Loxicha, distrito de Pochutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2021; y Periódico oficial, Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad para el Municipio de Candelaria Loxicha, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al documento que acredite la autorización correspondiente para la contratación de los servicios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-013

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRÁMITES LEGALES, NOTARIALES,** las solicitudes de los servicios o documentos que indique la necesidad de contratar servicios por asesoría legal debidamente firmadas y selladas; cotizaciones del prestador de servicios que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del Municipio de los diferentes servicios objeto del contrato en cantidad de **$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.),** cómo se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022 notificado el 5 de septiembre de 2022.

Resultado: AF-17 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que el registro contable y presupuestario no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto, relativa a las cotizaciones de prestadores de servicios, listas de asistencia del personal que participó en los cursos, el contrato de prestación de servicios debidamente firmados y la evidencia que demuestre la realización del curso; además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, cómo se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001575	03/12/2021	120,000.00	000479	03/12/2021	120,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	28/12/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	TRANSFERENCIA CLAVE DE RASTREO 20211122840044B36K0000033744111	120,000.00	29/12/2021	726704A2-7AC3-4576-89BA-F8A58FBBAB89	IDS ADMINISTRACION S.C.	120,000.00	CURSO DEFENSA PERSONAL, TEMA DE SEGURIDAD PUBLICA, APLICACION DE LEYES EN TEMAS LEGALES DE SINDICATURA	120,000.00
TOTAL		**$120,000.00**			**$120,000.00**					**$120,000.00**				**$120,000.00**		**$120,000.00**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, **AF-17,** AF-18, AF-19, AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 26 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a las cotizaciones de prestadores de servicios, presentó: Cotización número, I-00054, de la empresa "IDS ADMINISTRACION S.C.", por el curso de defensa personal, en cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N); sin embargo, únicamente presentó una cotización y además es por la empresa con quien contrató el servicio. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a las listas de asistencia del personal que participó en los cursos, presentó: Lista de asistencia para el curso presencial "Curso de Capacitación Defensa Personal", en el cual detalla lo siguiente: nombre del curso, nombre del participante, puesto y área de adscripción, firmado por 34 participantes. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto al contrato de prestación de servicios debidamente firmados, presentó: Contrato de prestación de servicios profesionales, con la empresa "IDS ADMINISTRACION" SOCIEDAD CIVIL, con una duración del 28 de diciembre 2021 al 31 de diciembre 2021, firmado y sellado por el cabildo y por el administrador general de la empresa. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que demuestre la realización del curso, presentó: Oficio de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual manifiesta por recibido el curso de capacitación solicitado el día 20 de diciembre de 2021, firmado y sellado por el Síndico Municipal, en el cual el curso consta de temas de seguridad pública y aplicación de las leyes en temas legales para el área de sindicatura; así mismo, presentó reporte fotográfico en el cual se identifica al personal que participó en los cursos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.), cancelado con la leyenda "OPERADO FORTAMUN – D.F.". Por lo cual **atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 20 de diciembre 2021 con el asunto: Requisición de curso, firmado y sellado por el Síndico Municipal; oficio dirigido al Tesorero Municipal, con el asunto: autorización de capacitación, firmado y sellado por el comité de adquisiciones; y oficio número AC181, dirigido al Síndico Municipal con el asunto: se informa aprobación de compra, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las listas de asistencia del personal que participó en los cursos; al contrato de prestación de servicios debidamente firmados, a la evidencia que demuestre la realización del curso en cantidad de **$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.)**; y la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-014

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51331-3341 CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN A SERVIDORES PÚBLICOS,** las cotizaciones de prestadores de servicios.

Resultado: AF-18 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3381 SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$195,411.28 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, en virtud que se refieren a pago por servicios de cursos a policías municipales y renta de motoconformadora y retroexcavadora; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, observado que el registro en cantidad de $68,799.60 (Sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa al contrato de presentación de servicios debidamente firmado, la listas de asistencia del personal que participó en los cursos y la evidencia que demuestre la realización de los cursos; y el registro contable y presupuestario en cantidad de $126,611.68 (Ciento veintiséis

mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), no se encuentra soportado con la documentación justificativa relativa al requerimiento de la necesidad de arrendar la retroexcavadora, las cotizaciones en las que se aseguren al Municipio las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente, el contrato de arrendamiento debidamente firmado y la evidencia que ampare los trabajos realizados; observando además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, cómo se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
000092	12/02/2021	68,799.60	000034	12/02/2021	68,799.60	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	12/02/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	CLAVE DE RASTREO 20210212400 44B36K0000024598286	68,799.60	16/02/2021	2F8090FB-5211-4CF5-AEC0-76E79D2E0EEE	IDS ADMINISTRACION S.C.	68,799.60	1 SERVICIO DE CURSO A POLICIAS MUNICIPALES	68,799.60
001296	04/10/2021	126,611.68	000396	04/10/2021	126,611.68	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/10/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	CLAVE DE RASTREO 001509848490	126,611.68	25/10/2021	DDBE2440-08D1-4226-A3A9-1134EB78AD6B	IDC OBRAS Y SERVICIOS SA DE CV	126,611.68	1 RENTA DE MOTOCONFORMADORA POR EL MES DE OCTUBRE, 200 HUR RENTA DE RETRO EXCAVADORA POR EL MES DE OCTUBRE	126,611.68
TOTAL		**$195,411.28**			**$195,411.28**					**$195,411.28**				**$195,411.28**		**$195,411.28**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 37, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII, 120 y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* ***$195,411.28 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, **AF-18,** AF-19, AF-

20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 50 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al contrato de presentación de servicios debidamente firmado, presentó: Contrato de prestación de servicios profesionales, con la empresa "IDS ADMINISTRACION" SOCIEDAD CIVIL, con una vigencia del 12 y 13 de febrero 2021, el cual tiene por objeto lo que a la letra dice "…*tenemos como obligación de dar capacitación y actualización constante con el fin de garantizar que tengan conocimiento en materia de derechos humanos*…", firmado y sellado por el cabildo y por el administrador general de la empresa; sin embargo, la documentación que exhibe no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a las listas de asistencia del personal que participó en los cursos, presentó: Lista de asistencia para el curso presencial "Curso de Capacitación en Conocimientos Conceptuales, Metodologías y Técnicas.", en el cual detalla lo siguiente: nombre del curso, nombre del participante, puesto y área de adscripción, firmado por 40 participantes; sin embargo, la documentación que exhibe no corresponde a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que demuestre la realización de los cursos, presentó: Oficio de fecha 13 de febrero de 2021, en el cual manifiesta por recibido el curso de capacitación en conocimientos conceptuales, metodologías y técnicas para los policías municipales solicitado el día 9 de febrero de 2021, firmado y sellado por el Síndico Municipal, así mismo, presentó reporte fotográfico con 2 imágenes sin información, en la primera muestra a diez elementos de la policía municipal, y en la segunda imagen exhiben una reunión de los elementos de la policía municipal recibiendo una capacitación; sin embargo, la documentación que exhibe no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto al requerimiento de la necesidad de arrendar la retroexcavadora, presentó: Oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 28 de septiembre 2021 con el asunto: Requisición de servicio, firmado y sellado por regidor de obras, en el cual argumenta lo que a la letra dice "… *SE SOLICITA LA RENTA DE RETROEXCAVADORA Y MOTOCONFORMADORA PARA DAR MEJORÍA A LOS CAMINOS DE TERRACERÍA, MISMAS QUE SE ENCUENTRAN EN MAL ESTADO*…"; sin embargo, la documentación que exhibe no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a las cotizaciones en las que se aseguren al Municipio las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, presentó: Cotización número, IDC-000187, de fecha 1 de octubre 2021, de la empresa "IDC OBRAS Y SERVICIOS S.A. DE C.V., por la renta de maquinaria pesada, en cantidad de $126,611.68 (Ciento veintiséis mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.); cotización, de la empresa "MERCIIA S.A. DE C.V.", de fecha 1 de octubre 2021, por la renta de maquinaria pesada, en cantidad de $128,180.00 (ciento veintiocho mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.); cotización, de la empresa "OPYP DE MEXICO S.A. DE C.V.", de fecha 3 de octubre 2021, por la renta de maquinaria pesada, en cantidad de $129,572.00 (Ciento veintinueve mil quinientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.); sin embargo, no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la autorización correspondiente, presentó: Oficio número 143, de fecha 29 de septiembre 2021, dirigido al Tesorero Municipal, con el asunto: autorización de adquisición, firmado y sellado por el comité de adquisiciones, mediante el cual se autoriza la contratación de arrendamiento de maquinaria pesada; sin embargo, no corresponde a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto al contrato de arrendamiento debidamente firmado, presentó: Contrato de arrendamiento de maquinaria pesada, celebrado con la empresa, "IDC OBRAS Y SERVICIOS" S.A. DE C.V., en cantidad de $126,611.68 (Ciento veintiséis mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), firmado y sellado por el Presidente Municipal y el Administrador de la empresa; sin embargo, en el objeto del contrato solo relaciona el equipo: Motoconformadora, modelo: Caterpillar, sin incluir la retroexcavadora; así mismo, no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la evidencia que ampare los trabajos realizados, presentó: Oficio de fecha 5 de octubre de 2021, en el cual da por recibido la renta de maquinaria pesada solicitado el día 28 de septiembre de 2021, firmado y sellado por el regidor de obras, en el cual especifica 200 horas de retroexcavadora y 1 servicio de moto-conformadora; así mismo, presentó reporte fotográfico de dos imágenes de la retroexcavadora sin información, en el cual muestran la maquinaria dando mejoría a los caminos; sin embargo, no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $68,799.60 (Sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), cancelado con la leyenda "OPERADO FORTAMUN – D.F."; y Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $126,611.68 (Ciento veintiséis mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), cancelado con la leyenda "OPERADO FORTAMUN – D.F."; sin embargo, no corresponden a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 9 de febrero 2021 con el asunto: Requisición de curso, firmado y sellado por el Síndico Municipal; oficio número 025, de fecha 10 de febrero 2021, dirigido al Tesorero Municipal, con el asunto: autorización de capacitación, firmado y sellado por el comité de adquisiciones; cotización número, I-00038, de la empresa "IDS ADMINISTRACION S.C.", por el servicio de curso a policías municipales; cotización de la empresa GRUPO COMERCIAL GAMER S.A DE C.V.; oficio número AC 025, de fecha 11 de febrero 2021, dirigido al Síndico Municipal, con el asunto: se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el comité de adquisiciones; oficio número AC 025, de fecha 11 de febrero 2021, dirigido al Síndico Municipal, con el asunto: se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el comité de adquisiciones; oficio número AC143, de fecha 30 de septiembre 2021, dirigido al Regidor de Obras, con el asunto: se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el Tesorero Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-015

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51331-3381 SERVICIOS DE MONITOREO Y VIGILANCIA;** registró conceptos que no corresponden a la partida afectada contablemente, en virtud que se refieren a pago por servicios de cursos a policías municipales y renta de motoconformadora y retroexcavadora;

por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, observado que el registro en cantidad de $68,799.60 (Sesenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto relativa al contrato de presentación de servicios debidamente firmado, la listas de asistencia del personal que participó en los cursos y la evidencia que demuestre la realización de los cursos; y el registro contable y presupuestario en cantidad de $126,611.68 (Ciento veintiséis mil seiscientos once pesos 68/100 M.N.), no se encuentra soportado con la documentación justificativa relativa al requerimiento de la necesidad de arrendar la retroexcavadora, las cotizaciones en las que se aseguren al Municipio las mejores condiciones en cuanto precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente, el contrato de arrendamiento debidamente firmado y la evidencia que ampare los trabajos realizados; haciendo un total de **$195,411.28 (Ciento noventa y cinco mil cuatrocientos once pesos 28/100 M.N.)**; observando además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-19 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$107,045.96 (Ciento siete mil cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226065 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que en los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los servicios de mantenimiento debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas a equipo de transporte propiedad del Municipio; observando además la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; cómo se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000627	26/05/2021	17,400.00	000194	26/05/2021	17,400.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	20/05/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	CLAVE DE RASTREO 20210520400 44B36K0000027267721	17,400.00	25/05/2021	C55BDA58-BDB5-11EB-88B9-D35FA79176D0	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS SA DE CV	17,400.00	MONTAJE Y DESMONTAJE DE TANQUE DE GASOLINA AL CARRO RECOLECTOR DE BASURA.
000681	08/06/2021	32,707.36	000213	08/06/2021	32,707.36	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	11/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	CLAVE DE RASTREO 20210611400 44B36K0000027909309	32,707.36	24/06/2021	4737BE9A-D51F-11EB-BF3D-45E012A591D8	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS SA DE CV	32,707.36	1 MONTAJE Y DESMONTAJE DE TANQUE DE GASOLINA, 1 SERVICIO COMPOSTURA DE CAJA DE VELOCIDADES, 1 SERVICIO DE SOLDADURA
000690	15/06/2021	29,000.00	000216	15/06/2021	29,000.00	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	17/06/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	CLAVE DE RASTREO 20210617400 44B36K0000028095593	29,000.00	24/06/2021	1A806ABA-D51E-11EB-8E1A-35AB370E08AF	GRUPO AUTOMOTOR CANBUSS SA DE CV	29,000.00	1 SERVICIO DE CAMBIO DE LLANTAS AL CARRO RECOLECTOR DE BASUARA, 1 SERVICIOS DE ALINEACION Y BALANCEO DEL CARRO RECOLECTOR DE BASURA, 1 SERVICIOS DE LAVADO DE MOTOR AL CARRO RECOLECTOR DE BASURA.
001289	04/10/2021	27,938.60	000394	04/10/2021	27,938.60	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	05/10/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226065	CLAVE DE RASTREO 001509842626	27,938.60	25/10/2021	AB63ACA9-B35F-4F28-BDED-DE32CB465245	FENICIA COMERCIO S.A DE C.V.	27,938.60	1 SERVICIO DE MANTENIMIENTO MECÁNICO
TOTAL		**$107,045.96**			**$107,045.96**					**$107,045.96**				**$107,045.96**	

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$107,045.96 (Ciento siete mil cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, **AF-19,** AF-20 y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 73 fojas en copias certificadas y una hoja en copia simple, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes de los servicios de mantenimiento debidamente firmadas y selladas, presentó: Oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 15 de mayo 2021 con el asunto: Requisición de servicio, firmado y sellado por el Regidor de Ecología, en el cual solicitan el montaje y desmontaje del tanque de gasolina; oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 4 de junio 2021, con el asunto: Requisición de servicio, firmado y sellado por el Regidor de Ecología, en el cual solicitan la reparación del tanque de gasolina y caja de velocidades del camión recolector de basura; oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 10 de junio 2021 con el asunto: Requisición de servicio, firmado y sellado por el Regidor de Ecología, en el cual solicitan reparación de las llantas y lavado de motor para el camión recolector de basura; oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 28 de septiembre 2021 con el asunto: Requisición de servicio, firmado y sellado por el Síndico Municipal, en el cual solicitan el servicio preventivo a mecánico de la patrulla y ambulancia. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a la autorización correspondiente, presentó: Oficios números 088, 094, 098, 144, de fechas 17 de mayo 2021, 5 de junio 2021, 11 de junio 2021, 29 de septiembre 2021, respectivamente, dirigidos al Tesorero Municipal, con asunto: Autorización de adquisición; sin embargo, únicamente se encuentran firmados y sellados por el Comité de adquisiciones. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas a equipo de transporte propiedad del Municipio, presentó: Bitácoras de mantenimientos en la cual detalla la siguiente: fecha, vehículo, marca, descripción detallada del vehículo, y observaciones; sin embargo, no demuestra que el equipo de transporte al que se le realizó las reparaciones y mantenimientos sea propiedad del Municipio. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas, presentó: Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidad de $17,400.00 (diecisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), $32,707.36 (treinta y dos mil setecientos siete pesos 00/100 M.N.), $29,000.00 (veintinueve mil pesos 00/100 M.N.), $27,938.60 (veintisiete mil novecientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), cancelados con la leyenda "OPERADO FORTAMUN – D.F.". Por lo cual **atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Impresión de comprobante de transferencias SPEI; cotizaciones por los servicios de mantenimiento; oficios de fechas 6 de septiembre de 2021, 17 de junio de 2021, 11 de junio de 2021, 21 de mayo de 2021, en el cual da por recibido los servicios de mantenimiento solicitados, firmado y sellado por el Regidor de Obras y de Ecología; oficios número AC088, AC094, AC098 y AC144 de fechas 18 de mayo, 7 de junio, 12 de junio y 30 de septiembre de 2021, mediante los cuales se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el Tesorero Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las solicitudes de los servicios de mantenimiento debidamente firmadas y selladas, y la documentación comprobatoria cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-016

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51351-3551 REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE;** la autorización correspondiente, las bitácoras de mantenimiento en las que se demuestre que las reparaciones y mantenimientos fueron realizadas a equipo de transporte propiedad del Municipio en cantidad de **$107,045.96 (Ciento siete mil cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-20 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263, correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario, no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto, referente a la solicitud para la realización del evento en la cual se

señale la necesidad de la contratación de los diferentes servicios debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado y la evidencia del evento realizado; cómo se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE				
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO
000852	15/07/2021	58,000.00	000264	15/07/2021	58,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	15/07/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NÚM. CTA.25603226263	CLAVE DE RASTREO 00138437502 6	58,000.00	26/07/2021	8467E2A5-529D-4FBD-8F6C-4AD4A2413563	FENICIA COMERCIO S.A DE C.V.	58,000.00	SERVICIO DE FIESTA SERVICIO DE CONTRATACION DE GRUPO MUSICAL, BANDA MUSICAL, ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA FIESTA EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES.SERVICIO DE CONTRATACION DE GRUPO MUSICAL, BANDA MUSICAL ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA FIESTA EN LA CANCHA DE USOS MULTIPLES. *
TOTAL		$58,000.00			$58,000.00					$58,000.00				$58,000.00	

En vista de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134, párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, **AF-20** y AF-21, de este resultado en particular le corresponden 29 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a la solicitud para la realización del evento en la cual se señale la necesidad de la contratación de los diferentes servicios debidamente firmadas y selladas, presentó: Oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 1 de julio 2021 con el asunto: Requisición de servicio, firmado y sellado por el regidor de hacienda, mediante el cual solicitan el servicio de alimentos y bebida y contratación de grupo para amenizar la fiesta de la virgen del Carmen; sin embargo, la documentación que presenta no tiene relación con la partida de actos de orden social y cultural. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la autorización correspondiente, presentó: Oficio número 107, de fecha 2 de julio 2021, dirigido al Tesorero Municipal, con el asunto: autorización de adquisición, firmado y sellado únicamente por el comité de adquisiciones mediante el cual autorizan la contratación de servicios y alimentos para el evento del 16 de julio fiesta de la virgen del Carmen; sin embargo, la autorización de adquisición que presenta no tiene relación con la partida de actos de orden social y cultural. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto al contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado, presentó: Contrato de prestación de servicios de fiesta, celebrado con la empresa "FINICIA COMERCIO S.A. DE C.V.", de fecha 5 de abril 2021, firmado y sellado por el cabildo y el administrador de la empresa; sin embargo, el objeto del contrato no tiene relación con la partida de actos de orden social y cultural, toda vez que el objeto del contrato manifiesta lo que a la letra dice *"…servicio de (estofado de una res), bebida (agua de horchata y Jamaica) banda musical por 3 horas, grupo de música por 5 horas, para la fiesta en celebración a nuestra virgen del Carmen…".* Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto a la evidencia del evento realizado, presentó: Reporte fotográfico, en el cual se puede observar 3 imágenes de una fiesta en la cancha municipal y en la última imagen un acto religioso; sin embargo, la documentación que presenta no tiene relación con la partida de actos de orden social y cultural. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó documentación consistente en: Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), cancelado con la leyenda "OPERADO PARTICIPACIONES RAMO 28 RECURSOS FEDERALES"; cotización número, 100, de la empresa "RESTAURANTE CAPORAL", por el servicio de comida y grupo musical en cantidad de $69,600.00 (sesenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.); cotización de la empresa "FINICIA COMERCIO S.A. DE C.V.", por el servicio de banquetes y catering, en cantidad de $58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos

00/100 M.N.); cotización de la empresa "REAL DEL SAUCE.", por el servicio de grupo, alimentos, bebidas y traslado, en cantidad de $61,000.00 (sesenta y un mil pesos 00/100 M.N.); oficio número AC107, de fecha 3 de julio 2021, dirigido al Regidor de Hacienda, con el asunto: se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el Tesorero Municipal; oficio de fecha 16 de julio de 2021, en el cual da por recibido el servicio de alimentos, bebidas y contratación de grupo musical, solicitado el día 01 de julio de 2021, firmado y sellado por el Regidor de Hacienda, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-017

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL;** referente a la solicitud para la realización del evento en la cual se señale la necesidad de la contratación de los diferentes servicios debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado y la evidencia del evento realizado en cantidad de **$58,000.00 (Cincuenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),** como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-21 (Con observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$100,092.00 (Cien mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 25603226263 correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que el registro contable y presupuestario efectuado en la póliza diario número 000318 de fecha 22 de marzo de 2021 no se encuentra respaldado con la documentación y justificativa del gasto en cantidad de $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.). Observando además que registró conceptos en cantidad $82,592.00 (Ochenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), que no corresponde a la partida afectada

contablemente, en virtud que se refieren a pago por toneladas varilla de 1/2 pulgada y 14 pzas cemento, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, registro contable que no se encuentra respaldado con la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales; así también se observa que el ente fiscalizado no cumplió con publicar en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales, cómo se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					OBSERVACIONES	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO		
000318	22/03/2021	31,000.00	000106	22/03/2021	31,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31,000.00										FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO POR $17,500.00	17,500.00
000392	05/04/2021	82,592.00	000127	05/04/2021	82,592.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		05/04/2021	SCOTIABANK INVERLAT, S.A. NUM. CTA. 25603226263	CLAVE DE RASTREO 20210405400 44B36K00000 25991884	82,592.00	21/04/2021	FFBCECF7-B2C5-47C5-9BC1-B13369D94E75	TRAJANO AGENCY BUSINESS S.A. DE C.V.	82,592.00	5.5 TONELADAS VARILLA DE 1/2 PULGADA, 14 PZAS CEMENTO	NO CORRESPONDE A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA Y NO PRESENTA LA DOCUMENTACION JUSTIFICATIVA DEL GASTO	82,592.00
TOTAL		**$113,592.00**			**$113,592.00**		**$31,000.00**				**$82,592.00**				**$82,592.00**			**$100,092.00**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 37, 42, 43, 67, 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$100,092.00 (Cien mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20 y **AF-21,** de este resultado en particular le corresponden 85 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al registro contable y presupuestario efectuado en la póliza diario número 000318 de fecha 22 de marzo de 2021 no se encuentra respaldado con la documentación y justificativa del gasto en cantidad de $17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), presentó: Oficios **número 00**09, 0010, 0011, 0012, 0013, 0014, 0015, 0016, 0017, 0018, 0019, 0020, 0021, 0022, 0023, 0024 y 0025 de fechas 22 de febrero y 24 de febrero de 2021, 4 de marzo, 5 de marzo, 8 de marzo, 9 de marzo, 10 de marzo, 12 de marzo, 15 de marzo, 16 de marzo, 17 de marzo, 18 de marzo, 19 de marzo y 20 de marzo de 2022, mediante las cuales se otorga el apoyo económico a personas para gastos médicos y gastos funerarios en cantidad de **$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.).** Por lo **cual atendió este punto.**

Respecto a la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales, presentó: Documento de fecha 06 de abril de 2021, mediante el cual el Regidor de Obras hace constar que recibió 14 bultos de cemento y 5.5 toneladas de varillas ½; así mismo, presentó reporte fotográfico integrado por 4 fotografías en las que se identifican los trabajos de mejoras en dos capillas del Municipio de Candelaria Loxicha; sin embargo, el gasto no corresponde a la partida afectada contablemente. Por lo cual **no atendió este punto.**

Adicionalmente, presentó Copia de cheque número 007 de fecha 3 de marzo de 2021, en cantidad de $22,500.00 (Veintidós mil quinientos pesos 00/100 M.N.); póliza de diario 000272 de fecha 4 de marzo de 2021; copia de cheque número 8 de fecha 4 de marzo de 2022 en cantidad de $8,500.00 (Ocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.); póliza de diario 000274 de fecha 4 de marzo de 2021; póliza de diario 000317 de fecha 22 de marzo de 2021; póliza de diario 000318 de fecha 22 de marzo de 2021; póliza de diario 000319 de fecha 22 de marzo de 2021; cuenta por liquidar certificada 00094; póliza de egreso 000106 de fecha 22 de marzo de 2021; Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) en cantidad de $82,592.00 (Ochenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cancelado con la leyenda "OPERADO PARTICIPACIONES RAMO 28 RECURSOS FEDERALES."; oficio dirigido al comité de adquisiciones, de fecha 31 de marzo 2021 con el asunto: Requisición de materiales, firmado y sellado por el Regidor de Obras; oficio número 055, de fecha 1 de abril 2021, dirigido al Tesorero Municipal, con el asunto: autorización de adquisición, firmado y sellado por el comité de adquisiciones; cotización número, T-00102, de la empresa "TRAJANO AGENCY BUSINESS S.A. DE C.V", por la compra de varilla y cemento, en cantidad de $82,592.00 (Ochenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.); cotización

de la empresa "ZETUNA S DE RL DE CV.", por la compra de varilla y cemento, en cantidad de $84,387.00 (ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.); oficio número AC055, de fecha 2 de abril 2021, dirigido al Regidor de Obras, con el asunto: se informa aprobación de compra, firmado y sellado por el Tesorero Municipal, documentación que no le fue requerida.

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo al gasto en cantidad de **$17,500.00 (Diecisiete mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** por concepto de ayudas sociales a personas. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-018

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare relativo a:

De la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS;** que registró conceptos en cantidad **$82,592.00 (Ochenta y dos mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.),** que no corresponde a la partida afectada contablemente, en virtud que se refieren a pago por toneladas varilla de 1/2 pulgada y 14 pzas cemento, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, presente la documentación justificativa del gasto relativa a la evidencia del destino de los materiales; así mismo, cumplir con publicar en Internet la información sobre los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales, como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede en este resultado.

Resultado: AF-22 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del Municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-0370122021** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A LA MOJONERA Y CAMINO PRINCIPAL HACIA HORCONES PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DEL CAULOTE, OAXACA,** ubicada en la localidad de el Caulote y financiada con recursos provenientes

del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCL/FISMDF/012/037/012/2021** de fecha 06 de octubre de 2021, adjudicada al contratista **TECUMSEH INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1'601,235.00 (Un millón seiscientos un mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

Cuadro 1

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25603226238 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	211021001535271243	21/10/2021	$ 480,370.50	25/10/2021	C156916D-4789-4016-9C40-0DDE4FAD08F3	$ 480,370.50 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 480,370.50
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	001586103070	22/11/2021	$ 888,471.89	26/11/2021	8FF568DC-74CC-40D6-A242-B39227204B74	$ 1,277,109.53	$ 383,132.86	$ 5,504.78	$ 0.00	$ 888,471.89
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	001647247557	28/12/2021	$ 216,950.37	30/12/2021	4F5DC219-B2BE-42B5-A4CE-443D5C508620	$ 324,125.47	$ 97,237.64	$ 1,397.09	$ 8,540.37	$ 216,950.37
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	**$ 1'585,792.76**			**$ 1'601,235.00**	**$ 480,370.50**	**$ 6,901.87**	**$ 8,540.37**	**$ 1'585,792.76**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido de $1,601,235.00 (Un millón seiscientos un mil doscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 6,901.87 (Seis mil novecientos un pesos 87/100 M.N.), y retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $ 8,540.37 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 001507 de fecha 10 de noviembre de 2021 y 001728 de fecha 21 de diciembre de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, registrando en las pólizas de egresos números 000459 y 000526 de fecha 10 de noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, por lo que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca,** que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el Municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el Municipio presentó el oficio de autorización de recursos número OF-AUT/MCL/FISMCM/012/037/012/2021 de fecha 28 de julio de 2021, sin embargo derivado del análisis a la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado, se constató que el número de oficio de autorización de los recursos es el OF-AUT/MCL/FISMDF/012/037/012/2021 de fecha 28 de julio de 2021, como lo manifiesta el contrato de obra pública número COP/MCL/FISMDF/012/037/012/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso e); asimismo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la correcta autorización del recurso aplicado en la obra, incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos,

así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-01,** por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 12,178.00 (Doce mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **001586103070** de fecha **22 de noviembre de 2021,** que fue realizada a nombre del contratista **TECUMSEH INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de noviembre de la cuenta bancaria empresarial número **25603226238,** aperturada por el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que el órgano interno de control del Municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría

Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 23 de noviembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. José Felipe Bustamante García, Regidor de Obras, C. Gabriel Hernández García, Presidente Municipal, C. Patricia Judith Velasco Martínez, Sindica Municipal, C. Andrés Alonso Morales, Regidor de Hacienda y del C. Rigoberto Tomas Hernández García, Tesorero Municipal, todos miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo anterior, el Municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/037/012/2021** de fecha 06 de octubre de 2021; el día 30 de junio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A LA MOJONERA Y CAMINO PRINCIPAL HACIA HORCONES PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DEL CAULOTE, OAXACA",** durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de los Horcones, toda vez que el camino que conduce a la localidad el puente de acceso se encuentra colapsado, percatándose también el mal estado y lo intransitable que se encuentra la vía terrestre de comunicación, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra

objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 30 de junio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en camino a la mojonera y camino principal hacia horcones perteneciente a la local (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001763 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$27,620.24 (Veintisiete mil seiscientos veinte pesos 24/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$6,901.87 (Seis mil novecientos un pesos 87/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar, **$8,540.37 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 37/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias correspondientes y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos y **$12,178.00 (Doce mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$27,620.24 (Veintisiete mil seiscientos veinte pesos 24/100 M.N.),*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados **AF-22,** AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 28 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $6,901.87 (Seis mil novecientos un pesos 87/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $6,901.87 (Seis mil novecientos un pesos 87/100 M.N.); Formato de pago ingresos federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $8,540.37 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 37/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $8,540.37 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 37/100 M.N.); formato de pago, impuesto sobre nóminas y asimilables, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a que se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-01, por lo que se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $12,178.00 (Doce mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), presentó: Escrito de Justificación, en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"...con la finalidad de soportar los pagos realizados por este municipio, se anexa la documentación probatoria y comprobatoria donde se demuestra la realización de los mismos, mediante notas de bitácora, reporte fotográfico y croquis de ubicación de los trabajos indicando los postes en donde se desarrolló dicho concepto de obra..."*, así mismo presenta croquis de ubicación, notas de bitácora, reporte fotográfico de la estimación uno con lo cual acredita con evidencia fotográfica la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-01.** Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a: las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$6,901.87 (Seis mil novecientos un pesos 87/100 M.N.);** las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$8,540.37 (Ocho mil quinientos cuarenta pesos 37/100 M.N.);** los pagos indebidos por la cantidad de **$12,178.00 (Doce mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** haciendo un total de **$27,620.24 (Veintisiete mil seiscientos veinte pesos 24/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-019

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **12353-02-25-0370122021** de la obra **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A LA MOJONERA Y CAMINO PRINCIPAL HACIA HORCONES PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DEL CAULOTE, OAXACA",**

Que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de autorización de la obra: Respecto al oficio de autorización de recursos número OF-AUT/MCL/FISMCM/012/037/012/2021 de fecha 28 de julio de 2021; sin embargo, se constató que el número de oficio de autorización de los recursos es el OF-AUT/MCL/FISMDF/012/037/012/2021 de fecha 28 de julio de 2021, como lo manifiesta el contrato de obra pública número COP/MCL/FISMDF/012/037/012/2021 de fecha 06 de octubre de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso e); asimismo, presente el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: La validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo, el plano de proyecto cuente con los sellos y firmas de aprobación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 16 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

A la documentación comprobatoria: Respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: Se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 23 de noviembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. José Felipe Bustamante García, Regidor de Obras, C. Gabriel Hernández García, Presidente Municipal, C. Patricia Judith Velasco Martínez, Sindica Municipal, C. Andrés Alonso Morales, Regidor de Hacienda y del C. Rigoberto Tomas Hernández García, Tesorero Municipal, todos miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca; acredite que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo.

Del proceso de entrega y recepción: Realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/037/012/2021** de fecha 06 de octubre de 2021; el día 30 de junio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio

auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A LA MOJONERA Y CAMINO PRINCIPAL HACIA HORCONES PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DEL CAULOTE, OAXACA",** durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de los Horcones, toda vez que el camino que conduce a la localidad el puente de acceso se encuentra colapsado, percatándose también el mal estado y lo intransitable que se encuentra la vía terrestre de comunicación, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 30 de junio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Resultado: AF-23 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del Municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-0130132021** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MIRAMAR**, ubicada en la localidad de Miramar y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCL/FISMDF/012/013/013/2021** de fecha 18 de octubre de 2021, adjudicada al contratista **TECUMSEH INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$2'050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

Cuadro 1

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25603226238 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	081121001563742999	08/11/2021	$ 615,000.00	10/11/2021	BE0B8ED3-5663-4E55-A0CD-3C1B7CF95E61	$ 615,000.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 615,000.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	171221001631397588	17/12/2021	$ 964,767.90	30/12/2021	F6CEE754-3669-4BD5-9D66-8A587CA44296	$ 1'386,779.14	$ 416,033.74	$ 5,977.50	$ 0.00	$ 964,767.90
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	281221001647246639	28/12/2021	$ 457,290.14	30/12/2021	375C5FA8-BA78-40E5-8013-6D8A10BEB8F9	$ 663,220.86	$ 198,966.26	$ 2,858.71	$ 4,105.75	$ 457,290.14
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$ 2'037,058.04**			**$ 2'050,000.00**	**$ 615,000.00**	**$ 8,836.21**	**$ 4,105.75**	**$ 2'037,058.04**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido de $2,050,000.00 (Dos millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $8,836.21 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), y retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $4,105.75 (Cuatro mil ciento cinco pesos 75/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 001718 de fecha 7 de diciembre de 2021 y 001726 de fecha 21 de diciembre de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, registrando en las pólizas de egresos números 000521 y 000525 de fecha 7 de diciembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, por lo que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y

70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca,** que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía

eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 08 de octubre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER

fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-02,** por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$63,555.75 (Sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **1712210016313975 88** de fecha **17 de diciembre de 2021,** que fue realizada a nombre del contratista **TECUMSEH INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número **25603226238,** aperturada por el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo

lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que el órgano interno de control del Municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 18 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. José Felipe Bustamante García, Regidor de Obras, C. Gabriel Hernández García, Presidente Municipal, C. Patricia Judith Velasco Martínez, Sindica Municipal, C. Andrés Alonso Morales, Regidor de Hacienda y del C. Rigoberto Tomas Hernández García, Tesorero Municipal, todos miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo anterior, el Municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES

de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/013/013/2021** de fecha 18 de octubre de 2021; el día 01 de julio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MIRAMAR",** durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de Miramar, toda vez que el camino que conduce a la localidad se encuentra obstaculizado a causa

de un derrumbe, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 01 de julio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en la calle principal de la localidad de Miramar (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001775 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$76,497.71 (Setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$8,836.21 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar, **$4,105.75 (Cuatro mil ciento cinco pesos 75/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias correspondientes y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos y **$63,555.75 (Sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.),** por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$76,497.71 (Setenta y seis mil cuatrocientos noventa y siete pesos 71/100 M.N.),*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente dentro toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares,

a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, **AF-23,** AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 39 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $8,836.21 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $8,836.21 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.); Formato de pago ingresos federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar e impresión de comprobante de traspasos en otros bancos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $4,105.75 (Cuatro mil ciento cinco pesos 75/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $4,105.75 (Cuatro mil ciento cinco pesos 75/100 M.N.); formato de pago, impuesto sobre nóminas y asimilables, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-02, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de $63,555.75 (Sesenta y tres mil quinientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.), presentó: Escrito de Justificación, en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"...con la finalidad de soportar los pagos realizados por este municipio, se anexa la documentación probatoria y comprobatoria donde se demuestra la realización de los mismos, mediante notas de bitácora, reporte fotográfico y croquis de ubicación de los trabajos indicando los postes en donde se desarrolló*

dicho concepto de obra…", así mismo presenta croquis de ubicación, notas de bitácora, reporte fotográfico de la estimación uno con lo cual acredita con evidencia fotográfica de la realización de los conceptos, únicamente del concepto con clave PU-REMAR3 no presenta evidencia de su realización, por lo cual **atiende únicamente el importe de $50,962.50 (Cincuenta mil novecientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.).**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a: las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$8,836.21 (Ocho mil ochocientos treinta y seis pesos 21/100 M.N.);** las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$4,105.75 (Cuatro mil ciento cinco pesos 75/100 M.N.);** los **pagos indebidos** por la cantidad de **$50,962.50 (Cincuenta mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 M.N.),** Haciendo un total de **$63,904.46 (Sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 46/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-020

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **12353-02-25-0130132021** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MIRAMAR.**

Que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: Cuente con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto cuente con los sellos y firmas de aprobación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 8 de octubre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la

obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*". **Del procedimiento de adjudicación del contrato:** Presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

A la documentación comprobatoria: Respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, presente evidencia fotográfica de la realización del concepto contratado y pagado que se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-02-DSIM-A,** por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$12,593.25 (Doce mil quinientos noventa y tres pesos 25/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **171221001631397588** de fecha **17 de diciembre de 2021.**

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: Se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 18 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. José Felipe Bustamante García, Regidor de Obras, C. Gabriel Hernández García, Presidente Municipal, C. Patricia Judith Velasco Martínez, Sindica Municipal, C. Andrés Alonso Morales, Regidor de Hacienda y del C. Rigoberto Tomas Hernández García, Tesorero Municipal, todos miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca; acredite que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo.

Del proceso de entrega y recepción: Realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/013/013/2021** de fecha 18 de octubre de 2021; el día 01 de julio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos

Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MIRAMAR",** durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de Miramar, toda vez que el camino que conduce a la localidad se encuentra obstaculizado a causa de un derrumbe, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 01 de julio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Resultado: AF-24 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del Municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-0140112021** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN RIO MOLINO,** ubicada en la localidad de Rio Molino y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCL/FISMDF/012/014/011/2021** de fecha 05 de octubre de 2021, adjudicada al contratista **DNERGY SEBALANTO S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1'700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

Cuadro 1

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25603226238 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	20211229400 44B36K0000033795361	29/12/2021	$ 763,604.63	29/12/2021	8b4f5457-e1b5-4af1-8e39-107e751ca4f2	$ 766,910.28	$ 0.00	$ 3,305.65	$ 0.00	$ 763,604.63
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	20211229400 44B36K0000033795504	29/12/2021	$ 694,039.36	29/12/2021	38659201-2e47-42a1-b28c-98a864a7264a	$ 697,043.86	$ 0.00	$ 3,004.50	$ 0.00	$ 694,039.36
ESTIMACIÓN NÚMERO 03 (TRES) FINIQUITO	----------	----------	----------	----------	02/02/2022	365fd734-cbd2-473e-a1bf-f52ec60c0bd5	$ 236,045.86	$ 0.00	$ 1,017.44	$ 1,634.96	$ 233,393.46
			TOTALES=	$1'457,643.99			$ 1'700,000.00	$ 0.00	$ 7,327.59	$ 1,634.96	$ 1,691,037.45

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido de $1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Respecto al pago de la estimación 03 (tres) y finiquito de la obra en cantidad de **$233,393.46 (Doscientos treinta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.),** se observa que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000532 de fecha 21 de diciembre de 2021, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta no se refleja el pago, en el cual se advierte que al cierre del ejercicio dispone de un saldo en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.).

Así mismo se observa una diferencia entre el monto autorizado de la obra que es de $1,714,549.99 (Un millón setecientos catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) y el monto del contrato por $1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de $14,549.99 (Catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 7,327.59 (Siete mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), y retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $ 1,634.96 (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 001741 y 001743 ambos de fecha 21 de diciembre de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, registrando en las pólizas de egresos números 000531 y 000532 ambos de fecha 21 de diciembre de 2021, por lo que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca,** que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y

establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de

contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para

comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número tres finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-03,** por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 202,258.76 (Doscientos dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número tres finiquito, según consta en la póliza de egresos número 000532 de fecha 21 de diciembre de 2021, a través de la cual se registra el pago con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF); contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que el órgano interno de control del Municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 21 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. Gabriel Hernández García, Presidente Municipal, C. Patricia Judith Velasco Martínez, Sindica Municipal, C. José Felipe Bustamante García, Regidor de Obras, C. Andrés Alonso Morales, Regidor de Hacienda y del C. Rigoberto Tomas Hernández García, Tesorero Municipal, todos miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por lo anterior, el Municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley

de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/014/011/2021** de fecha 05 de octubre de 2021; el día 01 de julio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN RIO MOLINO",** durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de Rio Molino, toda vez que el camino que conduce a la localidad se encuentra obstaculizado a causa de un derrumbe, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 01 de julio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la red de energía eléctrica en rio molino (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001788 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$211,221.31 (Doscientos once mil doscientos veintiún pesos 31/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$7,327.59 (Siete mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.),** por las retenciones por concepto de 5 al millar, **$1,634.96 (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.),** por las retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias correspondientes y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos y **$202,258.76 (Doscientos dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.)** por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$211,221.31 (Doscientos once mil doscientos veintiún pesos 31/100 M.N.),*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, **AF-24,** AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 17 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $7,327.59 (Siete mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $7,327.59 (Siete mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.); Formato de pago ingresos

federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar e impresión de comprobante de traspasos en otros bancos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $1,634.96 (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $1,634.96 (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.); formato de pago, impuesto sobre nóminas y asimilables, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Por lo cual **atendió este punto.**

A que se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número tres finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-03, por lo que se determinaron pagos indebidos por la cantidad de $202,258.76 (Doscientos dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.), presentó: Escrito de Justificación, en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"…con la finalidad de soportar los pagos realizados por este municipio, se anexa la documentación probatoria y comprobatoria donde se demuestra la realización de los mismos, mediante reporte fotográfico, notas de bitácora no. 26 de fecha 08 de diciembre de 2021, nota 27, de fecha 14 de diciembre de 2021 y nota 28, de fecha 19 de diciembre de 2021 y croquis de ubicación de los trabajos indicando los postes en donde se desarrolló dicho concepto de obra…"*, así mismo presenta croquis de ubicación, notas de bitácora, reporte fotográfico de la estimación uno con lo cual acredita con evidencia fotográfica la realización del concepto relacionado en el anexo **DAMA-DVIF-03.** Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a: Las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad **$7,327.59 (Siete mil trescientos veintisiete pesos 59/100 M.N.);** las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$1,634.96 (Mil seiscientos treinta y cuatro pesos 96/100 M.N.);** los **pagos indebidos** por la cantidad de **$202,258.76 (Doscientos dos mil doscientos cincuenta y ocho pesos 76/100 M.N.),** haciendo un total **$211,221.31 (Doscientos once mil doscientos veintiún pesos 31/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-021

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **12353-02-25-0140112021** de la obra denominada **AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN RIO MOLINO.**

Respecto al pago de la estimación 03 (tres) y finiquito de la obra en cantidad de $233,393.46 (Doscientos treinta y tres mil trescientos noventa y tres pesos 46/100 M.N.), se observa que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000532 de fecha 21 de diciembre de 2021, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta no se refleja el pago, en el cual se advierte que al cierre del ejercicio dispone de un saldo en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.).

Se observa una diferencia entre el monto autorizado de la obra que es de $1,714,549.99 (Un millón setecientos catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.) y el monto del contrato por $1,700,000.00 (Un millón setecientos mil pesos 00/100 M.N.), existiendo una diferencia de $14,549.99 (Catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.).

Que se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “OPERADO”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: Cuente con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo, el plano de proyecto cuente con los sellos y firmas de aprobación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 15 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la

obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

A la documentación comprobatoria: Respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: Se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios, fechada el 21 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. Gabriel Hernández García, Presidente Municipal, C. Patricia Judith Velasco Martínez, Sindica Municipal, C. José Felipe Bustamante García, Regidor de Obras, C. Andrés Alonso Morales, Regidor de Hacienda y del C. Rigoberto Tomas Hernández García, Tesorero Municipal, todos miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca; acredite que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo.

Del proceso de entrega y recepción: Realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/014/011/2021** de fecha 05 de octubre de 2021; el día 01 de julio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"AMPLIACION DE**

LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN RIO MOLINO", durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de Rio Molino, toda vez que el camino que conduce a la localidad se encuentra obstaculizado a causa de un derrumbe, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 01 de julio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Resultado: AF-25 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del Municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-64/006/2021** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO EL TRAPICHE,** ubicada en la localidad de Barrio el Trapiche y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCL/FISMDF/012/064/006/2021** de fecha 26 de julio de 2021, adjudicada al contratista **C. ELISANDRO RAMÍREZ GARCÍA,** por la cantidad de **$2'199,999.98 (Dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

Cuadro 1

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25603226238 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021080240044B36K0000029401596	02/08/2021	$ 659,999.99	27/07/2021	023F679A-4563-4D33-8804-0B0DED38B990	$ 659,999.99 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 659,999.99
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021100540044B36K0000031216726	05/10/2021	$ 721,938.00	03/10/2021	B5D85FCA-A941-450D-BEE1-48A58F5E56F7	$ 1'037,729.96	$ 311,318.99	$ 4,472.97	$ 0.00	$ 721,938.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021110840044B36K0000032187017	08/11/2021	$ 581,151.61	03/11/2021	18A12EB7-0171-4D4F-9ECF-46AA254A6503	$ 835,360.43	$ 250,608.13	$ 3,600.69	$ 0.00	$ 581,151.61
ESTIMACIÓN NÚMERO 03 (TRES) FINIQUITO	----------	----------	----------	----------	30/12/2021	5961628B-F3DF-4704-B611-AF1174EA2A5C	$ 326,909.60	$ 98,072.87	$ 1,409.09	$ 8,721.44	$ 218,706.20
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	**$ 1'963,089.60**			**$ 2'199,999.99**	**$ 659,999.99**	**$ 9,482.75**	**$ 8,721.44**	**$ 2'181,795.80**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido de $2,199,999.98 (Dos millones ciento noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 98/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Respecto al pago de la estimación 03 (tres) y finiquito de la obra en cantidad de **$218,706.19 (Doscientos dieciocho mil setecientos seis pesos 19/100 M.N.),** se observa que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000528 de fecha 21 de diciembre de 2021, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta no se refleja el pago, en el cual se advierte que al cierre del ejercicio dispone de un saldo en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.).

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $9,482.75 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), y retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $8,721.44 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N.), registradas en las pólizas

diario números 001391 de fecha 6 de octubre de 2021, 0001483 de fecha 8 de noviembre de 2021, 001735 de fecha 21 de diciembre de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, registrando en las pólizas de egresos números 000424, 000451 y 000528 de fecha 6 de octubre de 2021, 8 de noviembre de 2021 y 21 de diciembre de 2021, por lo que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.
Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca,** que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades; **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los

principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario, asimismo presenta el finiquito de los trabajos, carente de la firma y sello del C. Elisandro Ramírez García, contratista de la obra, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la red de distribución de energía eléctrica en el barrio el trapiche (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001802 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$18,204.19 (Dieciocho mil doscientos cuatro pesos 19/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$9,482.75 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar y **$8,721.44 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias correspondientes y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$18,204.19 (Dieciocho mil doscientos cuatro pesos 19/100 M.N.),*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, **AF-25,** AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 7 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $9,482.75 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $9,482.75 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.); Formato de pago ingresos federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar e impresión de comprobante de traspasos en otros bancos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $8,721.44 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $8,721.44 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N.); formato de pago, impuesto sobre nóminas y asimilables, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a: las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$9,482.75 (Nueve mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.);** las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$8,721.44 (Ocho mil setecientos veintiún pesos 44/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-022

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **12353-02-25-64/006/2021** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO EL TRAPICHE.**

Respecto al pago de la estimación 03 (tres) y finiquito de la obra en cantidad de $218,706.19 (Doscientos dieciocho mil setecientos seis pesos 19/100 M.N.), se observa que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000528 de fecha 21 de diciembre de 2021, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta no se refleja el pago, en el cual se advierte que al cierre del ejercicio dispone de un saldo en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.).

La documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “OPERADO”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: La validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto cuente con los sellos y firmas de aprobación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 06 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, y presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato: La invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

A la documentación comprobatoria: De las estimaciones número uno, dos y tres finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Del proceso de entrega y recepción: Realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-26 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del Municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-11/002/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORCONES, PRIMERA ETAPA,** ubicada en la localidad de Los Horcones y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCL/FISMDF/012/011/002/2021** de fecha 13 de abril de 2021, adjudicada al contratista **TECUMSEH INFRAESTRUCTURA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$3'700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

Cuadro 1

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25603226238 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	21042021001258352446	21/04/2021	$ 1'110,000.00	20/04/2021	C9F1B517-5DE4-4A87-9A0F-13E1E40AF410	$ 1'110,000.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1'110,000.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	020621001321518076	02/06/2021	$ 1'292,306.11	03/06/2021	3ABFA27B-80BC-41E8-B9E7-34FE32366FCB	$ 1'857,589.94	$ 557,276.98	$ 8,006.85	$ 0.00	$ 1'292,306.11
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	210721001393638213	21/07/2021	$ 936,163.51	26/07/2021	77608E0A-D16F-4198-BCF0-1EEBD78989B1	$ 1'345,662.55	$ 403,698.77	$ 5,800.27	$ 0.00	$ 936,163.51
ESTIMACIÓN NÚMERO 03 (TRES) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	230921001489339820	23/09/2021	$ 321,946.40	23/09/2021	22CFD77F-D60B-4E3A-A527-AE55755376FB	$ 496,747.51	$ 149,024.25	$ 2,141.15	$ 23,635.71	$ 321,946.40
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	**$ 3'660,416.02**			**$ 3'700,000.00**	**$ 1'110,000.00**	**$ 15,948.27**	**$ 23,635.71**	**$ 3'660,416.02**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido de $3,700,000.00 (Tres millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $ 15,948.27 (Quince mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.), y retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $ 23,635.71 (Veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 000710 de fecha 21 de junio de 2021, 000905 de fecha 30 de julio de 2021 y 001260 de fecha 23 de septiembre de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, registrando en las pólizas de egresos números 000225 de fecha 21 de junio de 2021, 000278 de fecha 30 de julio de 2021 y 000389 de fecha 23 de septiembre de 2021, por lo que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “OPERADO”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca,** que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda

vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/011/002/2021** de fecha 13 de abril de 2021; el día 30 de junio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE**

PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORCONES, PRIMERA ETAPA", durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de los Horcones, toda vez que el camino que conduce a la localidad el puente de acceso se encuentra colapsado, percatándose también el mal estado y lo intransitable que se encuentra la vía terrestre de comunicación, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 30 de junio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "MCL/FAISMDF/012/011/002/2021 (2021) (2021) (SIC) de la obra denominada construcción de pavimento a base de concreto hidráulico en la calle principal de la localidad de los horcones primera etapa", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001268 de fecha 30 de septiembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$39,583.98 (Treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$15,948.27 (Quince mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar, **$23,635.71 (Veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias correspondientes y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$39,583.98 (Treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.),*** *así como las observaciones que se detallan en este*

Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, **AF-26,** AF-27, AF-28, AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 7 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $15,948.27 (Quince mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $15,948.27 (Quince mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.); formato de pago ingresos federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar e impresión de comprobante de traspasos en otros bancos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $23,635.71 (Veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $23,635.71 (Veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.); formato de pago, impuesto sobre nóminas y asimilables, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal. Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a: las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$15,948.27 (Quince mil novecientos cuarenta y ocho pesos 27/100 M.N.);** las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por

Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$23,635.71 (Veintitrés mil seiscientos treinta y cinco pesos 71/100 M.N.),** haciendo una suma total de **$39,583.98 (Treinta y nueve mil quinientos ochenta y tres pesos 98/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-023

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **12354-02-25-11/002/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORCONES, PRIMERA ETAPA.**

La documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 27 de marzo de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, y presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **COP/MCL/FISMDF/012/011/002/2021** de fecha 13 de abril de 2021; el día 30 de junio de 2022, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el Municipio auditado, ciudadanos Gabriel Hernández García, Presidente Municipal; José Felipe Bustamante

García y Andrés Alonso Morales, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORCONES, PRIMERA ETAPA",** durante el trayecto al lugar de los trabajos realizados, fue imposible poder llegar a la localidad de los Horcones, toda vez que el camino que conduce a la localidad el puente de acceso se encuentra colapsado, percatándose también el mal estado y lo intransitable que se encuentra la vía terrestre de comunicación, esto derivado a las afectaciones causadas por el huracán Agatha, razón por la cual el personal auditor y el personal designado por el Municipio auditado se vio imposibilitado a realizar el recorrido de inspección física de la obra objeto de la muestra, haciendo constar los hechos en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras públicas de fecha 30 de junio de 2022. Por tal razón, mediante la aplicación de técnicas y procedimientos de auditoría que se consideraron aplicables a las circunstancias, por la naturaleza de su desarrollo, la revisión consistió en el análisis de la documentación e información proporcionada por el ente municipal auditado y de cuya veracidad son responsables, cuyo resultado se plasma en la observación que se describe en el presente numeral.

Resultado: AF-27 (Con observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del Municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-001/007/202** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA LOXICHA,** ubicada en la localidad de Candelaria Loxicha y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCL/FISMDF/012/001/007/2021** de fecha 14 de julio de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO TOPO TECNOLOGIA OBRAS Y PAVIMENTOS OPTIMIZADOS S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$3'874,158.36 (Tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

Cuadro 1

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 25603226238 INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK INVERLAT, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021072140044B36K0000029051510	21/07/2021	$ 1'162,247.51	20/07/2021	6EC8F88F-30AC-4C2E-9E16-C2C1F33DB54A	$ 1'162,247.51 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 1'162,247.51
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021091140044B36K0000030546841	13/09/2021	$ 538,573.22	08/09/2021	781A6773-3FBE-4F96-A369-42CF4AB10DCE	$ 774,157.29	$ 232,247.19	$ 3,336.88	$ 0.00	$ 538,573.22
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021110840044B36K0000032190809	08/11/2021	$ 342,889.09	25/10/2021	6D06AEDE-F673-4733-82FC-20A7E129E0C7	$ 492,876.51	$ 147,862.95	$ 2,124.47	$ 0.00	$ 342,889.09
ESTIMACIÓN NÚMERO 03 (TRES)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021112240044B36K0000032575980	22/11/2021	$ 779,731.78	19/11/2021	8C20A3DE-ECC3-418A-B047-37F91A0B64D3	$ 1'120,804.04	$ 336,241.21	$ 4,831.05	$ 0.00	$ 779,731.78
ESTIMACIÓN NÚMERO 04 (CUATRO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021120240044B36K0000032966380	02/12/2021	$ 542,553.40	01/12/2021	F8396CCD-8888-449B-80AB-E87B99DA2E8F	$ 779,878.50	$ 233,963.55	$ 3,361.55	$ 0.00	$ 542,553.40
ESTIMACIÓN NÚMERO 05 (CINCO) FINIQUITO	----------	----------	----------	$ 478,072.09	28/12/2021	C3D2AFE7-045B-4C57-B2AC-5D0B7C1CA995	$ 706,442.02	$ 211,932.61	$ 3,045.01	$ 13,392.31	$ 478,072.09
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$ 3'844,067.09**			**$ 3'874,158.36**	**$ 1'162,247.51**	**$ 16,698.96**	**$ 13,392.31**	**$ 3'844,067.09**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual refleja un importe comprometido de $3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance financiero del 100% y un avance físico del 100%.

Respecto al pago de la estimación 05 (cinco) y finiquito de la obra en cantidad de **$478,072.09 (Cuatrocientos setenta y ocho mil setenta y dos pesos 09/100 M.N.),** se observa que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000527 de fecha 21 de diciembre de 2021, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante al 31 de diciembre de 2021 en el estado de cuenta no se refleja el pago, en el cual se advierte que al cierre del ejercicio dispone de un saldo en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.).

Así mismo se observa una diferencia entre el monto autorizado de la obra que es de $3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el monto del contrato por $3,874,158.36 (Tres millones ochocientos setenta

y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.), existiendo una diferencia de $25,841.64 (Veinticinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.).

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $16,698.96 (Dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), y retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $13,392.31 (Trece mil trescientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.), registradas en las pólizas diario números 001247 de fecha 23 de septiembre de 2021, 001485, 001501 ambas de fecha 8 de noviembre de 2021, 001712 de fecha 3 de diciembre de 2021 y 001733 de fecha 21 de diciembre de 2021, en donde afectó contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo, registrando en las pólizas de egresos números 000383 de fecha 23 de septiembre de 2021, 000452, 000456 ambas de fecha 8 de noviembre de 2021, 000518 de fecha 3 de diciembre de 2021 y 000527 de fecha 21 de diciembre de 2021, por lo que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “OPERADO”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones,

programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca,** que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades; **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el permiso de construcción de la obra y la responsiva del Director Responsable de Obra, asimismo presenta planos del proyecto carentes de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;** artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca;** que establecen que los Municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su

caso; artículos 18 fracción III, 20 fracción IX, 22 fracción III y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los permisos necesarios de construcción, los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 35, 55, 56 y 60 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente de la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto eléctrico no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 24 de junio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda

vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los Municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra eléctrica; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a

realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca,** que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-04,** por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$175,645.84 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **20210911400044B36K0000030546841** de fecha **13 de septiembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO TOPO TECNOLOGIA OBRAS Y PAVIMENTOS OPTIMIZADOS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número **25603226238**, aperturada por el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, ante la institución bancaria SCOTIABANK INVERLAT, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece que el órgano interno de control del Municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca,** que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que

se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra eléctrica a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones,** vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de parque público de la localidad de Candelaria Loxicha (2021) (2021)", por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 001759 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$205,737.11 (Doscientos cinco mil setecientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$16,698.96 (Dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar, **$13,392.31 (Trece mil trescientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias correspondientes y que ampare el destino o aplicación de dichos

recursos y **$175,645.84 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.)** por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$205,737.11 (Doscientos cinco mil setecientos treinta y siete pesos 11/100 M.N.),*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, **AF-27,** AF-28, AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 26 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que se verificó que efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de $16,698.96 (Dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $16,698.96 (Dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.); formato de pago ingresos federales coordinados inspección y vigilancia 5 al millar e impresión de comprobante de traspasos en otros bancos. Por lo cual **atendió este punto.**

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de $13,392.31 (Trece mil trescientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.), no acredita con documentación comprobatoria, el pago, destino o aplicación de dichos recursos, presentó: Recibo de tesorería por la cantidad de $13,392.31 (Trece

mil trescientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.); formato de pago, impuesto sobre nóminas y asimilables, impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, retenido y formato de declaración de retención del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal, en cantidad de. Por lo cual **atendió este punto.**

A la documentación presentada, respecto a que se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-04, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de $175,645.84 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.), presentó: Escrito de Justificación, en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"...con la finalidad de soportar los pagos realizados por este municipio, se anexa la documentación probatoria y comprobatoria donde se demuestra la realización de los mismos, mediante reporte fotográfico, bitácora de obra y croquis de ubicación de los trabajos indicando los ejes en donde se desarrolló dicho concepto de obra..."*, así mismo presenta croquis de ubicación, notas de bitácora, reporte fotográfico de la estimación uno con lo cual acredita con evidencia fotográfica la realización de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-04.** Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **atendió únicamente** lo relativo a: las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad de **$16,698.96 (Dieciséis mil seiscientos noventa y ocho pesos 96/100 M.N.);** las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal en cantidad de **$13,392.31 (Trece mil trescientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.);** los **pagos indebidos** por la cantidad de **$175,645.84 (Ciento setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 84/100 M.N.).** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-024

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De la sub-subcuenta **12354-02-25-001/007/202** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA LOXICHA.**

Respecto al pago de la estimación 05 (cinco) y finiquito de la obra en cantidad de **$478,072.09 (Cuatrocientos setenta y ocho mil setenta y dos pesos 09/100 M.N.),** se observa que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000527 de fecha 21 de diciembre de 2021, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería de la cuenta bancaria número 25603226238 aperturada de la Institución Bancaria Banco Scotiabank Inverlat, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no obstante al 31 de diciembre de 2021, en el estado de cuenta no se refleja el pago, en el cual se advierte que al cierre del ejercicio dispone de un saldo en cantidad de $1,201,282.47 (Un millón doscientos un mil doscientos ochenta y dos pesos 47/100 M.N.).

Así mismo se observa una diferencia entre el monto autorizado de la obra que es de $3,900,000.00 (Tres millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.) y el monto del contrato por $3,874,158.36 (Tres millones ochocientos setenta y cuatro mil ciento cincuenta y ocho pesos 36/100 M.N.), existiendo una diferencia de $25,841.64 (Veinticinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.).

La documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "OPERADO", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: Presente el permiso de construcción de la obra y la responsiva del director Responsable de Obra, asimismo, presente planos del proyecto los cuales cuenten con la firma del director Responsable de Obra.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra: La validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto cuente con los sellos y firmas de aprobación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra: Respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 24 de junio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato: Presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

A la documentación comprobatoria: Respecto de las estimaciones número uno, dos, tres, cuatro y cinco finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra eléctrica.

Del proceso de entrega y recepción: Realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-28 (Con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que el Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca, recibió la cantidad de $31’990,757.00 (Treinta y un millones novecientos noventa mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales ejerció para gastos indirectos la cantidad de $959,722.65 (Novecientos cincuenta y nueve mil setecientos veintidós pesos 65/100 M.N.) equivalente al 3.00% del total de recurso recibido, y ejerció para la ejecución de obra pública la cantidad de $31’031,034.29 (Treinta y un millones treinta y un mil treinta y cuatro pesos 29/100 M.N.), mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$14’201,234.98 (Catorce millones doscientos un mil doscientos treinta y cuatro pesos 98/100 M.N.),** equivalente al 44.39% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$16’829,799.31 (Dieciséis millones ochocientos veintinueve mil setecientos noventa y nueve pesos 31/100 M.N.)** equivalente al 52.61% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el

tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.2 Uso de los Recursos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021**.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$5'505,265.71 (Cinco millones quinientos cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.),** que corresponde a un porcentaje del 17.21%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 22 de marzo de 2021, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2021, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del Municipio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, **AF-28,** AF-29, AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 9 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que invirtió recursos por un importe de $5'505,265.71 (Cinco millones quinientos cinco mil doscientos sesenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 17.21%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, presentó: Escrito de Justificación en el cual manifiesta lo que a la letra dice: *"…De acuerdo a los datos que brinda CONEVAL, para el municipio de Candelaria Loxicha, se pueden invertir en ZAP urbana, por lo menos un porcentaje de los recursos del FISMDF igual a:* ***4.76%,*** *equivalente a un monto de:* ***$1,522,760.03*** *y de acuerdo a los datos del INEGI, el porcentaje mínimo requerido es de:* ***5.06%,*** *con un monto equivalente a:* ***$1,618,732.30;*** *por lo tanto, el municipio de Candelaria Loxicha cumple con la dos disposiciones de los entes antes mencionados debido a que presenta un porcentaje del* ***17.21%*** *que equivale a:* ***$5,505,265.71.***

Así mismo el Municipio de Candelaria Loxicha cuenta con 2 zonas de atención prioritaria urbana, los cuales se localizan en el casco de la población, donde fueron beneficiados con el porcentaje arriba mencionado, para lo cual también se presenta informe sobre el financiamiento de las obras, extraídas de la plataforma digital MIDS (matriz de inversión para el desarrollo social), dependiente de la secretaria de Bienestar…"; Anexó documento denominado "Información FISMDF aplicable al Municipio de Candelaria Loxicha" en el cual muestra los porcentajes de inversión planeada en el cual en dicho documento manifiesta que el Municipio invirtió la cantidad mínima necesaria para ZAP URBANA. De igual forma presentó acta de sesión extraordinaria de cabildo para la distribución de los recursos del FISMDF 2021, de fecha 25 de marzo del año 2021, en la cual acuerda la distribución de los recursos del FISMDF. Por lo cual **atendió este punto.**

Por lo cual, una vez vertido sus argumentos y verificada la información se determina que **atendió la observación.**

Resultado: AF-29 (Con observación)

De la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: "Programa anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2021, Municipio de Candelaria Loxicha.", sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez, no indica el responsable de las obras, la modalidad de ejecución por obra, el número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; artículos 48 fracción I incisos b), f) y g), 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales,** que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado*

y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, **AF-29,** AF-30 y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 8 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: "Programa anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2021, Municipio de Candelaria Loxicha.", sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, a su vez, no indica el responsable de las obras, la modalidad de ejecución por obra, el número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada obra; lo cual denota una deficiente planeación de las obras previo a su ejecución, presentó: Escrito de Justificación en el cual argumenta lo que a la letra dice: *"…Derivado de la situación en materia de salud que se atraviesa a nivel mundial por el virus denominado Covid-19, las dependencias e instancias de gobierno tuvieron detenidos e interrumpidos varios trámites, toda vez que no laboraron de manera regular, no obstante, a ello el H. Ayuntamiento que presido, ante tal situación y no teniendo una respuesta pronta y favorable para la publicación de la documentación pertinente del programa anual de obras y servicios relacionados con las mismas del ejercicio fiscal 2021, tratamos de cumplir con lo establecido en lo que nos instruye la ley, no obstante a ello dimos a conocer a la comunidad la información en la página oficial del municipio, cuya liga se inserta a continuación: https://candelarialoxicha.com/obras-ejercicio-2021/, en las mamparas de difusión del palacio municipal y de las agencias, con la finalidad de que los habitantes estén informados y tengan conocimiento de lo que*

el municipio realiza…"; reporte fotográfico, en el cual muestra la publicación en las mamparas del Municipio, con lo cual **atiende** la publicación en la gaceta municipal; sin embargo, no presenta evidencia de la publicación **al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca**, así mismo, de la revisión al programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas 2021, no indica los grupos de edad, por lo cual **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-025

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El documento básico para la ejecución de obras denominado: "Programa anual de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas 2021, Municipio de Candelaria Loxicha.", sin embargo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que este documento, no fue publicado, igualmente, a su vez, indique el responsable de las obras y los grupos de edad.

Resultado: AF-30 (Con observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de enero de 2022, en la que se encuentra el Listado del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Candelaria Loxicha del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no presenta el padrón de contratistas del ejercicio fiscal 2021, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que en el ejercicio 2021 no hizo publicación alguna de un padrón de contratistas, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón; incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente

inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, **AF-30** y AF-31, de este resultado en particular le corresponden 27 fojas en copias certificadas, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto a que presentó una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de enero de 2022, en la que se encuentra el Listado del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Candelaria Loxicha del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no presenta el padrón de contratistas del ejercicio fiscal 2021, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que en el ejercicio 2021 no hizo publicación alguna de un padrón de contratistas, por lo que no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, presentó: Escrito de Justificación en el cual manifiesta lo que a la letra dice: *"…Derivado de la situación en materia de salud que se atraviesa a nivel mundial por el virus denominado Covid-19, las dependencias e instancias de gobierno tuvieron*

detenidos e interrumpidos varios trámites, toda vez que no laboraron de manera regular, prueba de ello, se envió la documentación al correo electrónico que ocupa el periódico oficial del estado de Oaxaca, el cual se inserta a continuación unidadtalleresgraficos@gmail.com, no obstante a ello el H. Ayuntamiento que presido, ante tal situación y no teniendo una respuesta pronta y favorable para la publicación de la documentación del padrón de contratistas del H. Ayuntamiento de Candelaria Loxicha del ejercicio fiscal 2021, tratamos de cumplir con lo establecido en lo que nos instruye la ley, no obstante a ello dimos a conocer a la comunidad la información mediante asamblea y poniendo a disposición la información en la página oficial del municipio, cuyos datos se insertan a continuación https://candelarialoxicha.com/wp-content/uploads/2022/09/padron-de-contratistas-2021.pdf y en las mamparas de difusión del palacio municipal y de las agencias, con la finalidad de que los habitantes estén informados y tengan conocimiento de lo que el municipio realiza, se anexan la evidencia fotográfica correspondiente…"; publicación del periódico oficial del Gobierno del estado; sin embargo, corresponde al ejercicio fiscal 2022, lo presentado no se relaciona con la observación; reporte fotográfico, en el cual muestra la publicación en las mamparas del Municipio; sin embargo, no presenta evidencia de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca. Por lo cual **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-026

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que presentó una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 22 de enero de 2022, en la que se encuentra el Listado del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Candelaria Loxicha del ejercicio fiscal 2022, sin embargo, no presenta el padrón de contratistas del ejercicio fiscal 2021, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que en el ejercicio 2021 no hizo publicación alguna de un padrón de contratistas, demuestre que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón.

Resultado: AF-31 (Con observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que en el ejercicio 2021 se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por un importe de $32'970,284.76 (Treinta y dos millones novecientos setenta mil doscientos ochenta y cuatro pesos 76/100 M.N.) que representa el 100.00% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

Cuadro 1

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA				$ 0.00	0.00%
				SUB TOTAL	$ 0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
01	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CAMINO A LA MOJONERA Y CAMINO PRINCIPAL HACIA HORCONES PERTENECIENTE A LA LOCALIDAD DEL CAULOTE, OAXACA.	COP/MCL/ FISMDF/012/037/012/2021	06/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'601,235.00	04.86%
02	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MIRAMAR.	COP/MCL/ FISMDF/012/013/013/2021	18/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'050,000.00	06.22%
03	AMPLIACION DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA EN RIO MOLINO.	COP/MCL/ FISMDF/012/014/011/2021	05/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'700,000.00	05.16%
04	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA EN EL BARRIO EL TRAPICHE.	COP/MCL/ FISMDF/012/064/006/2021	26/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'199,999.98	06.67%
05	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORCONES, PRIMERA ETAPA.	COP/MCL/ FISMDF/012/011/002/2021	13/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 3'700,000.00	11.22%
06	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA LOXICHA.	COP/MCL/ FISMDF/012/001/007/2021	14/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 3'874,158.36	11.75%
07	REHABILITACIÓN DE CAMINO DEL ENTRONQUE CHACAPALA A CERRO CRUZ AL CHILAR DEL KM 0+000 AL KM 8+000.	COP/MCL/ FISMDF/012/053/004/2021	16/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'100,000.00	06.37%
08	CONSTRUCCIÓN DE DRENAJE PLUVIAL EN EL BARRIO LA REFORMA.	COP/MCL/ FISMDF/012/001/003/2021	14/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 800,000.00	02.43%
09	REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINO SACACOSECHAS DE LOS HORCONES A JUQUILITA KM 0+000 AL KM 12+000.	COP/MCL/ FISMDF/012/011/005/2021	16/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'350,000.00	07.13%
10	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE RIO CANDELARIA 2DA ETAPA.	COP/MCL/ FAISMDF/012/078/008/2021	23/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 3'500,000.00	10.61%
11	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DEL ZACATAL PRIMERA ETAPA.	COP/MCL/ FISMDF/012/065/009/2021	24/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'500,000.00	04.55%
12	REHABILITACIÓN DE CAMINO RURAL DE MIRAMAR A LA CIÉNEGA.	COP/MCL/ FISMDF/012/005/016/2021	20/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'358,103.02	07.15%
13	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN AVENIDA PRINCIPAL AZULILLO DEL NÚCLEO RURAL EL AZULILLO.	COP/MCL/ FISMDF/012/035/014/2021	18/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 984,629.88	02.99%
14	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN EL CAMINO PRINCIPAL A TIERRA COLORADA.	COP/MCL/ FISMDF/012/109/015/2021	20/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'481,800.70	04.49%
15	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA LOXICHA.	COP/MCL/FISMDF-FISE/012/001/010/2021	16/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'770,357.82	08.40%
				SUB TOTAL	$ 32'970,284.76	100.00%

TOTAL	**$ 32'970,284.76**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2021 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constató que en el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2020 fue de $ 34’430,532.84 trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 se verificó que se ubica dentro del rango “**Mayor de 25’000,000.01 hasta 50’000,000.00**”, quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Cuadro 2

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
25’000,000.01	50’000,000.00	459,000.00	2’295,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **cuatro** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

Cuadro 3

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2021
01	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE LOS HORCONES, PRIMERA ETAPA.	COP/MCL/ FISMDF/012/011/002/2021	13/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 3'189,655.17	2'295,000.00
02	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE PÚBLICO DE LA LOCALIDAD DE CANDELARIA LOXICHA.	COP/MCL/ FISMDF/012/001/007/2021	14/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 3'339,791.69	2'295,000.00
03	AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ELECTRICA EN LA LOCALIDAD DE RIO CANDELARIA 2DA ETAPA.	COP/MCL/ FAISMDF/012/078/008/2021	23/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 3'017,241.38	2'295,000.00
04	CONSTRUCCION DE ALUMBRADO PUBLICO SUSTENTABLE EN LA LOCALIDAD DE CANDELARIA LOXICHA.	COP/MCL/FISMDF-FISE/012/001/010/2021	16/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'388,239.50	2'295,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022, se notificaron el 5 de septiembre de 2022, los resultados finales y observaciones preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó un recopilador con los resultados AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30 y **AF-31,** de este resultado en particular le corresponden 26 fojas en copias certificadas como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, consistentes en:

Respecto al importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido, presentó: Escrito de Justificación en el cual manifiesta lo que a la letra dice: *"…La pandemia provocada por el coronavirus (covid-19) se extendió durante el ejercicio 2021 de la administración municipal, en un sentido de responsabilidad el Ayuntamiento optó por seguir manteniendo la suspensión de todo tipo de reuniones y actos que llevasen a la concentración de personas salvo algunos de carácter imprescindible. Por lo anterior y viéndonos en la necesidad se sometió al análisis del cabildo, la manera más viable de realizar la contratación de la obra pública apegándonos a las normativas y leyes aplicables en la materia, toda vez que dadas las circunstancias existen condiciones excepcionales. Fue de esta manera que se expuso en sesión extraordinaria de cabildo la elección de la modalidad de contratación de la obra pública, en donde se determinó por unanimidad la contratación por* ***invitación restringida a cuando menos tres contratistas;*** *por ser la modalidad que brinda las mejores condiciones para la pronta ejecución de las obras cuidando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, dadas las circunstancias que prevalecían en el municipio a causa de la crisis sanitaria, lo que quedó asentado en* ***Acta de sesión extraordinaria de cabildo para la elección de la modalidad de contratación para obra pública en el municipio de candelaria Loxicha, Pochutla, Oaxaca,*** *de fecha veinticinco de marzo del año 2021 (se anexa el acta mencionada al presente oficio)."* Así mismo, anexó "Acta de sesión extraordinaria de cabildo para la elección de la modalidad de contratación para la obra pública en el Municipio de Candelaria Loxicha Pochutla, Oaxaca", en la cual acuerda optar por la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; sin embargo, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio, permitido para excepción a la licitación pública, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública. Por lo cual **no atendió este punto.**

Respecto al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, presentó: Escrito de Justificación en el cual manifiesta lo que a la letra dice: *"…En relación a los montos de contratación por la modalidad de invitación restringida, hacemos hincapié que por condiciones que prevalecieron a causa de la pandemia, quedamos en los supuestos de* ***excepción a la licitación pública,*** *además de que consideramos que no contravenimos el artículo 66 fracción VII del* ***presupuesto de egresos del estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021,*** *donde nos marcan los máximos y mínimos para contratación de acuerdo con la modalidad, toda vez que el artículo 46 de la ley de obra pública y servicios relacionados del estado de Oaxaca, prevé casos excepcionales en tanto a fijar un rango de aplicación superior al indicado en el presupuesto de egresos…"*; sin embargo, no emitió un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca. Por lo cual **no atendió este punto.**

Por lo cual, una vez analizada la documentación, se determina que **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2021-OA/CPM/002/2022-SA-027

El Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del Municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido.

Se determinó que el ente auditado celebró **cuatro** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se detalla en el **Cuadro 3,** que antecede en este resultado.

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, emita un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-32 (Sin observación)

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0373/2022, de fecha 21 de enero de 2022, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, en respuesta el ente auditado presentó el oficio número HAM/CL/036/2022 de fecha 9 de marzo de 2022, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 9 de marzo de 2022, en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: *"El Municipio no cuenta con deuda pública en el ejercicio 2021" y "No aplica".*

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0022/2022, de fecha 14 de enero de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el Municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2021. En respuesta, la Dependencia informó mediante oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, que en el año 2021 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2021.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 32 resultados, 1 sin observación y 31 con observaciones; de los cuales 2 fueron atendidos, 29 no fueron aclaradas ni justificadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe; y generaron 2 Recomendaciones y 27 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal 2021, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, **de los resultados observados que no fueron atendidos,** se determina que el Municipio de **Candelaria Loxicha, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-29, AF-30 y AF-31,** se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno; las diferencias por los registros de ingresos superiores a los ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así como la documentación comprobatoria se encuentra expedida fuera del plazo máximo a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones; los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios personales, materiales y suministros, y servicios generales, falta de documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en obra pública, se detectaron diferencias entre los importes aprobados y los importes contratados; así mismo, cuentan con irregularidades en la integración de documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública, consistentes en la planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación de la obra, proceso de adjudicación del contrato, comprobación y entrega-recepción; presenta deficiencias en el Programa Anual de Obra Pública; omitió la publicación del padrón de contratistas; y no acreditó lo referente a la variación entre el Presupuesto de Egresos modificado en relación con el Presupuesto de Egresos autorizado.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.

C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".

C. Arturo Vázquez Espinosa: Director de Seguimiento e Investigación a Municipios.

C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
5. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
6. Código Fiscal de la Federación.
7. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
3. Ley Estatal de Planeación.
4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
5. Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca.
6. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
7. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0590/2022 notificado el 5 de septiembre de 2022 se dieron a conocer al ente fiscalizados los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Financiera OA/CPM/002/2022 a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número HAM/CL/125/2022 de fecha 21 de septiembre de 2022, como consta en acta circunstanciada de fecha 21 de septiembre de 2022, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la documentación proporcionada no aclaró, ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AF-01, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-29, AF-30 y AF-31,** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

ANEXOS

SIN TEXTO

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA
AUDITORÍA ESPECIAL DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO E INVESTIGACIÓN A MUNICIPIOS "A"

CUENTA PÚBLICA: 2021
ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE CANDELARIA LOXICHA
AUDITORÍA NÚM.: OA/CPM/002/2022
OBSERVACIÓN: **FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DE LOS CONCEPTOS CONTRATADOS Y PAGADOS**

MODALIDAD: CONTRATO
SUB-SUBCUENTA: 12353-02-25-0130132021
NOMBRE DE OBRA: AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN CALLE PRINCIPAL DE LA LOCALIDAD DE MIRAMAR.
LOCALIDAD: MIRAMAR

ANEXO DAMA-DVIF-02-DSIM-A
RESULTADO: AF-23

ESTIMACIÓN Y CFDI	CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD			P.U.	IMPORTE DETERMINADO (PESOS)	HALLAZGOS
				PAGADO SEGÚN ESTIMACIONES	DETERMINADA EN LA REVISIÓN	DIFERENCIA OBSERVADA			
ESTIMACIÓN UNO CFDI: F6CEE754-3669-4BD5-9D66-8A587CA44296	**B**	**AMPLIACION DE LA RED DE DISTRIBUCION DE LA ENERGIA ELECTRICA**							
	B.3	**ESTRUCTURAS EN BAJA TENSIÓN**							
	PU-REMAR3	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE REMATE 1R3 (ESTRUCTURA REMATE CON BASTIDOR B3) INCLUYE: AVISOS DE PRUEBA, MATERIALES, ACARREO, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	PZA	5.00	0.00	5.00	$2,171.25	$10,856.25	FALTA DE EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LA REALIZACIÓN DEL CONCEPTO CONTRATADO Y PAGADO

FUENTE: EXPEDIENTE TÉCNICO PRESENTADO POR EL ENTE FISCALIZADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

SUB-TOTAL	$10,856.25
16% I.V.A.	$1,737.00
TOTAL	**$12,593.25**

"Este documento forma parte de un expediente clasificado como reservado."

SIN TEXTO

INFORME INDIVIDUAL

Chalcatongo
de Hidalgo,
Distrito de Tlaxiaco,
Oaxaca.

003

Entidad Fiscalizada: Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/003/2022.

Criterios de selección:

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos aprobado, la Cuenta Pública y su informe de avance del ejercicio en curso, los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Estados Financieros, el resultado del índice de calidad de la información (ICI), el cumplimiento en el registro de Sistema de Recursos Federales Transferidos, el índice y grado de rezago social (CONEVAL), los programas, obra pública y proyectos de inversión, censos y conteos de Población y Vivienda 2020 (INEGI), así como la transparencia y acceso a la información, las denuncias y solicitudes de fiscalización, los resultados de auditorías anteriores y antecedentes de fiscalización.

Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar sobre los resultados de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes

muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance:

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2021, ascendieron a **$38,177,903.37 (Treinta y ocho millones ciento setenta y siete mil novecientos tres pesos 37/100 M.N.),** de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$19,092,919.02 (Diecinueve millones noventa y dos mil novecientos diecinueve pesos 02/100 M.N.)** que representa el **50.01%.**

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización de Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, más no simultanea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se realizó un Estudió General el Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos fueran fidedignos, que contaran con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo se verifico que las cuentas bancarias especificas contaran con los contratos de apertura y que se encontraran autorizadas con firmas mancomunadas, se verifico que el ente fiscalizado elaborara las conciliaciones bancarias, y se constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos, y se verifico que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que los saldos reflejados en las cuentas contratistas por obras públicas por pagar a corto plazo, cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

4. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo se comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

5. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

6. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministro; Servicios Generales y Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas, en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

7. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren autorizadas, así mismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegue a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de esta, estén soportados con las

nóminas y o recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

8. Se verificó que cumpliera con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo se constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

9. Se verificó que las erogaciones por concepto de viáticos se apeguen a los tabuladores de viáticos.

10. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

11. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

12. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

13. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.

14. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ayuntamiento para la contratación de obra pública.

15. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

16. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que, para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica,

administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

17. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que el ente auditado presentara la documentación comprobatoria que ampara el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

20. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, para constatar que las obras cumplieran con los plazos de ejecución, que estuvieran concluidas, operaran adecuadamente y que se ejecutaran conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

22. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultado: AF-01 (Con Observación)

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo

en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno (CCI) respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte de la C. Martina Jiménez Nicolas, en su carácter de Tesorera Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado, no obstante se detectó que únicamente manifestó que no cuenta, que no tienen, que no existe, que no aplica, que se desconoce ó de manera negativa a las respuestas que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno: **Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión**, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, y no presentó la evidencia documental correspondiente que acredite la **implementación y funcionamiento del control interno** del H. **Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

En razón de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 y 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 16 y 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; artículos 29, 43 fracciones I y I Bis, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, LXXXIII, 68 fracciones V, VIII, 109, 113, 120, 126, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES y 126 NOVODECIES, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; 5 y 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción los cuales establecen a los municipios, que deben cumplir con las obligaciones que le impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las

instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y el Marco Integrado de Control Interno (MICI), modelo general de control interno, para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido por el Sistema Nacional de Control y Evaluación de la Gestión Pública en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la*

implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios; realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales; realizar las acciones pertinentes a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier*

riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo de ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Recomendación.

2021-OA/CPM/003/2022-REC-001

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) que atienda los cinco componentes referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión:

AMBIENTE DE CONTROL

Que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Órgano de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, implemente un comité de adquisiciones y contratación de servicios;

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Realizar las acciones necesarias a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción;

ACTIVIDADES DE CONTROL

Realizar las acciones necesarias a través de la implementación de políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales;

SISTEMA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Realizar las acciones pertinentes, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con el Programa anual de la Administración Pública Municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio;

SUPERVISIÓN

Realizar las acciones necesarias a través de la implementación de un área con responsables a cargo del control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla en todos los aspectos, con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de riesgo detectados, presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las recomendaciones determinadas.

Resultado: AF-02 (Con Observación)

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a la Balanza de Comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta y a la documentación presentada por el ente fiscalizado,

se analizó la integración de las cuentas **1112 BANCOS** y **2113 CONTRATISTAS POR OBRAS PUBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO**, observando lo siguiente:

1) De la revisión a la subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2021, para la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2021 de **$980,424.13 (Novecientos ochenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.)** del cual la cantidad de $77,438.91 (Setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.), corresponde a recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), el importe de $233,812.03 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos doce pesos 03/100 M.N.) a Convenios Federales Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y $669,173.19 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 19/100 M.N.) a Convenios Estatales Otros Programas Estatales; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

RAMO	SUB-SUBCUENTA	INSTITUCION BANCARIA/ NÚMERO DE CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
11121-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	11121-02-25-30000656	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CUENTA NÚMERO 18-00017560-0	77,438.91
11121-04 CONVENIOS FEDERALES	11121-04-25-30000694	BANCO SANTANDER S.A. CUENTA NÚMERO 18-00019157-2	233,812.03
11121-05 CONVENIOS ESTATALES	11121-05-16-30000695	BANCO SANTANDER S.A. CUENTA NÚMERO 18-00019827-7	669,173.19
TOTAL			**$ 980,424.13**

En virtud de lo anterior, se solicita al ente auditado que compruebe el destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2021, conforme a la observación detallada; en términos de establecido en los artículos 14, 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta **21131 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo**, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de $859,109.98 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento nueve pesos 98/100 M.N.), que corresponde a los recursos de Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, Convenios Federales y Convenios Estatales y se encuentra integrado por $29,034.00 (Veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), $175,325.92 (Ciento setenta y cinco

mil trescientos veinticinco pesos 92/100 M.N.) y $654,750.06 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), registrado e integrado en las siguientes sub-subcuentas:

Cuadro 2

RECURSO	SUB-SUBCUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021
APORTACIONES RAMO 33 FONDO III	21131-02-25-60000054 ESPECIALISTAS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES VERDE VALLE SA DE CV	29,034.00
CONVENIOS FEDERALES	21131-04-25-60000054 ESPECIALISTAS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES VERDE VALLE SA DE CV	175,325.92
CONVENIOS ESTATALES	21131-05-16-60000054 ESPECIALISTAS EN OBRA Y CONSTRUCCIONES VERDE VALLE SA DE CV	654,750.06
TOTAL		**$859,109.98**

En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación comprobatoria correspondiente, haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las observaciones que se detallan en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-001

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) La subcuenta **11121 Bancos/Tesorería,** se verificó la apertura de cuentas bancarias utilizadas en el ejercicio fiscal 2021, para la realización de pagos en forma electrónica y mediante cheques para abono en cuenta de los beneficiarios, reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2021 de **$980,424.13 (Novecientos ochenta mil cuatrocientos veinticuatro pesos 13/100 M.N.)** del cual la cantidad de $77,438.91 (Setenta y siete mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 91/100 M.N.), corresponde a recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), el importe de $233,812.03 (Doscientos treinta y tres mil ochocientos doce pesos 03/100 M.N.) a Convenios Federales Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y $669,173.19 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 19/100 M.N.) a Convenios Estatales Otros Programas Estatales; como se detalla en el **Cuadro 1**, que antecede a este resultado.

En virtud de lo anterior, se solicita que compruebe el destino de los recursos disponibles reflejados al cierre del ejercicio 2021, conforme a la observación detallada.

2) La subcuenta **21131 Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo**, refleja un saldo al 31 de diciembre de 2021, por un importe de $859,109.98 (Ochocientos cincuenta y nueve mil ciento nueve pesos 98/100 M.N.), que corresponde a los recursos de Aportaciones del Ramo 33 Fondo III, Convenios Federales y Convenios Estatales y se encuentra integrado por $29,034.00 (Veintinueve mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), $175,325.92 (Ciento setenta y cinco mil trescientos veinticinco pesos 92/100 M.N.) y $654,750.06 (Seiscientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta pesos 06/100 M.N.), registrado e integrado en las sub-subcuentas, como se detalla en el **Cuadro 2,** que antecede a este resultado.

En virtud de lo anterior, se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación comprobatoria correspondiente, haber ejercido y pagado el importe reflejado como pendiente de pago al cierre del ejercicio 2021.

Resultado: AF-03 (Con Observación)

De la revisión a la documentación e información presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo al requerimiento de información contenido en el oficio

número OSFE/OT/SFCPM/0374/2022 de fecha 21 de enero de 2022, se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; por lo que no acreditó que las cuentas bancarias son productivas y específicas y que se encuentran autorizadas con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en los auxiliares contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

Cuadro 1

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE CHALCATONGO DE HIDALGO, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA.					
FUENTE DE RECURSOS	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**	**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS**	**CONCILIACIONES BANCARIAS**
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (EJERCICIO 2020)	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00013754-6	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
RECURSOS FISCALES (EJERCICIO 2020)	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00013764-0	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
RAMO 33, FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00017560-0	----------	ENERO A MARZO Y AGOSTO DE 2021.	----------
RAMO 33, FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00017561-4	----------	JUNIO DE 2021	----------
CONVENIOS, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00018539-6	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
RECURSOS FISCALES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00017572-2	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO	NO PRESENTADO
CONVENIOS OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.	18-00019827-7	----------	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2021	NOVIEMBRE DE 2021

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;**137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, así mismo dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas especificas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla*

en este Resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-002

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; acredite que las cuentas bancarias son productivas y específicas y que se encuentran autorizadas con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en los auxiliares contables correspondan a los efectivamente realizados, como se detallan en el **cuadro 1,** que antecede a este resultado.

Resultado: AF-04 (Con Observación)

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante los oficios números SF/SECyT/TES/0118/2022 y SF/SPIP/DSIP/0287/2022 de fechas 11 de febrero de 2022 y 09 de febrero de 2022, respectivamente, relativos a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Aportaciones Federales y por ingresos extraordinarios derivado de convenios, respectivamente, a la Segunda Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo del

fecha 09 de enero de 2021 donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de **$38'177,903.37 (Treinta y ocho millones ciento setenta y siete mil novecientos tres pesos 37/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

Cuadro 1

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS C = (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTIÓN**		**$1,876,744.52**		
411	**IMPUESTOS**		**56,477.50**		
41121	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**38,839.00**		
41121-1201001	PREDIAL URBANOS		3,028.00		
41121-1201002	PREDIAL RUSTICOS		2,141.00		
41121-1201005	PREDIAL REZAGOS		33,670.00		
41131	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**17,638.50**		
41131-1301001	TRASLACION DE DOMINIO		17,638.50		
41311	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**		**17,500.00**		
41311-3101002	INTRODUCCION DE RED DE DRENAJE		17,500.00		
41411	**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO**		**22,801.70**		
41411-4101004	PUESTOS FIJOS EN PLAZAS, CALLES O TERRENOS		4,601.70		
41411-4101007	DERECHO DE USO DE PISO PARA DESCARGA		300.00		
41411-4101016	PERMISO Y USO DE PISO POR EXPLOTACION DE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS O ELECTROMECANICOS, OTRAS DISTRACCIONES EN FERIAS		3,200.00		
41411-4102005	CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS, MAUSOLEOS		3,000.00		
41411-4102006	INHUMACION		11,700.00		
41431	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**1,137,825.98**		
41431-4301001	ALUMBRADO PUBLICO		350,383.00		
41431-4302003	RECOLECCION DE BASURA EN CASA-HABITACION		162,706.50		
41431-4304008	OTROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES		40,290.00		
41431-4305001	PERMISOS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE INMUEBLES		15,200.00		
41431-4306001	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL		90,034.90		
41431-4310001	USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE		157,500.00		
41431-4310010	RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE		131,500.00		
41431-4310013	OTROS CONCEPTOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO		11,400.00		
41431-4319001	INSCRIPCION AL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA		43,000.00		
41431-4319002	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR		135,811.58		
41511	**PRODUCTOS**		**150,539.34**		
41511-5101003	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE OTROS BIENES INMUEBLES		63,915.30		
41511-5103001	DERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA		2,800.00		
41511-5105001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES		728.36		
41511-5106001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES		77,591.01		
41511-5107001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES		127.85		
41511-5108001	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES		5,376.82		
41621	**MULTAS**		**32,600.00**		
41621-6101001	MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO		32,600.00		
41691	**OTROS APROVECHAMIENTOS**		**459,000.00**		
41691-6105002	DONATIVOS		459,000.00		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$9,720,025.00**	**$9,717,253.00**	**$2,772.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CTA. 18-00017557-1	6,201,343.00	6,191,934.00	9,409.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		1,968,268.00	1,968,268.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		193,330.00	190,054.00	3,276.00
42111-8104001	FOGADI		152,670.00	152,670.00	0.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		707,064.00	695,490.00	11,574.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		99,727.00	99,727.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		345,164.00	351,801.00	- 6,637.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		42,530.00	41,438.00	1,092.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		8,736.00	13,104.00	- 4,368.00
42111-8112001	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL ARTICULO 126		1,193.00	12,767.00	- 11,574.00
42121	**APORTACIONES**		**$24,596,672.00**	**$24,596,672.00**	**$0.00**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CTA. 18-00017560-0	18,599,597.00	18,599,597.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CTA. 18-00017561-4	5,997,075.00	5,997,075.00	0.00
42131	**CONVENIOS**		**1,984,461.85**	**1,784,461.85**	**0.00**
42131-8301054	PROGRAMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CTA. 18-00019157-2	1,115,288.66	1,115,288.66	$0.00
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CTA. 18-00018539-6	200,000.00	-	-
42131-8302001	OTROS PROGRAMAS ESTATALES	BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A. CTA. 18-00019827-7	669,173.19	669,173.19	$0.00
		TOTALES	**$38,177,903.37**	**$36,098,386.85**	**$2,772.00**

De lo expuesto anteriormente, se constató que el ente auditado registró y recaudó ingresos por concepto de Donativos, por un importe de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** registrados en la cuenta **4169 Otros Aprovechamientos,** sub-subcuenta **41691-6105002 Donativos,** sin embargo no presentó los estados de cuentas bancarios de enero a diciembre de 2021; correspondientes a la cuenta número 18-00017572-2 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., así mismo de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado se comprobó que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidades de $275,400.00 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y $91,800.00 (Noventa y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); registradas en las pólizas de ingresos números 000311 y 000312 ambas de fecha 31 de julio 2021.

Asimismo, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2021 al H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e Impuesto Sobre la Renta, un importe total de **$9’717,253.00 (Nueve millones setecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$18’599,597.00 (Dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), el importe de **$5’997,075.00 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo del análisis a los registros contables y presupuestarios y a la documentación comprobatoria, se detectó lo siguiente:

a) En el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $2,772.00 (Dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo a los registros contables efectuados en la póliza de ingresos número 000351 corresponde al concepto de cobro completo del Fondo General de Participaciones 2020.

b) Así mismo en el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se identificaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en **Fondo General de Participaciones, Fondo de Compensaciones, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126**, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01.**

c) Así también, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02.**

d) De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla a continuación:

Cuadro 2

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42111			**PARTICIPACIONES**	
42111-8101001	000516	10/12/2021	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	244,385.00
42111-8101001	000517	13/12/2021	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	244,385.00
42111-8101001	000530	28/12/2021	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	30,645.00
42111-8102001	000528	28/12/2021	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	8,805.00
42111-8102001	000536	30/12/2021	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	146,215.00
42111-8103001	000520	16/12/2021	FONDO DE COMPENSACIONES	15,614.00
42111-8104001	000519	15/12/2021	FOGADI	11,464.00
42111-8107001	000515	06/12/2021	ISR SOBRE SALARIOS	33,155.00
42111-8107001	000529	28/12/2021	ISR SOBRE SALARIOS	32,982.00
42111-8107001	000534	28/12/2021	ISR SOBRE SALARIOS	1,349.00
42111-8108001	000537	31/12/2021	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	8,399.00
42111-8109001	000531	28/12/2021	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	2,860.00
42111-8109001	000533	28/12/2021	FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	18,879.00
42111-8110001	000518	14/12/2021	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	3,053.00
42111-8110001	000532	28/12/2021	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1,092.00
42121			**APORTACIONES**	
42121-8202001	000521	16/12/2021	RAMO 33, FONDO IV, FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	499,756.25
			TOTAL	**$1'303,038.25**

Asimismo, se conoció que el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, **ingresos por convenios,** los cuales se detallan a continuación:

1. Del **Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento** por la cantidad de **$1'115,288.66 (Un millón ciento quince mil doscientos ochenta y ocho pesos 66/100 M.N.),** derivado de los Convenios de Coordinación números SF/SPIP/1089/211611/2021, SF/SPIP/1089/211612/2021 y SF/SPIP/1089/211613/2021, celebrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el ente fiscalizado, para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. Etapa de 2), en la localidad de Iturbide, integrado como sigue: Etapa: Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. ETAPA DE 2), Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. ETAPA DE 2) SUPERVISION TECNICA Y Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. ETAPA DE 2) ATENCION SOCIAL, recursos que le fueron ministrados y pagados a la cuenta bancaria productiva número 18-00019157-2 aperturada ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., constatándose que los registros contables y presupuestarios se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

2. Del **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas,** por la cantidad de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),** registrado contablemente en la póliza de ingresos número 000511 de fecha 30 de noviembre de 2021, sin embargo no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y no presentó los estados de cuentas bancarios de enero a diciembre 2021, correspondientes a la cuenta número 18-00018539-6 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.

3. De **Otros Programas Estatales** por el importe **$669,173.19 (Seiscientos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres pesos 19/100 M.N.)** derivado de los Convenios de Coordinación números SF/SPIP/1089/211611/2021, SF/SPIP/1089/211612/2021 y SF/SPIP/1089/211613/2021, celebrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y el ente fiscalizado, para la ejecución del proyecto de inversión pública denominado "Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. Etapa de 2), en la localidad de Iturbide, integrado como sigue: Etapa: Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. ETAPA DE 2), Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. ETAPA DE 2) SUPERVISION TECNICA Y Construcción del Sistema de Agua Potable (1ª. ETAPA DE 2) ATENCION SOCIAL, recursos que le fueron ministrados y pagados a la cuenta bancaria productiva número 18-00019827-7 aperturada ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., constatándose que los registros contables y presupuestarios se encuentran respaldados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 37, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 68 fracción I y 95 fracciones II párrafo segundo y, III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que obliga a expedir

el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio; actualizando los supuestos normativos previstos en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, expidan los Comprobantes Fiscales dentro del plazo establecido, y respalden las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Recomendación.

2021-OA/CPM/003/2022- REC-002

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

El ente auditado registró y recaudó ingresos por concepto de Donativos, por un importe de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** registrados en la cuenta **4169 Otros Aprovechamientos,** sub-

subcuenta **41691-6105002 Donativos,** sin embargo no presentó los estados de cuentas bancarios de enero a diciembre de 2021; correspondientes a la cuenta número 18-00017572-2 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., así mismo de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado se comprobó que no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) en cantidades de $275,400.00 (Doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) y $91,800.00 (Noventa y un mil ochocientos pesos 00/100 M.N.); registradas en las pólizas de ingresos números 000311 y 000312 ambas de fecha 31 de julio 2021, como se detalla en el **Cuadro 1** que antecede de este resultado.

Asimismo, de los recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e Impuesto Sobre la Renta, un importe total de **$9'717,253.00 (Nueve millones setecientos diecisiete mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.)**; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$18'599,597.00 (Dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.)** y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), el importe de **$5'997,075.00 (Cinco millones novecientos noventa y siete mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.),** los cuales fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; así mismo, se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas productivas específicas aperturadas para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo, de los registros contables y presupuestarios y la documentación comprobatoria, se detectó lo siguiente:

a) En el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $2,772.00 (Dos mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), que de acuerdo a los registros contables efectuados en la póliza de ingresos número 000351 corresponde al concepto de cobro completo del Fondo General de Participaciones 2020.

b) Así mismo en el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se identificaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en **Fondo General de Participaciones, Fondo de Compensaciones, Fondo de**

Fiscalización y Recaudación, Impuestos Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta del Articulo 126, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

c) Así también, de los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones y aportaciones, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-02,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

d) De los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, como se detalla en el **Cuadro 2,** que antecede a este resultado.

Asimismo, se conoció que el ente fiscalizado registró en el sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, **ingresos por convenios,** los cuales se detallan a continuación:

2. Del **Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas,** por la cantidad de **$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.),** registrado contablemente en la póliza de ingresos número 000511 de fecha 30 de noviembre de 2021, sin embargo, no se encuentra soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y no presentó los estados de cuentas bancarios de enero a diciembre 2021, correspondientes a la cuenta número 18-00018539-6 de la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.

Resultado: AF-05 (Con Observación)

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, se constató su autorización, según Acta de Cabildo Sesión Extraordinaria de fecha 07 de diciembre de 2020, por el importe de **$35’571,783.09 (Treinta y cinco millones quinientos setenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.),** sin embargo del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado, reflejó un presupuesto modificado por el importe de **$42’720,657.10 (Cuarenta y dos millones setecientos veinte mil seiscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.),** reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$7’148,874.01 (Siete millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.);** sin embargo, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; además se observa que el ente fiscalizado realizó aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por la cantidad de $1’952,433.43 (Un millón novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.); de acuerdo al análisis siguiente:

Cuadro 1

CLASIFICACIÓN POR TIPO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO	VARIACIÓN
	A (1)	B (2)	C (2)	D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$5,208,500.00	$7,160,933.43	$7,097,701.52	$1,952,433.43
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	$5,000,400.00	$5,971,249.24	$5,932,367.91	$970,849.24
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	$0.00	$783,553.33	$777,484.43	$783,553.33
Remuneraciones Adicionales y Especiales	$208,100.00	$406,130.86	$387,849.18	$198,030.86
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$5,493,982.89	$5,623,458.32	$5,417,270.37	$129,475.43
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$6,728,154.20	$5,461,951.84	$5,343,160.66	-$1,266,202.36
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$253,537.00	$745,119.53	$729,495.23	$491,582.53
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$0.00	$113,225.82	$109,026.66	$113,225.82
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$17,887,609.00	$23,615,968.16	$23,423,706.66	$5,728,359.16
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$35,571,783.09**	**$42,720,657.10**	**$42,120,361.10**	**$7,148,874.01**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2021 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, contenido en la Cuenta Pública 2021 del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 13 fracción V y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-003

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Que el ente fiscalizado, de un presupuesto aprobado de **$35’571,783.09 (Treinta y cinco millones quinientos setenta y un mil setecientos ochenta y tres pesos 09/100 M.N.),** reflejó un presupuesto modificado por el importe de **$42’720,657.10 (Cuarenta y dos millones setecientos veinte mil seiscientos cincuenta y siete pesos 10/100 M.N.),** reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$7’148,874.01 (Siete millones ciento cuarenta y ocho mil ochocientos setenta y cuatro pesos 01/100 M.N.);** sin embargo, no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la fuente de ingresos o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, así como la evidencia de que efectuó el procedimiento previsto para las modificaciones al presupuesto; además se

observa que el ente fiscalizado realizó aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por la cantidad de $1'952,433.43 (Un millón novecientos cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.), como se detalla en el **Cuadro 1**, que antecede a este resultado.

Resultado: AF-06 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51131-1323 AGUINALDO O GRATIFICACION FIN DE AÑO,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de **$196,799.22 (Ciento noventa y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.),** de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta efectuó pagos en cantidad de **$186,368.00 (Ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.),** en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que realizó **pagos indebidos** toda vez que presenta lista de raya del Departamento 1 Concejales y Departamento 2 Confianza correspondientes al ejercicio 2020 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2020 los cuales no corresponden al ejercicio auditado y en virtud que el importe $196,799.22 (Ciento noventa y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), no se encuentra autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se refleja específicamente en Remuneraciones Adicionales y Especiales un presupuesto modificado en cantidad de $406,130.86 (Cuatrocientos seis mil ciento treinta pesos 86/100 M.N.); de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio de $208,100.00 (Doscientos ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021 la cantidad de $198,030.86 (Ciento noventa y ocho mil treinta pesos 86/100 M.N.); así mismo se detectó que el momento contable correspondiente al comprometido se registró en la póliza diario número 001117 de fecha 05 de abril de 2021; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	NÓMINA						TOTAL	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES / I.S.R. RETENIDO		
001118	05/04/2021	196,799.22	000275	05/04/2021	186,368.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	186,368.00	21/12/2020 AL 21/12/2020	LISTA DE RAYA PERIODO 4 AL 4 PERIODO EXTRAORDINARIO	DEPARTAMENTO 1 CONCEJALES Y DEPARTAMENTO 2 CONFIANZA.	196,799.22	0.00	10,431.22	186,368.00	196,799.22
TOTAL		**$196,799.22**			**$186,368.00**		**$186,368.00**	**TOTAL**			**$196,799.22**	**$0.00**	**$10,431.22**	**$186,368.00**	**$196,799.22**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 1, 8, 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, que dispone que no procederá pago alguno que no esté comprometido en el Presupuesto de egresos y que solo se podrá comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$196,799.22 (Ciento noventa y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-004

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51131-1323 AGUINALDO O GRATIFICACION FIN DE AÑO,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de $196,799.22 (Ciento noventa y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta efectuó pagos en cantidad de $186,368.00 (Ciento ochenta y seis mil trescientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.), en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que realizó **pagos indebidos** toda vez que presenta lista de raya del Departamento 1 Concejales y Departamento 2 Confianza correspondientes al ejercicio 2020 y Comprobantes Fiscales Digitales por Internet emitidos en el ejercicio fiscal 2020 los cuales no corresponden al ejercicio auditado y en virtud que el importe **$196,799.22 (Ciento noventa y seis mil setecientos noventa y nueve pesos 22/100 M.N.)**, no se encuentra autorizado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2021, toda vez que de la revisión al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se refleja específicamente en Remuneraciones Adicionales y Especiales un presupuesto modificado en cantidad de $406,130.86 (Cuatrocientos seis mil ciento treinta pesos 86/100 M.N.); de lo que se desprende que la variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio de $208,100.00 (Doscientos ocho mil cien pesos 00/100 M.N.) en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, la cantidad de $198,030.86 (Ciento noventa y ocho mil treinta pesos 86/100 M.N.); así mismo, se detectó que el momento contable correspondiente al comprometido se registró en la póliza diario número 001117 de fecha 05 de abril de 2021; como se detalla en el **Cuadro 1,** que antecede a este resultado.

Resultado: AF-07 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$52,432.66 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y**

dos pesos 66/100 M.N.), en efectivo y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria 18-00017557-1 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material de construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$52,432.66 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-005

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a:

La sub-subcuenta **51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$52,432.66 (Cincuenta y dos mil cuatrocientos treinta y dos pesos 66/100 M.N.);** la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material de construcción en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de los materiales recibidos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022.

Resultado: AF-08 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$49,999.71 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.)**, con recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los materiales, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los

materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos; asimismo se observa que no presenta la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$49,999.71 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-006

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en efectivo en cantidad de **$49,999.71 (Cuarenta y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos 71/100 M.N.);** la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento de los materiales, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones de los proveedores, autorización para la adquisición de los materiales que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la constancia de recepción de los materiales debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los mismos; asimismo se observa que no presenta la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet por la cantidad de $2,000.00 (Dos mil pesos 00/100 M.N.); como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

Resultado: AF-09 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de combustible magna, premium y diésel en cantidad de **$1,279,225.00 (Un millón doscientos setenta y nueve**

mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), pagados mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y registró un pago en la póliza de egresos número 000425 de fecha 01 de junio de 2021 en cantidad de **$159,854.29 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), del cual el ente fiscalizado no presentó el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2021 en el que se identifique el pago efectuado; **observando** que el ente auditado efectuó pagos indebidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), al utilizarlo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, observando además que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$1,439,079.29 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible, debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a qué vehículos propiedad del municipio, fue suministrado dicho combustible, número de placas, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículo; así también se constató que no presentó a requerimiento la plantilla vehicular y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,439,079.29 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y nueve pesos 29/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-007

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51261-2611 COMBUSTIBLES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de combustible magna, premium y diésel en cantidad de **$1,279,225.00 (Un millón doscientos setenta y nueve mil doscientos veinticinco pesos 00/100 M.N.),** pagados mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y registró un pago en la póliza de egresos número 000425 de fecha 01 de junio de 2021 en cantidad de **$159,854.29 (Ciento cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 29/100 M.N.)**, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33, Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), del cual el ente fiscalizado no presentó el estado de cuenta bancario del mes de junio de 2021, en el que se identifique el pago efectuado; **observando** que el ente auditado efectuó pagos indebidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), al utilizarlo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus

habitantes, observando además que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$1,439,079.29 (Un millón cuatrocientos treinta y nueve mil setenta y nueve pesos 29/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente a las bitácoras mensuales de combustible, debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre a qué vehículos propiedad del municipio, fue suministrado dicho combustible, número de placas, recorrido diario por unidad realizado indicando el kilometraje inicial y final y el motivo de dichos recorridos, debidamente firmados por las personas que utilizaron los vehículo; así también se constató que no presentó a requerimiento la plantilla vehicular y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

Resultado: AF-10 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$84,900.19 (Ochenta y cuatro mil novecientos pesos 19/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que el ente auditado efectuó pagos indebidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) al utilizarlos a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; asimismo se observa que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente,

las bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del municipio y la evidencia de los trabajos de reparación y mantenimiento, el cual incluye un pago en cantidad de $22,980.19 (Veintidós mil novecientos ochenta pesos 19/100 M.N.) registrado en la póliza de egresos número 000161 de fecha 04 de marzo de 2021 por el que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de Anticipo del bien o servicio emitido por la persona moral **MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V.**; sin embargo no se especifica la cantidad y tipo de refacciones adquiridas o servicio realizado; adicional a lo anterior se constató que no presentó a requerimiento la plantilla vehicular y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos,

así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$84,900.19 (Ochenta y cuatro mil novecientos pesos 19/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-008

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$84,900.19 (Ochenta y cuatro mil novecientos pesos 19/100 M.N.),** mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.);

observando que el ente auditado efectuó pagos indebidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) al utilizarlos a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así mismo, de los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente, las bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas en donde se identifique y demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en el equipo de transporte propiedad del municipio y la evidencia de los trabajos de reparación y mantenimiento, el cual incluye un pago en cantidad de $22,980.19 (Veintidós mil novecientos ochenta pesos 19/100 M.N.) registrado en la póliza de egresos número 000161 de fecha 04 de marzo de 2021 por el que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet por concepto de Anticipo del bien o servicio emitido por la persona moral **MAQUINAS DIESEL S.A. DE C.V.**; sin embargo, no se especifica la cantidad y tipo de refacciones adquiridas o servicio realizado; adicional a lo anterior se constató que no presentó a requerimiento la plantilla vehicular y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

Resultado: AF-11 (Con Observación)

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$26,397.61 (Veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando

pagos indebidos en cantidad de **$26,397.61 (Veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.)**, en virtud que el Municipio no cuenta con maquinaria pesada y de construcción registrada en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, asimismo se observa que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente, las bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas y la evidencia de los trabajos de reparación y mantenimiento; observando además que el ente auditado efectuó pagos indebidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), al utilizar los recursos a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; adicional a lo anterior se constató que no presentó a requerimiento la plantilla vehicular y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que

obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$26,397.61 (Veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-009

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$26,397.61 (Veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando pagos indebidos en cantidad de **$26,397.61 (Veintiséis mil trescientos noventa y siete pesos 61/100 M.N.)**, en virtud que el Municipio no cuenta con maquinaria pesada y de construcción registrada en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021, la documentación que justifique el gasto, referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente, las bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas y la evidencia de los trabajos de reparación y mantenimiento; observando además que el ente auditado efectuó pagos indebidos con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), al utilizar los recursos a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; adicional a lo anterior se constató que no presentó a requerimiento la plantilla vehicular y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "OPERADO" identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

RESULTADO: AF-12 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que registró a través de la póliza de egresos números 000207 de fecha 31 de marzo de 2021 afectación presupuestal de egresos pagado

en cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, efectuado con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y a través de la póliza de diario números 000865 de fecha 31 de marzo de 2021 efectuó la cancelación de la cuenta número 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo por los anticipos efectuados en el ejercicio fiscal 2020; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud que demuestre la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de maquinaria pesada, consistente en la renta de una moto conformadora debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para el arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato debidamente suscrito y sellado por cada una de las partes mediante los cuales otorga el uso o goce temporal de los bienes arrendados, constancia de recepción que demuestre la verificación física de la maquinaria recibidos debidamente firmadas por el responsable de recibirlos y la evidencia que demuestre los trabajos realizados (reportes ó entregables), así también se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85

fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe* de ***$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-010

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que registró a través de la póliza de egresos números 000207 de fecha 31 de marzo de 2021 afectación presupuestal de egresos pagado en cantidad de **$48,000.00 (Cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, efectuado con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y a través de la póliza de diario números 000865 de fecha 31 de marzo de 2021 efectuó la cancelación de la cuenta número 11311 Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo por los anticipos

efectuados en el ejercicio fiscal 2020; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud que demuestre la necesidad de contratar el servicio de arrendamiento de maquinaria pesada, consistente en la renta de una moto conformadora debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para el arrendamiento que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato debidamente suscrito y sellado por cada una de las partes mediante los cuales otorga el uso o goce temporal de los bienes arrendados, constancia de recepción que demuestre la verificación física de la maquinaria recibidos debidamente firmadas por el responsable de recibirlos y la evidencia que demuestre los trabajos realizados (reportes ó entregables), así también se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real y que no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

Resultado: AF-13 (Con Observación)

De la revisión efectuada al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00017557-1 y 18-00017566-2, aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y registró pagos que en suma ascienden a la cantidad de **$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, en las pólizas de egresos números 000026 de fecha 16 de enero de 2021 y 000299 de fecha 27 de abril de 2021, con afectación a las cuentas bancarias números 18-00013754-6 y 18-00013764-0 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales de los cuales el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios en los que se identifiquen los pagos realizados; asimismo se detectó que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud

o documento que indique la necesidad de contratar los servicios de Asesoría Jurídica debidamente firmada y sellada, cotizaciones que demuestren que los prestadores de servicios seleccionados fueron los que presentaron la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de servicios profesionales debidamente suscritos y sellados por cada una de las partes y la evidencia de los trabajos realizados (entregables) objeto de contrato; así mismo se detectó que no registró contablemente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **$10,775.64 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.)** así como las retenciones por el Impuesto al Valor Agregado por un importe total de **$11,422.24 (Once mil cuatrocientos veintidós pesos 24/100 M.N.),** en consecuencia no fueron enteradas ante las instancias respectivas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 106 penúltimo párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 1o.-A. fracción II inciso a) de la **Ley del Impuesto al Valor Agregado**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$194,997.88 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación*

que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-011

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$150,800.00 (Ciento cincuenta mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 18-00017557-1 y 18-00017566-2, aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y registró pagos que en suma ascienden a la cantidad de **$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**, en las pólizas de egresos números 000026 de fecha 16 de enero de 2021 y 000299 de fecha 27 de abril de 2021, con afectación a las cuentas bancarias números 18-00013754-6 y 18-00013764-0 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales de los cuales el ente fiscalizado no presentó los estados de cuenta bancarios en los que se identifiquen los pagos realizados; asimismo los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios de Asesoría Jurídica debidamente

firmada y sellada, cotizaciones que demuestren que los prestadores de servicios seleccionados fueron los que presentaron la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por la prestación de servicios profesionales debidamente suscritos y sellados por cada una de las partes y la evidencia de los trabajos realizados (entregables) objeto de contrato; así mismo se detectó que no registró contablemente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en cantidad de **$10,775.64 (Diez mil setecientos setenta y cinco pesos 64/100 M.N.)** así como las retenciones por el Impuesto al Valor Agregado por un importe total de **$11,422.24 (Once mil cuatrocientos veintidós pesos 24/100 M.N.),** en consecuencia no fueron enteradas ante las instancias respectivas, dando una suma total de **$194,997.88 (Ciento noventa y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 88/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

RESULTADO: AF-14 (Con Observación)

De la revisión y análisis efectuado al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de $674,960.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta realizó pagos en cantidad **$370,370.00 (Trescientos setenta mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017560-0 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y registró pagos que en suma ascienden a la cantidad de **$246,403.82 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 82/100 M.N.)** con afectación a las cuentas bancarias números 18-00017560-0 y 18-00018539-6, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander S.A. correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Convenios Federales Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, respectivamente, registrados en las pólizas de egresos números 000578 de fechas 31 de julio de 2021, 000999, 001000, 001005, 001006, 001010, 001011, 001013, 001014, 001015 y 001016 todas de fecha 30 de

noviembre de 2021, de los cuales el ente fiscalizado no acredita los pagos en virtud de que no presentó los estados de cuenta bancarios; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$557,960.00 (Quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de Asesoría Técnica no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y no presentan documentación justificativa referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad de la contratación de servicios debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y los cuadros comparativos que demuestren que el prestadores de servicios seleccionado fue quien presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente para la contratación, el contrato por la prestación de servicios profesionales debidamente suscrito y sellado por cada una de las partes y la evidencia de los trabajos realizados (entregables) objeto de contrato en el cual se demuestre la aplicación de los recursos y no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; asimismo se detectó que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones de los prestadores de servicio que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, contratos por la prestación de los servicios, temario de la capacitación, el programa de capacitación y registro de los asistentes que demuestren su participación en la capacitación relacionada en el marco del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de Perspectiva de Género 2021; así también se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real; adicionalmente se detectó que en las pólizas de diario números 003754, 003755 y 003756 todas de fecha 30 de noviembre de 2021, registra los pagos del Impuesto Sobre la Renta sobre honorarios asimilables a sueldos y salarios; en cantidades de $1,810.00 (Mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), $2,069.00 (Dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y $2,069.00 (Dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sin embargo, no se encuentran soportados con la documentación que acredite el entero de las retenciones ante la instancia respectiva; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó **pagos indebidos** en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 106 penúltimo párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$674,960.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136,

de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-012

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE,** se constató que el ente fiscalizado afectó el presupuesto de egresos en cantidad de $674,960.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.), de los cuales disminuidos del Impuesto Sobre la Renta realizó pagos en cantidad $370,370.00 (Trescientos setenta mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017560-0 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y registró pagos que en suma ascienden a la cantidad de $246,403.82 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos tres pesos 82/100 M.N.) con afectación a las cuentas bancarias números 18-00017560-0 y 18-00018539-6, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Santander S.A. correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Convenios Federales Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género, respectivamente, registrados en las pólizas de egresos números 000578 de fechas 31 de julio de 2021, 000999, 001000, 001005, 001006, 001010, 001011, 001013, 001014, 001015 y 001016 todas de fecha 30 de noviembre de 2021, de los cuales el ente fiscalizado no acredita los pagos en virtud de que no presentó los estados de cuenta bancarios; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$557,960.00 (Quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de pago de Asesoría Técnica no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones y no

presentan documentación justificativa referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad de la contratación de servicios debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y los cuadros comparativos que demuestren que el prestadores de servicios seleccionado fue quien presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización correspondiente para la contratación, el contrato por la prestación de servicios profesionales debidamente suscrito y sellado por cada una de las partes y la evidencia de los trabajos realizados (entregables) objeto de contrato en el cual se demuestre la aplicación de los recursos y no canceló la documentación comprobatoria del egreso con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio con el que fueron financiadas; asimismo se detectó que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$117,000.00 (Ciento diecisiete mil pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a las cotizaciones de los prestadores de servicio que aseguren las mejores condiciones disponibles al municipio respecto al precio, calidad y oportunidad, contratos por la prestación de los servicios, temario de la capacitación, el programa de capacitación y registro de los asistentes que demuestren su participación en la capacitación relacionada en el marco del Programa Fortalecimiento a la Transversalidad de Perspectiva de Género 2021; así también se constató que no registra las transacciones en el momento de su realización, por lo que no genera la información financiera en tiempo real; adicionalmente se detectó que en las pólizas de diario números 003754, 003755 y 003756 todas de fecha 30 de noviembre de 2021, registra los pagos del Impuesto Sobre la Renta sobre honorarios asimilables a sueldos y salarios; en cantidades de $1,810.00 (Mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.), $2,069.00 (Dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) y $2,069.00 (Dos mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.) respectivamente, sin embargo, no se encuentran soportados con la documentación que acredite el entero de las retenciones ante la instancia respectiva, dando una suma total de **$674,960.00 (Seiscientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.);** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el 21 de septiembre de 2022**.**

Resultado: AF-15 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente fiscalizado registró pagos en cantidad de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** por concepto de producción de 300,000 plantas para

reforestación en Vivero Hidropónico; con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017572-2 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, de los cuales el ente fiscalizado no se acreditó los pagos toda vez que no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, y la evidencia de los trabajos realizados (reportes ó entregables) objeto de contrato en el cual se demuestre la aplicación de los recursos; así como el Convenio de Colaboración No. FAHHO-MA03/Ccolab/007/2021; mencionado en el oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021; dirigido al Coordinador de Medio Ambiente de la Fundación de Alfredo Harp Helú Oaxaca; en el cual se señala además la existencia de un contrato de prestación de servicios de fecha 12 de enero de 2021; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PRESTADOR DE SERVICIO	IMPORTE	CONCEPTO	
002184	31/07/2021	275,400.00	000579	31/07/2021	275,400.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	-	BANCO SANTANDER S.A., CTA. 18-00017572-2	-	-	18/01/2021	2F8C6210-4FB4-4EFF-9BA6-24AE68E5A287	CORPORATIVO CONSULTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE OAXACA SC	275,400.00	PRIMER PAGO PARA LA PRODUCCIÓN DE 300,000 PLANTAS PARA REFORESTACIÓN EN VIVERO HIDROPÓNICO EN EL MUNICIPIO DE CHALCATONGO HIDALGO, OAXACA.	275,400.00
002187	31/07/2021	91,800.00	000580	31/07/2021	91,800.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	-	BANCO SANTANDER S.A., CTA. 18-00017572-2	-	-	02/06/2021	56E6E2BB-4F6E-4CB6-9FF5-C74FE511F1F9	CORPORATIVO CONSULTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE OAXACA SC	91,800.00	SEGUNDO PAGO PARA LA PRODUCCIÓN DE 300,000 PLANTAS PARA REFORESTACIÓN EN VIVERO HIDROPÓNICO EN EL MUNICIPIO DE CHALCATONGO HIDALGO, OAXACA.	91,800.00
005279	31/12/2021	91,8000.00	001332	31/12/2021	91,8000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	-	BANCO SANTANDER S.A., CTA. 18-00017572-2	-	-	16/10/2021	6F98A3D5-F0E7-450B-B2D9-C8BA677F0616	CORPORATIVO CONSULTIVO Y CONSTRUCCIÓN DE OAXACA SC	91,800.00	TERCER PAGO PARA LA PRODUCCIÓN DE 300,000 PLANTAS PARA REFORESTACIÓN EN VIVERO HIDROPÓNICO EN EL MUNICIPIO DE CHALCATONGO HIDALGO, OAXACA.	91,800.00
	TOTAL	$459,000.00			$459,000.00					$0.00			TOTAL	$459,000.00		$459,000.00

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó **pagos indebidos** en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-013

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente fiscalizado registró pagos en cantidad de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.),** por concepto de producción de 300,000 plantas para reforestación en Vivero Hidropónico; con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017572-2 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a Recursos Fiscales, de los cuales el ente fiscalizado no se acreditó los pagos toda vez que no presentó los estados de cuenta bancarios correspondientes a los meses de enero a diciembre de 2021; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, el contrato de prestación de servicios, y la evidencia de los trabajos realizados (reportes ó entregables) objeto de contrato en el cual se demuestre la aplicación de los recursos; así como el Convenio de Colaboración No. FAHHO-MA03/Ccolab/007/2021; mencionado en el oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2021; dirigido al Coordinador de Medio Ambiente de la Fundación de Alfredo Harp Helú Oaxaca; en el cual se señala además la existencia de un contrato de prestación de servicios de fecha 12 de enero de 2021; como se detalla en el **Cuadro 1**, que antecede a este resultado.

Resultado: AF-16 (Con Observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$115,740.01 (Ciento quince mil setecientos cuarenta pesos 01/100 M.N.),** mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 18-00017561-4 aperturada ante la Institución Bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que el ente auditado efectuó **pagos indebidos** al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad

al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, adicional a lo anterior se constató que el pago no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el consejo nacional de armonización contable para fines del registro de sus operaciones, toda vez que presenta una solicitud de material industrializado para la construcción de la cancha de usos múltiples, firmada por Agente de Policía de Iturbide y no para personas u hogares para propósitos sociales, asimismo no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, a la autorización correspondiente, las cotizaciones y cuadro comparativo de los proveedores y la evidencia que demuestre el destino de los materiales, asi también se observa que toda vez que presenta la representación impresa de un Comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con el folio fiscal, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; como se detalla a continuación:

Cuadro 1

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
004639	31/12/2021	115,740.01	001231	31/12/2021	115,740.01	APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV) - RECURSOS FEDERALES	30/12/2021	BANCO SANTANDER S.A. CTA. 18-00017561-4	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO: 2021123040014 BET0000440691870 REF 4069187	115,740.01						115,740.01
TOTAL		**$115,740.01**			**$115,740.01**					**$115,740.01**						**$115,740.01**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, además de la obligación de cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$115,740.01 (Ciento quince mil setescientos cuarenta pesos 01/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-014

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare respecto a**:**

La sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó un pago en cantidad de **$115,740.01 (Ciento quince mil setecientos cuarenta pesos 01/100 M.N.);** el ente auditado efectuó **pagos indebidos** al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, adicional a lo anterior se constató que el pago no corresponde a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el consejo nacional de armonización contable para fines del registro de sus operaciones, toda vez que presenta una solicitud de material industrializado para la construcción de la cancha de usos múltiples, firmada por Agente de Policía de Iturbide y no para personas u hogares para propósitos sociales, asimismo no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria y justificativa del gasto relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, a la autorización correspondiente, las cotizaciones y cuadro comparativo de los proveedores y la evidencia que demuestre el destino de los materiales, asi también se observa que toda vez que presenta la representación impresa de un Comprobante que no reúne los

requisitos fiscales, al no contar con el folio fiscal, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria; como se detalla en el **Cuadro 1**, que antecede a este resultado.

Resultado: AF-17 (Con Observación)

De la revisión efectuada a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por el ente fiscalizado, en relación con los resultados del **AF-06 al AF-08,** se observó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; afectando las subcuentas: **51131-1323 AGUINALDO O GRATIFICACION FIN DE AÑO, 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO y 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS**; respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, acorde con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** en relación con los artículos 68 fracción I, 71 fracción I, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del estado de Oaxaca, recomienda al Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, se implementen programas para que los pagos se hagan en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, con la finalidad de tener un control responsable del ejercicio de los recursos públicos.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Recomendación.

2021-OA/CPM/003/2022- REC-003

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

De los resultados del **AF-06 al AF-08,** se observó que efectúo pagos en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; afectando las subcuentas: **51131-1323 AGUINALDO O GRATIFICACION FIN DE AÑO, 51241-2421 CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO y 51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS**; respectivamente, de tal forma que se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Resultado: AF-18 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/08/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO**, ubicada en la localidad de Cañada de Morelos y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0011/09/2021** de fecha 15 de mayo de 2021, adjudicada al contratista **C. Arturo Reyes López,** por la cantidad de **$1’085,000.00 (Un millón ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021053140014 BET0000498513080 REF 9851308	31/05/2021	$ 325,500.00	25/05/2021	3B794BF7-CCAA-4978-B222-8453BB4BBB11	$325,500.00 (*)	$ 0.00	$0.00	$ 0.00	$325,500.00 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO					29/07/2021	43A7201F-BE92-4B61-AFE9-73B3F05F3824	$ 0.00	$ 325,500.00	$0.00	$ 0.00	$ 325,500.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021073040014 BET0000484890240 REF 8489024	30/07/2021	$ 380,117.26	30/07/2021	611EF9ED-F876-44AD-8C95-E6A5C242C1B0	$551,730.48	$ 0.00	$2,378.15	$ 3,715.93	$ 380,117.26
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021102540014 BET0000423243830 REF 2324383	25/10/2021	$ 370,990.09	31/10/2021	36E52D60-7215-4DF5-90F8-339B23A0CAC6	$533,269.52	$ 0.00	$2,298.58	$ 0.00	$ 370,990.09
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$1'076,607.35			$1'085,000.00	$ 325,500.00	$4,676.73	$ 3,715.93	$1'076,607.35

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$1'085,000.00 (Un millón ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Asimismo, se observó que el ente fiscalizado no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el valor total de la obra, derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones

en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $4,676.73 (Cuatro mil seiscientos setenta y seis pesos 73/100 M.N.) y $3,715.93 (Tres mil setecientos quince pesos 93/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en las pólizas diario números 002810 y 003318 fechas 30 de septiembre y 31 de octubre de 2021, respectivamente; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo lo establecido en los artículos 34 y 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento en el cual se reflejan de manera exhaustiva los procedimientos aplicados para el cálculo de las estructuras y el dimensionamiento de cada uno de sus elementos, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la memoria de cálculo como parte de la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción I y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas

de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y**

Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a

las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-01**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$54,386.33 (Cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **2021073040014 BET0000484890240 REF 8489024** de fecha **30 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **C. Arturo Reyes López**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número **18-00017560-0**, aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de Comedor Comunitario (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005005 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$54,386.33 (Cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-18,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-015

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/08/21** de la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el valor total de la obra.

A los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, la memoria de cálculo, documento en el cual se refleje de manera exhaustiva los procedimientos aplicados para el cálculo de las estructuras y el dimensionamiento de cada uno de sus elementos.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de abril de 2021, a través del cual

el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De la estimación número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Al reporte fotográfico de la estimación número uno, presenten evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el día 21 de septiembre de 2022, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$54,386.33 (Cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y seis pesos 33/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno.

Resultado: AF-19 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/13/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PARQUE Y/O PLAZA EN LA LOCALIDAD DE ZARAGOZA, PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de Zaragoza y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0018/13/2021** de fecha 31 de julio de 2021, adjudicada al contratista **C. Filemón Zárate Cruz,** por la cantidad de **$1’031,631.00 (Un millón treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	17/09/2021	7362613D-DF3A-4E02-9C90-1B9BA6D4D18F	$1'031,631.00 (*)	$ 0.00	$ 4,446.69 (*)	$ 5,727.83 (*)	$ 1'021,456.48 (*)
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021091740014 BET0000421532860 REF 2153286	17/09/2021	$562,111.07	17/09/2021	C05E1145-745D-4E7B-A75A-5616D453DF45	$567,708.40	$ 0.00	$ 2,447.02	$ 3,150.31	$ 562,111.07
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS)	SE PRESENTA EN CEROS										
ESTIMACIÓN NÚMERO 03 (TRES)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021111740014 BET0000496311900 REF 9631190	17/11/2021	$313,906.33	17/11/2021	7E447F01-70F1-4610-A797-7AC0688266CF	$ 317,034.83	$ 0.00	$ 1,366.53	$ 1,761.97	$ 313,906.33
ESTIMACIÓN NÚMERO 04 (CUATRO FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021121040014 BET0000410597400 REF 1059740	10/12/2021	$145,439.08	10/12/2021	F009861B-4D22-41AA-974E-E2283CDAC22B	$ 146,887.77	$ 0.00	$ 633.14	$ 815.55	$ 145,439.08
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$1'021,456.48**			**$1'031,631.00**	**$ 0.00**	**$4,446.69**	**$5,727.83**	**$1'021,456.48**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$1'031,631.00 (Un millón treinta y un mil seiscientos treinta y un pesos 00/100 M.N.),** registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $4,446.69 (Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 69/100 M.N.) y $5,727.83 (Cinco mil setecientos veintisiete pesos 83/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en las pólizas diario números 003366, 003518 y 004436 fechas 31 de octubre, 30 de noviembre y 31 de diciembre de 2021, respectivamente; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Por otra parte, se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta memoria de cálculo y los estudios de ingeniería (topográficos), documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 18 fracción III, 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos previos para la contratación de obra pública, que deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263, del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados**

del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno, tres y cuatro finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión

y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-02**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$255,992.92 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **2021091740014 BET0000421532860 REF 2153286** de fecha **17 de septiembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **C. Filemón Zárate Cruz**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número **18-00017560-0**, aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas

e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control,

seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Parque y/o Plaza en la Localidad de Zaragoza, Primera Etapa (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005033 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$255,992.92 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-19,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 07 fojas en copias certificadas del folio 001 al 007, consistente en:

A la documentación presentada, de los pagos indebidos que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-02 por la cantidad de $255,992.92

(Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.): Reporte fotográfico de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-02,** sin embargo, no presenta evidencia fotográfica que demuestre la realización de estos conceptos de obra. Por lo cual, **no atendió este punto.**

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: La garantía de vicios ocultos de la obra y el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** La garantía de vicios ocultos de la obra y el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-016

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la sub-subcuenta **12352-02-25-FIII/13/21** de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DE PARQUE Y/O PLAZA EN LA LOCALIDAD DE ZARAGOZA, PRIMERA ETAPA",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

La documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, la memoria de cálculo y los estudios de ingeniería (topográficos), documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 14 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De la estimación número uno, tres y cuatro finiquito, anexen las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Al reporte fotográfico de la estimación número uno, presenten evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-02,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022, notificado el día 21 de septiembre de 2022, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$255,992.92 (Doscientos cincuenta y cinco mil novecientos noventa y dos pesos 92/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno.

Resultado: AF-20 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/05/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CON BOMBEO SOLAR EN EL PARAJE SINIYUU. (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA)**, ubicada en la localidad de Progreso y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0013/05/2021** de fecha 21 de abril de 2021, adjudicada al contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$1’087,240.00 (Un millón ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	05/05/2021	480a8828-d189-4f96-9e9e-b079d86854a2	$1'087,240.00 (*)	$0.00	$4,686.38 (*)	$2,354.87 (*)	$1'080,198.75 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	99202105061249483K655	06/05/2021	$326,172.00	05/05/2021	94d80c0c-2d62-416f-889c-23e2c57f618f	$326,172.00 (*)	$0.00	$0.00	$0.00	$326,172.00 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO					05/05/2021	52b79d43-d79f-47c5-8d9a-8222d1c5079f	$0.00	$326,172.00 (*)	$0.00	$0.00	$326,172.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	992021060214383580C545	02/06/2021	$693,097.47	02/06/2021	70C4C021-5F2B-4DAF-8DE5-D413CAB90B3F	$999,658.87	$299,897.66	$4,308.87	$2,354.87	$693,097.47
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	----------	----------	----------	----------	05/08/2021	604C4478-1876-4548-B59A-77FC5A8C84FE	$87,581.13	$26,274.34	$377.51	$0.00	$60,929.28
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$1'019,269.47**			**$1'087,240.00**	**$326,172.00**	**$4,686.38**	**$2,354.87**	**$1'080,198.75**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$1'087,240.00 (Un millón ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto a la Segunda Estimación Finiquito, se constató que efectuó el registro del pago a través de la póliza de egresos número 000632 de fecha 25 de agosto de 2021, en cantidad de **$60,929.28 (Sesenta mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.)**, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 18-00017560-0, de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), observando que el ente auditado no presentó el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2021 que acredite el pago; asimismo, se observó que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Referente a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $4,686.38 (Cuatro mil seiscientos ochenta y seis pesos 38/100 M.N.) y $2,354.87 (Dos mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en las pólizas diario números 001888 y 002357 fechas 30 de junio y 25 de agosto de 2021, respectivamente; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el

procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis efectuado al proceso de contratación, se detectó que no fue presentado el contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0013/05/2021** de fecha 21 de abril de 2021, adjudicada al contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.**, por lo cual, el H. Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo no acreditó que contó con un contrato de obra pública y que este fue debidamente formalizado, documento en el que se establecen los derechos y

obligaciones entre el contratista y el Ayuntamiento, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1'087,240.00 (Un millón ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante la transferencia electrónica con número de referencia **99202106021438358OC545** de fecha **02 de junio de 2021** para la estimación uno, que fue realizada a nombre del contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de junio de la cuenta bancaria empresarial número 18-00017560-0 aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021, y para la estimación dos finiquito, registró el pago a través de la póliza de egreso **000632** de fecha **25 de agosto de 2021**, con afectación a la cuenta bancaria empresarial número 18-00017560-0 aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021, del cual el ente fiscalizado no presentó el estado de cuenta bancario que identifique el pago efectuado; incumplimiento lo establecido en los artículos 47 y 51 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece el procedimiento para la formalización de los contratos de obra pública y los requisitos que deben reunir; artículos 42 y 43 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deben respaldarse con la documentación original que la compruebe y justifique y que será puesta a disposición de las autoridades competentes; y artículos 43 fracción V, 68 fracción I, 71 fracciones I y III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-03**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$105,111.18 (Ciento cinco mil ciento once pesos 18/100 M.N.),** que fueron pagados

en la estimación número uno, mediante la transferencia bancaria con clave de rastreo número **99202106021438358OC545** de fecha **02 de junio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de junio de la cuenta bancaria empresarial número **18-00017560-0**, aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, fechada el 22 de mayo de 2021, carece de la firma del C. José Antonio Ramírez Ríos, superintendente de obra, asimismo no presenta el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del**

Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción del Sistema de Agua Potable, con Bombeo Solar en el Paraje Siniyuu. (Acceso a Servicios Básicos de la Vivienda) (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 004993 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,087,240.00 (Un millón ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado

AF-20, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 03 fojas en copias certificadas del folio 001 al 003, consistente en:

A la documentación presentada, de los pagos indebidos que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-03 por la cantidad de $105,111.18 (Ciento cinco mil ciento once pesos 18/100 M.N.): Reporte fotográfico de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-03,** presenta evidencia fotográfica de la realización de estos conceptos. Por lo cual, **atendió este punto.**

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **La documentación presentada:** Los **pagos indebidos** por la cantidad de **$105,111.18 (Ciento cinco mil ciento once pesos 18/100 M.N.),** relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-03; Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-017

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/05/21** de la obra denominada "**CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CON BOMBEO SOLAR EN EL PARAJE SINIYUU. (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA)",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

A la Segunda Estimación Finiquito, se constató que efectuó el registro del pago a través de la póliza de egresos número 000632 de fecha 25 de agosto de 2021, en cantidad de **$60,929.28 (Sesenta mil novecientos veintinueve pesos 28/100 M.N.),** con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 18-00017560-0, de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), observando que el ente auditado presente el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2021 que acredite el pago;

asimismo, se observó que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 04 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación.

Al proceso de contratación, presente el contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0013/05/2021** de fecha 21 de abril de 2021, adjudicada al contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.**, por lo cual, el H. Ayuntamiento de Chalcatongo de Hidalgo acredite que contó con un contrato de obra pública y que este fue debidamente formalizado, documento en el que se establecen los derechos y obligaciones entre el contratista y el Ayuntamiento, por lo que se determinan pagos indebidos por la cantidad de **$1'087,240.00 (Un millón ochenta y siete mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, fechada el 22 de mayo de 2021, cuente con la firma del C. José Antonio Ramírez Ríos, superintendente de obra.

Resultado: AF-21 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/07/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCATONGO**

PRIMERA ETAPA, ubicada en la localidad de Chalcatongo de Hidalgo y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0001/07/2021** de fecha 08 de mayo de 2021, adjudicada al contratista **EDIFICACIONES Y SERVICIOS SEYER'S S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021052740014 BET0000442003950 REF 4200395	31/05/2021	$893,835.96	26/05/2021	5f9b09f4-467c-4474-8988-839d8fb4ad52	$900,000.00 (*)	$0.00	$3,879.31 (*)	$2,284.73 (*)	$893,835.96 (*)
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO) FINIQUITO					27/05/2021	5b9aa39e-7e84-4892-b944-63445c63b67c	$900,000.00	$0.00	$3,879.31	$2,284.73	$893,835.96
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$893,835.96			$900,000.00	$0.00	$3,879.31	$2,284.73	$893,835.96

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.),** registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $3,879.31 (Tres mil ochocientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.) y $2,284.73 (Dos mil doscientos ochenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en la póliza diario número 001892 de fecha 30 de junio de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se

detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad, asimismo el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 25 fracción III del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que indica se acreditará la previa obtención de las autorizaciones y permisos necesarios ante el suministrador de energía eléctrica; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 22 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de

excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley

de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el

expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Distribución de Energía Eléctrica, en diferentes calles de la Cabecera Municipal de Chalcatongo Primera Etapa (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 004997 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-21,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 06 fojas en copias certificadas del folio 001 al 006, consistente en:

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, respecto a que no contó con la validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad: Aprobación de proyecto por parte de CFE de fecha 22 de abril de 2021. Por lo cual, **atendió** este punto.

Asimismo, el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación: Planos del proyecto en formato tamaño carta los cuales son ilegibles. Por lo cual, **no atendió** este punto.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al proceso de programación y presupuestación de la obra:** La validación y aprobación de la Comisión Federal de Electricidad; **Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-018

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/07/21** de la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCATONGO PRIMERA ETAPA",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, el plano de proyecto no cuenta con los sellos y firmas de aprobación.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 22 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De la estimación número uno finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Del proceso de entrega y recepción, realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-22 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/06/21** de la obra denominada **EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA POR BOMBEO CON PANELES SOLARES, PRIMERA ETAPA (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA)**, ubicada en la localidad de Allende y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0004/06/2021** de fecha 28 de abril de 2021, adjudicada al contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$992,973.00 (Novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	07/05/2021	a5275512-af52-455b-80e4-b6276523a263	$992,973.00 (*)	$0.00	$4,280.06 (*)	$2,110.41 (*)	$986,582.53 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA ENLACE PAGO 1EST PANELES ZOLAR ALLENDE	10/05/2021	$297,891.90	05/05/2021	4f418d75-459c-4e85-ae96-6be8d38e94f8	$297,891.90 (*)	$0.00	$0.00	$0.00	$297,891.90 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA ENLACE PAG EST UNO FINIQUITO P SOLAR ALLENDE	09/06/2021	$688,690.63	07/05/2021	120a215c-cc95-44a5-bbe5-4dfca2ff35f0	$0.00	$297,891.90 (*)	$0.00	$0.00	$297,891.90
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO) FINIQUITO					09/06/2021	E548028E-BC66-46B4-8FB8-2B35BD0946C0	$992,973.00	$297,891.90	$4,280.06	$2,110.41	$688,690.63
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$986,582.53			$992,973.00	$297,891.90	$4,280.06	$2,110.41	$986,582.53

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$992,973.00 (Novecientos noventa y dos mil novecientos setenta y tres pesos 00/100 M.N.),** registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $4,280.06 (Cuatro mil doscientos ochenta pesos 06/100 M.N.) y $2,110.41 (Dos mil ciento diez pesos 41/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en la póliza diario número 002801 de fecha 30 de septiembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se

adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-04**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$45,167.73 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 73/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia enlace pag est uno finiquito p solar Allende de fecha **09 de junio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de junio de la cuenta bancaria empresarial número **18-00017560-0**, aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con

estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, fechada el 29 de mayo de 2021, carece de la firma del C. José Antonio Ramírez Ríos, superintendente de obra, asimismo no presenta el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Equipamiento del Sistema de Agua Entubada por Bombeo con Paneles Solares, Primera Etapa (Acceso a Servicios Básicos de la Vivienda) (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005001 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$45,167.73 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 73/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-22,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 04 fojas en copias certificadas del folio 001 al 004, consistente en:

A la documentación presentada, de los pagos indebidos que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-04 por la cantidad de $45,167.73 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 73/100 M.N.): Reporte fotográfico de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-04,** presenta evidencia fotográfica de la realización de estos conceptos. Por lo cual, **atendió este punto.**

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **La documentación presentada:** Los **pagos indebidos** por la cantidad de **$45,167.73 (Cuarenta y cinco mil ciento sesenta y siete pesos 73/100 M.N.),** relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-04; Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-019

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/06/21** de la obra denominada "**EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA POR BOMBEO CON PANELES SOLARES, PRIMERA ETAPA (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA)",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 11 de abril de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como presente evidencia de esa justificación.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, fechada el 29 de mayo de 2021, cuente con la firma del C. José Antonio Ramírez Ríos, superintendente de obra.

Resultado: AF-23 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros

contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/12/21** de la obra denominada **EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, PRIMERA ETAPA (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA)**, ubicada en la localidad de Guerrero y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0006/12/2021** de fecha 31 de julio de 2021, adjudicada al contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$375,980.00 (Trescientos setenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	11/10/2021	cd534afe-d73c-4559-81f5-de0ded4f672a	$ 375,980.00 (*)	$ 0.00	$ 1,620.60 (*)	$ 1,107.40 (*)	$ 373,252.00 (*)
ANTICIPO	----------	----------	----------	----------	05/08/2021	20d7f40b-33d8-4171-b445-1b2156d55557	$ 112,794.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 112,794.00 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	TRANSFERENCIA ENLACE PAG UNA Y FINIQUITO OBRA GUERRERO	29/10/2021	$ 260,458.00	11/10/2021	6753fa36-59c1-4045-bc4a-2d52a91506aa	$ 0.00	$ 112,794.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 112,794.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO) FINIQUITO					29/10/2021	51B20150-7156-453D-94FD-814C5D07AD24	$ 375,980.00	$ 112,794.00	$ 1,620.60	$ 1,107.40	$ 260,458.00
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$ 260,458.00			$375,980.00	$ 112,794.00	$ 1,620.60	$ 1,107.40	$373,252.00

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$375,980.00 (Trescientos setenta y cinco mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al Anticipo se constató que el ente fiscalizado registró el pago a través de la póliza de egresos número 000898 de fecha 31 de octubre de 2021, en cantidad de **$112,794.00 (Ciento doce mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/ Tesorería, de la cuenta bancaria número 18-00017560-0, de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), observando que el ente auditado no presentó el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2021 que acredite el pago; asimismo, se observó que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $1,620.60 (Mil seiscientos veinte pesos 60/100 M.N.) y $1,107.40 (Mil ciento siete pesos 40/100 M.N.), respectivamente, se verificó que el

ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en la póliza diario número 003343 de fecha 31 de octubre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-05**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$118,945.58 (Ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia enlace pag una y finiquito obra Guerrero de fecha **29 de octubre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **SOTERMIK EFICIENCIA ENERGÉTICA S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de octubre de la cuenta bancaria empresarial

número **18-00017560-0**, aperturada por el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, fechada el 31 de agosto de 2021, carece de la firma del C. José Antonio Ramírez Ríos, superintendente de obra, asimismo no presenta el acta entrega recepción del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución,

control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Equipamiento del Sistema de Agua Entubada, Primera Etapa (Acceso a Servicios Básicos de la Vivienda) (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005029 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$231,739.58 (Doscientos treinta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$112,794.00 (Ciento doce mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)** del cual el ente auditado no presentó el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2021 que acredite el pago del anticipo y **$118,945.58 (Ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.)** por pagos indebidos, importes detallados en el presente resultado.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$231,739.58 (Doscientos treinta y un mil setecientos treinta y nueve pesos 58/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-23,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular 02 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

A la documentación presentada, de los pagos indebidos que se relacionan en el anexo DAMA-DVIF-05 por la cantidad de $118,945.58 (Ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.): Reporte fotográfico de los conceptos relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-05,** presenta evidencia fotográfica de la realización de estos conceptos. Por lo cual, **atendió este punto.**

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **A la documentación presentada:** Los **pagos indebidos** por la cantidad de **$118,945.58 (Ciento dieciocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 58/100 M.N.),** relacionados en el anexo **DAMA-DVIF-05; Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-020

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/12/21** de la obra denominada **"EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, PRIMERA ETAPA (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA)",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Al Anticipo se constató que registró el pago a través de la póliza de egresos número 000898 de fecha 31 de octubre de 2021, en cantidad de $**112,794.00 (Ciento doce mil setecientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, con afectación a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la cuenta bancaria número 18-00017560-0, de la Institución Bancaria Banco Santander, S.A., correspondiente al Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la

Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), presente el estado de cuenta bancario del mes de agosto de 2021 que acredite el pago; asimismo, los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y que la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 21 de julio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, y presente evidencia de esa justificación.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra; el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al Municipio, fechada el 31 de agosto de 2021, con la firma del C. José Antonio Ramírez Ríos, superintendente de obra.

Resultado: AF-24 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/16/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3RA ETAPA**, ubicada en la localidad de Reforma y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0015/16/2021** de fecha 25 de septiembre de 2021, adjudicada al contratista **COKABA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021092440014 BET0000423353010 REF 2335301	24/09/2021	$292,500.00	23/09/2021	EAA95E52-1CB5-11EC-95DF-731744EA19E1	$292,500.00 (*)	$0.00	$0.00	$0.00	$292,500.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021120140014 BET0000445941000 REF 4594100	01/12/2021	$578,436.22	02/12/2021	EF83C20C-5377-11EC-B77F-13661A3E64A1	$833,606.45	$250,081.93	$3,593.14	$1,495.16	$578,436.22
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122840014 BET0000413601320 REF 1360132	28/12/2021	$98,366.03	29/12/2021	9C9F28EA-68CD-11EC-839C-8105430AACF5	$141,393.55	$42,418.07	$609.45	$0.00	$98,366.03
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$969,302.25**			**$975,000.00**	**$292,500.00**	**$4,202.59**	**$1,495.16**	**$969,302.25**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Se detectó que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por el valor total de la obra y que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable

y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por otra parte se identificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $3,593.13 (Tres mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) y $609.45 (Seiscientos nueve pesos 45/100 M.N.), dando un importe total de $4,202.58 (Cuatro mil doscientos dos pesos 58/100 M.N.) registrados en las póliza diario números 003780 y 004394 de fechas 01 y 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes por la cantidad de $3,593.13 (Tres mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) y por lo que respecta al importe de $609.45 (Seiscientos nueve pesos 45/100 M.N.) no acreditó haber efectuado el entero correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la retención, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.**

Adicional a lo anterior, se verificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por un importe de $1,495.17 (Mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), registrado en la póliza diario número 003780 de fecha 01 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante la instancia correspondiente.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número OAR/MCH-026/R33-FIII/0015/16/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual manifiesta en su estructura financiera que el importe autorizado es por la cantidad de $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, derivado del análisis a la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado, al anexo financiero del oficio de autorización de los recursos, presupuesto de la obra y el acta entrega recepción del contratista al municipio de fecha 05 de diciembre de 2021, se constató que el importe autorizado es por $975,000.00 (Novecientos setenta

y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto el monto asentado en el oficio de autorización es incorrecto, por lo que el ente fiscalizado no acreditó la correcta autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65

y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada “Ampliación de la Red de Energía Eléctrica 3ra Etapa (2021) (2021)”; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005017 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-24,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 04 fojas en copias certificadas del folio 001 al 004, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra: El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió** este punto.

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra:** El acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-021

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/16/21** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3RA ETAPA",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por el valor total de la obra y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $3,593.13 (Tres mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) y $609.45 (Seiscientos nueve pesos 45/100 M.N.), dando un importe total de $4,202.58 (Cuatro mil doscientos dos pesos 58/100 M.N.) registrados en las póliza diario números 003780 y 004394 de fechas 01 y 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes por la cantidad de $3,593.13 (Tres mil quinientos noventa y tres pesos 13/100 M.N.) y por lo que respecta al importe de $609.45 (Seiscientos nueve pesos 45/100 M.N.) no acreditó haber efectuado el entero correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se efectuó la retención.

Al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número OAR/MCH-026/R33-FIII/0015/16/2021 de fecha 13 de septiembre de 2021, el cual manifiesta en su estructura financiera que el importe autorizado es por la cantidad de $750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, derivado del análisis a la documentación comprobatoria presentada por el ente fiscalizado, al anexo financiero del oficio de autorización de los recursos, presupuesto de la obra y el acta entrega recepción del contratista al municipio de fecha 05 de diciembre de 2021, se constató que el importe autorizado es por $975,000.00 (Novecientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.), por lo tanto el monto asentado en el oficio de autorización es incorrecto.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que presente evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Del proceso de entrega y recepción, realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-25 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-017/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGUNDA ETAPA**, ubicada en la localidad de Abasolo y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0002/17/2021** de fecha 25 de septiembre de 2021, adjudicada al contratista **COKABA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	12/11/2021	570200C4-4FBD-11EC-8432-FF4AAFB0423F	$ 750,000.00	$ 0.00	$ 3,232.76	$ 995.30	$ 745,771.94 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021092440014 BET0000423209900 REF 2320990	24/09/2021	$ 225,000.00	23/09/2021	F959C2BE-1CB7-11EC-8A6F-A113719C9E88	$ 225,000.00	0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 225,000.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	20211120840014 BET0000457534910 REF 5753419	08/12/2021	$ 316,915.20	27/12/2021	1C3719CE-6751-11EC-B190-8BA764D2BCE8	$ 456,971.73	$ 137,091.52	$ 1,969.71	$ 995.30	$ 316,915.20
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021123040014 BET0000445900700 REF 4590070	30/12/2021	$ 203,856.74	NO PRESENTA COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$745,771.94**			**$681,971.73**	**$137,091.52**	**$1,969.71**	**$995.30**	**$541,915.20**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado se detectó que efectuó un pago correspondiente a la **Segunda Estimación Finiquito** en cantidad de **$203,856.74 (Doscientos tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.)**, el cual no se encuentra soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, debido a que presenta la representación impresa de un Comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con el folio fiscal, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.

Asimismo, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $3,232.76 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y $995.30 (Novecientos noventa y cinco pesos 30/100 M.N.), respectivamente, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en las pólizas diario números 004543 y 004547 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó el permiso de construcción de la obra, documento que es requisito previo para la contratación de obra pública;

contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones; artículos 20 fracción IX y 22 fracción III de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que los ayuntamientos deberán realizar los permisos necesarios de construcción; artículo 35 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", asimismo, carece de la firma del C. León Alfonso Mendoza Quiroz, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I,

97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción, se constató que el ente auditado no presentó el aviso de terminación de la obra; contraviniendo lo establecido en el artículo 64 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el contratista comunicará al Ayuntamiento, la terminación de los trabajos que fueron materia del contrato y que tenía encomendados; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 05 de diciembre de 2021, carece de la firma del C. León Alfonso Mendoza Quiroz, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, además no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica Segunda Etapa (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005054 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$203,856.74 (Doscientos tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.),*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado

AF-25, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-022

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-017/21** de la obra denominada "**AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGUNDA ETAPA",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Al pago correspondiente a la Segunda Estimación Finiquito en cantidad de **$203,856.74 (Doscientos tres mil ochocientos cincuenta y seis pesos 74/100 M.N.),** el cual se encuentre soportado con la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet, debido a que presenta la representación impresa de un Comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con el folio fiscal, el sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria, Cadena Original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.

A los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y que la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, presente el permiso de construcción de la obra, documento que es requisito previo para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 07 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*", con la firma del C. León Alfonso Mendoza Quiroz, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas.

Del proceso de entrega y recepción, presente el aviso de terminación de la obra.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra; el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 05 de diciembre de 2021, con la firma del C. León Alfonso Mendoza Quiroz, Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

La entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-26 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021,

presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/15/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO NATIVIDAD PARAJE "EL PASO O CIÉNEGA"**, ubicada en la localidad de Chalcatongo de Hidalgo y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0001/15/2021** de fecha 10 de septiembre de 2021, adjudicada al contratista **COKABA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021092440014 BET0000423469850 REF 2346985	24/09/2021	$ 112,500.00	23/09/2021	F612A0BE-1CB5-11EC-B2D2-F79ED43EF96E	$ 112,500.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 112,500.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021120840014 BET0000457423850 REF 5742385	08/12/2021	$ 215,882.34	27/12/2021	F3C80AB4-674D-11EC-98AF-9940DBDE3317	$ 310,827.88	$ 93,248.36	$ 1,339.78	$ 357.40	$ 215,882.34
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122840014 BET0000413899440 REF 1389944	28/12/2021	$ 44,643.88	29/12/2021	343AF812-68CB-11EC-B8FA-AB444604C9DE	$ 64,172.12	$ 19,251.64	$ 276.60	$ 0.00	$ 44,643.88
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$373,026.22**			**$375,000.00**	**$ 112,500.00**	**$ 1,616.38**	**$ 357.40**	**$373,026.22**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$375,000.00 (Trescientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Se detectó que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por el valor total de la obra, derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley**

del Impuesto Sobre la Renta, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $1,616.38 (Mil seiscientos dieciséis pesos 38/100 M.N.) y $357.40 (Trescientos cincuenta y siete pesos 40/100 M.N.), respectivamente, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en las pólizas diario números 003835 y 004387 de fechas 08 y 31 de diciembre de 2021, respectivamente; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 34 y 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 3 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 45 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MCH-026/R33-FIII/0001/15/2021** de fecha 10 de septiembre de 2021, se constató que no presenta en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía por el anticipo otorgado, por lo que se observa que fue adjudicado sin haber garantizado el cumplimiento del mismo y la totalidad del monto concedido por el anticipo

otorgado; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracciones I y II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el otorgamiento del anticipo concedido y el cumplimiento del contrato; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 12 de octubre de 2021, carece de la firma del C. Abel Salazar Uriostegui, superintendente de obra, además no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del Municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos

legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica en el Barrio Natividad Paraje "El Paso o Ciénega" (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005013 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito***

de Tlaxiaco, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre, que contiene el resultado **AF-26,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-023

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/15/21** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO NATIVIDAD PARAJE "EL PASO O CIÉNEGA",** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

Presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por el valor total de la obra.

A los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos no están

operando en tiempo real y que la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 3 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de adjudicación directa; acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de adjudicación directa, y presente evidencia de esa justificación.

Al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número COP/MCH-026/R33-FIII/0001/15/2021 de fecha 10 de septiembre de 2021, presente en el expediente técnico la garantía de cumplimiento de contrato y la garantía por el anticipo otorgado.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Al procedimiento de entrega recepción de la obra; el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 12 de octubre de 2021, con la firma del C. Abel Salazar Uriostegui, superintendente de obra.

Del proceso de entrega y recepción, el Ayuntamiento realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-27 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII_018/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRIMERA ETAPA**, ubicada en la localidad de Hidalgo y financiada con

recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/ MCH-026/R33-FIII/0007/18/2021** de fecha 25 de septiembre de 2021, adjudicada al contratista **COKABA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	28/11/2021	C7BFCF2A-50CC-11EC-ADD3-8746CA1EA268	$ 750,000.00 (*)	$ 0.00	$ 3,232.76 (*)	$ 1,356.34 (*)	$ 745,410.90 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021092440014 BET0000423600610 REF 2360061	24/09/2021	$ 225,000.00	23/09/2021	AF119722-1CB7-11EC-8EE0-BF1F66FF821A	$ 0.00	$ 225,000.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 225,000.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021120340014 BET0000473759440 REF 7375944	03/12/2021	$ 439,187.37	02/12/2021	E688318E-5376-11EC-B80E-937B950A4FA2	$ 633,247.46	$ 189,974.24	$ 2,729.52	$ 1,356.34	$ 439,187.37
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122840014 BET0000413459120 REF 1345912	28/12/2021	$ 81,232.53	29/12/2021	137BCD16-68CD-11EC-BB92-E7A4F9E20AA1	$ 116,752.54	$ 35,025.76	$ 503.24	$ 0.00	$ 81,223.53
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$745,419.90			$750,000.00	$ 225,000.00	$3,232.76	$ 1,356.34	$745,410.90

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Por otra parte se identificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $2,729.52 (Dos mil setecientos veintinueve pesos 52/100 M.N.) y $503.24 (Quinientos tres pesos 24/100 M.N.), dando un importe total de **$3,232.76 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.)** registrados en las pólizas diario números 004551 y 004553 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante la instancia correspondiente.

Adicional a lo anterior, se verificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por un importe de $1,356.34 (Mil trescientos cincuenta y seis pesos 34/100 M.N.), registrado en la póliza diario número 004551 de fecha 31

de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante la instancia correspondiente.

Derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de

no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MCH-026/R33-FIII/0007/18/2021** de fecha 25 de septiembre de 2021, se constató que fue adjudicado sin haber garantizado la totalidad del monto concedido por el anticipo otorgado, toda vez que no presenta en el expediente técnico la garantía por el anticipo otorgado; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de exigir al contratista la fianza que garantice el otorgamiento del anticipo concedido; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el

municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica Primera Etapa (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento

del gasto como consta en la póliza diario número 005058 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre que contiene el resultado **AF-27,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 02 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite.

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-024

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII_018/21** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRIMERA ETAPA"** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

A los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública".*

Del procedimiento de adjudicación del contrato, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Al contrato a precios unitarios y tiempo determinado número **COP/MCH-026/R33-FIII/0007/18/2021** de fecha 25 de septiembre de 2021, garantice la totalidad del monto concedido por el anticipo otorgado presente en el expediente técnico la garantía por el anticipo otorgado.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, anexen las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Del proceso de entrega y recepción, realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad).

Resultado: AF-28 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y

registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/24/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA**, ubicada en la localidad de Santa Catarina Yuxía y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0016/24/2021** de fecha 17 de diciembre de 2021, adjudicada al contratista **EDIFICACIONES Y SERVICIOS SEYER'S S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$825,000.00 (Ochocientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122840014 BET0000414221030 REF 1422103	28/12/2021	$819,428.10	28/12/2021	A0F5687D-79E1-4058-A516-690839D0D887	$825,000.00	$0.00	$3,556.03	$2,015.87	$819,428.10
			TOTALES=	$819,428.10			$825,000.00	$0.00	$3,556.03	$2,015.87	$819,428.10

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $3,556.03 (Tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 03/100 M.N.) y $2,015.87 (Dos mil quince pesos 87/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, registradas en la póliza diario número 004439 fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Por otra parte, se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo,

documento en el cual se reflejan de manera exhaustiva los procedimientos aplicados para el cálculo de las estructuras y el dimensionamiento de cada uno de sus elementos, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la memoria de cálculo como parte de la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción I y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada **"**Ampliación de la Red de Energía Eléctrica Tercera Etapa (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005050 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre que contiene el resultado **AF-28,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 06 fojas en copias certificadas del folio 001 al 006, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-025

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII/24/21** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA"** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

La documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, presente la memoria de cálculo, documento en el cual se reflejan de manera exhaustiva los procedimientos aplicados para el cálculo de las estructuras y el dimensionamiento de cada uno de sus elementos.

De la estimación número uno finiquito, anexe las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Del proceso de entrega y recepción, realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad).

Resultado: AF-29 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-019/21** de la obra denominada **AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA**, ubicada en la localidad de La Providencia y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0014/19/2021** de fecha 25 de septiembre de 2021, adjudicada al contratista **COKABA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	27/11/2021	7509938A-4FC1-11EC-A330-AD9251190FB3	$ 750,000.00 (*)	$ 0.00	$ 3,232.76 (*)	$ 1,582.21 (*)	$ 745,185.03 (*)"
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021092440014 BET0000422926840 REF 2292684	24/09/2021	$ 225,000.00	23/09/2021	62FB73E4-1CB7-11EC-9A3D-8573032E3797	$ 0.00	$ 225,000.00 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 225,000.00
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122340014 BET0000454680250 REF 5468025	23/12/2021	$ 432,519.25	27/12/2021	82236AA0-674F-11EC-904F-1D2815E3DD50	$ 623,987.23	$ 187,196.17	$ 2,689.60	$ 1,582.21	$ 432,519.25
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122840014 BET0000413728730 REF 1372873	28/12/2021	$ 87,665.78	29/12/2021	55B1720E-68CC-11EC-920D-6BA9C140EE6B	$ 126,012.77	$ 37,803.83	$ 543.16	$ 0.00	$ 87,665.78
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$745,185.03			$750,000.00	$ 225,000.00	$ 3,232.76	$ 1,582.21	$745,185.03

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$750,000.00 (Setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Adicional a lo anterior, se verificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $3,232.76 (Tres mil doscientos treinta y dos pesos 76/100 M.N.) y $1,582.21 (Mil quinientos ochenta y dos pesos 21/100 M.N.), respectivamente, registradas en las pólizas diario número 004559 y 004561 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Asimismo, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes y a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas**

y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra; contraviniendo lo estipulado en el artículo 25 fracciones I y IV del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficio de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga a realizar las obras específicas conforme a las especificaciones técnicas y que se realizarán las pruebas necesarias para comprobar su correcta construcción y operación; artículo 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de las pruebas de verificación de calidad de los materiales; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo de la revisión y análisis del proceso de entrega y recepción se detectó que el Ayuntamiento no realizó la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que no presenta el acta correspondiente en el expediente técnico unitario; contraviniendo lo establecido en el artículo 25 fracción V del **Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, en Materia de Aportaciones**, vigente según lo establecido en los Artículos Segundo y Décimo Primero Transitorios del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, que obliga que, una vez terminada la obra específica, será entregada al suministrador con las formalidades del caso para su incorporación al patrimonio de éste; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Ampliación de la Red de Energía Eléctrica Tercera Etapa (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005062 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre que contiene el resultado **AF-29,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 2 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-026

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12353-02-25-FIII-019/21** de la obra denominada **"AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA"** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del

Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

A los registros contables y presupuestarios no fueron efectuados en el momento de su realización, por lo que los procesos administrativos del ente auditado no están operando en tiempo real y que la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 13 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*".

Del procedimiento de adjudicación del contrato, la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

De las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de control realizadas, las cuales permiten comprobar la correcta construcción y operación de la obra.

Del proceso de entrega y recepción, realice la entrega de la obra a la instancia responsable de su operación y mantenimiento (Comisión Federal de Electricidad), toda vez que presente el acta correspondiente en el expediente técnico unitario.

Resultado: AF-30 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/14/21** de la

obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINO SACA COSECHAS PARAJE LOS ENCINALES DEL TRAMO 0+000 KM AL 1+200 KM**, ubicada en la localidad de Plan de Ayala y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/0019/14/2021** de fecha 07 de agosto de 2021, adjudicada al contratista **C. Arturo Reyes López,** por la cantidad de **$910,000.00 (Novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021100140014 BET0000475226380 REF 7522638	01/10/2021	$676,295.22	12/10/2021	15044F17-DD99-4688-A97E-A6E4ED38C2D8	$680,761.11	$0.00	$2,934.32	$1,531.57	$676,295.22
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021121740014 BET0000442219740 REF 4221974	17/12/2021	$228,250.80	10/12/2021	EDBB7A13-FBEF-4B3B-A1F4-E9D09261345A	$229,238.89	$0.00	$988.09	$0.00	$228,250.80
			TOTALES=	$904,546.02			$910,000.00	$0.00	$3,922.41	$1,531.57	$904,546.02

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$910,000.00 (Novecientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Por otra parte se identificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidades de $2,934.32 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.) y $988.09 (Novecientos ochenta y ocho pesos 09/100 M.N.), dando un importe total de $3,922.41 (Tres mil novecientos veintidós pesos 41/100 M.N.) registrados en las pólizas diario números 003371 y 004423 de fechas 31 de octubre y 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, sin embargo, del análisis a los registros contables y presupuestarios, no acredita con documentación comprobatoria, el entero por un importe de **$2,934.32 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.),** ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Adicional a lo anterior, se verificó que efectuó al contratista, las retenciones por concepto del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por un importe de **$1,531.57 (Mil quinientos treinta y un pesos 57/100 M.N.),** registrado en la póliza diario número 003371 de fecha 31 de octubre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, sin embargo, del análisis a los registros contables y presupuestarios, no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Así mismo se detectó que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por el valor total de la obra y que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; así como a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las

autoridades; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que obligan a los entes públicos a integrar la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen; así como la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos y el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presentó la memoria de cálculo, documento en el cual se reflejan de manera exhaustiva los procedimientos aplicados para el cálculo de las estructuras y el dimensionamiento de cada uno de sus elementos, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la memoria de cálculo como parte de la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura; artículos 18 fracción I y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de junio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción

de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada "Construcción de Infraestructura Agrícola: Camino Saca Cosechas Paraje los Encinales del Tramo 0+000 Km Al 1+200 Km (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005036 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$4,465.89 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 89 /100 M.N.)**, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$2,934.32 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar y **$1,531.57 (Mil quinientos treinta y un pesos 57/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias respectivas.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4,465.89 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco***

pesos 89 /100 M.N.), *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre que contiene el resultado **AF-30,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 2 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-027

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/14/21** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINO SACA COSECHAS PARAJE LOS ENCINALES DEL TRAMO 0+000 KM AL 1+200 KM"** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

De las retenciones por concepto del 5 al millar, acredite con documentación comprobatoria, el entero por un importe de **$2,934.32 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.),** ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

De las retenciones por concepto del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, por un importe de **$1,531.57 (Mil quinientos treinta y un pesos 57/100 M.N.),** acredite con documentación comprobatoria, el entero ante la instancia correspondiente y que ampare el destino o aplicación de dichos recursos.

Presente el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), emitido por el valor total de la obra y la documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, presente la memoria de cálculo, documento en el cual se reflejen de manera exhaustiva los procedimientos aplicados para el cálculo de las estructuras y el dimensionamiento de cada uno de sus elementos.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 28 de junio de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida, y presente evidencia de esa justificación.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$4,465.89 (Cuatro mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 89 /100 M.N.),** el cual se encuentra integrado de la siguiente manera: **$2,934.32 (Dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 5 al millar y **$1,531.57 (Mil quinientos treinta y un pesos 57/100 M.N.),** por la retenciones por concepto de 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal; retenciones que el ente auditado no acredita con documentación comprobatoria, el entero ante las instancias respectivas.

Resultado: AF-31 (Con Observación)

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/21/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CALLE 6 DE MARZO Y CALLE LIBERTAD DEL KM 0+000 AL KM 2+100**, ubicada en la localidad de Progreso y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **COP/MCH-026/R33-FIII/013/21/2021** de fecha 16 de octubre de 2021, adjudicada al contratista **VÍAS TERRESTRES Y EDIFICACIONES MIRSA S.A. DE C.V.,** por la cantidad de **$794,979.55 (Setecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 18-00017560-0 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
CFDI GLOBAL	----------	----------	----------	----------	06/12/2021	2BC5D1F3-58E8-4100-B120-5428940C4F15	$794,979.55 (*)	$0.00	$3,426.64 (*)	$891.25 (*)	$790,661.66 (*)
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021120940014 BET0000469921300 REF 6992130	09/12/2021	$417,672.93	07/12/2021	E3AC311D-2767-47D2-9995-06288735188C	$419,928.60	$0.00	$1,810.04	$445.63	$417,672.93
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	2021122340014 BET0000450248370 REF 5024837	23/12/2021	$372,988.73	27/12/2021	A00970D6-21AE-4DC4-BD0E-7C07D3BA9D06	$375,050.95	$0.00	$1,616.60	$445.62	$372,988.73
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$790,661.66			$794,979.55	$0.00	$3,426.64	$891.25	$790,661.66

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de **$794,979.55 (Setecientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y nueve pesos 55/100 M.N.),** registrada con subfuente de financiamiento 8201001 - FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del 3% Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de $3,426.64 (Tres mil cuatrocientos veintiséis pesos 64/100 M.N.) y $891.25 (Ochocientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), respectivamente; se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones,

registradas en las pólizas diario números 004414 y 004420 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo **2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo**, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Por otra parte, se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en el artículo 70 fracción II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta memoria de cálculo, además presenta los planos del proyecto carente de la firma del C. José Manuel Martínez Vásquez, responsable del proyecto, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 118 fracción II de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales; artículos 18 fracción III, 20 fracción VIII, 22 fracción II y 26 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica los requerimientos previos para la contratación de obra pública, que deberán contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución; artículos 209 y 263, del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; se detectó que no acreditó que la obra se encontrara dentro del supuesto de excepción a la licitación pública previsto en el artículo 43 fracción II de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas por la razón de "*Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública*"; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega

recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada **"**Construcción de Revestimiento en calle 16 de septiembre, calle 6 de marzo y calle Libertad del Km 0+000 Al Km 2+100 (2021) (2021)"; por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza diario número 005045 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó un sobre que contiene el resultado **AF-31,** como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, de este resultado en particular presentó 1 sobre con 2 fojas en copias certificadas del folio 001 al 002, consistente en:

Al procedimiento de entrega recepción de la obra, el acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo cual, **atendió este punto.**

Por lo cual una vez analizada la documentación se determina que atendió únicamente lo relativo a: **Al procedimiento de entrega recepción de la obra**: El acta entrega recepción de la obra por parte del municipio a los beneficiarios. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-028

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** respecto a la la sub-subcuenta **12355-02-25-FIII/21/21** de la obra denominada **"CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CALLE 6 DE MARZO Y CALLE LIBERTAD DEL KM 0+000 AL KM 2+100"** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información y documentación que justifique y aclare respecto a:

La documentación comprobatoria se encuentre cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Al proceso de programación y presupuestación de la obra, presente la memoria de cálculo y los planos del proyecto con la firma del C. José Manuel Martínez Vásquez, responsable del proyecto, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, respecto al acuerdo de excepción a la licitación pública de fecha 30 de septiembre de 2021, a través del cual el ente auditado optó por adjudicar la obra mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas; acredite que la obra se encuentra dentro del supuesto de excepción a la licitación pública, toda vez que no presenta evidencia de la justificación de la determinación de contratar la obra por invitación restringida a cuando menos tres contratistas

por la razón de *"Cuando existan condiciones o circunstancias extraordinarias de tiempo, económicas o sociales que determinen la ejecución inmediata de la obra pública".*

Del procedimiento de adjudicación del contrato, presente la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Resultado: AF-32 (Con Observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que el Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, recibió la cantidad de $18'599,597.00 (Dieciocho millones quinientos noventa y nueve mil quinientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.), de los cuales ejerció para gastos indirectos la cantidad de $557,960.00 (Quinientos cincuenta y siete mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.) equivalente al 3.00% del total de recurso recibido, y ejerció para la ejecución de obra pública la cantidad de $18'032,021.58 (Dieciocho millones treinta y dos mil veintiún pesos 58/100 M.N.), mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de **$14'832,761.31 (Catorce millones ochocientos treinta y dos mil setecientos sesenta y un pesos 31/100 M.N.),** equivalente al 79.75% en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de **$3'199,260.27 (Tres millones ciento noventa y nueve mil doscientos sesenta pesos 27/100 M.N.)** equivalente al 17.20% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** en el numeral 2.2 Uso de los Recursos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021**.**

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$5'565,048.20 (Cinco millones quinientos sesenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 29.92%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Planeación y ejecución de los recursos FAIS, apartado B, fracción II del **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social** publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 14 de febrero de 2021 y del Addendum al Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 30 de agosto de 2021, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2021, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136,

de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-029

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$5'565,048.20 (Cinco millones quinientos sesenta y cinco mil cuarenta y ocho pesos 20/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 29.92%, quedando por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos.

Resultado: AF-33 (Con Observación)

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2021, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2021 del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que

contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-030

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

A la documentación técnica, contable y presupuestaria, no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que presente el documento básico para la ejecución de obras denominado: **Programa Anual de Obra Pública,** del ejercicio Fiscal 2021, y como resultado de la

consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2021 del H. Ayuntamiento del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presente evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: AF-34 (Sin Observación)

El Ayuntamiento del Municipio presentó una publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 26 de junio de 2021, en la que se encuentra el Listado del Padrón de Contratistas 2021 del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, fue publicado el día 26 de junio de 2021, asimismo se encontró una publicación de un listado del padrón de contratistas 2021 del Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, de fecha 18 de diciembre de 2021, de la revisión a estos documentos se constató que el Ayuntamiento celebró todos los contratos de obra de la muestra seleccionada con contratistas inscritos en los Padrones publicados, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén inscritos en el padrón.

Resultado: AF-35 (Con Observación)

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que en el ejercicio 2021 se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de $19’894,527.66 (Diecinueve millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos veintisiete pesos 66/100 M.N.) que representa el 100.00% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA				$ 0.00	0.00%
				SUB TOTAL	$ 0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
01	AMPLIACIÓN DE COMEDOR COMUNITARIO.	COP/MCH-026/R33-FIII/0011/09/2021	15/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'085,000.00	05.45%
02	CONSTRUCCIÓN DE PARQUE Y/O PLAZA EN LA LOCALIDAD DE ZARAGOZA, PRIMERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0018/13/2021	31/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'031,631.00	05.18%
03	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CON BOMBEO SOLAR EN EL PARAJE SINIYUU. (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA).	COP/MCH-026/R33-FIII/0013/05/2021	21/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$1'087,240.00	05.47%
04	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EN DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHALCATONGO PRIMERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/07/2021	08/05/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 900,000.00	04.52%
05	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA POR BOMBEO CON PANELES SOLARES, PRIMERA ETAPA (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA).	COP/MCH-026/R33-FIII/0004/06/2021	28/04/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 992,973.00	04.99%
06	EQUIPAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, PRIMERA ETAPA (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA).	COP/MCH-026/R33-FIII/0006/12/2021	31/07/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 375,980.00	01.89%
07	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 3RA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0015/16/2021	25/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 975,000.00	04.90%
08	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA SEGUNDA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0002/17/2021	25/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 750,000.00	03.77%
09	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL BARRIO NATIVIDAD PARAJE "EL PASO O CIÉNEGA".	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/15/2021	10/09/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 375,000.00	01.88%
10	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA PRIMERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0007/18/2021	25/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 750,000.00	03.77%
11	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0016/24/2021	17/12/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 825,000.00	04.15%
12	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0014/19/2021	25/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 750,000.00	03.77%
13	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINO SACA COSECHAS PARAJE LOS ENCINALES DEL TRAMO 0+000 KM AL 1+200 KM.	COP/MCH-026/R33-FIII/0019/14/2021	07/08/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 910,000.00	04.57%
14	CONSTRUCCIÓN DE REVESTIMIENTO EN CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, CALLE 6 DE MARZO Y CALLE LIBERTAD DEL KM 0+000 AL KM 2+100.	COP/MCH-026/R33-FIII/013/21/2021	16/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 794,979.55	04.00%
15	REHABILITACIÓN DE SANITARIOS EN EL CENTRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES.	COP/MCH-026/R33-FIV/001/01/2021	11/12/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 116,505.91	00.59%
16	AMPLIACIÓN DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA ENTUBADA EN DIFERENTES CALLES DEL CENTRO DE LA POBLACIÓN (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA).	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/01/2021	06/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 972,314.88	04.89%
17	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE AVENIDA INDEPENDENCIA EN LA LOCALIDAD DE PROGRESO.	COP/MCH-026/R33-FIII/0013/02/2021	27/02/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 395,033.17	01.99%
18	REHABILITACIÓN DEL CENTRO PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES, SEGUNDA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/03/2021	20/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'172,906.88	05.90%
19	CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN MARGEN DERECHO DEL RÍO YUCHACANÚ, SOBRE CALLE 30 DE MAYO.	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/04/2021	03/04/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 290,649.72	01.46%
20	REHABILITACIÓN DE CAMINO EN DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL DEL TRAMO 0+000 KM AL 1+200 KM.	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/10/2021	01/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'082,000.00	05.44%
21	CONSTRUCCIÓN DE TANQUE DE AGUA ENTUBADA. (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA).	COP/MCH-026/R33-FIII/0023/10/2021	01/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 608,511.32	03.06%
22	EQUIPAMIENTO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA ENTUBADA, EN EL PARAJE: YUTÍANDUCU. (ACCESO A SERVICIOS BÁSICOS DE LA VIVIENDA).	COP/MCH-026/R33-FIII/0018/11/2021	05/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 699,125.30	03.51%
23	CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN.	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/20/2021	25/09/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 287,130.00	01.44%
24	AMPLIACIÓN DEL DRENAJE SANITARIO EN DIFERENTES CALLES DE LA CABECERA MUNICIPAL.	COP/MCH-026/R33-FIII/0001/22/2021	30/10/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 485,046.72	02.44%
25	CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE (1ª. ETAPA DE 2).	COP/MCH-026/SEPIA-R33FIII/02/21	29/09/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'182,500.21	10.97%
				SUB TOTAL	$ 19'894,527.66	100.00%
				TOTAL	**$ 19'894,527.66**	**100.00%**

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que expresamente establece el porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de

contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2021 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020, se constató que en el Presupuesto Anual Modificado del ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2020 fue de $25'863,800.78 trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 25'000,000.01 hasta 50'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
25'000,000.01	50'000,000.00	459,000.00	2'295,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **un** contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2021
01	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0016/24/2021	17/12/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 711,206.90	459,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio

observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 se notificaron el 21 de septiembre de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes.

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, presentó documentación, como consta en el acta circunstanciada de recepción de fecha 5 de octubre de 2022, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/003/2022-SA-031

El Municipio de **Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

Del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio,

por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido.

Se determinó que el ente auditado celebró **un** contrato de obra pública que se encuentra por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2021
01	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA TERCERA ETAPA.	COP/MCH-026/R33-FIII/0016/24/2021	17/12/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 711,206.90	459,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado acredite que dio observancia a las disposiciones señaladas.

Resultado: AF-36 (Sin Observación)

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/OT/SFCPM/0374/2022, de fecha 21 de enero de 2022, que contiene el requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, en respuesta el ente auditado presentó el oficio número CH/PM/043/2022 de fecha 2 de marzo de 2022, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 2 de marzo de 2021; en el cual manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: *"No hay deuda pública, como consta en el acta de entrega recepción"* y *"No hay, como consta en el acta de entrega recepción",* respectivamente.

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0022/2022, de fecha 14 de enero de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio en mención durante el ejercicio fiscal 2021. En respuesta, la Dependencia informó mediante oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, que en el año 2021

no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2021.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 36 resultados, 2 sin observación y 34 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 3 Recomendaciones y 31 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información presentada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de fiscalizar la Cuenta Pública Municipal 2021, a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables, de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el **Municipio de Chalcatongo de Hidalgo, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13**, **AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-35,** se constató que no realizó las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de procesos administrativos que cumplan con el logro de sus objetivos institucionales y que contribuyan a la mejora continua respecto a los componentes de ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; así también, no comprobó el destino de los recursos disponibles respecto a la subcuenta de bancos, así como la

documentación comprobatoria de la subcuenta contratistas por obra públicas por pagar a corto plazo; así también, no presentó los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; así mismo, presenta diferencias entre los registros contables y los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; los CFDI por ingresos expedidos fuera del plazo máximo; respecto a las modificaciones del Presupuesto de Egresos, no presentó las actas de cabildo en las que se acredite la autorización de las modificaciones realizadas; en los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y ayuda sociales, falta documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; irregularidades en la integración de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública consistentes en la programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción; respecto al Programa Anual de Obra Pública, no realizó la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca; excedió el porcentaje permitido para contratar obra bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Arturo Vazquez Espinosa: Director de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley de Coordinación Fiscal.
5. Código Fiscal de la Federación.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

7. Ley del Impuesto al Valor Agregado.
8. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
9. Ley General de Responsabilidades Administrativas.
10. Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
11. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
3. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
4. Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
6. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021.
7. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
8. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.
9. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Otras disposiciones

1. Norma mexicana NMX-C-083-ONNCE-2014.
2. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0652/2022 notificado el 21 de septiembre de 2022, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/003/2022, a efecto que, en un plazo de diez días hábiles presentara la documentación justificativa y aclaratoria en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MCH/136, de fecha 3 de octubre de 2022, como consta en el acta circunstanciada de fecha 5 de octubre de 2022, presentó documentación e información, con motivo de aclarar y justificar los Resultados Finales y Observaciones Preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la documentación proporcionada no aclaró ni justificó lo observado; por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13**, **AF-14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33 y AF-35** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las

consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

SIN TEXTO

INFORME INDIVIDUAL

El Barrio de la Soledad,
Distrito de Juchitán,
Oaxaca.

004

Entidad Fiscalizada: Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Orden de auditoría Financiera: OA/CPM/004/2022.

Criterios de selección:

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI) 2022, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: Los recursos de participaciones y aportaciones federales, la iniciativa de la Ley de Ingresos, el presupuesto de egresos aprobado, la Cuenta Pública y su informe de avance del ejercicio en curso, los Informes de Trimestrales de Avance de Gestión Financiera y Estados Financieros, el resultado del índice de calidad de la información (ICI), el cumplimiento en el registro de Sistema de Recursos Federales Transferidos, el índice y grado de rezago social (CONEVAL), los programas, obra pública y proyectos de inversión, censos y conteos de Población y Vivienda 2020 (INEGI), así como la transparencia y acceso a la información, las denuncias y solicitudes de fiscalización, los resultados de auditorías anteriores y antecedentes de fiscalización.

Objetivo:

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Evaluar el resultado de la gestión financiera respecto de:

a) La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;

b) Verificar si se cumplieron con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos,

conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;

c) Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Municipal; y,

d) Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos; en particular, verificar si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos, se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas; si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el presupuesto de Egresos; y si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos.

Alcance:

Los ingresos recibidos por el municipio en el ejercicio 2021, ascendieron a **$42,087,857.52 (Cuarenta y dos millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.)**, de los cuales se seleccionó una muestra para su revisión física y documental de **$22,257,247.84 (Veintidós millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos cuarenta y siete pesos 84/100 M.N.),** que representa el 52.88%.

Los recursos seleccionados para la realización de la presente auditoría correspondió a los recursos que no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados.

1. Se realizó un estudio General del Control Interno.

2. Se comprobó que los saldos reflejados en las cuentas bancarias en las que recibieron y administraron los recursos de los fondos sean fidedignos, que cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa, así mismo verificó que las cuentas bancarias especificas cuentan con los contratos de apertura y que se encuentren autorizadas con firmas mancomunadas, verificó que el ente fiscalizado elaboro las conciliaciones bancarias, constató que no se hayan transferido recursos de la cuenta bancaria receptora del fondo a otras cuentas en las que el municipio manejo otro tipo de recursos, y verificó que los rendimientos de la cuenta productiva se hayan registrado en la contabilidad.

3. Se verificó que el saldo reflejado en la cuenta retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

4. Se confirmó que la entidad municipal contrato obligaciones a corto plazo.

5. Se confirmó que la entidad municipal contrato Deuda Pública.

6. Se verificó que los ingresos recibidos se encuentren contemplados en la Ley de Ingresos autorizada y publicada del ejercicio fiscal correspondientes, así mismo comprobó que fueron registrados en los tiempos establecidos en la normatividad aplicable y cuenten con la documentación original comprobatoria y justificativa.

7. Se verificó que la entidad fiscalizable contó con una cuenta bancaria productiva específica para cada fondo o programa de que se trate, en la que se manejaron exclusivamente esos recursos.

8. Se verificó la autorización de las partidas registradas en los capítulos Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; en el presupuesto de egresos, la existencia de registros contables y presupuestales específicos de las erogaciones del fondo o programa, debidamente actualizados, identificados y controlados, así como que se encuentren respaldados con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido y cumpla con la normatividad aplicable.

9. Se verificó que las categorías, puestos y números de plazas se encuentren

autorizadas, así mismo, que las remuneraciones por sueldos y salarios se apegue a los tabuladores autorizados y vigentes en el ejercicio y que los pagos de esta, estén soportados con las nóminas y ó recibos, dispersiones de nómina y los expedientes de personal que acrediten el perfil de las plazas contratadas.

10. Se verificó que cumplió con retener el impuesto sobre la renta por los pagos de remuneraciones, asimismo constató que dichas retenciones se hayan enterado a las instancias respectivas.

11. Se verificó la autorización en el presupuesto de egresos, los registros contables y presupuestales relativos a las erogaciones efectuadas por obra pública, y que se encuentren soportados con la documentación comprobatoria correspondiente y cumpla con la normatividad aplicable.

12. Se constató la amortización total del anticipo otorgado a los contratistas y que se haya efectuado la retención y entero correspondiente al cinco al millar y al impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal.

13. Se verificó que previo a la ejecución de la obra pública, los recursos económicos destinados para el desarrollo del proyecto y ejecución de la obra se encuentren debidamente aprobados y autorizados por las instancias normativas correspondientes.

14. Se verificó que el Ayuntamiento elaboró el Programa Anual de Obra, y que contó con los estudios, proyectos, especificaciones de construcción y programas de ejecución, y que se ajustó a las normas correspondientes, requisitos preliminares para la realización de las obras públicas.

15. Se verificó el cumplimiento normativo del procedimiento de adjudicación realizado por el Ayuntamiento para la contratación de obra pública.

16. Se verificó que la asignación de obra por contrato se encuentre debidamente sustentada y formalizada, y que para la asignación por Administración Directa, el Ayuntamiento contó con la capacidad técnica, administrativa, operativa y elementos necesarios para el desarrollo de los trabajos.

17. Se verificó que el Ayuntamiento, previo a la ejecución de la obra, acredite haber implementado los mecanismos de control, vigilancia y supervisión.

18. Se verificó que la obra pública contó con la documentación justificativa consistente en estimaciones de obra y su respectiva documentación soporte; y en caso de modificaciones, se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios modificatorios.

19. Se verificó que el ente auditado presentó la documentación comprobatoria que ampare el pago de las estimaciones de obra, en caso de obras contratadas, o el pago de materiales, mano de obra, alquiler de equipo y maquinaria de construcción utilizados en la obra, en caso de Administración Directa.

20. Se realizó verificaciones e inspecciones físicas de obra, y se constató que las obras cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, operan adecuadamente y que se ejecutaron conforme a la documentación comprobatoria y justificativa.

21. Se verificó que la terminación y entrega de los trabajos se realizaron conforme a la normatividad aplicable de acuerdo a la modalidad de ejecución de la obra.

22. Se constató que el ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), asignados a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM-DF) al Municipio, se hayan destinado exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

Resultado: AF-01 (Con observación).

Con la finalidad de evaluar la implementación y funcionamiento del control interno del **H. Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** relacionado con los procesos, funciones y actividades financieras realizadas por el ayuntamiento del municipio y unidades administrativas del mismo, a fin de detectar áreas de riesgo en el ente fiscalizado, fue requerida la contestación al Cuestionario de Control Interno (CCI) respectivo, el cual fue presentado según refiere el acta circunstanciada de recepción de documentación, mediante el cual se observa la contestación por parte del C. Roque Ruiz Toscano, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán,**

Oaxaca; a cada una de las preguntas realizadas, debidamente firmado y sellado; una vez realizado el análisis de las respuestas y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se determinó que el Municipio obtuvo un puntaje de **23** sobre **100**, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al Sistema de Control Interno del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** en un nivel bajo, por lo que requiere atender las áreas de oportunidad que fortalezcan el Sistema de Control Interno Institucional, como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Valor Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	23	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	VALOR ASIGNADO	VALOR OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	20	1
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	8
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	10
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	20	0
5	SUPERVISIÓN	20	4
	TOTALES	**100**	**23**

AMBIENTE DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas del ente auditado, respecto al **componente ambiente de control**, se determina un porcentaje alcanzado de **1** punto de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado refiere a que están en proceso de creación del órgano interno de control, reflejando con ello una debilidad en las funciones de revisión, fiscalización, vigilancia de la eficiencia y eficacia en la administración municipal. Asimismo, revela que no se encontró información alguna sobre un código de ética y de conducta y mientras esa normatividad aplicaran supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Oaxaca; por lo que el código de ética y el código de conducta, son documentos que deben ser difundidos entre los servidores públicos del Municipio, necesarios que permiten establecer y promover la integridad, los valores éticos y normas de conducta de los servidores públicos que prestan sus servicios al Municipio como mecanismo para prevenir la corrupción. También el ente fiscalizado refiere que cuenta con un reglamento de seguridad pública no presentando evidencia y no manifiesta respecto a si cuenta con circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales,

financieros, patrimonial y de obra pública, documentos que permiten entre otras cosas al presidente municipal asignar las responsabilidades y delegar autoridad con la finalidad de alcanzar los objetivos institucionales, preservar la integridad, prevenir la corrupción, y el rendimiento de cuentas de los resultados obtenidos; y no presentó a requerimiento el manual de organización y el manual de procedimientos autorizados; en lo referente a la instalación de un Comité de Adquisiciones de bienes y servicios, manifiesta respecto al acta de entrega-recepción de la administración 2019-2021 no se encontró información alguna sobre un código de ética y conducta, lo cual no tiene relación con el citado Comité además no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicio. Responde que, si se realizó un convenio con el Instituto Nacional de las Mujeres, no presentando a requerimiento los convenios celebrados por ingresos extraordinarios en el ejercicio 2021. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo y tampoco señala quien es el encargado del manejo del efectivo. No se presentó la normativa en la cual se especifiquen los lineamientos, requisitos y el procedimiento a seguir que permita tener certeza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), convenios y demás recursos federales recibidos, cumplan su destino. No revelan el procedimiento que realizan para la adquisición de activos (bienes muebles e inmuebles); por lo que necesitan una normatividad que formalice el mismo, así como el mecanismo que asegure al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. Asimismo, revela que no cuenta con información respecto a la vinculación de los Programas Municipales con el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal y no presentaron a requerimiento el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo. En general no cuentan con normas, procesos y estructuras que proporcionen una base para llevar a cabo el control y seguimiento de las actividades realizadas por el Ayuntamiento y que proporcione disciplina y estructura a las funciones de los servidores públicos del Municipio auditado, a fin de garantizar un adecuado ambiente de control, que apoye a la consecución de los objetivos municipales, reflejando debilidad en el establecimiento y mantenimiento de un ambiente de control que implique una actitud de respaldo y compromiso con la integridad, los valores éticos, normas de conducta y la prevención de irregularidades administrativas en detrimento de la consecución de los objetivos institucionales.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de ambiente de control; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI, LXXIX y LXXX, 126 BIS, 126 TER, y 126 NOVODECIES de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, los cuales establecen a los municipios del Estado, que en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal; asimismo deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y respecto a los municipios con población menor de veinte mil habitantes, las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; y de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de* ***ambiente de control****, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, constituir un Comité de Contraloría Social Municipal; un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra realizada por el municipio; y además, cumpla con las obligaciones,*

recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al **componente administración de riesgos**, se determina un puntaje alcanzado de **8** de un total de **20** puntos, correspondientes al valor total de este componente, en virtud que responde respecto a las actas de cabildo levantadas en el ejercicio auditado 2021 que no se encontró el libro de actas correspondiente. Responde que se tuvieron fondos de caja del Ramo 28 y de recursos fiscales, no obstante registra el manejo de fondos de caja del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), Convenios Federales, y recursos fiscales. Asimismo, se detectó una administración de riesgos débil, en virtud de que no informa haber implementado controles a procesos sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los fondos de caja, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como del levantamiento de arqueos periódicos que garanticen el buen manejo del recurso público, lo que permite administrar los riesgos que lo afecten, sin embargo responden afirmativamente que si realizan arqueos de caja de manera semanal, no obstante no se presenta evidencia. Respecto al mecanismo de control implementado para el pago electrónico en forma directa a los beneficiarios y los responsables de operar la banca electrónica, respecto al mecanismo implementado en el ejercicio auditado no hacen ninguna manifestación, señalan que en el ejercicio 2022 es una vez emitida la factura y recibida la notificación de devengo del gasto, se requiere al proveedor su cuenta bancaria para darla de alta, informado su pago en 48 horas; por lo que al no haber implementado un mecanismo de control interno en el ejercicio auditado, no se tiene certeza en el manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios. Con relación al control de bienes muebles, revelan que sí practican inventarios físicos de bienes muebles e inmuebles y que si concilian los resultados de los inventarios con los registros contables, no presentando papel de trabajo, además no obstante que afirman contar con resguardos de los bienes muebles e inmuebles, no fueron presentados a requerimiento el inventario de bienes muebles e inmuebles

debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes. Manifiesta que en el ejercicio 2022 se encuentran resguardados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la sindicatura municipal, por lo que no cuentan con un área específica que resguarde dichos documentos. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. En general no cuentan con controles implementados para la salvaguarda física de los activos y que minimice los riesgos contando con resguardos de los bienes muebles e inmuebles. Dentro de los procesos adjetivos de adquisiciones, revela desconocer el procedimiento mediante el cual haya comprobado que todos los bienes o servicios que se pagaron fueron recibidos. Manifiesta que no hubo disponibilidad presupuestal para los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2021, registrando en la cuenta de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo un importe pendiente de pago al 31 de diciembre de 2021. Además, señala respecto al procedimiento implementado por el H. Ayuntamiento para las adquisiciones para el ejercicio 2021 y el responsable que no se encontró información, sin desarrollar el procedimiento implementado, de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones; además que no presentaron a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. El municipio no cuenta con una metodología formal mediante el establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal. No provee las bases para desarrollar respuestas apropiadas a los riesgos, que mitiguen su impacto en caso de materialización; de tal forma que se refleja debilidad en los procesos de adquisiciones.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5 y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; 43 fracciones XI y LXXX y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los

municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción en los artículos 63 y 64 de la Ley Estatal de Planeación y 45, 46, 47 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establecen que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de* ***administración de riesgos****, que permitirá identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un puntaje alcanzado de **10** puntos de un total de **20**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado, responde únicamente que en el ejercicio 2021 se realizaron retenciones y entero de Impuesto Sobre la Renta del programa inmujer, e

impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal ante la Secretaría de Finanzas; sin embargo no presentó a requerimiento la totalidad de la documentación que soporte el entero de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, del 5 al millar y del 3% sobre nómina. Respecto a la apertura de cuentas bancarias productivas y específicas, responde afirmativamente que si fueron aperturadas sin embargo no presentó a requerimiento los contratos de apertura de las cuentas bancarias de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios Federales. Respecto a las conciliaciones bancarias indica que, si se realizan, no obstante, no fueron presentadas a requerimiento las conciliaciones bancarias de los meses de enero a abril de 2021 de ingresos por convenios y de los meses de enero a marzo de 2021 de ingresos propios. Responde afirmativamente que, si existen bienes muebles en comodato, no presentando los contratos celebrados en comodato. En lo referente al procedimiento de selección de proveedor en un padrón, únicamente responde que no se encontró información alguna sobre padrón de proveedores. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad, en virtud que responde que no se encontró información. En lo referente al sistema de contabilidad gubernamental utilizado cumple con registrar de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables derivado de la gestión pública; no responde dicha pregunta además que no presentó a requerimiento el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2021. No cuentan con un procedimiento para el control de asistencia del personal y reporte de incidencias, que coadyuven en adecuados procesos de control interno relativos al recurso humano municipal; en virtud que responde afirmativamente que no cuentan con un mecanismo de control de asistencia de personal y de incidencias; lo cual se confirma en virtud que no presentó a requerimiento los controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2021 y no presentó los expedientes de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios). En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 y 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;** 5 y 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 113 y 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX y 113 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes, las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos, los cuales se publicarán anualmente en el mes de enero, en el periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal y se enviarán al Congreso del Estado para su conocimiento.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de* ***actividades de control*** *mediante políticas y procedimientos, para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos, como son revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería, emisión de estados financieros, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), a*

fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente **información y comunicación**, se determina un puntaje de **0** puntos de un total de **20**, correspondientes al valor total de este componente, debido a que responde respecto a los indicadores utilizados para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Municipio en su Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Anuales de la Administración Pública Municipal, así como el nombre del o los responsables (cargo y área) de llevar a cabo estas actividades, responde que en la documentación recibida por la administración 2019-2021 no se identifica información sobre la medición de cumplimiento de indicadores. Manifiesta que en la documentación recibida por la administración 2019-2021 no se identifica información relativa al personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, no describe quien es el personal de apoyo y no anexa evidencia de los medios para recibir dicha información, así como del tipo de información recepcionada (operativa, financiera, cumplimiento). Respecto informar de manera directa al presidente municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, señala que no se identifica ningún documento del acta entrega recepción en el que se informe al presidente sobre el control interno en el ejercicio 2021; detectando debilidad y falta de control interno en la generación y manejo de la información para la toma de decisiones de manera eficaz y oportuna. Además, señala que de la documentación recibida en la entrega recepción no se identifican los mecanismos que la autoridad 2019-2021 implementó para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente prestó sus servicios, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción. Manifiesta que la Dirección de Recursos Humanos según el proceso de entrega recepción es el área encargada en el ejercicio 2021 de realizar la nómina y responde que no se identifican los mecanismos de comunicación y verificación previa. Responden que no se cuenta con evidencia de que haya existido comunicación entre la tesorería y la dirección de obras en el ejercicio 2021, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra, por lo que se tiene una

debilidad al no obtener información de calidad que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Se encontró debilidad en el aspecto de información y comunicación, al detectar áreas de riesgo en áreas sustantivas como son recursos humanos y obra pública al no describir los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras, la Tesorería y la Regiduría de Hacienda.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de información y comunicación; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización; así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 43 fracción LXXX y 68 fracción VIII de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, los cuales establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción** y la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del **Sistema Nacional Anticorrupción** y del **Sistema Estatal de Combate a la Corrupción**, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el **Sistema Nacional Anticorrupción**; fortaleciendo el mecanismo de información y comunicación mediante el cual el Presidente Municipal debe informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal, de las labores realizadas durante el ejercicio, considerando que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un* ***sistema de información y comunicación*** *adecuado, que permita cumplir al interior, con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, a través de la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la coordinación para la obtención de información pertinente y de calidad, que garantice el correcto pago de obras, en consecución de los objetivos institucionales. Al exterior del municipio, contar*

con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamiento y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN:

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente **supervisión,** se determina un puntaje alcanzado de **4** de un total de **20** puntos correspondientes al valor total de este componente, debido a que el ente auditado refiere que no existe evidencia de que haya contratado auditoría interna o externas en el ejercicio 2021, reflejando debilidad ante la falta de la implementación de áreas que determinen el correcto cumplimiento de las obligaciones municipales que conlleve a una administración eficiente, eficaz y transparente. Señala que no existe evidencia en la entrega-recepción que en el ejercicio 2021 haya nombrado un responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados que asegure la recepción de los entregables a plena satisfacción, no describe las actividades de supervisión realizadas. Así mismo, señala que no existe evidencia en la entrega-recepción que en el ejercicio 2021 respecto al seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y pagar, sin embargo, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021, registró pasivos pendientes de enterar en la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. Responde que no se tiene información referente al responsable de supervisar y autorizar los anticipos de obra, las estimaciones y finiquitos, en el ejercicio 2021. De igual forma señala que no tiene información relativa a que las obras terminadas en el ejercicio auditado se encuentren operando adecuadamente, asimismo, señala que en el proceso de entrega-recepción en el ejercicio 2021 no se identificó quien es encargado de dar mantenimiento a las obras de dominio público. El ente auditado no presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna. Resultado de la aplicación del Cuestionario de Control Interno se detecta un Sistema de Control Interno débil.

Por lo anterior, no acreditó haber establecido el Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de supervisión; modelo general de control interno para establecer, mantener y mejorar los sistemas de control interno, emitido en el Marco del Sistema Nacional de Fiscalización, así como haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, 36 de la **Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción**, 120 antepenúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, 1, 2, 4, 5, y 6 de la **Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción** y 43 fracciones XI y LXXX de **la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara

las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Recomendación.

2021-OA/CPM/004/2022-REC-001

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

AMBIENTE DE CONTROL.

Respecto a que presente código de ética y de conducta y su difusión entre los servidores públicos del Municipio, refiere que cuenta con un reglamento de seguridad pública no presenta evidencia y no manifiesta respecto a si cuenta con circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la administración pública municipal en materia de recursos humanos, materiales, financieros, patrimonial y de obra pública; y presente el manual de organización y el manual de procedimientos autorizados; además de los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicio. Asimismo, los convenios celebrados por ingresos extraordinarios en el ejercicio 2021. No cuentan con normatividad para asignar responsables del manejo de efectivo y tampoco señala quien es el encargado del manejo del efectivo. No se presentó la normativa en la cual se especifiquen los lineamientos, requisitos y el procedimiento a seguir que permita tener certeza que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), convenios y demás recursos federales recibidos. No revelan el procedimiento que realizan para la adquisición de activos (bienes muebles e inmuebles); por lo que necesitan una normatividad que formalice el mismo, así como el mecanismo que asegure al H. Ayuntamiento, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en las adquisiciones de bienes, prestación de servicios y arrendamientos de bienes. Igualmente, no cuenta con información respecto a la vinculación de los Programas Municipales con el cumplimiento de objetivos y metas del Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal y presente el Plan Municipal de Desarrollo autorizado por el cabildo.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Respecto a las actas de cabildo levantadas en el ejercicio auditado 2021 que no se encontró el libro de actas correspondiente. Se tuvieron fondos de caja del Ramo 28 y de recursos fiscales, no obstante registra el manejo de fondos de caja del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), Convenios Federales, y recursos fiscales. Asimismo, no informa haber implementado controles a procesos sustantivos, como son el procedimiento para la administración de los fondos de caja, que identifiquen claramente la finalidad y autorización de sus asignaciones, que el personal encargado de efectuar cobros, pagos y manejo de efectivo se encuentren afianzados, así como del levantamiento de arqueos periódicos que garanticen el buen manejo del recurso público, lo que permite administrar los riesgos que lo afecten, sin embargo, realizan arqueos de caja de manera semanal, no obstante no se presenta evidencia. Respecto que, al no haber implementado un mecanismo de control interno en el ejercicio auditado, no se tiene certeza en el manejo de los recursos federales pagados electrónicamente en forma directa a los beneficiarios. Con relación al control de bienes muebles, presente el inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes. Manifiesta que en el ejercicio 2022 se encuentran resguardados los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet en la sindicatura municipal, por lo que no cuentan con un área específica que resguarde dichos documentos. Asimismo, no revelan el método con el que valúan, deprecian y registran los activos. Manifiesta que no hubo disponibilidad presupuestal para los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de 2021, registrando en la cuenta de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo un importe pendiente de pago al 31 de diciembre de 2021. Además, presente los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios. No cuenta con una metodología formal mediante el establecimiento de una normativa interna, manuales, lineamientos, para identificar, evaluar, administrar y controlar los riesgos que pueden afectar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Respecto a que no presentó la totalidad de la documentación que soporte el entero de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, del 5 al millar y del 3% sobre nómina. Presente los contratos de apertura de las cuentas bancarias de los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios Federales. Presente las conciliaciones bancarias de los meses de enero a abril de 2021 de ingresos por convenios y de los meses de enero a marzo de 2021 de ingresos propios. Asimismo, los contratos celebrados en comodato. No refleja mecanismos de control interno implementados para asegurar que los bienes adquiridos garanticen las mejores condiciones para el Municipio, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y que los mismos fueron recibidos de conformidad. No presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2021. También presente los controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2021 y los expedientes de personal por modalidad de contratación (base, contrato, confianza y honorarios asimilables a salarios). En relación al componente actividades de control, no refleja acciones establecidas por parte del ente municipal auditado, a través de políticas y procedimientos para responder a los riesgos, que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos.

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

Respecto a los indicadores utilizados para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el Municipio en su Plan Municipal de Desarrollo y en los Programas Anuales de la Administración Pública Municipal, así como el nombre del o los responsables (cargo y área) de llevar a cabo estas actividades, responde que en la documentación recibida por la administración 2019-2021 no se identifica información sobre la medición de cumplimiento de indicadores. Respecto a que no se identifica información relativa al personal (interno y/o externo) confiable para obtener información relevante que apoye al control interno, no describe quien es el personal de apoyo y no anexa evidencia de los medios para recibir dicha información, así como del tipo de información recepcionada (operativa, financiera, cumplimiento). No se identifica ningún documento del acta entrega recepción en el que se informe al presidente sobre el control interno en el ejercicio 2021; Además, la documentación recibida en la entrega recepción no se identifican los mecanismos que la

autoridad 2019-2021 implementó para verificar que el personal contratado y pagado efectivamente prestó sus servicios, lo que denota deficiencia en la comunicación interna entre las áreas del municipio a cargo de los recursos humanos y las áreas de adscripción. Manifiesta que la Dirección de Recursos Humanos según el proceso de entrega recepción es el área encargada en el ejercicio 2021 de realizar la nómina y responde que no se identifican los mecanismos de comunicación y verificación previa. No se cuenta con evidencia de que haya existido comunicación entre la tesorería y la dirección de obras en el ejercicio 2021, para verificar que los anticipos de obra y las estimaciones pagadas corresponden realmente a los avances físicos de obra. No describe los medios de comunicación implementados que demuestren contar con una coordinación entre las áreas de la Dirección de Recursos Humanos, Técnica de Obras, la Tesorería y la Regiduría de Hacienda.

SUPERVISIÓN.

Respecto a que no existe evidencia de que haya contratado auditoría interna o externas en el ejercicio 2021; no existe evidencia en la entrega-recepción que en el ejercicio 2021 haya nombrado un responsable de supervisar el cumplimiento de los servicios contables, legales y otros contratados que asegure la recepción de los entregables a plena satisfacción, no describe las actividades de supervisión realizadas. Así mismo, no existe evidencia en la entrega-recepción que en el ejercicio 2021 respecto al seguimiento a la antigüedad de saldos de las cuentas por cobrar y pagar, sin embargo, en el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2021, registró pasivos pendientes de enterar en la cuenta 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo. No se tiene información referente al responsable de supervisar y autorizar los anticipos de obra, las estimaciones y finiquitos, en el ejercicio 2021. De igual forma no tiene información relativa a que las obras terminadas en el ejercicio auditado se encuentren operando adecuadamente, asimismo, en el proceso de entrega-recepción en el ejercicio 2021 no se identificó quien es encargado de dar mantenimiento a las obras de dominio público. No presenta evidencia de contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar la operatividad del control interno, que identifique los problemas o deficiencias; de igual manera, no acreditó que cuente con un área que realice la función de verificar que la información generada en relación al cumplimiento de las obligaciones municipales sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna.

Resultado: AF-02 (Con observación).

De la revisión al Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, al Estado de Situación Financiera Detallado-LDF al 31 de diciembre de 2020 y al 31 de diciembre de 2021, a las Notas a los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a la balanza de comprobación de 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta y a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se analizó la integración de las cuentas **1111 EFECTIVO, 1112 BANCOS/TESORERIA** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, observando lo siguiente:

1) Respecto a la subcuenta **11111 Caja**, se identificó que al 31 de diciembre de 2021 presenta un saldo en cantidad de $112,953.50 (Ciento doce mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) que corresponde a recursos fiscales registrado en las sub-subcuentas 11111-08-11-10000358 JORGE PAULINO FIGUEROA FUENTES, 11111-08-11-10000364 VICTOR MANUEL RAMIREZ DOLORES, 11111-08-11-10000367 GERMAN ENRIQUEZ AQUINO y 11111-08-11-10000370 JUAN SOSA HERRERA en cantidades de $46,581.47 (Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y $ 6,372.03 (Seis mil trescientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.), observando de la revisión a los registros contables y presupuestarios al 31 de diciembre de 2021, que dichos recursos no se encuentran comprometidos y devengados al cierre del ejercicio 2021.

   En virtud de lo anterior se solicita al ente auditado, compruebe el destino de los recursos disponibles, en términos de los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

2) De la revisión a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, se verificó la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2021 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2021 en este fondo por $ 11,015.56 (Once mil quince pesos 56/100 M.N.), mismo que se cotejó con el estado de cuenta bancario, auxiliar de la cuenta contable, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021; que se encuentra registrado en la sub-subcuenta 11121-02-25-30001375 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1137170220, en relación con este saldo al cierre del ejercicio 2021, de la revisión efectuada a la documentación presentada

por el ente fiscalizado, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta, a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, se constató que el ente auditado recibió recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), $10'746,152.00 (Diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de cuyo importe comprometió, devengo, ejerció y pago la cantidad de $11'348,024.65 (Once millones trescientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 65/100 M.N.) y registró un saldo al inicio del ejercicio en dicho fondo por un total de $632,214.41 (Seiscientos treinta y dos mil doscientos catorce pesos 41/100 M.N.) que se encuentra registrado en las sub-subcuentas 11121-02-25-30001167 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1046264397 y 11121-02-25-30001304 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1095896581, de tal forma se obtiene el importe de $30,341.76 (Treinta mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.), del cual se constató en registros contables y presupuestarios que la cantidad de $24,428.73 (Veinticuatro mil cuatrocientos veinte ocho pesos 73/100 M.N.) fue comprometida y devengada al cierre del ejercicio 2021, observando que los recursos en cantidad de **$5,913.03 (Cinco mil novecientos trece pesos 03/100 M.N.)**, no se encuentran comprometidos y devengados al cierre del ejercicio 2021, derivado de lo anterior el ente fiscalizado debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

3) Así mismo de la revisión a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, se verificó la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2021 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2021 en este fondo por $1,063.74 (Mil sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), mismo que se cotejó con el estado de cuenta bancario, auxiliar de la cuenta contable, la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021; que se encuentra registrado en la sub-subcuenta 11121-03-25-30001377 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de

Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1137171544, en relación con este saldo al cierre del ejercicio 2021, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, a los registros contables y presupuestarios, a los auxiliares por cuenta, a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, se constató que el ente auditado recibió recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), $8'943,507.36 (Ocho millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.), de cuyo importe comprometió, devengo, ejerció y pago la cantidad de $8'875,973.03 (Ocho millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.) y registró un saldo al inicio del ejercicio en dicho fondo por un total de $29,770.98 (Veintinueve mil setecientos setenta pesos 98/100 M.N.) que se encuentra registrado en las sub-subcuentas 11121-03-25-30001096 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1046266113 y 11121-03-25-30001301 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1095896723, de tal forma se obtiene el importe de **$97,305.31 (Noventa y siete mil trescientos cinco pesos 31/100 M.N.)**, del cual se constató en registros contables y presupuestarios que no fueron comprometidos y devengados dichos recursos al cierre del ejercicio 2021, derivado de lo anterior el ente fiscalizado debió reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal, en términos de los artículos 17 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

4) Así mismo, de la revisión a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo**, se observa que el ente fiscalizado presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de $917,860.78 (Novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta pesos 78/100 M.N.), del cual corresponde al ejercicio 2021 la cantidad de $125,253.43 (Ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.), que corresponde a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), registrado en las sub-subcuentas 21171-01-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS y 21171-02-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NOMINA en cantidades de

$100,824.70 (Cien mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.) y $24,428.73 (Veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 73/100 M.N.), respectivamente, por lo que, se le solicita al ente auditado, acredite con la documentación correspondiente, haber ejercido y pagado los importes reflejados como pendientes de pago al cierre del ejercicio.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$216,171.84 (Doscientos dieciséis mil ciento setenta y un pesos 84/100 M.N.)****, conforme a las observaciones que se detallan en los numerales 1) por las cantidades de $112,953.50 (Ciento doce mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.), 2) $ 5,913.03 (Cinco mil novecientos trece pesos 03/100 M.N.) y 3) $ 97,305.31 (Noventa y siete mil trescientos cinco pesos 31/100 M.N.), y para que* ***justifique o aclare*** *la observación del numeral 4), de este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-001

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a la integración de las cuentas **1111 EFECTIVO, 1112 BANCOS/ TESORERIA** y **2117 RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO**, observando lo siguiente:

1) Respecto a la subcuenta **11111 Caja**, que al 31 de diciembre de 2021 presenta un saldo en cantidad de $112,953.50 (Ciento doce mil novecientos cincuenta y tres pesos 50/100 M.N.) que corresponde a recursos fiscales registrado en las sub-subcuentas 11111-08-11-10000358 JORGE PAULINO FIGUEROA FUENTES, 11111-08-11-10000364 VICTOR

MANUEL RAMIREZ DOLORES, 11111-08-11-10000367 GERMAN ENRIQUEZ AQUINO y 11111-08-11-10000370 JUAN SOSA HERRERA en cantidades de $46,581.47 (Cuarenta y seis mil quinientos ochenta y un pesos 47/100 M.N.), $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) y $ 6,372.03 (Seis mil trescientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.), compruebe el destino de los recursos disponibles, que dichos recursos se encuentren comprometidos y devengados al cierre del ejercicio 2021.

2) Referente a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2021 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2021 en este fondo por $ 11,015.56 (Once mil quince pesos 56/100 M.N.), de los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), $10'746,152.00 (Diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de cuyo importe comprometió, devengo, ejerció y pago la cantidad de $11'348,024.65 (Once millones trescientos cuarenta y ocho mil veinticuatro pesos 65/100 M.N.) y registró un saldo al inicio del ejercicio en dicho fondo por un total de $632,214.41 (Seiscientos treinta y dos mil doscientos catorce pesos 41/100 M.N.) que se encuentra registrado en las sub-subcuentas 11121-02-25-30001167 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1046264397 y 11121-02-25-30001304 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1095896581, de tal forma se obtiene el importe de $30,341.76 (Treinta mil trescientos cuarenta y un pesos 76/100 M.N.), del cual en registros contables y presupuestarios la cantidad de $24,428.73 (Veinticuatro mil cuatrocientos veinte ocho pesos 73/100 M.N.) fue comprometida y devengada al cierre del ejercicio 2021, observando que los recursos en cantidad de **$5,913.03 (Cinco mil novecientos trece pesos 03/100 M.N.)**, el cual acredite que comprometió y devengo dichos recursos al cierre del ejercicio 2021, y así mismo compruebe que reintegro a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal.

3) Respecto a la subcuenta 11121 Bancos/Tesorería, de la apertura de la cuenta bancaria utilizada en el ejercicio fiscal 2021 para los recursos correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el

Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), reflejando un saldo al 31 de diciembre de 2021 en este fondo por $1,063.74 (Mil sesenta y tres pesos 74/100 M.N.), de los recursos de Aportaciones Federales correspondientes al Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), $8'943,507.36 (Ocho millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.), de cuyo importe comprometió, devengo, ejerció y pago la cantidad de $8'875,973.03 (Ocho millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos setenta y tres pesos 03/100 M.N.) y registró un saldo al inicio del ejercicio en dicho fondo por un total de $29,770.98 (Veintinueve mil setecientos setenta pesos 98/100 M.N.) que se encuentra registrado en las sub-subcuentas 11121-03-25-30001096 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1046266113 y 11121-03-25-30001301 Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte 1095896723, de tal forma se obtiene el importe de **$97,305.31 (Noventa y siete mil trescientos cinco pesos 31/100 M.N.)**, del cual acredite que comprometió y devengo dichos recursos al cierre del ejercicio 2021, y así mismo compruebe que reintegro a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas a más tardar el 15 de enero del siguiente ejercicio fiscal.

4) Respecto a la subcuenta **21171 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo**, presenta un saldo al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de $917,860.78 (Novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta pesos 78/100 M.N.), del cual la cantidad de $125,253.43 (Ciento veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 43/100 M.N.), que corresponde a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), registrado en las sub-subcuentas 21171-01-15-102 I.S.R. SOBRE HONORARIOS ASIMILABLES A SUELDOS Y SALARIOS y 21171-02-25-147 3% IMPUESTO SOBRE NOMINA en cantidades de $100,824.70 (Cien mil ochocientos veinticuatro pesos 70/100 M.N.) y $24,428.73 (Veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho pesos 73/100 M.N.), respectivamente, acredite con la documentación correspondiente, haber ejercido y pagado los importes reflejados como pendientes de pago al cierre del ejercicio.

Solicitando un total de **$216,171.84 (Doscientos dieciséis mil ciento setenta y un pesos 84/100 M.N.).**

Resultado: AF-03 (Con observación).

De la revisión a la documentación e información presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, atendiendo a los requerimientos de información contenidos en los oficios números OSFE/OT/SFCPM/0375/2022 y OSFE/OT/SFCPM/0204/2022 de fechas 21 de enero de 2022 y 04 de marzo de 2022, respectivamente, se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; por lo que no acreditó que las cuentas bancarias son productivas y específicas y que se encuentran autorizadas con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en los auxiliares contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.					
FUENTE DE RECURSOS	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**	**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS**	**CONCILIACIONES BANCARIAS**
INGRESOS DE GESTIÓN, OTROS APROVECHAMIENTOS (DONATIVOS)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137173641	NO PRESENTADO	ENERO A MARZO DE 2021	ENERO A MARZO DE 2021
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137166465	NO PRESENTADO	----------	---------- ---------
RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137170220	NO PRESENTADO	----------	---------- ---------
RAMO 33, FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137171544	NO PRESENTADO	----------	---------- ---------
CONVENIOS, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1105447556	NO PRESENTADO	ENERO A ABRIL DE 2021	ENERO A ABRIL DE 2021

Por lo que, el ente auditado incumplió lo establecido en los artículos 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**;137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 69 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores de gasto a conservar la documentación comprobatoria y justificativa, además de presentarla ante los órganos competentes de control y de fiscalización que la soliciten, así mismo dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas especificas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y

controlados; 68 fracción I, 73 fracción III, 95 fracción I y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establece la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en este Resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-002

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a los contratos de apertura de las cuentas bancarias, conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios; y acredite que las cuentas bancarias son productivas y específicas y que se encuentran autorizadas con firmas mancomunadas; así mismo que los movimientos registrados en los auxiliares contables correspondan a los efectivamente realizados, como a continuación se detalla:

DOCUMENTACIÓN NO PRESENTADA POR EL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.					
FUENTE DE RECURSOS	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA**	**ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS**	**CONCILIACIONES BANCARIAS**
INGRESOS DE GESTIÓN, OTROS APROVECHAMIENTOS (DONATIVOS)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137173641	NO PRESENTADO	ENERO A MARZO DE 2021	ENERO A MARZO DE 2021
RAMO 28, PARTICIPACIONES A ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137166465	NO PRESENTADO	----------	----------
RAMO 33, FONDO III, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF.)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137170220	NO PRESENTADO	----------	----------
RAMO 33, FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F)	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1137171544	NO PRESENTADO	----------	----------
CONVENIOS, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1105447556	NO PRESENTADO	ENERO A ABRIL DE 2021	ENERO A ABRIL DE 2021

Resultado: AF-04 (Con observación).

De la revisión y análisis a la información contenida en el Estado de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, a los registros contables y presupuestarios, a los estados de cuenta bancarios presentados por el municipio y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales, a la primer acta de sesión ordinaria de cabildo del día seis de enero del año dos mil veintiuno donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, y al oficio número SF/SPIP/DSIP/0287/2022 de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual la citada dependencia informó que el ente auditado no recibió recursos por concepto de ingresos extraordinarios, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** dispuso de recursos derivados de la administración, recaudación y captación en el ejercicio fiscal 2021, por un monto total de **$42’087,857.52 (Cuarenta y dos millones ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete pesos 52/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CUENTA CONTABLE	CONCEPTO	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA	INGRESOS SEGÚN ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021 (A)	INGRESOS SEGÚN MINISTRACIONES RECIBIDAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS (PAGOS POR TRANSFERENCIAS) (B)	DIFERENCIAS ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LOS INGRESOS MINISTRADOS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS (PARTICIPACIONES Y APORTACIONES) C = (A-B)
41	**INGRESOS DE GESTION**		**$4'161,095.71**		
41121	**IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**		**$288,110.80**		
41121-1201001	PREDIAL URBANOS		216,902.30		
41121-1201002	PREDIAL RUSTICOS		203.00		
41121-1201005	PREDIAL REZAGOS		71,005.50		
41131	**IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**		**$87,823.68**		
41131-1301001	TRASLACION DE DOMINIO		87,823.68		
41311	**CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS**		**637.00**		
41311-3101001	INTRODUCCION DE AGUA POTABLE		637.00		
41431	**DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS**		**$762,526.71**		
41431-4304007	CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS DISTINTAS A LAS ANTERIORES		1,650.00		
41431-4305005	ALINEACION Y USO DE SUELO		500.00		
41431-4305006	RENOVACION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION		660.00		
41431-4306001	LICENCIAS Y REFRENDOS COMERCIAL		717,000.00		
41431-4310001	USO DOMESTICO DE AGUA POTABLE		390.00		
41431-4319002	CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5 AL MILLAR		42,326.71		
41511	**PRODUCTOS**		**$5,738.60**		
41511-5104005	OTROS CONCEPTOS DE OTROS PRODUCTOS		76.72		
41511-5105001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28 CHEQUES		1,107.53		
41511-5106001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES		4,087.82		
41511-5107001	PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES		225.30		
41511-5108001	PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES		105.35		
41511-5111001	PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS CHEQUES		135.88		
41691	**OTROS APROVECHAMIENTOS**		**$3'016,258.92**		
41691-6105002	DONATIVOS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1137173641	3'016,258.92		
42111	**PARTICIPACIONES**		**$18'036,892.00**	**$18'022,192.00**	**$14,700.00**
42111-8101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1137166465	12'164,657.00	12'156,583.00	8,074.00
42111-8102001	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		4'180,741.00	4'180,741.00	0.00
42111-8103001	FONDO DE COMPENSACIONES		250,244.00	248,806.00	1,438.00
42111-8104001	FOGADI		369,970.00	369,970.00	0.00
42111-8107001	ISR SOBRE SALARIOS		42,120.00	42,120.00	0.00
42111-8108001	PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES		191,679.00	191,679.00	0.00
42111-8109001	FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION		714,805.00	714,805.00	0.00
42111-8110001	IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		108,296.00	100,232.00	8,064.00
42111-8111001	FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS		14,380.00	17,256.00	-2,876.00
42121	**APORTACIONES**		**$19'689,850.03**	**$19'689,659.36**	**$190.67**
42121-8201001	**FONDO III** FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1137170220	10'746,152.00	10'746,152.00	0.00
42121-8202001	**FONDO IV** FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1137171544	8'943,698.03	8'943,507.36	190.67
42131	**CONVENIOS (PROGRAMAS FEDERALES)**		**$200,019.78**	**-**	**-**
42131-8301093	PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CTA. NÚM. 1105447556	200,019.78	-	-
		TOTALES	**$42'087,857.52**	**$37'711,851.36**	**$14,890.67**

De lo expuesto anteriormente, se constató que el ente auditado registró y recaudo ingresos por concepto de donativos en efectivo por un importe de $3'016,258.92 (Tres millones dieciséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.), de los cuales únicamente se identificaron los depósitos en cantidad de $1'628,081.92 (Un millón seiscientos veintiocho mil ochenta y un pesos 92/100 M.N.), en la cuenta bancaria especifica número 1137173641

aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a marzo de 2021, así mismo de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los ingresos en cantidad de $376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), registrados en las pólizas de ingresos números 000111 y 000126 de fechas 17 y 31 de mayo de 2021, no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI).

Así mismo, se constató que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró y pagó en el ejercicio fiscal 2021 al H. Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** recursos correspondientes al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e Impuesto Sobre la Renta, un importe total de **$18'022,192.00 (Dieciocho millones veintidós mil ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**; del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) el importe de **$10'746,152.00 (Diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.)** y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), el importe de **$8'943,507.36 (Ocho millones novecientos cuarenta y tres mil quinientos siete pesos 36/100 M.N.)**, los cuales se comprobó que fueron registrados en el sistema de contabilidad que manejó el Municipio en el ejercicio fiscal 2021; así mismo se verificó que los recursos ministrados y pagados fueron depositados en cuentas bancarias aperturadas para el ejercicio fiscal 2021; sin embargo del análisis a los registros contables y presupuestarios y a la documentación comprobatoria, se detectó lo siguiente:

a).- En el **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, específicamente el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $8,074.00 (Ocho mil setenta y cuatro 00/100 M.N.), que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000184 de fecha 19 de agosto de 2021, corresponde al concepto de complemento del fondo general de participaciones del ejercicio 2020.

b).- Así mismo, respecto al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, se identificaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo de Compensaciones,** en virtud que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo

del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$1,438.00 (Mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **FOCO ISAN JUL 21,** con fecha 30 de julio de 2021, con referencia 213308687 UR901, a la CLABE interbancaria número 072620011371664653, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el Fondo de Compensaciones en el mes de julio de 2021, como consta en la póliza de ingresos número 000168 de fecha 30 de julio de 2021.

c).- Además, en el citado Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, se identificaron inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, en virtud que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$1,438.00 (Mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **FOCO ISAN NOV 21,** con fecha 30 de noviembre de 2021, con referencia 213513340 UR901, a la CLABE interbancaria número 072620011371664653, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., sin embargo el ente auditado lo registró en el fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en el mes de noviembre de 2021, como consta en la póliza de ingresos número 000256 de fecha 30 de noviembre de 2021. Adicionalmente, se detectó que el ente auditado realizó un registro duplicado por el ingreso en cantidad de $6,626.00 (Seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), que fue ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto de FISAN OCTUBRE 2021, con fecha 14 de octubre de 2021, con concepto de pago 213436225 UR901, a la CLABE interbancaria número 072620011371664653, de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., toda vez que lo registró en los meses de octubre y diciembre de 2021 como consta en las pólizas de ingresos números 000220 y 000310 de fechas 20 de octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, respectivamente.

d).- Respecto al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** se detectaron ingresos superiores, que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000271 de fecha 21 de diciembre de 2021 corresponde al concepto de productos financieros de 2021.

e).- Respecto a los ingresos derivados de **Convenios (Programas Federales), del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas**, el ente auditado registró en su sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, ingresos en

cantidad de $200,019.78 (Doscientos mil diecinueve pesos 78/100 M.N.), los cuales de acuerdo a los registros efectuados en las pólizas de ingresos números 000286 y 000294 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021, se constató que corresponden a la ministración de recursos públicos federales con carácter de subsidio del Gobierno Federal para la ejecución de los proyectos beneficiados en el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio 2021 y a intereses netos ganados durante el mes de junio de 2021, verificándose que los recursos fueron depositados en la cuenta bancaria número 1105447556 aperturada en la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., para el ejercicio fiscal 2021; detectando que no fue presentado por el ente auditado el Convenio suscrito que soporte los recursos públicos obtenidos para la ejecución del proyecto.

f).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y Convenios Federales se encuentran soportados con Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, sin embargo fueron expedidos fuera del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales, como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01.**

g).- De la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se comprobó que los registros contables y presupuestarios de los ingresos correspondientes al **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** en cantidad de $797,596.00 (Setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), no se encuentran soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42111			**Participaciones**	
42111-8110001	000132	14/06/2021	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	$ 5,569.00
42111-8103001	000133	14/06/2021	Fondo de Compensaciones	20,438.00
42111-8101001	000134	14/06/2021	Fondo General de Participaciones	370,124.00
42111-8104001	000135	14/06/2021	Fogadi	31,341.00
42111-8101001	000136	14/06/2021	Fondo General de Participaciones	370,124.00
			TOTAL	**$797,596.00**

De acuerdo al resultado obtenido, se advierte que el ente auditado incumplió con las disposiciones legales contenidas en los artículos 37, 41, 42, 43 y 70 fracciones I y III de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obliga a los ejecutores del gasto a registrar correctamente sus operaciones presupuestarias y contables, ajustándose a sus respectivos catálogos de cuentas y a llevar los registros de los momentos contables, así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables con la documentación original que lo compruebe y justifique; 8 penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que obliga a los municipios a emitir los Comprobantes Fiscales, por las participaciones, aportaciones y demás recursos que reciban; 68 fracción I y 95 fracciones II párrafo segundo y, III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que obliga a expedir el Comprobante Fiscal digital a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales aprobados en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación a favor del Municipio; actualizando los supuestos normativos previstos en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las sanciones en caso de no realizar los registros presupuestarios y contables en la forma y términos que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables, con información confiable y veraz y en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los ingresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *instruir a quien corresponda para que, en lo subsecuente, registren los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda, expidan los Comprobantes Fiscales dentro del plazo establecido, y respalden las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos, así como para que* ***justique y aclare*** *respecto a la observación*

correspondiente al Convenio suscrito del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas detallado en el ***inciso e)*** *del presente resultado.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-003

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a que registró y recaudo ingresos por concepto de donativos en efectivo por un importe de $3’016,258.92 (Tres millones dieciséis mil doscientos cincuenta y ocho pesos 92/100 M.N.), de los cuales únicamente se identificaron los depósitos en cantidad de $1’628,081.92 (Un millón seiscientos veintiocho mil ochenta y un pesos 92/100 M.N.), en la cuenta bancaria especifica número 1137173641 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., presente los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a marzo de 2021, así mismo los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de los ingresos en cantidad de $376,000.00 (Trescientos setenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), registrados en las pólizas de ingresos números 000111 y 000126 de fechas 17 y 31 de mayo de 2021.

Así mismo, registre los ingresos de manera correcta en la cuenta contable que corresponda y respalden las operaciones presupuestarias con la documentación comprobatoria y justificativa de los ingresos relativo a:

a).- Respecto al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, específicamente el Fondo General de Participaciones, se detectaron ingresos superiores en cantidad de $8,074.00 (Ocho mil setenta y cuatro 00/100 M.N.), que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000184 de fecha 19 de agosto de 2021, corresponde al concepto de complemento del fondo general de participaciones del ejercicio 2020.

b).- Respecto al **Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios**, de las inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el **Fondo de Compensaciones,** en virtud que la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$1,438.00 (Mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **FOCO ISAN JUL 21,** con fecha 30 de julio de 2021; sin embargo lo registró en el Fondo de Compensaciones en el mes de julio de 2021, como consta en la póliza de ingresos número 000168 de fecha 30 de julio de 2021.

c).- Respecto al Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, inconsistencias entre los registros contables y los recursos ministrados y pagados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en **Impuesto Sobre Automóviles Nuevos**, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ministró la cantidad de **$1,438.00 (Mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de **FOCO ISAN NOV 21,** con fecha 30 de noviembre de 2021, sin embargo el ente auditado lo registró en el fondo del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos en el mes de noviembre de 2021, como consta en la póliza de ingresos número 000256 de fecha 30 de noviembre de 2021. Adicionalmente, realizó un registro duplicado por el ingreso en cantidad de $6,626.00 (Seis mil seiscientos veintiséis pesos 00/100 M.N.), ministrado por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por concepto de FISAN OCTUBRE 2021, con fecha 14 de octubre de 2021, toda vez que lo registró en los meses de octubre y diciembre de 2021 como consta en las pólizas de ingresos números 000220 y 000310 de fechas 20 de octubre de 2021 y 31 de diciembre de 2021, respectivamente.

d).- Respecto al **Ramo 33, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.),** se detectaron ingresos superiores, que de acuerdo al registro efectuado en la póliza de ingresos número 000271 de fecha 21 de diciembre de 2021 corresponde al concepto de productos financieros de 2021.

e).- Respecto a los ingresos derivados de **Convenios (Programas Federales), del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género Ramo 47 Entidades no Sectorizadas**, el ente auditado registró en su sistema de contabilidad que manejó en el ejercicio fiscal 2021, ingresos en cantidad de $200,019.78 (Doscientos mil diecinueve pesos 78/100 M.N.), que corresponden a la ministración de recursos públicos federales con carácter de subsidio del Gobierno Federal para la ejecución de los proyectos beneficiados en

el Marco del Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género para el ejercicio 2021 y a intereses netos ganados durante el mes de junio de 2021, presente el Convenio suscrito que soporte los recursos públicos obtenidos para la ejecución del proyecto.

f).- Respecto a los ingresos correspondientes al Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), al Ramo 33 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), y Convenios Federales, presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), expedidos dentro del plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la recepción de las participaciones, aportaciones y demás recursos federales como se detalla en el **ANEXO DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

g).- Respecto a los ingresos correspondientes al **Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios,** en cantidad de $797,596.00 (Setecientos noventa y siete mil quinientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), como se detalla a continuación:

INGRESOS RECAUDADOS Y ADMINISTRADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 QUE NO SE ENCUENTRAN SOPORTADOS CON EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)				
CUENTA CONTABLE	PÓLIZA DE INGRESO		DESCRIPCIÓN DEL RECURSO	IMPORTE
	NÚMERO	FECHA		
42111			**Participaciones**	
42111-8110001	000132	14/06/2021	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	$ 5,569.00
42111-8103001	000133	14/06/2021	Fondo de Compensaciones	20,438.00
42111-8101001	000134	14/06/2021	Fondo General de Participaciones	370,124.00
42111-8104001	000135	14/06/2021	Fogadi	31,341.00
42111-8101001	000136	14/06/2021	Fondo General de Participaciones	370,124.00
			TOTAL	**$797,596.00**

Resultado: AF-05 (Con observación).

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1137166465, 1137170220, 1137171544 y 1105447556 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2021, correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las

Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables, presentados por el **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**; se detectó lo siguiente:

a) Del análisis a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, se detectó que el ente fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1137166465 del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por un importe total de **$1'499,828.66 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.)**, a las cuentas bancarias números 1137172701, 1137173641, 1137170220, 1137171544 y 1105447556 correspondientes a recursos fiscales (donativo) 2021, recursos fiscales (impuestos propios) 2021, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28 EJERCICIO 2021	18/01/2021	DIARIO	000007	67,614.00	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 28	18/01/2021	67,614.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	16/02/2021	DIARIO	000260	53,500.00		16/02/2021	53,500.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	22/02/2021	DIARIO	000262	65,000.00		22/02/2021	65,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	02/03/2021	DIARIO	000383	12,934.66		02/03/2021	12,934.66	RAMO 33 FONDO IV	CTA: 1137171544 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/07/2021	12,934.66
	31/12/2021	DIARIO	003829	50,000.00		22/03/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	15/04/2021	DIARIO	003433	20,000.00		15/04/2021	20,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		15/04/2021	20,000.00
	31/12/2021	DIARIO	003434	43,000.00		15/04/2021	43,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		15/04/2021	43,000.00
	22/12/2021	DIARIO	003435	15,000.00		26/04/2021	15,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		26/04/2021	15,000.00
	06/05/2021	DIARIO	001040	160,000.00		30/04/2021	160,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	30/04/2021	160,000.00
	12/05/2021	DIARIO	001134	280.00		13/05/2021	280.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	13/05/2021	280.00
	13/05/2021	DIARIO	001135	280,000.00		13/05/2021	280,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021		13/05/2021	280,000.00
	31/12/2021	DIARIO	003830	68,000.00		24/05/2021	68,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	24/05/2021	68,000.00
	22/12/2021	DIARIO	003428	110,000.00		30/06/2021	110,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		30/06/2021	110,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			200,000.00		30/06/2021	200,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	30/06/2021	200,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			4,500.00		05/07/2021	4,500.00	CONVENIOS	CTA: 1105447556 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/07/2021	4,500.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			50,000.00		15/07/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	15/07/2021	50,000.00
	30/08/2021	DIARIO	002068	1,000.00		30/08/2021	1,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021		30/08/2021	1,000.00
	17/09/2021	DIARIO	002224	10,000.00		17/09/2021	10,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021		17/09/2021	10,000.00
	21/09/2021	DIARIO	002259	50,000.00		21/09/2021	50,000.00	CONVENIOS	CTA: 1105447556 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	21/09/2021	50,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			72,000.00		15/10/2021	72,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	15/10/20021	72,000.00
	31/12/2021	DIARIO	003831	20,000.00		18/10/2021	20,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	18/10/2021	20,000.00
	01/11/2021	DIARIO	002777	97,000.00		21/10/2021	97,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		21/10/2021	97,000.00
	21/12/2021	DIARIO	003418	50,000.00		13/12/2021	50,000.00	RAMO 33 FONDO III	CTA: 1137170220 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	13/12/2021	50,000.00
TOTALES				**$1'499,828.66**			**$1'499,828.66**				**$1'263,714.66**
TRASPASOS DEL RAMO 28 A RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021, RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021, RAMO 33 FONDO III Y FONDO IV Y CONVENIOS				**$1'499,828.66**			**$1'499,828.66**				**$1'263,714.66**

b) Del análisis a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, se observa que el ente municipal fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1137170220 de recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un importe total de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número 1137172701 correspondiente a recursos del recursos fiscales (impuestos propios) 2021; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2021	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			50,000.00	CTA: 1137170220 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 FONDO III	31/12/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	10/12/2021	50,000.00
TOTAL				**$50,000.00**			**$50,000.00**				**$50,000.00**
TRASPASOS DEL RAMO 33 FONDO III A RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021				$50,000.00			$50,000.00				$50,000.00

c) Del análisis a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, se observa que el ente municipal fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1137171544 de recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de **$173,757.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número 1137166465 de recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2021	22/12/2021	DIARIO	003422	147,357.00	CTA: 1137171554 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 FONDO IV	05/04/2021	147,357.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/04/2021	147,357.00
	23/12/2021	DIARIO	003446	18,000.00		05/04/2021	18,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/04/2021	18,000.00
	07/12/2021	DIARIO	003332	2,000.00		05/04/2021	2,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/04/2021	2,000.00
	22/12/2021	DIARIO	003445	2,200.00		28/04/2021	2,200.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	28/04/2021	2,200.00
	23/08/2021	DIARIO	002028	2,200.00		04/08/2021	2,200.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	04/08/2021	2,200.00
	23/08/2021	DIARIO	002030	2,000.00		23/08/2021	2,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	23/08/2021	2,000.00
TOTALES				**$173,757.00**			**$173,757.00**				**$173,757.00**
TRASPASOS DEL RAMO 33 FONDO IV A RAMO 28				**$173,757.00**			**$173,757.00**				**$173,757.00**

d) Del análisis a los movimientos reflejados en los estados de cuenta bancarios, se observa que el ente municipal fiscalizado realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1105447556 de recursos de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales, por un importe total de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137172701 correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y

Municipios y recursos fiscales (impuestos propios) 2021; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
CONVENIOS	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			40,000.00	CTA: 1105447556 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CONVENIOS	07/07/2021	40,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	07/07/2021	40,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			50,000.00		12/07/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	12/07/2021	50,000.00
TOTALES				**$90,000.00**			**$90,000.00**				**$90,000.00**
TRASPASOS DE CONVENIOS A RAMO 28 Y RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021				**$90,000.00**			**$90,000.00**				**$90,000.00**

De los traspasos indebidos entre cuentas bancarias realizados, se advierte que el ente fiscalizado refleja faltantes de reintegro al 31 de diciembre de 2021, por las cantidades totales de **$1'499,828.66 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.), $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), $173,757.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** a las cuentas bancarias números 1137172701, 1137173641, 1137166465, 1137170220, 1137171544 y1105447556 correspondientes a recursos fiscales, recursos fiscales (donativo) 2021, recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales, observando que el ente fiscalizado no realizó al final del ejercicio, los reintegros a las cuentas bancarias correspondientes por el importe total de **$1'813,585.66 (Un millón ochocientos trece mil quinientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**.

Por lo expuesto anteriormente, el ente auditado realizó traspasos indebidos entre fondos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 33, 37 y 49 de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 17 y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca,** que señalan que el destino de las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos reciban los municipios, en ningún caso podrán destinarse a fines distintos a los expresamente previstos y que obliga a los entes públicos a mantener los

registros específicos de cada fondo, programa o convenio, debidamente actualizados, identificados y controlados; así mismo establece el destino que debe darse a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; 69 y 70 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental,** que establecen las previsiones y lineamientos relacionados con las cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositaron los recursos federales transferidos, por cualquier concepto, durante el ejercicio fiscal correspondiente y las obligaciones de los entes públicos, respecto de la integración de la información financiera relativa a los recursos federales transferidos; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracciones III y IX, 95 fracción I, 124 y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y la obligación de vigilar los actos relacionados con la administración de los fondos municipales y la responsabilidad solidaria de las irregularidades cometidas en el manejo de los fondos municipales y actualizando el supuesto normativo previsto el artículo 85 fracción V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1'813,585.66 (Un millón ochocientos trece mil quinientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)****; conforme a las observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-004

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Referente a los estados de cuenta bancarios de las cuentas bancarias números 1137166465, 1137170220, 1137171544 y 1105447556 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. para el ejercicio fiscal 2021, correspondientes a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales, a las pólizas de diario y auxiliares de cuentas contables; se detectó lo siguiente:

a) Respecto a que realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1137166465 del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, por un importe total de **$1'499,828.66 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.)**, a las cuentas bancarias números 1137172701, 1137173641, 1137170220, 1137171544 y 1105447556 correspondientes a recursos fiscales (donativo) 2021, recursos fiscales (impuestos propios) 2021, del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 28 EJERCICIO 2021	18/01/2021	DIARIO	000007	67,614.00	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 28	18/01/2021	67,614.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	16/02/2021	DIARIO	000260	53,500.00		16/02/2021	53,500.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	22/02/2021	DIARIO	000262	65,000.00		22/02/2021	65,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	02/03/2021	DIARIO	000383	12,934.66		02/03/2021	12,934.66	RAMO 33 FONDO IV	CTA: 1137171544 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/07/2021	12,934.66
	31/12/2021	DIARIO	003829	50,000.00		22/03/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	NO PRESENTÓ ESTADO DE CUENTA BANCARIO DE LOS MESES DE ENERO A MARZO	
	15/04/2021	DIARIO	003433	20,000.00		15/04/2021	20,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		15/04/2021	20,000.00
	31/12/2021	DIARIO	003434	43,000.00		15/04/2021	43,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		15/04/2021	43,000.00
	22/12/2021	DIARIO	003435	15,000.00		26/04/2021	15,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		26/04/2021	15,000.00
	06/05/2021	DIARIO	001040	160,000.00		30/04/2021	160,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	30/04/2021	160,000.00
	12/05/2021	DIARIO	001134	280.00		13/05/2021	280.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	13/05/2021	280.00
	13/05/2021	DIARIO	001135	280,000.00		13/05/2021	280,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021		13/05/2021	280,000.00
	31/12/2021	DIARIO	003830	68,000.00		24/05/2021	68,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	24/05/2021	68,000.00
	22/12/2021	DIARIO	003428	110,000.00		30/06/2021	110,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		30/06/2021	110,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			200,000.00		30/06/2021	200,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	30/06/2021	200,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			4,500.00		05/07/2021	4,500.00	CONVENIOS	CTA: 1105447556 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/07/2021	4,500.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			50,000.00		15/07/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	15/07/2021	50,000.00
	30/08/2021	DIARIO	002068	1,000.00		30/08/2021	1,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021		30/08/2021	1,000.00
	17/09/2021	DIARIO	002224	10,000.00		17/09/2021	10,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021		17/09/2021	10,000.00
	21/09/2021	DIARIO	002259	50,000.00		21/09/2021	50,000.00	CONVENIOS	CTA: 1105447556 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	21/09/2021	50,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			72,000.00		15/10/2021	72,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	15/10/20021	72,000.00
	31/12/2021	DIARIO	003831	20,000.00		18/10/2021	20,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021	CTA: 1137173641 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	18/10/2021	20,000.00
	01/11/2021	DIARIO	002777	97,000.00		21/10/2021	97,000.00	RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021		21/10/2021	97,000.00
	21/12/2021	DIARIO	003418	50,000.00		13/12/2021	50,000.00	RAMO 33 FONDO III	CTA: 1137170220 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	13/12/2021	50,000.00
TOTALES				**$1'499,828.66**			**$1'499,828.66**				**$1'263,714.66**
TRASPASOS DEL RAMO 28 A RECURSOS FISCALES (DONATIVO) 2021, RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021, RAMO 33 FONDO III Y FONDO IV Y CONVENIOS				**$1'499,828.66**			**$1'499,828.66**				**$1'263,714.66**

b) Respecto a que realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1137170220 de recursos del Ramo 33, Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un importe total de **$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número 1137172701 correspondiente a recursos del recursos fiscales (impuestos propios) 2021; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO III EJERCICIO 2021	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			50,000.00	CTA: 1137170220 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 FONDO III	31/12/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	10/12/2021	50,000.00
TOTAL				**$50,000.00**			**$50,000.00**				**$50,000.00**
TRASPASOS DEL RAMO 33 FONDO III A RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021				**$50,000.00**			**$50,000.00**				**$50,000.00**

c) Respecto a que realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1137171544 de recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de **$173,757.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)** a la cuenta bancaria número 1137166465 de recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
RAMO 33 FONDO IV EJERCICIO 2021	22/12/2021	DIARIO	003422	147,357.00	CTA: 1137171554 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. RAMO 33 FONDO IV	05/04/2021	147,357.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/04/2021	147,357.00
	23/12/2021	DIARIO	003446	18,000.00		05/04/2021	18,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/04/2021	18,000.00
	07/12/2021	DIARIO	003332	2,000.00		05/04/2021	2,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	05/04/2021	2,000.00
	22/12/2021	DIARIO	003445	2,200.00		28/04/2021	2,200.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	28/04/2021	2,200.00
	23/08/2021	DIARIO	002028	2,200.00		04/08/2021	2,200.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	04/08/2021	2,200.00
	23/08/2021	DIARIO	002030	2,000.00		23/08/2021	2,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	23/08/2021	2,000.00
TOTALES				**$173,757.00**			**$173,757.00**				**$173,757.00**
TRASPASOS DEL RAMO 33 FONDO IV A RAMO 28				**$173,757.00**			**$173,757.00**				**$173,757.00**

d) Respecto a que realizó traspasos indebidos de la cuenta bancaria número 1105447556 de recursos de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales, por un importe total de **$90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137172701 correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos fiscales (impuestos propios) 2021; importes que no fueron reintegrados a la cuenta bancaria de origen, como se detalla a continuación:

TRASPASO											
DE LA CUENTA BANCARIA:								A LAS CUENTAS BANCARIAS:			
FUENTE DE RECURSOS	PÓLIZA				BANCOS			DESTINO DE LOS RECURSOS	CUENTA BANCARIA		
	FECHA	TIPO	NÚMERO	IMPORTE	NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE		NÚMERO Y NOMBRE DE CUENTA	FECHA	IMPORTE
CONVENIOS	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			40,000.00	CTA: 1105447556 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. CONVENIOS	07/07/2021	40,000.00	RAMO 28	CTA: 1137166465 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	07/07/2021	40,000.00
	NO REGISTRADO CONTABLEMENTE			50,000.00		12/07/2021	50,000.00	RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021	CTA: 1137172701 BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	12/07/2021	50,000.00
TOTALES				**$90,000.00**			**$90,000.00**				**$90,000.00**
TRASPASOS DE CONVENIOS A RAMO 28 Y RECURSOS FISCALES (IMPUESTOS PROPIOS) 2021				**$90,000.00**			**$90,000.00**				**$90,000.00**

De los traspasos indebidos entre cuentas bancarias realizados, se advierte que el ente fiscalizado refleja faltantes de reintegro al 31 de diciembre de 2021, por las cantidades totales de **$1’499,828.66 (Un millón cuatrocientos noventa y nueve mil ochocientos veintiocho pesos 66/100 M.N.), $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), $173,757.00 (Ciento setenta y tres mil setecientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) y $90,000.00 (Noventa mil pesos 00/100 M.N.)** a las cuentas bancarias números 1137172701, 1137173641, 1137166465, 1137170220, 1137171544 y1105447556 correspondientes a recursos fiscales, recursos fiscales (donativo) 2021, recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33, Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Convenios del Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género Ramo 47 entidades no sectoriales, observando que el ente fiscalizado no realizó al final del ejercicio, los reintegros a las cuentas bancarias correspondientes por el importe total de **$1’813,585.66 (Un millón ochocientos trece mil quinientos ochenta y cinco pesos 66/100 M.N.)**.

Resultado: AF-06 (Con observación).

De la revisión al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, se constató su autorización, según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de diciembre de 2020, por el importe de **$ 47’739,542.00 (Cuarenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**; sin embargo del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por

el importe de **$54’678,031.60 (Cincuenta y cuatro millones seiscientos setenta y ocho mil treinta y un pesos 60/100 M.N.)**, reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$ 6’938,489.60 (Seis millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)** ; sin embargo no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la modificación autorizada al presupuesto y la fuente de ingresos correspondiente o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, además se observa que el ente fiscalizado realizó aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por la cantidad de $3’950,871.96 (Tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y un pesos 96/100 M.N.), de acuerdo al análisis siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$9’839,284.52	$ 13’790,156.48	$ 11’156,426.57	$3,950,871.96
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$7’640,430.33	$ 7’238,399.22	$ 6’189,315.56	-$402,031.11
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$14’092,355.13	$ 15’974,893.31	$ 14’307,420.07	$1,882,538.18
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$5’692,695.77	$ 4’111,936.01	$ 455,680.24	-$1,580,759.76
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$197,160.00	$ 288,678.00	$ 250,518.00	$91,518.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$10’277,616.25	$ 13’273,968.58	$ 13’202,492.14	$2,996,352.33
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$ 47’739,542.00**	**$ 54’678,031.60**	**$ 45’561,852.58**	**$6’938,489.60**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2021 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 contenido en la Cuenta Pública 2021 del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 137 párrafos primero y segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el Presupuesto de Egresos respectivo, y que cumplan con la obligación de publicar en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Proyecto de Presupuesto de Egresos, sus

modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, así como que haya sido autorizado por el citado ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 13 fracción V y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** que establece que la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el presupuesto de egresos no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *la observación que se detalla en el presente resultado y presente toda información y documentación que demuestre cada una de las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-005

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$47’739,542.00 (Cuarenta y siete millones setecientos treinta y nueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, y del análisis efectuado al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2021, integrado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 del ente auditado, se detectó que el ente fiscalizado reflejó un presupuesto modificado por el importe de **$ 54’678,031.60 (Cincuenta y cuatro millones**

seiscientos setenta y ocho mil treinta y un pesos 60/100 M.N.), reflejando una variación entre el Presupuesto de Egresos Aprobado al inicio del ejercicio, en relación con el Presupuesto de Egresos Modificado al final del ejercicio fiscal 2021, por el importe de **$ 6'938,489.60 (Seis millones novecientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 60/100 M.N.)**, sin embargo no presentó las actas de cabildo en las que se efectúo la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2021 y en las que se identifique la modificación autorizada al presupuesto y la fuente de ingresos correspondiente o la compensación con reducciones en otras previsiones de gasto, además presente la documentación que justifique y aclare respecto a que realizó aumento en la asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos por la cantidad de $3'950,871.96 (Tres millones novecientos cincuenta mil ochocientos setenta y un pesos 96/100 M.N.), de acuerdo al análisis siguiente:

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO A (1)	PRESUPUESTO EGRESOS MODIFICADO B (2)	PRESUPUESTO DE EGRESOS DEVENGADO C (2)	VARIACIÓN D=(B-A)
CAPÍTULO 1000				
Servicios Personales	$9'839,284.52	$ 13'790,156.48	$ 11'156,426.57	$3,950,871.96
CAPÍTULO 2000				
Materiales y Suministros	$7'640,430.33	$ 7'238,399.22	$ 6'189,315.56	-$402,031.11
CAPÍTULO 3000				
Servicios Generales	$14'092,355.13	$ 15'974,893.31	$ 14'307,420.07	$1,882,538.18
CAPÍTULO 4000				
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	$5'692,695.77	$ 4'111,936.01	$ 455,680.24	-$1,580,759.76
CAPÍTULO 5000				
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	$197,160.00	$ 288,678.00	$ 250,518.00	$91,518.00
CAPÍTULO 6000				
Inversión Pública	$10'277,616.25	$ 13'273,968.58	$ 13'202,492.14	$2,996,352.33
CAPÍTULO 7000				
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 8000				
Participaciones y Aportaciones	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
CAPÍTULO 9000				
Deuda Pública	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00
TOTALES	**$ 47'739,542.00**	**$ 54'678,031.60**	**$ 45'561,852.58**	**$6'938,489.60**

Fuente de Información: (1) Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio 2021 y (2) Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre del 2021 contenido en la Cuenta Pública 2021 del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca.**

Resultado: AF-07 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$4'363,745.40 (Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, mediante cargos de depósitos electrónicos con afectación a la cuenta bancaria número

1137166465, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por un importe de **$1'659,117.34 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 34/100 M.N.)**, no obstante que presentó los reportes de transmisión de archivo de pagos (dispersión de nómina) y listas de raya, se detectó que no indica el puesto que permita constatar que los pagos realizados correspondan a las 170 plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, así mismo se observa que en las listas de raya no constan las firmas de los trabajadores no acreditando la recepción de los pagos correspondientes y no presenta los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina; así también por los pagos en cantidad de **$2'704,628.06 (Dos millones setecientos cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 06/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consigne los nombres de los trabajadores, días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondiente en su caso, la firma de los trabajadores que acredite la recepción del pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina; así mismo se detectó que no presentó a requerimiento la plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación, tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2021, controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2021 y los contratos individuales de trabajo.

Respecto a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se detectó que presentó listas de raya en las cuales registra la cantidad de $119,191.43 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N), por concepto de Impuesto Sobre la Renta sin embargo no se encuentran soportados con la documentación que acredite el entero ante la instancia respectiva; así mismo se detectó que en las pólizas diario números 000838 y 000905 de fechas 16 y 30 de abril de 2021 registra el Impuesto Sobre la Renta sobre honorarios asimilables a sueldos y salarios; además, se detectó que no registró contablemente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las pólizas diario números 001186, 001336, 001380, 001494, 001979, 002102, 002200 y 002410 de fechas 18 de mayo, 31 de mayo, 15 de junio, 30 de junio, 13 de agosto, 01 de septiembre, 15 de septiembre y 01 de octubre de 2021; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó **pagos indebidos** en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados**

Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 fracción V, 96 y 99 fracciones I y III de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; que establecen entre otras obligaciones la de expedir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet a las personas que reciban pagos por la prestación de un servicio personal y los requisitos fiscales que deben contener; así como la obligación de retener el Impuesto sobre la Renta a quienes realicen pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal; 26 fracción I y 32-G fracción I y último párrafo del **Código Fiscal de la Federación**, que establece la obligación de retener y enterar el Impuesto Sobre la Renta por pagos de Servicios personales; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, VIII y XII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$4'363,745.40 (Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-006

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51111-1132 SUELDO AL PERSONAL DE CONFIANZA,** por los pagos realizados en cantidad de **$4'363,745.40 (Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**, mediante cargos de depósitos electrónicos con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por un importe de **$1'659,117.34 (Un millón seiscientos cincuenta y nueve mil ciento diecisiete pesos 34/100 M.N.)**, referente a que presentó los reportes de transmisión de archivo de pagos (dispersión de nómina) y listas de raya, se detectó que no indica el puesto que permita constatar que los pagos realizados correspondan a las 170 plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos, así mismo presente las listas de raya con las firmas de los trabajadores que acrediten la recepción de los pagos correspondientes y presente los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina; así también por los pagos en cantidad de **$2'704,628.06 (Dos millones setecientos cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 06/100 M.N.)** la documentación que compruebe y justifique el costo de la nómina, donde se consigne los nombres de los trabajadores, días trabajados, las percepciones y las deducciones correspondiente en su caso, la firma de los trabajadores que acredite la recepción del pago y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por concepto de nómina; así mismo presente la plantilla y expedientes de personal por modalidad de contratación, tabuladores salariales autorizados para el ejercicio fiscal 2021, controles de asistencia del personal realizados durante el ejercicio fiscal 2021 y los contratos individuales de trabajo, solicitando un total de **$4'363,745.40 (Cuatro millones trescientos sesenta y tres mil setecientos cuarenta y cinco pesos 40/100 M.N.)**.

Respecto a las retenciones del Impuesto Sobre la Renta, se detectó que presentó listas de raya en las cuales registra la cantidad de $119,191.43 (Ciento diecinueve mil ciento noventa y un pesos 43/100 M.N), por concepto de Impuesto Sobre la Renta presente la documentación que acredite el entero ante la instancia respectiva; así mismo se detectó que en las pólizas diario números

000838 y 000905 de fechas 16 y 30 de abril de 2021 registra el Impuesto Sobre la Renta sobre honorarios asimilables a sueldos y salarios; además, registre contablemente las retenciones del Impuesto Sobre la Renta en las pólizas diario números 001186, 001336, 001380, 001494, 001979, 002102, 002200 y 002410 de fechas 18 de mayo, 31 de mayo, 15 de junio, 30 de junio, 13 de agosto, 01 de septiembre, 15 de septiembre y 01 de octubre de 2021; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-08 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51151-1521 INDEMNIZACIONES POR LIQUIDACIÓN Y ACCIDENTE DE TRABAJO**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de indemnización correspondiente a la primer quincena de diciembre, nómina y finiquito de personal de apoyo administrativo del mes de diciembre y finiquitos al personal de manejo de residuos sólidos en cantidad de **$603,770.39 (Seiscientos tres mil setecientos setenta pesos 39/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios no obstante que se encuentra soportado con el reporte de transmisión de archivo de pagos (Dispersión de nómina) con folio electrónico 151220214263001PN1664448722, en el cual consta el número de empleado, nombre e importe de los pagos de nómina a 77 personas, se detectó que no indica el puesto de los trabajadores que permita constatar que los pagos por indemnización fueron realizados a personas que laboraron en el municipio, así mismo se observa que no presentaron la aprobación de los integrantes del ayuntamiento de pagar las indemnizaciones laborales en la que se describa las causales acorde al tipo de indemnización y los recibos en los que consten las cantidades pagadas por concepto indemnización y las firmas de los trabajadores que acredite la recepción de los pagos correspondientes por el importe total de **$506,905.34 (Quinientos seis mil novecientos cinco pesos 34/100 M.N.)**; además se detectaron pagos por concepto de nómina y finiquitos de personal de apoyo administrativo del mes de diciembre a las CC. Jesenia Peña Mijangos y Guadalupe López Cano con cargos Abogada y Auxiliar Contaduría, plazas que no están autorizadas en el Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de **$11,842.46 (Once mil ochocientos cuarenta y**

dos pesos 46/100 M.N.) y respecto a los pagos por concepto de finiquitos al personal de manejo de residuos sólidos no obstante que presentó una relación denominada mantenimiento de forestación, pago de finiquito a trabajadores del municipio de el barrio de la soledad, periodo: del 16 de diciembre del 2020 al 15 de diciembre de 2021, se detectó que no constan las firmas de los trabajadores no acreditando la recepción de los pagos correspondientes, no presentaron la aprobación de los integrantes del ayuntamiento de pagar los finiquitos laborales en la que se describa las causales de los finiquitos pagados, así mismo no presentó la documentación justificativa relativa a las renuncias voluntarias firmadas, el contrato individual de trabajo que permita verificar el término de la relación laboral, documento que acredite la invalidez por enfermedad ó bien el fallecimiento del trabajador por la cantidad de **$65,722.50 (Sesenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 50/100 M.N)**; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES DE I.S.R.				
003363	15/12/2021	506,905.34	000886	15/12/2021	506,905.34	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	RET OTROS 16644 NL	506,905.34				0.00	0.00	0.00	0.00			506,905.34
003568	31/12/2021	31,142.55	000937	31/12/2021	31,142.55	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31,142.55					SIN FECHA	SIN NÚMERO	NÓMINA Y FINIQUITO PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO	31,142.55	0.00	0.00	31,142.55	Jesenia Peña Mijangos	Abogada	6,000.00
																			Guadalupe López Cano	Auxiliar Contaduría	5,842.46
003896	31/12/2021	65,722.50	000996	31/12/2021	65,722.50	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	65,722.50					16 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	MANTENIMIENTO A LA REFORESTACIÓN PAGO DE FINIQUITO A TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAX PERIODO: 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021	65,722.50	0.00	0.00	65,722.50			65,722.50
TOTAL		**$603,770.39**			**$603,770.39**		**$96,865.05**				**$506,905.34**			**TOTALES**	**$ 96,865.05**	**$0.00**	**$0.00**	**$96,865.05**			**$584,470.30**

Derivado de lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$584,470.30 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 30/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-007

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51151-1521 INDEMNIZACIONES POR LIQUIDACIÓN Y ACCIDENTE DE TRABAJO**, por los pagos realizados por conceptos de indemnización correspondiente a la primer quincena de diciembre, nómina y finiquito de personal de apoyo administrativo del mes de diciembre y finiquitos al personal de manejo de residuos sólidos en cantidad de **$603,770.39 (Seiscientos tres mil setecientos setenta pesos 39/100 M.N.)**, mediante transferencia bancaria con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios referente a que se encuentran soportados con el reporte de transmisión de archivo de pagos (Dispersión de nómina) con folio electrónico 151220214263001PN1664448722, en el cual consta el número de empleado, nombre e importe de los pagos de nómina a 77 personas, se detectó que no indica el puesto de los trabajadores que permita constatar que los pagos por indemnización fueron realizados a personas que laboraron en el Municipio, así mismo, presente la aprobación de los integrantes del ayuntamiento de pagar las indemnizaciones laborales en la que se describa las causales acorde al tipo de indemnización y los recibos en los que consten las cantidades pagadas por concepto indemnización y las firmas de los trabajadores que acredite la recepción de los pagos correspondientes por el importe total de **$506,905.34 (Quinientos seis mil novecientos cinco pesos 34/100 M.N.)**; además respecto a los pagos por concepto de nómina y finiquitos de personal de apoyo administrativo del mes de diciembre a las CC. Jesenia Peña Mijangos y Guadalupe López Cano con cargos Abogada y Auxiliar Contaduría, plazas que no están autorizadas en el Presupuesto de Egresos aprobado del ejercicio fiscal 2021 por la cantidad de **$11,842.46 (Once mil ochocientos cuarenta y dos pesos 46/100 M.N.)** y respecto a los pagos por concepto de finiquitos al personal de manejo de residuos sólidos no obstante que presentó una relación denominada mantenimiento de forestación, pago de finiquito a trabajadores del municipio de el barrio de la soledad, periodo: del 16 de diciembre del 2020 al 15 de diciembre de 2021, se detectó que no constan las firmas de los trabajadores no acreditando la recepción de los pagos correspondientes, presente la aprobación de los integrantes del ayuntamiento de pagar los finiquitos laborales en la que se describa las causales de los finiquitos pagados, así mismo la documentación justificativa relativa a las renuncias voluntarias firmadas, el contrato individual de trabajo que permita verificar el término de la relación laboral, documento que acredite la invalidez

por enfermedad ó bien el fallecimiento del trabajador por la cantidad de **$65,722.50 (Sesenta y cinco mil setecientos veintidós pesos 50/100 M.N)**; solicitando un total de **$584,470.30 (Quinientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta pesos 30/100 M.N.),** cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				NÓMINA						TOTAL	NOMBRE DEL TRABAJADOR	CARGO	IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O REFERENCIA	IMPORTE	FECHA Y/O PERIODO	NÚM.	CONCEPTO	SUB TOTAL	SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	RETENCIONES DE I.S.R.				
003363	15/12/2021	506,905.34	000886	15/12/2021	506,905.34	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		15/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	RET OTROS 16644 NL	506,905.34				0.00	0.00	0.00	0.00			506,905.34
003568	31/12/2021	31,142.55	000937	31/12/2021	31,142.55	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	31,142.55					SIN FECHA	SIN NÚMERO	NÓMINA Y FINIQUITO PERSONAL ADMINISTRATIVO DE APOYO	31,142.55	0.00	0.00	31,142.55	Jesenia Peña Mijangos	Abogada	6,000.00
																			Guadalupe López Cano	Auxiliar Contaduría	5,842.46
003896	31/12/2021	65,722.50	000996	31/12/2021	65,722.50	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	65,722.50					16 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021	SIN NÚMERO	MANTENIMIENTO A LA REFORESTACIÓN PAGO DE FINIQUITO A TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAX PERIODO: 16 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL 15 DE DICIEMBRE DE 2021	65,722.50	0.00	0.00	65,722.50			65,722.50
TOTAL		**$603,770.39**			**$603,770.39**		**$96,865.05**				**$506,905.34**	**TOTALES**			**$ 96,865.05**	**$0.00**	**$0.00**	**$96,865.05**			**$584,470.30**

Resultado: AF-09 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** se constató que el ente fiscalizado registró pagos en cantidad de **$601,215.17 (Seiscientos un mil doscientos quince pesos 17/100 M.N.)**, en efectivo y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número: 1137173641, 1137172701 y 1137166465, aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$397,311.97 (Trescientos noventa y siete mil trescientos once pesos 97/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud para la adquisición de los materiales en el cual señale las necesidades de la adquisición debidamente firmada y sellada, la autorización para la adquisición de los materiales, las cotizaciones y cuadro comparativo de los proveedores, que demuestre que el proveedor seleccionado fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; los contratos de adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; celebrados con las personas morales COMERCIALIZADORA CERTIF S.A. DE C.V. y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAGUO, S.A DE C.V., la constancia de recepción que demuestre la verificación física de los materiales debidamente firmada y sellada por el responsable correspondiente; la evidencia que demuestre el destino de los recursos; no obstante se detectó que presentó solicitud de pago, solicitud de materiales e insumos, sin embargo no se especifica las necesidades de la adquisición de los materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; de los cuales no acredita los pagos en cantidad de $70,646.48 (Setenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.); en virtud que no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2021 correspondientes a la cuenta bancaria número 1137173641, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; así también se detectaron pagos en cantidad de **$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)** que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria del gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificativa correspondiente; adicionalmente se detectó que realizó un pago en cantidad de **$13,903.20 (Trece mil novecientos tres pesos 20/100 M.N.)**, registrado en la póliza de egresos número 000022 de fecha 26 de enero de 2021 el cual no se encuentra soportado con la documentación justificativa y comprobatoria

del gasto toda vez que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido con fecha 22 de diciembre de 2020; así mismo se detectó que el ente fiscalizado efectúo un pago registrado en la póliza de egresos número 000582 de fecha 23 de agosto de 2021 soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FA90B1CD-890D-4C14-BA05-F83B9F656898 por concepto de Hielera, Playeras, Electrolit, Vasos, Café y Agua Nat Bonafon; los cuales no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67, 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$601,215.17 (Seiscientos un mil doscientos quince pesos 17/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado,*

debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-008

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo referente a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51211-2161 MATERIAL, ARTICULOS Y ENSERES PARA EL ASEO, LIMPIEZA E HIGIENE,** por los pagos realizados en cantidad de **$601,215.17 (Seiscientos un mil doscientos quince pesos 17/100 M.N.)**, en efectivo y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias número: 1137173641, 1137172701 y 1137166465, aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales y Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$397,311.97 (Trescientos noventa y siete mil trescientos once pesos 97/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud para la adquisición de los materiales en el cual señale las necesidades de la adquisición debidamente firmada y sellada, la autorización para la adquisición de los materiales, las cotizaciones y cuadro comparativo de los proveedores, que demuestre que el proveedor seleccionado fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad; los contratos de adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene; celebrados con las personas morales COMERCIALIZADORA CERTIF S.A. DE C.V. y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS FAGUO, S.A DE C.V., la constancia de recepción que demuestre la verificación física de los materiales debidamente firmada y sellada por el responsable correspondiente; la evidencia que demuestre el destino de los recursos; no obstante que presentó solicitud de pago, solicitud de materiales e insumos, no se especifica las necesidades de la adquisición de los materiales, artículos y

enseres para el aseo, limpieza e higiene; de los cuales no acredita los pagos en cantidad de $70,646.48 (Setenta mil seiscientos cuarenta y seis pesos 48/100 M.N.); los estados de cuenta bancarios de los meses de febrero y marzo de 2021 correspondientes a la cuenta bancaria número 1137173641, aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a Recursos Fiscales; así también de los pagos en cantidad de **$190,000.00 (Ciento noventa mil pesos 00/100 M.N.)** la documentación comprobatoria del gasto referente a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificativa correspondiente; adicionalmente respecto al pago en cantidad de **$13,903.20 (Trece mil novecientos tres pesos 20/100 M.N.)**, registrado en la póliza de egresos número 000022 de fecha 26 de enero de 2021, la documentación justificativa y comprobatoria del gasto toda vez que presenta un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido con fecha 22 de diciembre de 2020; así mismo respecto a un pago registrado en la póliza de egresos número 000582 de fecha 23 de agosto de 2021 soportado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet con folio fiscal FA90B1CD-890D-4C14-BA05-F83B9F656898 por concepto de Hielera, Playeras, Electrolit, Vasos, Café y Agua Nat Bonafon; los cuales no corresponden a la partida afectada contablemente, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones; solicitando un total de **$601,215.17 (Seiscientos un mil doscientos quince pesos 17/100 M.N.)**, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-03,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-10 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE COMEDOR Y VÍVERES,** se constató que el ente fiscalizado registró pagos por un importe de **$1,424,436.92 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y mediante transferencias bancarias y cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137173641 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios por los pagos por concepto de alimentos para el personal de la policía auxiliar bancaria e industrial y comercial del estado en cantidad de **$1,126,469.92 (Un**

millón ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.) no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al acta de cabildo que acredite la necesidad de contar con los servicios de la policía auxiliar bancaria e industrial y comercial del estado y la aprobación de los integrantes del ayuntamiento de pagar alimentos a dicho personal, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, contrato celebrado por la prestación de servicios de alimentos celebrado con la persona física Alfredina Estudillo Cruz y la evidencia del destino de los alimentos recibidos por el personal; incluye pagos registrados en cantidad de $586,130.36 (Quinientos ochenta y seis mil ciento treinta pesos 36/100 M.N.) que en pólizas de egresos números 000003, 000037, 000071, 000108 y 000126 se indica que los pagos se efectuaron mediante cheques números 000003, 000011, 000026, 000028 y 000035, sin embargo el ente auditado no presentó los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a marzo de 2021 de la cuenta bancaria número 1137173641 de los recursos fiscales que acredite los pagos en cantidad total de $433,556.96 (Cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) y en las pólizas de egresos números 000981 y 000990 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021, no se indica cómo se efectuaron los pagos a través de transferencia bancaria o mediante cheque nominativo, no acreditando el ente auditado los pagos, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifican los movimientos por los importes de $76,316.40 (Setenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) y $76,257.00 (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) al proveedor Alfredina Estudillo Cruz y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se señala ningún cheque en tránsito. Adicionalmente por los pagos por conceptos de alimentos para adultos mayores, alimentos adquiridos para gente de escasos recursos y adquisición de canastas básicas para personal que labora en municipio por el importe total de **$118,651.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud que comunique la necesidad de la adquisición de los alimentos y las canastas básicas, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de lo adquirido y la evidencia del destino de los alimentos y canastas básicas; así mismo por los pagos en cantidad de **$179,316.00 (Ciento setenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** registrados en las pólizas de egresos números 00537, 000901 y 001040 no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente, respecto al pago registrado en la póliza de egresos número

001040 de fecha 31 de diciembre de 2021, no se indica cómo se efectúo el pago a través de transferencia bancaria o mediante cheque nominativo el ente auditado no acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al proveedor Alfredina Estudillo Cruz y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se señala ningún cheque en tránsito; se observa que efectúo pagos en efectivo, de tal forma que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$1,424,436.92 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-009

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51221-2211 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, SERVICIOS DE COMEDOR Y VÍVERES,** por los pagos realizados por un importe de **$1,424,436.92 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.)**, en efectivo, con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales y mediante transferencias bancarias y cheques nominativos con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137173641 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos por concepto de alimentos para el personal de la policía auxiliar bancaria e industrial y comercial del estado en cantidad de **$1,126,469.92 (Un millón ciento veintiséis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 92/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al acta de cabildo que acredite la necesidad de contar con los servicios de la policía auxiliar bancaria e industrial y comercial del estado y la aprobación de los integrantes del ayuntamiento de pagar alimentos a dicho personal, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, contrato celebrado por la prestación de servicios de alimentos celebrado con la persona física Alfredina Estudillo Cruz y la evidencia del destino de los alimentos recibidos por el personal; así mismo, de los pagos registrados en cantidad de $586,130.36 (Quinientos ochenta y seis mil ciento treinta pesos 36/100 M.N.) que en pólizas de egresos números 000003, 000037, 000071, 000108 y 000126 se indica que los pagos se efectuaron mediante cheques números 000003, 000011, 000026, 000028 y 000035, presente los estados de cuenta bancarios de

los meses de enero a marzo de 2021 de la cuenta bancaria número 1137173641 de los recursos fiscales que acredite los pagos en cantidad total de $433,556.96 (Cuatrocientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y seis pesos 96/100 M.N.) y en las pólizas de egresos números 000981 y 000990 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021, no se indica cómo se efectuaron los pagos a través de transferencia bancaria o mediante cheque nominativo, no acreditando el ente auditado los pagos, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021, no se identifican los movimientos por los importes de $76,316.40 (Setenta y seis mil trescientos dieciséis pesos 40/100 M.N.) y $76,257.00 (Setenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.) al proveedor Alfredina Estudillo Cruz y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021, no se señala ningún cheque en tránsito.

Adicionalmente por los pagos por conceptos de alimentos para adultos mayores, alimentos adquiridos para gente de escasos recursos y adquisición de canastas básicas para personal que labora en Municipio por el importe total de **$118,651.00 (Ciento dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.)**, la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud que comunique la necesidad de la adquisición de los alimentos y las canastas básicas, la autorización correspondiente para su adquisición, la constancia de recepción de lo adquirido y la evidencia del destino de los alimentos y canastas básicas; así mismo por los pagos en cantidad de **$179,316.00 (Ciento setenta y nueve mil trescientos dieciséis pesos 00/100 M.N.)** registrados en las pólizas de egresos números 00537, 000901 y 001040 la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente, respecto al pago registrado en la póliza de egresos número 001040 de fecha 31 de diciembre de 2021, no se indica cómo se efectúo el pago a través de transferencia bancaria o mediante cheque nominativo el ente auditado no acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al proveedor Alfredina Estudillo Cruz y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se señala ningún cheque en tránsito; se observa que efectúo pagos en efectivo, de tal forma que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica; solicitando un total de **$1,424,436.92 (Un millón cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.)** como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-04,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-11 (Con observación)

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS**, se constató que el ente auditado efectuó pagos en cantidad de **$981,217.20 (Novecientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465, 1137171544 y 1137172701 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$951,403.20 (Novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente al requerimiento de los materiales pétreos, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente para la adquisición de los materiales debidamente firmada y sellada, constancia de recepción de los materiales pétreos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; adicionalmente por el pago en cantidad de **$29,600.00 (Veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 001005 no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente, así mismo por los pagos en cantidad de $22,330.80 (Veintidós mil trescientos treinta pesos 80/100 M.N.) y $30,176.00 (Treinta mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) presentó documentación comprobatoria por los importes totales de $22,132.80 (Veintidós mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M.N.) y $30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) observando las diferencias de **$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y $16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.)** por las que no se presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa correspondiente; así también se observa que efectuó pagos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un

importe total de $90,512.00 (Noventa mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así también se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones,

programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$981,217.20 (Novecientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite:**

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-010

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51241-2411 MATERIALES PETREOS**, por los pagos realizados en cantidad de **$981,217.20 (Novecientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465, 1137171544 y 1137172701

todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y de Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$951,403.20 (Novecientos cincuenta y un mil cuatrocientos tres pesos 20/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente al requerimiento de los materiales pétreos, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente para la adquisición de los materiales debidamente firmada y sellada, constancia de recepción de los materiales pétreos debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; adicionalmente por el pago en cantidad de **$29,600.00 (Veintinueve mil seiscientos pesos 00/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 001005 la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente, así mismo por los pagos en cantidad de $22,330.80 (Veintidós mil trescientos treinta pesos 80/100 M.N.) y $30,176.00 (Treinta mil ciento setenta y seis pesos 00/100 M.N.) presentó documentación comprobatoria por los importes totales de $22,132.80 (Veintidós mil ciento treinta y dos pesos 80/100 M.N.) y $30,160.00 (Treinta mil ciento sesenta pesos 00/100 M.N.) observando las diferencias de **$198.00 (Ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) y $16.00 (Dieciséis pesos 00/100 M.N.)** por las que no se presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa correspondiente; así también efectuó pagos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de $90,512.00 (Noventa mil quinientos doce pesos 00/100 M.N.), efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto; así también la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; adicionalmente presente los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; solicitando un

total de **$981,217.20 (Novecientos ochenta y un mil doscientos diecisiete pesos 20/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-05,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-12 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$138,136.62 (Ciento treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 62/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137171544 aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los materiales para instalaciones eléctricas, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente para la adquisición de los materiales debidamente firmada y sellada, constancia de recepción de los materiales para instalaciones eléctricas debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; así mismo incluye un gasto en cantidad de $14,677.41 (Catorce mil seiscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) registrado en póliza diario número 000983 que el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado no reúne los requisitos fiscales al no contar con los siguientes datos: serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria, fecha y hora de certificación; además se observa que en la póliza de egresos número 000762 registró que el gasto se pagó en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo se constató que se pagó mediante transferencia bancaria con clave de rastreo número 154 con fecha 01 de noviembre de 2021 con afectación a la cuenta bancaria número 1137171544. Así también se identificaron pagos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los

Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de $25,406.41 (Veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 41/100 M.N.) como consta en las pólizas de egresos números 000274 y 000762, por lo que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes y se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben

contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$138,136.62 (Ciento treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 62/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-011

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare respecto a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51241-2461 MATERIAL PARA INSTALACIONES ELECTRICAS,** por los pagos realizados en cantidad de **$138,136.62 (Ciento treinta y ocho mil ciento treinta y seis pesos 62/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137171544 aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados

con la documentación que justifique el gasto referente al requerimiento de los materiales para instalaciones eléctricas, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente para la adquisición de los materiales debidamente firmada y sellada, constancia de recepción de los materiales para instalaciones eléctricas debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los materiales; así mismo respecto a un gasto en cantidad de $14,677.41 (Catorce mil seiscientos setenta y siete pesos 41/100 M.N.) registrado en póliza diario número 000983 que el Comprobante Fiscal Digital por Internet presentado no reúne los requisitos fiscales al no contar con los siguientes datos: serie del certificado del emisor, folio fiscal, número de serie del certificado del Servicio de Administración Tributaria, fecha y hora de certificación; además la póliza de egresos número 000762 registró que el gasto se pagó en efectivo con recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo se pagó mediante transferencia bancaria con clave de rastreo número 154 con fecha 01 de noviembre de 2021 con afectación a la cuenta bancaria número 1137171544. Así también de los pagos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de $25,406.41 (Veinticinco mil cuatrocientos seis pesos 41/100 M.N.) como consta en las pólizas de egresos números 000274 y 000762, el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto y la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-06,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-13 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$141,251.34 (Ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y

1137172701 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales; **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente al requerimiento del material de pintura, en el cual señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadro comparativo de los proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización para la adquisición de los materiales, constancia de recepción de los materiales debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los productos de pintura; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que impone la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$141,251.34 (Ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.),*** *conforme a la observación que se detalla en este Resultado, debiendo presentar la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-012

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51241-2491 PRODUCTOS DE PINTURA Y RECUBRIMIENTOS,** por los pagos realizados en cantidad de **$141,251.34 (Ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta y un pesos 34/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137172701 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Recursos Fiscales; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa al requerimiento del material de pintura, en el cual señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadro comparativo de los proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, la autorización para la adquisición de los materiales, constancia de recepción de los materiales debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia que demuestre el destino de los productos de pintura, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-07,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-14 (Con observación).

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** se verificó que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$125,892.31 (Ciento veinticinco mil ochocientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.)**, mediante transferencias

bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137171544 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$82,735.11 (Ochenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, formatos o bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas y firmadas en las que se identifique y demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en vehículos propiedad del municipio, autorización correspondiente que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de las refacciones que demuestren la verificación física debidamente firmadas y selladas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia de los trabajos realizados; así mismo por los pagos registrados en las pólizas de egresos números 000344 y 000984 de fechas 21 de mayo de 2021 y 31 de diciembre de 2021 por el importe total de **$29,657.00 (Veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, se detectó que presentó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), timbrados en el ejercicio fiscal 2020, por la persona física Bricio Hernández Cano y no proporcionó la documentación justificativa del gasto correspondiente, adicionalmente por el pago registrado en la póliza de egresos número 000344 presentó tres Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), timbrados en el ejercicio 2021 y emitidos por la persona física Antonio Cabello Mares, sin embargo de la validación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria en la plataforma Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, se detectó que el estado de dichos comprobantes es Cancelado, con fecha de proceso de cancelación 14 de junio de 2021, con estatus de cancelación plazo vencido y cancelados sin aceptación; así mismo por el pago en cantidad de **$13,500.20 (Trece mil quinientos pesos 20/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 000868 de fecha 02 de diciembre de 2021, no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y la documentación justificativa correspondiente, además se observa que en registros contables se señala que el pago es por concepto de adquisición de refacciones para un vehículo marca nissan color rojo, sin embargo en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021

únicamente tiene registrada 01 camioneta marca Volkswagen; así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08.**

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$125,892.31 (Ciento veinticinco mil ochocientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-013

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51291-2961 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE,** por los pagos realizados en cantidad de **$125,892.31 (Ciento veinticinco mil ochocientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137171544 ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$82,735.11 (Ochenta y dos mil setecientos treinta y cinco pesos 11/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, formatos o bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas y firmadas en las que se identifique y demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en vehículos propiedad del municipio, autorización correspondiente que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de las refacciones que demuestren la verificación física debidamente firmadas y selladas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia de los trabajos realizados; así mismo por los pagos registrados en las pólizas de egresos números 000344 y 000984 de fechas 21 de mayo de 2021 y 31 de diciembre de 2021 por el importe total de **$29,657.00 (Veintinueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, la documentación justificativa del gasto correspondiente, adicionalmente por el pago registrado en la póliza de egresos número 000344 presentó tres

Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), timbrados en el ejercicio 2021 y emitidos por la persona física Antonio Cabello Mares, sin embargo de la validación efectuada en el portal del Servicio de Administración Tributaria en la plataforma Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet, el estado de dichos comprobantes es Cancelado, con fecha de proceso de cancelación 14 de junio de 2021, con estatus de cancelación plazo vencido y cancelados sin aceptación; así mismo por el pago en cantidad de **$13,500.20 (Trece mil quinientos pesos 20/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 000868 de fecha 02 de diciembre de 2021, la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), y la documentación justificativa correspondiente, además en registros contables se señala que el pago es por concepto de adquisición de refacciones para un vehículo marca nissan color rojo, sin embargo en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021 únicamente tiene registrada 01 camioneta marca Volkswagen; así también la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; solicitando un total de **$125,892.31 (Ciento veinticinco mil ochocientos noventa y dos pesos 31/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-08,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-15 (Con observación).

De la revisión al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION,** se constató que el ente fiscalizado registró pagos en cantidad de **$295,500.01 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.)**, en efectivo y mediante transferencia electrónica con afectación a la cuenta bancaria números 1137173641 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos fiscales y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$265,500.01 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.)**, no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, formatos o bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas y firmadas en las que se identifique y demuestre que las refacciones adquiridas

fueron colocadas en la retroexcavadora propiedad del municipio, autorización correspondiente que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de las refacciones que demuestren la verificación física debidamente firmadas y selladas por el responsable de la recepción correspondiente; así mismo se detectó que en las pólizas contables y en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se señala que las refacciones son para una retroexcavadora, detectando que no está registrada en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021; así mismo incluye un pago registrado en la póliza de egresos número 000979 de fecha 31 de diciembre de 2021 en donde no se indica como se hizo el pago a través de transferencia bancaria o mediante cheque nominativo por un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); que el ente auditado no acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al proveedor Refaccionaria Autopartes y Equipo Industrial Rotgre, S A. de C.V. y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se señala ningún cheque en tránsito; adicionalmente por el pago en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 000879 no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la persona moral Refaccionaria Autopartes y Equipo Industrial Rotgre, S A. de C.V., y la documentación justificativa del gasto correspondiente, y se identificó que efectúo un pago en efectivo, de tal forma que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado; además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos, a implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales

Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$295,500.01 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-014

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51291-2982 REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA PESADA Y DE CONSTRUCCION,** por los pagos realizados en cantidad de **$295,500.01 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.)**, en efectivo y mediante transferencia electrónica con afectación a la cuenta bancaria números 1137173641 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., con recursos fiscales y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del

Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$265,500.01 (Doscientos sesenta y cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.)**, no se encuentran soportadas con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud en la cual se señale la necesidad de las refacciones adquiridas debidamente firmada y sellada, formatos o bitácoras de mantenimiento debidamente requisitadas y firmadas en las que se identifique y demuestre que las refacciones adquiridas fueron colocadas en la retroexcavadora propiedad del municipio, autorización correspondiente que demuestre que se realizó en las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, constancias de recepción de las refacciones que demuestren la verificación física debidamente firmadas y selladas por el responsable de la recepción correspondiente; así mismo en las pólizas contables y en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se señala que las refacciones son para una retroexcavadora, detectando que no está registrada en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021; así mismo del pago registrado en la póliza de egresos número 000979 de fecha 31 de diciembre de 2021 en donde no se indica como se hizo el pago a través de transferencia bancaria o mediante cheque nominativo por un importe de $30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.); no acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al proveedor Refaccionaria Autopartes y Equipo Industrial Rotgre, S A. de C.V. y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se señala ningún cheque en tránsito; adicionalmente por el pago en cantidad de **$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.)** registrado en la póliza de egresos número 000879 la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) emitido por la persona moral Refaccionaria Autopartes y Equipo Industrial Rotgre, S A. de C.V., y la documentación justificativa del gasto correspondiente, y respecto a que efectúo un pago en efectivo, de tal forma que no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica; solicitando un total de **$295,500.01 (Doscientos noventa y cinco mil quinientos pesos 01/100 M.N.)**, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-09,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-16 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**, se constató que el ente auditado efectuó pagos

en cantidad de **$447,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465, 1137171544 y 1137173641 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Recursos Fiscales, respectivamente; y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número1137171544 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); **observando** que los registros contables y presupuestarios, por los pagos realizados en cantidad $447,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto, en virtud que se refieren a la adquisición de diverso tipo de material eléctrico consistente en focos leds y ahorradores, lámparas estándar con fotocelda, lámparas led y de alumbrado público, cable eléctrico, apagadores sencillos, contactos dúplex; por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, además no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales para instalaciones eléctricas, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente para la adquisición de los materiales debidamente firmada y sellada, constancia de recepción de los materiales para instalaciones eléctricas debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, los croquis de localización que permitan identificar la ubicación de las lámparas instaladas en las agencias y en el municipio y la evidencia que demuestre la instalación de las lámparas y el destino de los materiales para el mantenimiento del alumbrado público; adicionalmente por los pagos en cantidad de $173,500.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrados en las pólizas de egresos números 000239, 000447 y 000387 no presentó la documentación comprobatoria relativa los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la persona moral Comercializadora Certif S.A. de C.V., y la documentación justificativa del gasto correspondiente, así mismo se detectó

que no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10.**

Por lo señalado anteriormente, el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 párrafo segundo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67, 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I, III, VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$447,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-015

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51311-3112 SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**, por los pagos realizados en cantidad de **$447,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465, 1137171544 y 1137173641 todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y Recursos Fiscales, respectivamente; y mediante cheque nominativo con afectación a la cuenta bancaria número1137171544 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); observando que los registros contables y presupuestarios, por los pagos realizados en cantidad **$447,500.00 (Cuatrocientos cuarenta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** de la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza del gasto, en virtud que se refieren a la adquisición de diverso tipo de material eléctrico consistente en focos leds y ahorradores, lámparas estándar con fotocelda, lámparas led y de alumbrado público, cable eléctrico, apagadores sencillos, contactos dúplex; por lo que no se ajustó al plan de cuentas emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable para fines del registro de sus operaciones, además la documentación justificativa del gasto, relativa al requerimiento de los materiales para instalaciones eléctricas, en el cual se señale la necesidad de la adquisición de los materiales debidamente firmado y sellado, cotizaciones y cuadros comparativos de proveedores que demuestre que el proveedor

seleccionado, fue el que propuso las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad y oportunidad, autorización correspondiente para la adquisición de los materiales debidamente firmada y sellada, constancia de recepción de los materiales para instalaciones eléctricas debidamente firmada por el responsable de la recepción correspondiente, los croquis de localización que permitan identificar la ubicación de las lámparas instaladas en las agencias y en el municipio y la evidencia que demuestre la instalación de las lámparas y el destino de los materiales para el mantenimiento del alumbrado público; adicionalmente por los pagos en cantidad de $173,500.00 (Ciento setenta y tres mil quinientos pesos 00/100 M.N.) registrados en las pólizas de egresos números 000239, 000447 y 000387 la documentación comprobatoria relativa los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) emitidos por la persona moral Comercializadora Certif S.A. de C.V., y la documentación justificativa del gasto correspondiente, así mismo no canceló la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-10,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-17 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de renta de retroexcavadora marca caterpillar, renta maquina vactor para desasolve y renta de volteo, en cantidad de **$639,960.00 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137171544, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); respectivamente, **observando** que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de los bienes muebles celebrados

con las personas morales Constructora Peñalosa Mayor S.A. de C.V., Renta y Maquinaria Pesada Parmak S.A. DE C.V. y Proyectos Constructivos Kiribati del Noreste S.A de C.V., debidamente firmados y sellados, constancias de recepción de las maquinarias pesadas que demuestre la verificación física de las maquinarias recibidas debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma; así mismo incluye un pago por un importe de **$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, registrado en póliza de egresos número 000538 de fecha 02 de agosto de 2021, por el que además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet; también se observa que efectuó pagos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de $410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto ya que dichos recursos deben de destinarse a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así también se detectó que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37 de la **Ley de Coordinación Fiscal** y 21 de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que, con cargo al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, reciban los municipios a través de las entidades y las demarcaciones territoriales por conducto del Distrito Federal, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos

y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura, y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$639,960.00 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-016

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51321-3261 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA CONSTRUCCIÓN,** por los pagos realizados por concepto de renta de retroexcavadora marca caterpillar, renta maquina vactor para desasolve y renta de volteo, en cantidad de **$639,960.00 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465 y 1137171544, ambas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran respaldados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud en la cual se señale la necesidad del arrendamiento de la maquinaria pesada debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos por otorgar el uso o goce temporal de los bienes muebles celebrados con las personas morales Constructora Peñalosa Mayor S.A. de C.V., Renta y Maquinaria Pesada Parmak S.A. DE C.V. y Proyectos Constructivos Kiribati del Noreste S.A de C.V., debidamente firmados y sellados, constancias de recepción de las maquinarias pesadas que demuestre la verificación física de las maquinarias recibidas debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente y la evidencia del uso de la misma; así mismo incluye un pago por un importe de **$40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)**, registrado en póliza de egresos número 000538 de fecha 02 de agosto de 2021, la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet; también efectuó pagos con recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), por un importe total de $410,000.00 (Cuatrocientos diez mil pesos 00/100 M.N.), por lo que el ente fiscalizado efectuó pagos indebidos al utilizar los recursos de este fondo a un destino distinto; así también la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre

del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; adicionalmente no presentó los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; solicitando un total de **$639,960.00 (Seiscientos treinta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 M.N.),** cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-11,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-18 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, se constató que el ente auditado registró pagos por conceptos de servicios jurídicos, de asesoría jurídica y contable y servicios para contestación de demanda en cantidad de $630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria números 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; **observando** que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente; contratos por la prestación de los servicios celebrados con las personas morales Rossetta Servicios Integrales Del Bajio S.A. de C.V., Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas Caieo S.C., Corporativo Integral de Fortalecimiento Municipal y Auditoria, S.C., debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto de los contratos (entregables); así mismo incluye un pago registrado en la póliza de egresos número 001046 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un importe de $57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que no se acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al prestador del servicio y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se indica ningún cheque en tránsito; además

se tienen pagos en cantidad de **$171,000.00 (Ciento setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, registrados en pólizas de egresos números 000376, 000397 y 001047, por los que no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y justificativa del gasto, en los cuales incluye un pago registrado en la póliza de egresos número 001047 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un importe de $57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que no se acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al prestador del servicio y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se indica ningún cheque en tránsito; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12.**

Derivado de lo señalado anteriormente, se observa que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, el importe de ***$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-017

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51331-3311 SERVICIOS PROFESIONALES DE TRAMITES LEGALES, NOTARIALES**, por los pagos realizados por conceptos de servicios jurídicos, de asesoría jurídica y contable y servicios para contestación de demanda en cantidad de $630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria números 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios en cantidad de **$459,000.00 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente; contratos por la prestación de los servicios celebrados con las personas morales Rossetta Servicios Integrales Del Bajio S.A. de C.V., Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas Caieo S.C., Corporativo Integral de Fortalecimiento Municipal y Auditoria, S.C., debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto de los contratos (entregables); así mismo, incluye un pago registrado en la póliza

de egresos número 001046 de fecha 31 de diciembre de 2021, por un importe de $57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que no se acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al prestador del servicio y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se indica ningún cheque en tránsito; además de los pagos en cantidad de **$171,000.00 (Ciento setenta y un mil pesos 00/100 M.N.)**, registrados en pólizas de egresos números 000376, 000397 y 001047, por los que no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y justificativa del gasto, en los cuales incluye un pago registrado en la póliza de egresos número 001047 de fecha 31 de diciembre de 2021 por un importe de $57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) que no se acredita el pago, en virtud que en los estados de cuenta bancarios de los meses de enero a diciembre de 2021 no se identifica un movimiento por dicho importe al prestador del servicio y en la conciliación bancaria del mes de diciembre de 2021 no se indica ningún cheque en tránsito; solicitando un total de **$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-12** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-19 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la **sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$533,000.00 (Quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, **observando** que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$322,000.00 (Trescientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**; no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente; contratos por la prestación de los servicios celebrados con las personas morales Servicios Contables y Administrativos Ziario S.A. de C.V., Corporativo Integral

de Fortalecimiento Municipal y Auditoria, S.C. y Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas Caieo S.C., debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto de los contratos (entregables); así mismo por los pagos en cantidad **de $112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, registrados en pólizas de egresos números 000374, 000394 y 000395 no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y justificativa correspondiente. Ahora bien respecto al pago en cantidad de **$57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, el registro realizado en la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud que acorde a la descripción en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), corresponde a servicios jurídicos en temas de transparencia y difusión de información correspondiente al mes de julio, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen los conceptos de registro por el pago de servicios legales, notariales y servicios de apoyo para efectuar trámites legales, y no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, contrato por la prestación de los servicios celebrado con la persona moral Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas Caieo S.C., debidamente firmado y sellado y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto del contrato (entregables); así mismo se identificó el registró y pago duplicado por concepto del servicio de timbrado de nómina y cumplimiento fiscal correspondiente al mes de agosto por un importe de **$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, que se encuentra amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 9590B44E-F4BB-47EC-97EC-8B8558407A1B de fecha 09 de octubre de 2021, que además presenta como documentación comprobatoria en el pago registrado en la póliza de egresos número 000592 de fecha 31 de agosto de 2021 y no presenta la documentación justificativa del gasto; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$533,000.00 (Quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-018

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la **sub-subcuenta 51331-3312 SERVICIOS DE CONTABILIDAD, AUDITORIA, ASESORIA CONTABLE Y FISCAL**, por los pagos realizados en cantidad de **$533,000.00 (Quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$322,000.00 (Trescientos veintidós mil pesos 00/100 M.N.)**; no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto, relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente; contratos por la prestación de los servicios celebrados con las personas morales Servicios Contables y Administrativos Ziario S.A. de C.V., Corporativo Integral de Fortalecimiento Municipal y Auditoria, S.C. y Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas Caieo S.C., debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto de los contratos (entregables); así mismo por los pagos en cantidad de **$112,000.00 (Ciento doce mil pesos 00/100 M.N.)**, registrados en pólizas de egresos números 000374, 000394 y 000395 no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y justificativa correspondiente. Respecto al pago en cantidad de **$57,000.00 (Cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.)**, el registro realizado en la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud que acorde a la descripción en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), corresponde a servicios jurídicos en temas de transparencia y difusión de información correspondiente al mes de julio, por lo que no se ajustó al plan de cuentas y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor

de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, contrato por la prestación de los servicios celebrado con la persona moral Consultoría y Asesoría Integral de Empresas Oaxaqueñas Caieo S.C., debidamente firmado y sellado y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto del contrato (entregables); así mismo del registró y pago duplicado por concepto del servicio de timbrado de nómina y cumplimiento fiscal correspondiente al mes de agosto por un importe de **$42,000.00 (Cuarenta y dos mil pesos 00/100 M.N.)**, no presenta la documentación justificativa del gasto; adicionalmente no presentó los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; solicitando un total de **$533,000.00 (Quinientos treinta y tres mil pesos 00/100 M.N.)**, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-13,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-20 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de servicio de timbrado de nómina y cumplimiento fiscal, servicio de revisión e integración justificativa y comprobatoria de gastos, servicio de elaboración de proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos, elaboración de reglamento para ejercicio de los recursos públicos que no reúnen requisitos fiscales y servicios profesionales, en cantidad de **$526,505.64 (Quinientos veintiséis mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465, 1137170220 y 1105447556, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y de Convenio Federales respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue

el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente; contratos por la prestación de los servicios debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto de los contratos (entregables); así mismo incluye pagos en cantidad de $38,799.99 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) registrados en pólizas de egresos números 000372 y 000960, de los cuales además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet; así mismo se identificó el registró y pagos duplicados por concepto del servicio de revisión e integración justificativa y comprobatoria de gastos correspondiente al mes de agosto por un importe de $28,000.00 (Veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), que se encuentra amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 6CBA564F-C42F-4DC6-B16C-741CA3723D0D de fecha 09 de octubre de 2021, que además presenta como documentación comprobatoria en el pago registrado en la póliza de egresos número 000591 de fecha 31 de agosto de 2021 y no presenta la documentación justificativa del gasto; adicionalmente se observa que efectuó pagos por conceptos de servicios de proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 y reglamento para el ejercicio de los recursos públicos que no reúnen requisitos fiscales, con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un importe total de $213,505.64 (Doscientos trece mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.); sin embargo no presenta el Programa de Desarrollo Institucional, así como el convenio celebrado entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Bienestar, el gobierno del estado y el municipio, toda vez que se observa corresponde al Programa de Desarrollo Institucional Municipal; y tampoco dichos recursos fueron utilizados para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, con el que fueron financiadas; como se detallada en el **Anexo DAMA-DAFC-14.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 33 apartado A, fracción II penúltimo párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables,

con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 2.5 y 2.5.1 del "ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social" publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de enero de 2021 y en el Manual de Usuario y Operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021 emitido por la Dirección General de Desarrollo Social; 17 Segundo Párrafo de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establecen que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$526,505.64 (Quinientos veintiséis mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara

las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-019

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51331-3331 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA**, por los pagos realizados por conceptos de servicio de timbrado de nómina y cumplimiento fiscal, servicio de revisión e integración justificativa y comprobatoria de gastos, servicio de elaboración de proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos, elaboración de reglamento para ejercicio de los recursos públicos que no reúnen requisitos fiscales y servicios profesionales, en cantidad de **$526,505.64 (Quinientos veintiséis mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a las cuentas bancarias números 1137166465, 1137170220 y 1105447556, todas aperturadas ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondientes a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y de Convenio Federales respectivamente, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación que justifique el gasto relativa a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios debidamente firmada y sellada, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente; contratos por la prestación de los servicios debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto de los contratos (entregables); así mismo incluye pagos en cantidad de $38,799.99 (Treinta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 99/100 M.N.) registrados en pólizas de egresos números 000372 y 000960, de los cuales no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet; así mismo se identificó el registró y pagos duplicados por concepto del servicio de revisión e integración justificativa y comprobatoria de gastos correspondiente al mes de agosto por un importe de $28,000.00 (Veintiocho

mil pesos 00/100 M.N.), que se encuentra amparado con el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 6CBA564F-C42F-4DC6-B16C-741CA3723D0D de fecha 09 de octubre de 2021, la documentación justificativa del gasto; adicionalmente efectuó pagos por conceptos de servicios de proyecto de ley de ingresos y presupuesto de egresos para el ejercicio 2021 y reglamento para el ejercicio de los recursos públicos que no reúnen requisitos fiscales, con recursos del Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por un importe total de $213,505.64 (Doscientos trece mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.); sin embargo no presenta el Programa de Desarrollo Institucional, así como el convenio celebrado entre el ejecutivo federal a través de la Secretaría de Bienestar, el gobierno del estado y el municipio, toda vez que se observa corresponde al Programa de Desarrollo Institucional Municipal; y tampoco dichos recursos fueron utilizados para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, así también se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo, con el que fueron financiadas; solicitando un total de **$526,505.64 (Quinientos veintiséis mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.)**, como se detallada en el **Anexo DAMA-DAFC-14** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-21 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE**, se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$338,399.28 (Trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.)**, en efectivo con recursos fiscales y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1137170220, correspondiente a los recursos Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$257,907.60 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 60/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la

necesidad de contratar los servicios de asesoría técnica, supervisión de obras e integración de expedientes técnicos, debidamente firmada y sellada, documento que acredite la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado siendo la persona moral Servicios Integrales y Corporativos Gracer S.A. de C.V., fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado por cada una de las partes y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los trabajos realizados por conceptos de asesoría técnica y supervisión de obras (entregables); así también se detectó que efectuó pagos por conceptos de pago de asesoría técnica correspondiente a las parcialidades 8 de 10 y 9 de 10, pago por arbitraje de juegos de beisbol y de hospitalización al personal de seguridad pública, por un importe total de **$80,491.68 (Ochenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**, registrados en las pólizas de egresos números 000700, 000914, 001023 y 001051, que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificativa del gasto; así mismo la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; así mismo se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-15.**

En virtud de lo anterior se observan pagos indebidos en contravención a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;** 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos y a cancelar la documentación

comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$338,399.28 (Trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-020

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de sub-subcuenta **51331-3393 OTROS SERVICIOS PROFESIONALES NO DESCRITOS ANTERIORMENTE**, por los pagos realizados en cantidad de **$338,399.28 (Trescientos treinta y ocho mil**

trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.), en efectivo con recursos fiscales y del Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y mediante transferencias bancarias, con afectación a la cuenta bancaria número 1137170220, correspondiente a los recursos Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de **$257,907.60 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos siete pesos 60/100 M.N.),** no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a la solicitud o documento que indique la necesidad de contratar los servicios de asesoría técnica, supervisión de obras e integración de expedientes técnicos, debidamente firmada y sellada, documento que acredite la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor de servicios seleccionado siendo la persona moral Servicios Integrales y Corporativos Gracer S.A. de C.V., fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, el contrato de prestación de servicios debidamente firmado y sellado por cada una de las partes y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los trabajos realizados por conceptos de asesoría técnica y supervisión de obras (entregables); así también efectuó pagos por conceptos de pago de asesoría técnica correspondiente a las parcialidades 8 de 10 y 9 de 10, pago por arbitraje de juegos de beisbol y de hospitalización al personal de seguridad pública, por un importe total de **$80,491.68 (Ochenta mil cuatrocientos noventa y un pesos 68/100 M.N.)**, registrados en las pólizas de egresos números 000700, 000914, 001023 y 001051, que no se encuentran soportados con la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificativa del gasto; así mismo la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones con el que fueron financiadas; así mismo se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; adicionalmente presente los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; solicitando un total de **$338,399.28 (Trescientos treinta y ocho mil trescientos noventa y nueve pesos 28/100 M.N.)**, como se detalla en el

Anexo DAMA-DAFC-15 que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-22 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51351-3571 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos en cantidad de **$174,800.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos fiscales y recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a: la solicitud de los servicios de reparación y mantenimiento, debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para efectuar los servicios de mantenimiento de retroexcavadora, bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en la maquinaria pesada propiedad del municipio y la evidencia de los trabajos de reparación y mantenimiento en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, incluye pagos en cantidades de $ 23,900.00 (Veintitrés mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se señala que se hicieron servicios a una desbrozadora, desmalezadoras y retroexcavadora, detectando que no están registradas en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021; además se detectó que por un pago en cantidad de $60,900.00 (Sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), en la póliza de egresos número 000393 de fecha 17 de junio de 2021, se indica que corresponde al mantenimiento de una retroexcavadora, observando que no está registrada en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y justificativa del gasto; se observa un pago por importe de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo registro en la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud que acorde a la descripción en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), corresponde a la renta de retroexcavadora, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas y acuerdos emitidos por el Consejo

Nacional de Armonización Contable que establecen los conceptos de registro por las asignaciones destinadas a cubrir los gastos por servicios de instalación, reparación y mantenimiento de la maquinaria, además que no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto; así mismo se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001389	17/06/2021	60,900.00	000393	17/06/2021	60,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		17/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERECIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 540 RFC: RTC190213H10	60,900.00						60,900.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO. *RETROEXCAVADORA A LA QUE SE EFECTÚO SERVICIO DE MANTENIMIENTO, NO ESTA REGISTRADA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
002061	25/08/2021	11,460.75 12,439.25	000585	25/08/2021	23,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		13/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERECIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR12021082513988115 78 RFC: AAGL990811Q1A	23,900.00	10/09/2021	C446035E-BBE0-4489-B41C-6CF4856DCF0D	LUIS ANGEL ALVAREZ GARCIA	23,900.04	5 PIEZA PISTON COMPLETO PARA DESBROZADORA, 4 PIEZA DESMALEZADORAS	23,900.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA EN LA QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN LA MAQUINARIA MENOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. * DESBROZADORA Y DESMALEZADORAS A LAS QUE SE COLOCARON LAS REFACCIONES, NO ESTAN REGISTRADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
002337	30/09/2021	20,000.00	000653	30/09/2021	20,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	20,000.00					21/09/2021	F3E45E37-2F2C-478A-8E06-C323B6C21474	REFACCIONARIA AUTOPARTES Y EQUIPO INDUSTRIAL ROTGRE S.A. DE C.V.	20,000.00	MANTENIMIENTO DE UNIDAD	20,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA EN LA QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN LA MAQUINARIA MENOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. *CAMIONES PESADOS A LOS QUE SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO, NO ESTAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
002661	27/10/2021	22,512.00 7,488.00	000729	27/10/2021	30,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30,000.00					27/10/2021	7805AA7C-AC00-43F2-9BDA-3CF2A41E8B0E	REFACCIONARIA AUTOPARTES Y EQUIPO INDUSTRIAL ROTGRE, S.A. DE C.V.	30,000.00	MANTENIMIENTO A RETROEXCAVADORA	30,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EFECTUAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. *BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA EN LA QUE DEMUESTRE QUE LOS SERVICIOS FUERON REALIZADOS EN LA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. * RETROEXCAVADORA A LA QUE SE REALIZÓ MANTENIMIENTO, NO ESTA REGISTRADA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
003866	31/12/2021	40,000.00	000988	31/12/2021	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		29/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERECIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR22021122915481093 61 RFC: PCK150507K73	40,000.00	30/12/2021	AC26B85C-D59E-4914-B562-EB153EBD07C3	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS KIRIBATI DEL NORESTE S.A. DE C.V.	40,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	40,000.00	*EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI DESCRIBE CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA * NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
														TOTALES	**$113,900.04**		**$174,800.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 37, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estén alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo; así como a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes y a implementar programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de **la Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$174,800.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-021

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51351-3571 INSTALACION, REPARACION Y MANTTO. DE MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS,** por los pagos realizados en cantidad de **$174,800.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos fiscales y recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud de los servicios de reparación y mantenimiento, debidamente firmada y sellada, la autorización correspondiente para efectuar los servicios de mantenimiento de retroexcavadora, bitácoras de mantenimiento en las que demuestre que las refacciones adquiridas y los servicios fueron colocadas y realizados en la maquinaria pesada propiedad del municipio y la evidencia de los trabajos de reparación y mantenimiento en la cual se demuestre la aplicación de los recursos, incluye pagos en cantidades de $ 23,900.00 (Veintitrés mil novecientos pesos 00/100 M.N.) y $ 30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) que en los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) se señala que se hicieron servicios a una desbrozadora, desmalezadoras y retroexcavadora, que no están registradas en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021; además respecto a un pago en cantidad de $60,900.00 (Sesenta mil novecientos pesos 00/100 M.N.), en la póliza de egresos número 000393 de fecha 17 de junio de 2021, se indica que corresponde al mantenimiento de una retroexcavadora, que no está registrada en el inventario de bienes muebles al 31 diciembre de 2021 integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y además no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y justificativa del gasto; de un pago por importe de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), cuyo registro en la cuenta afectada contablemente no corresponde a la naturaleza de la partida, en virtud que acorde a la descripción en el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), corresponde a la renta de retroexcavadora, por lo que el ente fiscalizado no se ajustó al plan de cuentas

y acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; así mismo no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; adicionalmente presente los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; solicitando la cantidad de **$174,800.00 (Ciento sesenta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)**, cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001389	17/06/2021	60,900.00	000393	17/06/2021	60,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		17/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERECIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 540 RFC: RTC190213H10	60,900.00						60,900.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO. *RETROEXCAVADORA A LA QUE SE EFECTÚO SERVICIO DE MANTENIMIENTO, NO ESTA REGISTRADA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
002061	25/08/2021	11,460.75 12,439.25	000585	25/08/2021	23,900.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		13/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERECIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR120210825139881157 8 RFC: AAGL9908110LA	23,900.00	10/09/2021	C446035E-BBE0-44B9-B41C-6CF4856DCF0D	LUIS ANGEL ALVAREZ GARCIA	23,900.04	5 PIEZA PISTON COMPLETO PARA DESBROZADORA, 4 PIEZA DESMALEZADORAS	23,900.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA EN LA QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN LA MAQUINARIA MENOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. * DESBROZADORA Y DESMALEZADORAS A LAS QUE SE COLOCARON LAS REFACCIONES, NO ESTAN REGISTRADAS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
002337	30/09/2021	20,000.00	000653	30/09/2021	20,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	20,000.00					21/09/2021	F3E45E37-2F2C-478A-8E06-C323B6C21474	REFACCIONARIA AUTOPARTES Y EQUIPO INDUSTRIAL ROTGRE, S A. DE C.V.	20,000.00	MANTENIMIENTO DE UNIDAD	20,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA EN LA QUE DEMUESTRE QUE LAS REFACCIONES ADQUIRIDAS Y LOS SERVICIOS FUERON COLOCADAS Y REALIZADOS EN LA MAQUINARIA MENOR PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. *CAMIONES PESADOS A LOS QUE SE REALIZÓ EL MANTENIMIENTO, NO ESTAN REGISTRADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
002661	27/10/2021	22,512.00 7,488.00	000729	27/10/2021	30,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	30,000.00					27/10/2021	7805AA7C-AC00-43F2-9BDA-3CF2A41E8B0E	REFACCIONARIA AUTOPARTES Y EQUIPO INDUSTRIAL ROTGRE, S A. DE C.V.	30,000.00	MANTENIMIENTO A RETROEXCAVADORA	30,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DE LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE PARA EFECTUAR LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO. *BITÁCORA DE MANTENIMIENTO DEBIDAMENTE REQUISITADA Y FIRMADA EN LA QUE DEMUESTRE QUE LOS SERVICIOS FUERON REALIZADOS EN LA RETROEXCAVADORA PROPIEDAD DEL MUNICIPIO. *EVIDENCIA DE LOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO EN LA CUAL SE DEMUESTRE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS. * RETROEXCAVADORA A LA QUE SE REALIZÓ MANTENIMIENTO, NO ESTA REGISTRADA EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, INTEGRADO EN CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO 2021.
003866	31/12/2021	40,000.00	000988	31/12/2021	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES		29/12/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERECIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR220211229154810936 1 RFC: PCK150507K73	40,000.00	30/12/2021	AC26B85C-D59E-4914-B562-EB153EBD07C3	PROYECTOS CONSTRUCTIVOS KIRIBATI DEL NORESTE S.A. DE C.V.	40,000.00	RENTA DE RETROEXCAVADORA	40,000.00	*EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET CFDI DESCRIBE CONCEPTOS QUE NO CORRESPONDEN A LA NATURALEZA DE LA PARTIDA * NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTALES		**$174,800.00**			**$174,800.00**		**$50,000.00**				**$124,800.00**	**TOTALES**			**$113,900.04**		**$174,800.00**	
												FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.						

Resultado: AF-23 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51361-3611 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de servicios de propaganda y publicidad en redes sociales de los programas sociales y trabajos relacionados con los recursos municipales en cantidad de **$469,000.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud del servicio o documento que indique la necesidad de contratar los servicios de propaganda y publicidad debidamente firmada y sellada, cotizaciones presentadas por los prestadores de servicios y cuadro comparativo que demuestre que los proveedores de servicios seleccionados, siendo las personas morales Vision y Marketing Antequera S.A. de C.V. y Kut, Community Manager y Publicidad, S.A. de C.V., fueron los que presentaron la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios de propaganda y publicidad debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto del contrato (entregables); además se detectó que por los pagos en cantidad de $156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), registrados en las pólizas de egresos números 000375, 000396 y 001044 de fechas 31 de mayo de 2021, 22 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificativa del gasto; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000093	26/01/2021	52,000.00	000025	26/01/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/01/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR12021012611880199 18 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	29/01/2021	E4718660-947D-489F-936A-97C70A4EC2A0	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/ MBS/004/2021, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
000355	26/02/2021	32,000.00 20,000.00	000101	26/02/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/02/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR12021022212128501 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	07/04/2021	9177940F-93FB-47D3-8F72-7E165127D4DE	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/ MBS/004/2021	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
000662	22/03/2021	52,000.00	000192	22/03/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/03/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR22021032212401978 64 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	07/04/2021	F3EFA10C-75DD-4273-824F-76E5F59CC7A7	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/ MBS/004/2021	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
000856	26/04/2021	53,000.00	000240	26/04/2021	53,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR12021042612724586 74 RFC: KCM190213EK0	53,000.00	31/03/2021	11708531-10E0-43AB-AA0E-288A7FA7E41E	KUT, COMMUNITY MANAGER Y PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	53,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/ MBS/002/2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021	53,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
002039	23/08/2021	21,497.00 7,206.00 23,297.00	000578	23/08/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR22021082313968434 05 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	08/10/2021	BAE4BE5-0F6B-426F-84A3-5CD6867F315E	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/ MBS/005/2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
002619	25/10/2021	20,463.30 0.70 12,743.00 18,793.00	000719	25/10/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/10/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR22021102514660550 03 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	08/10/2021	68E5F917-7234-4D8E-9CB7-3D560C812FD4	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/ MBS/005/2021 CORREPONDIENTE AL MES DE JUNIO	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. * CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
001318	31/05/2021	52,000.00	000375	31/05/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	24/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR22021052413013995 25 RFC: VMA171124BQA	52,000.00						52,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA YJUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001399	22/06/2021	52,000.00	000396	22/06/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR12021062213320982 75 RFC: VMA171124BQA	52,000.00						52,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA YJUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004076	31/12/2021	52,000.00	001044	31/12/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	24/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR22021092414323671 98 RFC: VMA171124BQA	52,000.00						52,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA YJUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTALES		$469,000.00			$469,000.00					$469,000.00			TOTALES	$313,000.00		$ 469,000.00	

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxac**a; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de poner a disposición de las autoridades competentes los documentos, comprobatorios y justificativos; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**; 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$469,000.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este resultado, y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-022

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51361-3611 DIFUSION POR RADIO, TELEVISION Y OTROS MEDIOS DE MENSAJES SOBRE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES,** por los pagos realizados por conceptos de servicios de propaganda y publicidad en redes sociales de los programas sociales y trabajos relacionados con los recursos municipales en cantidad de **$469,000.00 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil pesos 00/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a los recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud del servicio o documento que indique la necesidad de contratar los servicios de propaganda y publicidad debidamente firmada y sellada, cotizaciones presentadas por los prestadores de servicios y cuadro comparativo que demuestre que los proveedores de servicios seleccionados, siendo las personas morales Vision y Marketing Antequera S.A. de C.V. y Kut, Community Manager y Publicidad, S.A. de C.V., fueron los que presentaron la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios de propaganda y publicidad debidamente firmados y sellados y la evidencia donde conste la entrega a satisfacción del municipio de los servicios objeto del contrato (entregables); además por los pagos en cantidad de $156,000.00 (Ciento cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), registrados en las pólizas de egresos números 000375, 000396 y 001044 de fechas 31 de mayo de 2021, 22 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021, no presentó la documentación comprobatoria relativa a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) y justificativa del gasto; adicionalmente presente los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚM	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE		FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
000093	26/01/2021	52,000.00	000025	26/01/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/01/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR120210126118019918 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	29/01/2021	E4718660-947D-4B9F-936A-97C70A4EC2A0	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/MBS/004/2021, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
000355	26/02/2021	32,000.00 20,000.00	000101	26/02/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/02/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR120210222121628501 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	07/04/2021	9177940F-93FB-47D3-8F72-7E165127D4DE	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/MBS/004/2021	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
000662	22/03/2021	52,000.00	000192	22/03/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/03/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR220210322121240197864 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	07/04/2021	F3EFA10C-75DD-4273-824F-76E5F59CC7A7	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/MBS/004/2021	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
000856	26/04/2021	53,000.00	000240	26/04/2021	53,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	26/04/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR120210426127245867 4 RFC: KCM190213EK0	53,000.00	31/03/2021	11708531-10E0-43AB-AA0E-288A7FA7E41E	KUT, COMMUNITY MANAGERY PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	53,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN LAS REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/MBS/002/2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO 2021	53,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
002039	23/08/2021	21,497.00 7,206.00 23,297.00	000578	23/08/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23/08/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR220210823139684 3405 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	08/10/2021	BAE4BE5-0F6B-426F-84A3-5CD6867F315E	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/MBS/005/2021 CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. *CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
002619	25/10/2021	20,463.30 0.70 12,743.00 18,793.00	000719	25/10/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	25/10/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR220211025146605 5003 RFC: VMA171124BQA	52,000.00	08/10/2021	68E5F917-7234-4D8E-9CB7-3D560C812FD4	VISION Y MARKETING ANTEQUERA S.A. DE C.V.	52,000.00	1 SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD EN REDES SOCIALES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y TRABAJOS RELACIONADOS CON LOS RECURSOS MUNICIPALES DE ACUERDO AL CONTRATO PSP/MBS/005/2021 CORREPONDIENTE AL MES DE JUNIO	52,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO REFERENTE A: *SOLICITUD DEL SERVICIO O DOCUMENTO QUE INDIQUE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA. *COTIZACIONES PRESENTADAS POR LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Y CUADRO COMPARATIVO QUE DEMUESTRE QUE EL PROVEEDOR DE SERVICIOS SELECCIONADO, FUE EL QUE PRESENTÓ LA MEJOR PROPUESTA CON LAS CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD Y OPORTUNIDAD. * CONTRATO CELEBRADO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO FIRMADO Y SELLADO. *EVIDENCIA DONDE CONSTE LA ENTREGA A SATISFACCIÓN DEL MUNICIPIO DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO (ENTREGABLES).
001318	31/05/2021	52,000.00	000375	31/05/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	24/05/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR220210524130139 9525 RFC: VMA171124BQA	52,000.00						52,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA YJUSTIFICATIVA DEL GASTO.
001399	22/06/2021	52,000.00	000396	22/06/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR120210622133209 8275 RFC: VMA171124BQA	52,000.00						52,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA YJUSTIFICATIVA DEL GASTO.
004076	31/12/2021	52,000.00	001044	31/12/2021	52,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	24/09/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137166465	TRANSFERENCIA BANCARIA CLAVE DE RASTREO NÚMERO: 8846APR220210924143236 7198 RFC: VMA171124BQA	52,000.00						52,000.00	NO PRESENTÓ LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA YJUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTALES		$469,000.00			$469,000.00					$469,000.00			TOTALES	$313,000.00		$ 469,000.00	

Resultado: AF-24 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por concepto de adquisición de lotes de juguetes para la festividad del día del niño, sombrillas para la celebración del día de las madres, adquisición de víveres para alimentos para evento de adultos mayores y adquisición de sillas de ruedas, por un importe de **$615,515.18 (Seiscientos quince mil quinientos quince pesos 18/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos de **$565,515.18 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos quince pesos 18/100 M.N.)**; no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de adquisición de víveres y de sillas de ruedas debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente para la adquisición de víveres y de sillas de ruedas, constancias de recepción de los juguetes, sombrillas, víveres y sillas de ruedas, que demuestren la verificación física de los artículos adquiridos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente, contratos de adquisición de bienes celebrados con la persona física Carlos Miguel Hernández y con la persona moral Comercialización de Productos y Servicios Faguo, S.A de C.V. y la evidencia documental que demuestre el destino de los productos adquiridos o de los eventos realizados; cabe señalar que se advierte que los gastos por concepto de adquisición de lotes de juguetes para la festividad del día del niño se registraron en los meses anteriores o posteriores al mes de abril de 2021; además se detectó un pago en cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que según registro en póliza de egresos número 000576 con fecha 23 de agosto de 2021 es para la adquisición de juguetes para el día del niño, del cual no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y justificativa del gasto; adicionalmente se observa que no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que

incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-16.**

Por lo que el ente auditado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos, 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 41, 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$615,515.18 (Seiscientos quince mil quinientos quince pesos 18/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-023

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de sub-subcuenta **51381-3822 ACTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL,** por los pagos realizados por concepto de adquisición de lotes de juguetes para la festividad del día del niño, sombrillas para la celebración del día de las madres, adquisición de víveres para alimentos para evento de adultos mayores y adquisición de sillas de ruedas, por un importe de **$615,515.18 (Seiscientos quince mil quinientos quince pesos 18/100 M.N.)**, mediante transferencias bancarias con afectación a la cuenta bancaria número 1137166465 aperturada ante la Institución Bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A., correspondiente a recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos de **$565,515.18 (Seiscientos sesenta y cinco mil quinientos quince pesos 18/100 M.N.)**; no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a la solicitud de la necesidad de adquisición de víveres y de sillas de ruedas debidamente firmada y sellada, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el proveedor seleccionado, fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, documento que acredite la autorización correspondiente para la adquisición de víveres y de sillas de ruedas, constancias de recepción de los juguetes, sombrillas, víveres y sillas de ruedas, que demuestren la verificación física de los artículos adquiridos, debidamente firmadas por el responsable de la recepción correspondiente, contratos de adquisición de bienes celebrados con la persona física Carlos Miguel Hernández y con la persona moral Comercialización de Productos y Servicios Faguo, S.A de C.V. y la evidencia documental que demuestre el destino de los productos adquiridos o de los eventos realizados; así mismo los gastos por concepto de adquisición de lotes de juguetes para la festividad del día del niño se registraron en los meses anteriores o posteriores al mes de abril de 2021; además del pago en cantidad de $50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que según registro en póliza de egresos número 000576 con fecha 23 de agosto de 2021 es para la adquisición de juguetes para el día del niño, del cual no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet y justificativa del gasto; adicionalmente no presentó a requerimiento los expedientes de sesiones de instalación, ordinarias y extraordinarias del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, que

incluyan oficios de invitación, listas de asistencia, actas de comité, padrón de proveedores, cotizaciones, presupuestos, cuadros comparativos, acuerdos de excepción y estudios de mercado; solicitando un total de **$615,515.18 (Seiscientos quince mil quinientos quince pesos 18/100 M.N.)**, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-16,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022.

Resultado: AF-25 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de la sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** se constató que el ente auditado efectuó pagos por conceptos de pago de honorarios y servicio de construcción y pintura en cantidad de **$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo con Recursos Fiscales con afectación a la cuenta bancaria número 1137173641 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto referente a las solicitudes en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el prestador de servicios seleccionado fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios y la evidencia de los trabajos en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; además incluye el pago de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) del cual el ente auditado no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente por la cantidad de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), así mismo se identificó que el ente auditado no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001369	02/06/2021	14,000.00	000388	02/06/2021	14,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		02/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137173641	CH-0000062	14,000.00	23/05/2021	AFA267D5-26C9-4B94-968E-AAD60D517619	JULIAN WONG MEDRANO	7,000.00	PAGO POR HONORARIOS DEL 16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2021	7,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTANCIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
																	7,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003202	01/12/2021	10,000.00	000845	01/12/2021	10,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	10,000.00					10/12/2021	727CFAA5-BF93-4F2F-8214-8C8E8EC9D165	ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	10,000.00	01 SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN 1-CONSTRUCCIÓN DE PISO EN LA EXPLANADA DE LA IGLESIA CATÓLICA, 2- COLOCACIÓN DE LÁMINA EN LA BODEGA, 3- CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS, TERMINADO DE BASE PARA LETRAS MONUMENTALES, 4- PINTADO DE BAÑO DE LA AGENCIA MUNICIPAL	10,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTANCIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTALES		**$24,000.00**			**$24,000.00**		**$10,000.00**				**$14,000.00**	**TOTALES**			**$17,000.00**		**$24,000.00**	
												FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.						

En atención a lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece la obligación del ejercicio responsable y la vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos de los entes públicos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-024

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **51391-3993 OTROS SERVICIOS GENERALES,** por los pagos realizados por conceptos de pago de honorarios y servicio de construcción y pintura en cantidad de **$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.),** en efectivo y mediante cheque nominativo con Recursos Fiscales con afectación a la cuenta bancaria número 1137173641 aperturada ante la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A.; observando que los registros contables y presupuestarios no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto relativa a las solicitudes en las cuales se señale la necesidad de la contratación de los servicios debidamente firmadas y selladas, la autorización correspondiente para la contratación de los servicios, las cotizaciones y cuadro comparativo que demuestre que el prestador de servicios seleccionado fue el que presentó la mejor propuesta con las condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad y oportunidad, los contratos de prestación de servicios y la evidencia de los trabajos en la cual se demuestre la aplicación de los recursos; además incluye el pago de $14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) del cual no presentó la documentación comprobatoria relativa al Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la documentación justificativa del gasto correspondiente por la cantidad de $7,000.00 (Siete mil pesos 00/100 M.N.), así mismo no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios; cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	BANCO				COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO	OBSERVACIONES
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	INSTITUCIÓN BANCARIA Y NÚM. DE CUENTA	No. DE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA	IMPORTE	FECHA	NÚM.	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO		
001369	02/06/2021	14,000.00	000388	02/06/2021	14,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES		02/06/2021	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. 1137173641	CH-0000062	14,000.00	23/05/2021	AFA267D5-26C9-4B94-968E-AAD60D517619	JULIAN WONG MEDRANO	7,000.00	PAGO POR HONORARIOS DEL 16 DE MAYO AL 15 DE JUNIO 2021	7,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTANCIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
																	7,000.00	NO SE ENCUENTRA SOPORTADO CON LA DOCUMENTANCIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA DEL GASTO
003202	01/12/2021	10,000.00	000845	01/12/2021	10,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	10,000.00					10/12/2021	727CFAA5-BF93-4F2F-8214-8C8E8EC9D165	ANGEL MARTINEZ HERNANDEZ	10,000.00	01 SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN 1-CONSTRUCCIÓN DE PISO EN LA EXPLANADA DE LA IGLESIA CATÓLICA, 2- COLOCACIÓN DE LÁMINA EN LA BODEGA, 3- CONSTRUCCIÓN DE JARDINERAS, TERMINADO DE BASE PARA LETRAS MONUMENTALES, 4- PINTADO DE BAÑO DE LA AGENCIA MUNICIPAL	10,000.00	NO PRESENTA DOCUMENTANCIÓN JUSTIFICATIVA DEL GASTO.
TOTALES		**$24,000.00**			**$24,000.00**		**$10,000.00**				**$14,000.00**	**TOTALES**			**$17,000.00**		**$24,000.00**	

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Resultado: AF-26 (Con observación).

De la revisión y análisis al ejercicio del Presupuesto de Egresos, Estado de Actividades y registros contables de sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** se constató que el ente fiscalizado realizó pagos por conceptos de apoyos económicos para gastos de escuela, para tratamiento de covid19, para comida para vacunación covid 19, para premiación de liga municipal de beisbol y para compra de materiales para pavimentación, en cantidad de **$121,015.00 (Ciento veintiún mil quince pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de $34,015.00 (Treinta y cuatro mil quince pesos 00/100 M.N.) no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, referente a las solicitudes de apoyos económicos para gastos de escuela y para tratamiento de covid19, que demuestre la necesidad de su otorgamiento, autorización correspondiente y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a los CC. Karina Mendoza Álvarez e Iván Hernández Sánchez; además se detectó un pago de $24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) que no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto, relativa a la solicitud del apoyo económico para comida para vacunación covid 19, en el parque central y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a la C. Karina Mendoza Álvarez; así mismo por el pago por el apoyo económico para la compra de materiales para la pavimentación de la calle rumbo al arroyo tercer sección, en cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) no se encuentra soportado con la documentación justificativa del gasto referente a la autorización correspondiente y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados al C. Francisco Javier Cruz Fuentes, y por el pago por concepto de apoyo económico para premiación de liga municipal de beisbol en cantidad de $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), no se encuentra soportado por la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente; además la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales; así también se advierte que en la información publicada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; relativa a los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, el ente auditado no cumplió con publicar los importes pagados a los CC. Freddy Mandujano Cabrera y Francisco Javier Cruz Fuentes, en cantidades de $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001214	21/05/2021	12,015.00	000343	21/05/2021	12,015.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12,015.00	02/06/2021	SIN NÚMERO	KARINA MENDOZA ALVAREZ	12,015.00	APOYO ECONÓMICO PARA GASTOS DE ESCUELA	12,015.00
001219	21/05/2021	22,000.00	000345	21/05/2021	22,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,000.00	31/05/2021	SIN NÚMERO	IVAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	22,000.00	POR APOYO A TRATAMIENTO DE COVID 19	22,000.00
002242	20/09/2021	24,000.00	000631	20/09/2021	24,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	24,000.00	07/09/2021	SIN NÚMERO	KARINA MENDOZA ALVAREZ	24,000.00	APOYO ECONOMICO PARA COMIDA PARA VACUNACIÓN COVID 19 EN EL PARQUE CENTRAL DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAX.	24,000.00
003275	01/12/2021	23,000.00	000862	01/12/2021	23,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23,000.00	01/12/2021	SIN NÚMERO	FREDDY MANDUJANO CABRERA	23,000.00	APOYO SOCIAL PARA PREMIACION DE LIGA MUNICIPAL DE BEISBOL	23,000.00
003978	31/12/2021	40,000.00	001017	31/12/2021	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	40,000.00	23/11/2021	SIN NÚMERO	FRANCISCO JAVIER CRUZ FUENTES	40,000.00	APOYO PARA COMPRA DE MATERIALES PARA PAVIMENTACIÓN CALLE RUMBO AL ARROYO 3ER SECCIÓN EL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAXACA.	40,000.00
TOTALES		$121,015.00			$121,015.00		$121,015.00				$121,015.00		$121,015.00

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Por lo expuesto anteriormente, se observa que el ente fiscalizado realizó pagos indebidos en contravención a las obligaciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 tercer párrafo y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado y pagado, poner a disposición de las autoridades competentes los documentos comprobatorios y justificativos; y publicar en Internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con Homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional y el monto recibido; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta;** 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación**, que establecen entre otras obligaciones la de emitir los Comprobantes Fiscales Digitales por los apoyos o estímulos que otorguen y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo

85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$121,015.00 (Ciento veintiún mil quince pesos 00/100 M.N.)****, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar la observación determinada.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-025

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **52411-4411 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS,** por los pagos realizados por conceptos de apoyos económicos para gastos de escuela, para tratamiento de covid19, para comida para vacunación covid 19, para premiación de liga municipal de beisbol y para compra de materiales para pavimentación, en cantidad de **$121,015.00 (Ciento veintiún mil quince pesos 00/100 M.N.)**, en efectivo con recursos del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y recursos fiscales, observando que los registros contables y presupuestarios por los pagos en cantidad de $34,015.00 (Treinta y cuatro mil quince pesos 00/100 M.N.) no se encuentran soportados con la documentación justificativa del gasto, relativa a las solicitudes de apoyos económicos para gastos de escuela y para tratamiento de covid19, que demuestre la necesidad de su otorgamiento, autorización correspondiente y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a los CC. Karina Mendoza Álvarez e Iván Hernández Sánchez; además del pago de $24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.) la documentación

justificativa del gasto, relativa a la solicitud del apoyo económico para comida para vacunación covid 19, en el parque central y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados a la C. Karina Mendoza Álvarez; así mismo por el pago por el apoyo económico para la compra de materiales para la pavimentación de la calle rumbo al arroyo tercer sección, en cantidad de $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) la documentación justificativa del gasto referente a la autorización correspondiente y evidencia que demuestre la aplicación de los recursos otorgados al C. Francisco Javier Cruz Fuentes, y por el pago por concepto de apoyo económico para premiación de liga municipal de beisbol en cantidad de $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.), la documentación justificativa del gasto relativa a la autorización correspondiente; además la documentación comprobatoria presentada no reúne los requisitos fiscales; así también se advierte que en la información publicada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml; relativa a los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas a los sectores económicos y sociales en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2021, no cumplió con publicar los importes pagados a los CC. Freddy Mandujano Cabrera y Francisco Javier Cruz Fuentes, en cantidades de $23,000.00 (Veintitrés mil pesos 00/100 M.N.) y $40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.); solicitando un total de **$121,015.00 (Ciento veintiún mil quince pesos 00/100 M.N.)**,cómo se detalla a continuación:

PÓLIZA DE DIARIO			PÓLIZA DE EGRESO			FUENTE DE FINANCIAMIENTO	CAJA	COMPROBANTE					IMPORTE OBSERVADO
NÚMERO	FECHA	IMPORTE	NÚMERO	FECHA	IMPORTE			FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	PROVEEDOR	IMPORTE	CONCEPTO	
001214	21/05/2021	12,015.00	000343	21/05/2021	12,015.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	12,015.00	02/06/2021	SIN NÚMERO	KARINA MENDOZA ALVAREZ	12,015.00	APOYO ECONÓMICO PARA GASTOS DE ESCUELA	12,015.00
001219	21/05/2021	22,000.00	000345	21/05/2021	22,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	22,000.00	31/05/2021	SIN NÚMERO	IVAN HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	22,000.00	POR APOYO A TRATAMIENTO DE COVID 19	22,000.00
002242	20/09/2021	24,000.00	000631	20/09/2021	24,000.00	RECURSOS FISCALES - RECURSOS FISCALES	24,000.00	07/09/2021	SIN NÚMERO	KARINA MENDOZA ALVAREZ	24,000.00	APOYO ECONOMICO PARA COMIDA PARA VACUNACIÓN COVID 19 EN EL PARQUE CENTRAL DE EL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAX.	24,000.00
003275	01/12/2021	23,000.00	000862	01/12/2021	23,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	23,000.00	01/12/2021	SIN NÚMERO	FREDDY MANDUJANO CABRERA	23,000.00	APOYO SOCIAL PARA PREMIACION DE LIGA MUNICIPAL DE BEISBOL	23,000.00
003978	31/12/2021	40,000.00	001017	31/12/2021	40,000.00	PARTICIPACIONES (RAMO 28) - RECURSOS FEDERALES	40,000.00	23/11/2021	SIN NÚMERO	FRANCISCO JAVIER CRUZ FUENTES	40,000.00	APOYO PARA COMPRA DE MATERIALES PARA PAVIMENTACIÓN CALLE RUMBO AL ARROYO 3ER SECCIÓN EL BARRIO DE LA SOLEDAD, OAXACA.	40,000.00
TOTALES		**$121,015.00**			**$121,015.00**		**$121,015.00**				**$121,015.00**		**$121,015.00**

FUENTE: DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE AUDITADO DEL EJERCICIO FISCAL 2021.

Resultado: AF-27 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-F3/35/21** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ COL. PROGRESO SUR**, ubicada en la localidad de Lagunas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/008/035/FISMDF/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1'386,262.90 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	08/11/2021	BF568B90-A0DC-4935-AE99-2988340E1C4C	$1'386,262.90 (*)	$ 0.00	$5,975.27 (*)	$ 10,755.48 (*)	$1'369,532.15 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	104 RFC: CGL181116ID4	04/11/2021	$ 415,878.87	08/11/2021	9B2DDAD5-6CD8-4F7A-8B58-F6D87B06CBD5	$ 0.00	$ 415,878.87 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 415,878.87
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	127 RFC: CGL181116ID4	14/12/2021	$ 953,653.28	14/12/2021	CABCF391-2D6A-44F0-8010-39C7DA05822C	$1'386,262.90	$ 415,878.87	$5,975.27	$ 10,755.48	$953,653.28
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$1'369,532.15			$1'386,262.90	$ 415,878.87	$5,975.27	$ 10,755.48	$1'369,532.15

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $1'386,262.90 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Así mismo de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al anticipo del 30% en cantidad de $415,878.87 (Cuatrocientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.); no se constató la amortización total de dicho anticipo en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización correspondiente; así mismo se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 31 de diciembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 003509 y 000924, fecha posterior al 11 de diciembre de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/008/035/FISMDF/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Por lo que corresponde a la estimación finiquito, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 31 de diciembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 003564 y 000936, el pago se efectúo el 14 de diciembre de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 14 de diciembre de 2021, fechas posteriores al 11 de diciembre de 2021, siendo esta la fecha de término del

plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/008/035/FISMDF/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Así también, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad total de $5,975.27 (Cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.), se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en la póliza diario número 003564 de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero por la cantidad de $ 5,075.27 (Cinco mil setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria número 1137172701 de institución bancaria Banco Mercantil Del Norte, S.A.; quedando pendiente de enterar la cantidad de **$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)** ante la instancia correspondiente.

Respecto a las retenciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidad de **$10,755.48 (Diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)**, registradas en la póliza diario número 003564 de fecha 31 de diciembre de 2021, afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, se observó que el ente fiscalizado no acredita con documentación comprobatoria el entero ante la instancia respectiva.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.
Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro

automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 94 Bis C de la **Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que los retenedores de los ingresos que por servicios de vigilancia, control y evaluación se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o en la Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/008/035/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER

fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una

descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 03 de noviembre de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/008/035/FISMDF/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BELISAR.IO DOMINGUEZ COL. PROGRESO SUR,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales

la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y de la C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Síndico Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/008/035/FISMDF/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos, además presenta el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores y el reporte fotográfico, carentes de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo

lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; **norma mexicana NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/008/035/FISMDF/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-01**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 1’386,262.90 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.),** que fueron pagados en la

estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **127 RFC: CGL181116ID4** de fecha **14 de diciembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de entrega recepción de la obra se constató que el ente auditado no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 37 fracción III, 64, 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen que en el momento de celebrarse la entrega de la obra se deberá exhibir fianza que garantice los vicios ocultos de la obra, la cual tendrá una vigencia de doce meses; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 13 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, además no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, carente de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, documento en el que se hace constar los créditos a favor y en contra de las partes; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de la Pavimentación con concreto Hidráulico calle Belisario Domínguez Col. Progreso Sur (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 00730 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 1'386,262.90 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.)****, así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-026

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-F3/35/21** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ COL. PROGRESO SUR**, ubicada en la localidad de Lagunas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/008/035/FISMDF/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 1'386,262.90 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.).**

Respecto al anticipo del 30% en cantidad de $415,878.87 (Cuatrocientos quince mil ochocientos setenta y ocho pesos 87/100 M.N.); el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización correspondiente; así mismo efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 31 de diciembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números

003509 y 000924, fecha posterior al 11 de diciembre de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/008/035/FISMDF/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Por lo que corresponde a la estimación finiquito, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 31 de diciembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 003564 y 000936, el pago se efectúo el 14 de diciembre de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 14 de diciembre de 2021, fechas posteriores al 11 de diciembre de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/008/035/FISMDF/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Así también, el ente auditado efectúo al contratista las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad total de $5,975.27 (Cinco mil novecientos setenta y cinco pesos 27/100 M.N.), constatando su registró en la póliza diario número 003564 de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero por la cantidad de $5,075.27 (Cinco mil setenta y cinco pesos 27/100 M.N.) con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante transferencia bancaria a la cuenta bancaria número 1137172701 de institución bancaria Banco Mercantil Del Norte, S.A.; quedando pendiente de enterar la cantidad de **$ 900.00 (Novecientos pesos 00/100 M.N.)** ante la instancia correspondiente.

Referente a las retenciones por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidad de **$10,755.48 (Diez mil setecientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.)**, registradas en la póliza diario número 003564 de fecha 31 de diciembre de 2021, afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; sin embargo, no acredita con documentación comprobatoria el entero ante la instancia respectiva.

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/008/035/2021 de fecha 05 de octubre de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación de la obra, no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 03 de noviembre de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/008/035/FISMDF/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BELISAR.IO DOMINGUEZ COL. PROGRESO SUR,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta

de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y de la C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Síndico Municipal.

Respecto al procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Referente al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/008/035/FISMDF/2021** de fecha 04 de noviembre de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Respecto al procedimiento de ejecución de la obra, no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

De la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos, además presenta el estado de cuenta, resumen de estimación, cuerpo de estimación, números generadores y el reporte fotográfico, carentes de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca.

Respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

De la documentación comprobatoria presentada, respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/008/035/FISMDF/2021 de fecha 04 de noviembre de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 1’386,262.90 (Un millón trescientos ochenta y seis mil doscientos sesenta y dos pesos 90/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **127 RFC: CGL181116ID4** de fecha **14 de diciembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.**, mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de diciembre de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021.

Respecto al procedimiento de entrega recepción de la obra, no presentó la garantía de vicios ocultos de la obra, por lo que no se garantizaron los vicios ocultos de la obra por una vigencia de doce meses.

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 13 de diciembre de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, además no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; asimismo presenta el finiquito de los trabajos, carente de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Resultado: AF-28 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-01/F3/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE**, ubicada en la localidad de Lagunas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/008/036/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	18/03/2021	C756918A-608C-4848-A518-EDDEF4140527	$ 950,466.06	$ 0.00	$ 4,096.84	$ 7,376.73	$ 938,992.49 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202103171236202647	17/03/2021	$ 285,139.82	18/03/2021	F7B8C01E-47D8-42B0-B1FC-16F445202E18		$ 285,139.82			$ 285,139.82
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202104271273350798	27/04/2021	$ 653,852.68	NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$ 938,992.50**			**$ 950,466.06**	**$ 285,139.82**	**$ 4,096.84**	**$ 7,376.73**	**$ 285,139.82**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número C756918A-608C-4848-A518-EDDEF4140527 de fecha 18 de marzo de 2021 emitido por el importe total de la obra en cantidad de $950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.). Ahora bien respecto al pago de la estimación 1 y finiquito, registrado en la póliza egresos número 000265 de fecha 30 de abril de 2021, en cantidad de **$653,852.68 (Seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, se detectó que el ente auditado presentó por el complemento de pago la representación impresa de un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con los siguientes datos: folio fiscal, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo no se constató la amortización total del anticipo del 30% en cantidad de **$285,139.82 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización total del anticipo.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes,

así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de **$4,096.84 (Cuatro mil noventa y seis pesos 84/100 M.N.)** y **$7,376.76 (Siete mil trescientos setenta y seis pesos 76/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003624 y 003539 ambas de fechas 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/008/036/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una

descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 14 de marzo de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/008/036/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/008/036/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego

a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/008/036/FISMDF/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-02**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350798** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el

estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/008/036/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, el día seis de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con

la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-03;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 27,645.42 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021042712733507 98** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021.

Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las

construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 29 de abril de 2021, carece de la firma del C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal, además también carece de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, asimismo no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de Pavimentación con Concreto Hidráulico de la calle 20 de noviembre Col. progreso norte (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003665 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-027

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-01/ F3/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE**, ubicada en la localidad de Lagunas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/008/036/ FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.)**.

Ahora bien respecto al pago de la estimación 1 y finiquito, registrado en la póliza egresos número 000265 de fecha 30 de abril de 2021, en cantidad de **$653,852.68 (Seiscientos cincuenta y tres mil ochocientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.)**, presentó por el complemento de pago la representación impresa de un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con los siguientes datos: folio fiscal, sello digital del emisor y del Servicio de

Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo, no se constató la amortización total del anticipo del 30% en cantidad de **$285,139.82 (Doscientos ochenta y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 82/100 M.N.)**, no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización total del anticipo.

Referente a la documentación comprobatoria, no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, el Municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/008/036/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación de la obra, no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 14 de marzo de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/008/036/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA**

CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE, será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** por lo cual no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública; así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/008/036/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no

guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Al procedimiento de ejecución de la obra, no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble.

De la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos.

Respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/008/036/ FISMDF/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-02** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350798** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

De la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE"**, como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-03** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 27,645.42 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno

finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021042712733507 98** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 29 de abril de 2021, carece de la firma del C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal, además también carece de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal, asimismo, no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios.

Haciendo un importe total de **$ 950,466.06 (Novecientos cincuenta mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 06/100 M.N.),** que incluye la cantidad de **$ 27,645.42 (Veintisiete mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 42/100 M.N.)** por volúmenes de obra no ejecutados.

Resultado: AF-29 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-02/F3/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES,** ubicada en la localidad de Guigubaa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	18/03/2021	149AF73B-9302-4B6E-89C8-5B18BE8EE9CF	$ 561,004.35	$ 0.00	$ 2,418.12	$ 4,352.62	$ 554,233.61 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202103171236202645	17/03/2021	$ 168,301.30	18/03/2021	622516FA-5958-4CAF-9A59-37FECDB2A7EE	$ 0.00	$ 168,301.30	$ 0.00	$ 0.00	$ 168,301.30
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202104271273350792	27/04/2021	$ 385,932.30	NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$ 554,233.60			$ 561,004.35	$ 168,301.30	$ 2,418.12	$ 4,352.62	$ 168,301.30

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número 149AF73B-9302-4B6E-89C8-5B18BE8EE9CF de fecha 18 de marzo de 2021 emitido por el importe total de la obra en cantidad de $561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.). Ahora bien respecto al pago de la estimación 1 y finiquito, registrado en la póliza egresos números 000266 de fecha 30 de abril de 2021, en cantidad de **$385,932.30 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 30/100 M.N.)**, se detectó que el ente auditado presentó por el complemento de pago la representación impresa de un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con los siguientes datos: folio fiscal, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo no se constató la amortización total del anticipo del 30% en cantidad de **$168,301.30 (Ciento sesenta y ocho mil trescientos un pesos 30/100 M.N.)**, en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización total del anticipo.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de **$2,418.12 (Dos mil cuatrocientos dieciocho pesos 12/100 M.N.)** y **$4,352.62 (Cuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 62/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003623 y 003534 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/005/030/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina**

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento**

de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 14 de marzo de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la

construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/005/030/FISMDF/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-04**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350792** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial

número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, el día seis de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos

y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-05;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 14,739.42 (Catorce mil setecientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021042712733507 92** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica**

Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 29 de abril de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. José Ordoñez Maldonado, Agente de Policía Reforma, asimismo no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico de la calle Geranios Col. Las Flores (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003670 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito***

de Juchitán, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-028

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-02/ F3/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES,** ubicada en la localidad de Guigubaa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.).**

Respecto al pago de la estimación 1 y finiquito, registrado en la póliza egresos números 000266 de fecha 30 de abril de 2021, en cantidad de **$385,932.30 (Trescientos ochenta y cinco mil novecientos treinta y dos pesos 30/100 M.N.)**, se detectó que el ente auditado presentó por el complemento de pago la representación impresa de un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con los siguientes datos: folio fiscal, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo no se constató la amortización total del anticipo del 30% en cantidad de **$168,301.30**

(Ciento sesenta y ocho mil trescientos un pesos 30/100 M.N.), en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización total del anticipo.

Respecto a la documentación comprobatoria, no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/005/030/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 14 de marzo de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras**

Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/005/030/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Al procedimiento de ejecución de la obra, no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble.

De la documentación presentada, en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos.

Respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

Respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/005/030/ FISMDF/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-04** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350792** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

Respecto a la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-05** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 de fecha 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 14,739.42 (Catorce mil setecientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350792** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que en el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio, fechada el 29 de abril de 2021, carece de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. José Ordoñez Maldonado, Agente de Policía Reforma, asimismo no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios.

Haciendo un importe total de **$ 561,004.35 (Quinientos sesenta y un mil cuatro pesos 35/100 M.N.),** que incluye la cantidad de **$ 14,739.42 (Catorce mil setecientos treinta y nueve pesos 42/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados.

Resultado: AF-30 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-03/F3/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE,** ubicada en la localidad de Guigubaa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/005/033/ FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	18/03/2021	092E4450-F9D0-46FF-9094-C63CFA2F2253	$ 667,238.47	$ 0.00	$ 2,876.03	$ 5,176.85	$ 659,185.59 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202103171236202646	17/03/2021	$ 200,171.54	18/03/2021	DA429EEE-2547-4812B69E-AD474A84FB00	$ 0.00	$ 200,171.54	$ 0.00	$ 0.00	$ 200,171.54
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202104271273350786	27/04/2021	$ 459,014.05	NO PRESENTÓ COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$ 659,185.59**			**$ 667,238.47**	**$ 200,171.54**	**$ 2,876.03**	**$ 5,176.85**	**$ 200,171.54**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número: 092E4450-F9D0-46FF-9094-C63CFA2F2253 de fecha 18 de marzo de 2021 emitido por el importe total de la obra en cantidad de $667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.).

Ahora bien respecto al pago de la estimación 1 y finiquito, registrado en la póliza egresos números 000267 de fecha 30 de abril de 2021, en cantidad de **$459,014.05 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil catorce pesos 05/100 M.N.)**, se detectó que el ente auditado presentó por el complemento de pago la representación impresa de un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con los siguientes datos: folio fiscal, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo no se constató la amortización total del anticipo del 30% en cantidad de **$ 200,171.54 (Doscientos mil ciento setenta y un pesos 54/100 M.N.)**, en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización total del anticipo.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto,

asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29-A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de **$2,876.03 (Dos mil ochocientos setenta y seis pesos 03/100 M.N.)** y **$5,176.85 (Cinco mil ciento setenta y seis pesos 85/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003622 y 003530 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/005/033/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68

fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán

diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 14 de marzo de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/005/033/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que

imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/005/033/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la

construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/005/033/FISMDF/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-06**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350786** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial

número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-07**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 7,331.20 (Siete mil trescientos treinta y un pesos 20/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350786** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/005/033/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, el día seis de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-08;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 96,701.90 (Noventa y seis mil setecientos un pesos 90/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número

8846APR2202104271273350786 de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de abril de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio y no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de Pavimentación con concreto Hidráulico Av. 20 de noviembre (2021) (2021) por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003674 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-029

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-03/ F3/2021** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE,** ubicada en la localidad de Guigubaa y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/005/033/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.).**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal número: 092E4450-F9D0-46FF-9094-C63CFA2F2253 de fecha 18 de marzo de 2021 emitido por el importe total de la obra en cantidad de $667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.).

Respecto al pago de la estimación 1 y finiquito, registrado en la póliza egresos número 000267 de fecha 30 de abril de 2021, en cantidad de **$459,014.05 (Cuatrocientos cincuenta y nueve mil catorce pesos 05/100 M.N.)**, se detectó que presentó por el complemento de pago la representación impresa de un comprobante que no reúne los requisitos fiscales, al no contar con los siguientes datos: folio fiscal, sello digital del emisor y del Servicio de Administración Tributaria, cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria. Así mismo, no se constató la amortización total del

anticipo del 30% en cantidad de **$ 200,171.54 (Doscientos mil ciento setenta y un pesos 54/100 M.N.)**, en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización total del anticipo.

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el Municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/005/033/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación de la obra, no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 14 de marzo de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/005/033/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco

presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/005/033/FISMDF/2021** de fecha 16 de marzo de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Al procedimiento de ejecución de la obra, no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble.

De la documentación presentada, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos.

Respecto de la estimación número uno finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

De la documentación comprobatoria presentada, respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/005/033/FISMDF/2021 de fecha 16 de marzo de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-06** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021042712733507 86** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

Respecto a la documentación presentada, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-07** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 7,331.20 (Siete mil trescientos treinta y un pesos 20/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021042712733507 86** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

De la inspección y verificación física de la obra denominada **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE”**, de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo

DAMA-DVIF-08 que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 96,701.90 (Noventa y seis mil setecientos un pesos 90/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202104271273350786** de fecha **27 de abril de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción de la obra por parte del contratista al municipio y no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios.

Haciendo un importe total de **$ 667,238.47 (Seiscientos sesenta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 47/100 M.N.),** que incluyen las cantidades de **$ 7,331.20 (Siete mil trescientos treinta y un pesos 20/100 M.N.),** por falta de evidencia fotográfica y la cantidad de **$ 96,701.90 (Noventa y seis mil setecientos un pesos 90/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados.

Resultado: AF-31 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-40/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO** ubicada en la localidad de El Barrio de la Soledad y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ $2’277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	19/07/2021	FA1EBE1C-C6BF-48A8-BF94-01961E1D2686	$ 2,277,962.16	$ 0.00	$ 9,818.80	$ 17,673.84	$ 2,250,469.52 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR202107141355606826	14/07/2021	$ 683,388.65	19/07/2021	96530F14-A4F9-4DC3-945C-CB3421C534A6	$ 0.00	$ 683,388.65 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 683,388.65 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	----------	----------	----------	----------	18/10/2021	BFC20E72-0AD0-4AA7-803D-B2D7F1D01037	$ 0.00	$ 683,388.65	$ 0.00	$ 0.00	$ 683,388.65
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202108061379878194	06/08/2021	$ 835,220.36	17/08/2021	4D908A82-AD1D-4B4D-8618-AA3A2775B8EF	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 835,220.36
ESTIMACIÓN NÚMERO 02 (DOS Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202110151456999294	15/10/2021	$ 731,860.51	18/10/2021	8DBD1448-D77D-4642-9745-495AF8770666	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 731,860.51
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$ 2'250,469.52**			**$ 2'277,962.16**	**$ 683,388.65**	**$ 9,818.80**	**$ 17,673.84**	**$ 2'250,469.52**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $2'277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presento el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal FA1EBE1C-C6BF-48A8-BF94-01961E1D2686 de fecha 19 de julio de 2021 emitido por el importe total de la obra en cantidad de $2'277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.). Respecto al anticipo de la obra en cantidad de **$683,388.65 (Seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.)** presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 96530F14-A4F9-4DC3-945C-CB3421C534A6 de fecha 19 de julio de 2021 y por la amortización total del anticipo presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BFC20E72-0AD0-4AA7-803D-B2D7F1D01037 de fecha 18 de octubre de 2021, en el cual se observa que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal FA1EBE1C-C6BF-48A8-BF94-01961E1D2686, emitido por el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporta el anticipo.

Así mismo, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, respecto a las estimaciones 1 y 2, efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 22 de octubre de 2021, como consta en las pólizas diario números 002571 y 002576 y de egresos números 000706 y 000708, y respecto al pago de la estimación 2 se efectúo con fecha 15 de octubre de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 18 de octubre de 2021, fechas posteriores al 23 de agosto de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/001/040/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de **$9,818.80 (Nueve mil ochocientos dieciocho pesos 80/100 M.N.)** y **$17,673.84 (Diecisiete mil seiscientos setenta y tres pesos 84/100 M.N.)**,

se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003616 y 003541 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/001/040/2021 de fecha 21 de abril de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de**

Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 11 de julio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO,** será bajo la modalidad de invitación

restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de la firma del C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal, asimismo carece de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de

sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos, asimismo de la estimación dos finiquito,

el estado de cuenta, resumen de la estimación y cuerpo de la estimación carecen de la firma y sello de C. Esteban Avalos Pacheco, Administrador Único de Grupo Inmobiliario y Constructor Aduachiel S.A. de C.V., además la caratula de la estimación carece de la firma del C. Apolinar Norberto Lucas Alonso; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que

señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a las estimaciones número uno y dos finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/001/040/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-09**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 2’277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias electrónicas con claves de rastreo número **8846APR2202108061379878194** de fecha **06 de agosto de 2021 y 8846APR2202110151456999294** de fecha **15 de octubre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismos que se corroboran en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y octubre de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas,

debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, el día siete de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-10;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 627,144.21 (Seiscientos veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias electrónicas con claves de rastreo número **8846APR22021080613798781 94** de fecha **06 de agosto de 2021 y 8846APR22021101514569992 94** de fecha **15 de octubre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.,** mismos que se corroboran en los estados de cuenta bancarios de los meses de agosto y octubre de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal

2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega

recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de pavimentación con concreto Hidráulico de la calle Heliodoro Charis Castro (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003708 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 2'277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.)*** *así como las demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-030

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-40/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO** ubicada en la localidad de El Barrio de la Soledad y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, adjudicada al contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$2'277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.).**

Respecto al anticipo de la obra en cantidad de **$683,388.65 (Seiscientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 65/100 M.N.)** presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 96530F14-A4F9-4DC3-945C-CB3421C534A6 de fecha 19 de julio de 2021 y por la amortización total del anticipo presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BFC20E72-0AD0-4AA7-803D-B2D7F1D01037 de fecha 18 de octubre de 2021, en el cual se observa que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal FA1EBE1C-C6BF-48A8-BF94-01961E1D2686, emitido por el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporta el anticipo.

Respecto a las estimaciones 1 y 2, efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 22 de octubre de 2021, como consta en las pólizas diario números 002571 y 002576 y de egresos números 000706 y 000708, y respecto al pago de la estimación 2 se efectúo con fecha 15 de octubre de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 18 de octubre de 2021, fechas posteriores al 23 de agosto de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/001/040/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/001/040/2021 de fecha 21 de abril de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 11 de julio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de la firma del C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal, asimismo carece de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/001/040/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los

trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos.

De la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en las estimaciones número uno y dos finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos, asimismo de la estimación dos finiquito, el estado de cuenta, resumen de la estimación y cuerpo de la estimación carecen de la firma y sello de C. Esteban Avalos Pacheco, Administrador Único de Grupo Inmobiliario y Constructor Aduachiel S.A. de C.V., además la caratula de la estimación carece de la firma del C. Apolinar Norberto Lucas Alonso.

Respecto de las estimaciones número uno y dos finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto.

De la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, respecto a las estimaciones número uno y dos finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/001/040/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-09** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 2’277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.),** que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias electrónicas con claves de rastreo número **8846APR2202108061379878194** de fecha **06 de agosto de 2021 y 8846APR2202110151456999294** de fecha **15 de octubre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

De inspección y verificación física de la obra denominada **“CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO”**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente

auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-10** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 de fecha 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 627,144.21 (Seiscientos veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)**, que fueron pagados en las estimaciones número uno y dos finiquito, mediante las transferencias electrónicas con claves de rastreo número **8846APR22021080613798781 94** de fecha **06 de agosto de 2021 y 8846APR220211015145699929 4** de fecha **15 de octubre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTOR ADUACHIEL S.A. DE C.V.**

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios.

Haciendo un importe total de **$ 2’277,962.16 (Dos millones doscientos setenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 16/100 M.N.),** que incluye la cantidad de **$ 627,144.21 (Seiscientos veintisiete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 21/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados.

Resultado: AF-32 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-58/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA** ubicada en la localidad de El Sardinero y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	16/07/2021	72B9C3E4-F094-463F-968D-84EB20AF0E6C	$ 686,170.51	$ 0.00	$ 2,957.63	$ 5,323.74	$ 677,889.14 (*)"
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	74 RFC: CGL181116ID4	14/07/2021	$ 205,851.15	16/07/2021	A0474004-68D5-4972-83FF-31326A7012F7	$ 0.00	$ 205,851.15	$ 0.00	$ 0.00	$ 205,851.15
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	94 RFC: CGL181116ID4	06/09/2021	$ 472,037.99	06/09/2021	E2561624-DE06-447C-B713-6B6A8A6B6AE3	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 472,037.99
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$ 677,889.14			$ 686,170.51	$ 205,851.15	$ 2,957.63	$ 5,323.74	$ 677,889.14

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

Así mismo de la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al anticipo del 30% en cantidad de $205,851.15 (Doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.); no se constató la amortización total de dicho anticipo en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización correspondiente; así mismo se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 30 de septiembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 002399 y 000666 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 30 de septiembre de 2021, fecha posterior al 20 de agosto de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/042/058/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Por lo que corresponde a la estimación 1 y finiquito, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 31 de diciembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 003501 y 000921, el pago se efectúo el 06 de septiembre de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 06 de septiembre de 2021, fechas posteriores al 20 de agosto de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo

según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/042/058/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar en cantidad total de **$2,957.63 (Dos mil novecientos cincuenta y siete pesos 63/100 M.N.),** se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en la póliza diario número 003612 de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante la instancia correspondiente.

Por lo que corresponde a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidad total de **$5,323.74 (Cinco mil trescientos veintitrés pesos 74/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en la póliza diario número 003612 de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, se observó que el ente fiscalizado no acredita con documentación comprobatoria el entero ante la instancia respectiva.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó el cumplimiento a las disposiciones legales contenidas en los artículos 134 párrafo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 34, 40, 42, 43, 67 y 70 fracciones I y II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a respaldar las operaciones presupuestarias y contables, con la documentación original que compruebe y justifique el gasto, asociándola con los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, además de proporcionarla a las autoridades competentes, a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes, así como cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo; 86 quinto

párrafo de la **Ley del Impuesto Sobre la Renta**, 29 y 29 A del **Código Fiscal de la Federación** que establecen entre otras obligaciones la de exigir los Comprobantes Fiscales Digitales cuando hagan pagos a terceros y los requisitos fiscales que deben contener; 66 de la **Ley Estatal de Hacienda del Estado de Oaxaca**, que establece que este impuesto se causará en el momento en que se realice el pago de las remuneraciones por la prestación del trabajo personal subordinado, y establece la obligación del pago de este impuesto mediante declaración bimestral definitiva, dentro de los primeros 17 días de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre, y, enero del siguiente año; 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII y 124 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y, actualizando el supuesto normativo previsto en el artículo 85 fracciones III y V de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que establece las sanciones en caso de no tener o no conservar, en los términos de la normativa, la documentación comprobatoria de los egresos.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/042/058/2021 de fecha 21 de abril de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación

de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 11 de julio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de

las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44

de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley**

Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo

de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/042/058/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-11**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **94 RFC: CGL181116ID4** de fecha **06 de septiembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e

inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, el día seis de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-12;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 117,554.30 (Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **94 RFC: CGL181116ID4** de fecha **06 de septiembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de septiembre de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-

DF), del ejercicio fiscal 2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del**

Estado de Oaxaca, que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de pavimentación con concreto Hidráulico de la calle principal Col. Vista Hermosa (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003712 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-031

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12354-02-25-58/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA** ubicada en la localidad de El Sardinero y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, adjudicada al contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.)**.

Referente al anticipo del 30% en cantidad de $205,851.15 (Doscientos cinco mil ochocientos cincuenta y un pesos 15/100 M.N.); no se constató la amortización total de dicho anticipo en virtud que no presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporte la amortización correspondiente; así mismo se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 30 de septiembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 002399 y 000666 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 30 de septiembre de 2021, fecha posterior al 20 de agosto de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/042/058/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a la estimación 1 y finiquito, se observa que efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 31 de diciembre de 2021, como consta en las pólizas diario y de egresos números 003501 y 000921, el pago se efectúo el 06 de septiembre de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 06 de septiembre de 2021, fechas posteriores al 20 de agosto de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/042/058/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a las retenciones del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidad total de **$5,323.74 (Cinco mil trescientos veintitrés pesos 74/100 M.N.)**, efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en la póliza diario número 003612 de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, sin embargo, no acredita con documentación comprobatoria el entero ante la instancia respectiva.

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/042/058/2021 de fecha 21 de abril de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra previo al proceso de adjudicación de la obra, no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (topográficos) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 11 de julio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual no acreditó que la obra se encontrara dentro de

alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda, C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal y del C. Antonio Torres Godínez, Secretario Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/042/058/FISMDF/2021** de fecha 12 de julio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Del procedimiento de ejecución de la obra, no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble.

Respecto a la documentación presentada por el ente auditado, en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos.

Respecto de la estimación número uno finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

De la documentación comprobatoria, respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/042/058/FISMDF/2021 de fecha 12 de julio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-11** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **94 RFC: CGL181116ID4** de fecha **06 de septiembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.**

De la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-12** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 117,554.30 (Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **94 RFC: CGL181116ID4** de fecha **06 de septiembre de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **CONSTRUCTORA GLEZANTI S.A. DE C.V.**

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios.

Haciendo un importe total de **$686,170.51 (Seiscientos ochenta y seis mil ciento setenta pesos 51/100 M.N.),** que incluye la cantidad de **$ 117,554.30 (Ciento diecisiete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.)**, por volúmenes de obra no ejecutados.

Resultado: AF-33 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12362-02-25-64/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061** ubicada en la localidad de Niza Conejo y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, adjudicada al contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	22/06/2021	725A0FD7-5FE2-4923-B8BD-419CEBCE3D43	$ 909,512.22	$ 0.00	$ 3,920.31	$ 7,056.56	$ 898,535.35 (*)"
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202106171327216688	17/06/2021	$ 272,853.67	22/06/2021	BFB101D2-2024-4016-B17A-373ADBDC949C	$ 0.00	$ 272,853.67 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 272,853.67 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	----------	----------	----------	----------	21/07/2021	8BB543E7-7BBF-41D8-8F0A-555AF323A1F1	$ 0.00	$ 272,853.67	$ 0.00	$ 0.00	$ 272,853.67
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO Y FINIQUITO)	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR1202107171359693949	17/07/2021	$ 625,681.68	21/07/2021	A2AC84D5-13FB-4031-B21D-97E2EC022C76	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	$ 625,681.68
(*) Importe no considerado en la suma total			TOTALES=	$ 898,535.35			$ 909,512.22	$ 272,853.67	$ 3,920.31	$ 7,056.56	$ 898,535.35

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta

Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.), registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presento el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 725A0FD7-5FE2-4923-B8BD-419CEBCE3D43 de fecha 22 de junio de 2021 emitido por el importe total de la obra en cantidad de $909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.).

Respecto al anticipo de la obra en cantidad de $272,853.67 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.); presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BFB101D2-2024-4016-B17A-373ADBDC949C de fecha 22 de junio de 2021 y por la amortización total del anticipo presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 8BB543E7-7BBF-41D8-8F0A-555AF323A1F1 de fecha 21 de julio de 2021, en el cual se observa que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 725A0FD7-5FE2-4923-B8BD-419CEBCE3D43, emitido por el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporta el anticipo.

Así mismo, del análisis efectuado a la documentación presentada por el ente auditado, respecto al anticipo y la estimación finiquito, efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 30 de septiembre de 2021, como consta en las pólizas diario números 002382 y 002384 y en las pólizas de egresos números 000663 y 000664, fecha posterior al 31 de julio de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/010/064/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales

de **$3,920.31 (Tres mil novecientos veinte pesos 31/100 M.N.)** y **$7,056.56 (Siete mil cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003618 y 003519 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo con lo establecido en el articulo 70 fracción II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda "operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/010/064/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de

información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (geofísicos y estructurales) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 15 de junio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda

y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,**

que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades

municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo

de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/010/064/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-13**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 526,625.98 (Quinientos veintiséis mil seiscientos veinticinco pesos 98/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR1202107171359693949** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución

de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-14**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 20,982.61 (Veinte mil novecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR1202107171359693949** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento**

Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, el día siete de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista utilizó insumos distintos a los que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-15;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 549,745.15 (Quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR12021071713596939 49** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal

2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, el día siete de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia

de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-16;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$274,335.42 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR12021071713596939 49** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de julio de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones

convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de techado en el área de impartición de Educación Física, en la Escuela Primaria Jaime Nuno Clave 20DPR0061 (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003705 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$863,427.60 (Ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	MONTOS OBSERVADOS				IMPORTE OBSERVADO
		PAGOS INDEBIDOS POR PRECIOS UNITARIOS, ANEXO DAMA-DVIF-13	PAGOS INDEBIDOS POR FALTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ANEXO DAMA-DVIF-14	PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS, ANEXO DAMA-DVIF-15	PAGOS INDEBIDOS POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS, ANEXO DAMA-DVIF-16	
A	**PREELIMINARES**					
TZOM	TRAZO Y NIVELACIÓN MANUAL PARA ESTABLECER EJES, BANCO DE NIVEL Y REFERENCIAS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,271.54	$ 2,271.54
301-PRE-04-103	DEMOLICIÓN DE FIRME DE CONCRETO DE 10 CM., DE ESPESOR A MANO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,925.16 (*)	--------	--------	$ 2,201.17 (**)	$ 3,925.16
B	**CIMENTACION**					
EAM02IB	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO, POR MEDIOS MANUALES DE 0 A -2.00 M, EN MATERIAL TIPO I, ZONA B, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 7,073.83 (*)	--------	--------	$ 3,813.46 (**)	$ 7,073.83
302-CIM-01-104	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, DESPALME Y/O DEMOLICIÓN FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE (SITIO AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO), VOLUMEN MEDIDO EN BANCO, INCLUYE: CARGA A MAQUINA, FLETES, EQUIPO Y HERRAMIENTA, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO.	$ 7,351.62 (*)	$ 7,351.62 (**)	--------	$ 3,963.22 (**)	$ 7,351.62
302-CIM-01-265	PLANTILLA DE 5 CM, DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 100 KG/CM2, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, MAESTREADO, COLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,981.02 (*)	--------	--------	$ 1,503.94 (**)	$ 3,981.02
302-CIM-01-163	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.2 (1/4"), DE Fy=6000 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,454.66 (*)	--------	--------	--------	$ 10,454.66
302-CIM-01-173	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.4 (1/2"), DE Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, TRASLAPES, GANCHOS, ESCUADRAS, DOBLECES, SILLETAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,850.02 (*)	--------	--------	--------	$ 10,850.02
CON250CIM	CONCRETO HIDRÁULICO NORMAL F'C=250 KG/CM2 EN COLUMNAS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, CIMBRA, DESCIMBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 24,746.12 (*)	--------	--------	--------	$ 24,746.12
302-CIM-01-512	RELLENO CON MATERIAL DE BANCO, COMPACTADO CON BAILARINA AL 95% PROCTOR, ADICIONANDO AGUA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	--------	$ 10,736.83 (*)	--------	--------	$ 10,736.83
304-ALB-06-040	FIRME DE 15 CM ACABADO COMÚN, ARMADO DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2, INCLUYE: HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	$ 9,404.21 (*)	--------	--------	$ 3,552.70 (**)	$ 9,404.21
C	**ESTRUCTURA**					
COL12MT10	ACARREOS, CORTES, TRAZO, HABILITADO, SOLDADURA, ANCLAJES COLUMNA METALICA A BASE DE CANAL MONTEN 12MT10 EN CAJA INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, EN ELEMENTOS DE CONCRETO COMO TRABES, LOSAS, Y COLUMNAS, APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO M-10 DE COMEX O SIMILAR, MONTAJE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	$ 140,093.04 (*)	--------	--------	$ 140,093.04 (**)	$ 140,093.04
PLA363/4"	SUMINISTRO, CORTE Y COLOCACION DE PLACA DE ACERO A-36 DE 3/4" DE ESPESOR PARA RECIBIR ESTRUCTURA DE CARGA Y ATIZADO DE REFUERZO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	--------	--------	--------	$ 14,430.94 (*)	$ 14,430.94
ARMA-1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARMADURA TIPO AR-1 DE 22.50 MTS, DE LONG. A BASE DE 2 ANGULOS 3X3"5/16" (ESPALDA-ESPALDA) EN SU CUERDA SUPERIOR Y EN SU CUERDA INFERIOR, PTR DE 2.5" X 2.5" X 0.188 EN SUS MONTANTES EXTREMOS E INTERMEDIOS Y DIAGONALES, INCLUYENDO SOLDADURA, PRIMER, APOYOS, UNIONES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA ANTICORROSIVO, EQUIPO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 213,956.23 (*)	--------	$ 213,956.23 (**)	--------	$ 213,956.23
GROUTP	ASENTAMIENTO DE PLACAS METALICAS DE ESTRUCTURA A BASE DE FESTERGROUT M.N. NO METALICO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,944.92 (*)	$ 2,944.92
D	**TECHUMBRE**					
LAMPINTROCAL24	SUMINISTRO Y MONTAJE DE LAMINA ZINTRO ALUM. CAL. 26 INCL. ELEVACION DE LAMINA GALVANIZADA, PIJAS AUTORROSCABLES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	--------	--------	$ 259,962.00 (*)	$ 61,721.11 (**)	$ 259,962.00
E	**INSTALACIONES**					
5.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALON PARA BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A BASE DE LAMINA LISA CAL.22, INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 22,152.00 (*)	--------	--------	--------	$ 22,152.00
	SUB-TOTAL	$ 453,987.91	$ 18,088.46	$ 473,918.23	$ 236,496.05	$ 744,334.14
	16% I.V.A.	$ 72,638.07	$ 2,894.15	$ 75,826.92	$ 37,839.37	$ 119,093.46
	TOTALES	$ 526,625.98	$ 20,982.61	$ 549,745.15	$ 274,335.42	
					TOTAL	**$ 863,427.60**

(*) Importe total pagado del concepto

(**) Importe observado no contemplado en la suma total, en virtud de estar observado el pago total del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$ 863,427.60 (Ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.),*** *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-032

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12362-02-25-64/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN EL ÁREA DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061** ubicada en la localidad de Niza Conejo y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, adjudicada al contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.)**.

Respecto a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 725A0FD7-5FE2-4923-B8BD-419CEBCE3D43 de fecha 22 de junio de 2021, emitido por el importe total de la obra en cantidad de $909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.).

Respecto al anticipo de la obra en cantidad de $272,853.67 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos cincuenta y tres pesos 67/100 M.N.); presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal BFB101D2-2024-4016-B17A-373ADBDC949C de fecha 22 de junio de 2021 y por la amortización total del anticipo presentó el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 8BB543E7-7BBF-41D8-8F0A-555AF323A1F1 de fecha 21 de julio de 2021, en el cual se observa que referencia el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) con folio fiscal 725A0FD7-5FE2-4923-B8BD-419CEBCE3D43, emitido por el valor total de la obra y no el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que soporta el anticipo.

Respecto al anticipo y la estimación finiquito, efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 30 de septiembre de 2021, como consta en las pólizas diario números 002382 y 002384 y en las pólizas de egresos números 000663 y 000664, fecha posterior al 31 de julio de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/010/064/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de **$3,920.31 (Tres mil novecientos veinte pesos 31/100 M.N.)** y **$7,056.56 (Siete mil cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003618 y 003519 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/010/064/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto

de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (geofísicos y estructurales) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo, el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 15 de junio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061,** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que no acreditó que el contratista denominado **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/010/064/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Respecto al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble.

Respecto a la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos.

Respecto de la estimación número uno finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

De la documentación comprobatoria, respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/010/064/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-13** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 526,625.98 (Quinientos veintiséis mil seiscientos veinticinco**

pesos 98/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR12021071713596939 49** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Respecto a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-14** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 20,982.61 (Veinte mil novecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR12021071713596939 49** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Respecto a la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista utilizó insumos distintos a los que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-15** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$549,745.15 (Quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR12021071713596939 49** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Respecto a la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la

obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-16** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$274,335.42 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos 42/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR1202107171359693949** de fecha **17 de julio de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Solicitando el importe de **$863,427.60 (Ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintisiete pesos 60/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	MONTOS OBSERVADOS				IMPORTE OBSERVADO
		PAGOS INDEBIDOS POR PRECIOS UNITARIOS, ANEXO DAMA-DVIF-13	PAGOS INDEBIDOS POR FALTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ANEXO DAMA-DVIF-14	PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS, ANEXO DAMA-DVIF-15	PAGOS INDEBIDOS POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS, ANEXO DAMA-DVIF-16	
A	**PREELIMINARES**					
TZOM	TRAZO Y NIVELACIÓN MANUAL PARA ESTABLECER EJES, BANCO DE NIVEL Y REFERENCIAS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,271.54	$ 2,271.54
301-PRE-04-103	DEMOLICIÓN DE FIRME DE CONCRETO DE 10 CM., DE ESPESOR A MANO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,925.16 (*)	--------	--------	$ 2,201.17 (**)	$ 3,925.16
B	**CIMENTACION**					
EAM02IB	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO, POR MEDIOS MANUALES DE 0 A -2.00 M, EN MATERIAL TIPO I, ZONA B, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 7,073.83 (*)	--------	--------	$ 3,813.46 (**)	$ 7,073.83
302-CIM-01-104	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, DESPALME Y/O DEMOLICIÓN FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE (SITIO AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO), VOLUMEN MEDIDO EN BANCO, INCLUYE: CARGA A MAQUINA, FLETES, EQUIPO Y HERRAMIENTA, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO.	$ 7,351.62 (*)	$ 7,351.62 (**)	--------	$ 3,963.22 (**)	$ 7,351.62
302-CIM-01-265	PLANTILLA DE 5 CM, DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 100 KG/CM2, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, MAESTREADO, COLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,981.02 (*)	--------	--------	$ 1,503.94 (**)	$ 3,981.02
302-CIM-01-163	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.2 (1/4"), DE Fy=6000 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,454.66 (*)	--------	--------	--------	$ 10,454.66
302-CIM-01-173	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.4 (1/2"), DE Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, TRASLAPES, GANCHOS, ESCUADRAS, DOBLECES, SILLETAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,850.02 (*)	--------	--------	--------	$ 10,850.02
CON250CIM	CONCRETO HIDRÁULICO NORMAL F'C=250 KG/CM2 EN COLUMNAS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, CIMBRA, DESCIMBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 24,746.12 (*)	--------	--------	--------	$ 24,746.12
302-CIM-01-512	RELLENO CON MATERIAL DE BANCO, COMPACTADO CON BAILARINA AL 95% PROCTOR, ADICIONANDO AGUA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	--------	$ 10,736.83 (*)	--------	--------	$ 10,736.83
304-ALB-06-040	FIRME DE 15 CM ACABADO COMÚN, ARMADO DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2, INCLUYE: HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	$ 9,404.21 (*)	--------	--------	$ 3,552.70 (**)	$ 9,404.21
C	**ESTRUCTURA**					
COL12MT10	ACARREOS, CORTES, TRAZO, HABILITADO, SOLDADURA, ANCLAJES COLUMNA METALICA A BASE DE CANAL MONTEN 12MT10 EN CAJA INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, EN ELEMENTOS DE CONCRETO COMO TRABES, LOSAS, Y COLUMNAS, APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO M-10 DE COMEX O SIMILAR, MONTAJE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	$ 140,093.04 (*)	--------	--------	$ 140,093.04 (**)	$ 140,093.04
PLA363/4"	SUMINISTRO, CORTE Y COLOCACION DE PLACA DE ACERO A-36 DE 3/4" DE ESPESOR PARA RECIBIR ESTRUCTURA DE CARGA Y ATIZADO DE REFUERZO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	--------	--------	--------	$ 14,430.94 (*)	$ 14,430.94
ARMA-1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARMADURA TIPO AR-1 DE 22.50 MTS, DE LONG. A BASE DE 2 ANGULOS 3X3"5/16" (ESPALDA-ESPALDA) EN SU CUERDA SUPERIOR Y EN SU CUERDA INFERIOR, PTR DE 2.5" X 2.5" X 0.188 EN SUS MONTANTES EXTREMOS E INTERMEDIOS Y DIAGONALES, INCLUYENDO SOLDADURA, PRIMER, APOYOS, UNIONES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA ANTICORROSIVO, EQUIPO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 213,956.23 (*)	--------	$ 213,956.23 (**)	--------	$ 213,956.23
GROUTP	ASENTAMIENTO DE PLACAS METALICAS DE ESTRUCTURA A BASE DE FESTERGROUT M.N. NO METALICO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,944.92 (*)	$ 2,944.92
D	**TECHUMBRE**					
LAMPINTROCAL24	SUMINISTRO Y MONTAJE DE LAMINA ZINTRO ALUM. CAL. 26 INCL. ELEVACION DE LAMINA GALVANIZADA, PIJAS AUTORROSCABLES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	--------	--------	$ 259,962.00 (*)	$ 61,721.11 (**)	$ 259,962.00
E	**INSTALACIONES**					
5.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALON PARA BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A BASE DE LAMINA LISA CAL.22, INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 22,152.00 (*)	--------	--------	--------	$ 22,152.00
	SUB-TOTAL	$ 453,987.91	$ 18,088.46	$ 473,918.23	$ 236,496.05	$ 744,334.14
	16% I.V.A.	$ 72,638.07	$ 2,894.15	$ 75,826.92	$ 37,839.37	$ 119,093.46
	TOTALES	$ 526,625.98	$ 20,982.61	$ 549,745.15	$ 274,335.42	
(*) Importe total pagado del concepto					**TOTAL**	**$ 863,427.60**
(**) Importe observado no contemplado en la suma total, en virtud de estar observado el pago total del concepto.						

Resultado: AF-34 (Con observación).

De la revisión al estado de actividades, estado de situación financiera, conciliación entre los egresos presupuestarios y los gastos contables, relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, presupuesto de egresos del municipio del ejercicio fiscal 2021 y registros contables de la sub-subcuenta **12362-02-25-66/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO)**, ubicada en la localidad de Lagunas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** fecha 16 de junio de 2021, adjudicada al contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.)** integrada como se describe a continuación:

CONCEPTO	BANCO NÚMERO DE CUENTA BANCARIA 1137170220 INSTITUCIÓN BANCARIA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET						
	MODALIDAD	CLAVE DE RASTREO NÚMERO	FECHA	IMPORTE PAGADO	FECHA	NÚMERO DE FOLIO FISCAL	IMPORTE	AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	RET. 5% AL MILLAR	3% REM. AL PERSONAL	IMPORTE NETO
PAGO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA	----------	----------	----------	----------	22/06/2021	AD60B536-F6FE-4222-92F3-77060DAB3D13	$ 909,512.22	$ 0.00	$ 3,920.31	$ 7,056.56	$ 898,535.35 (*)
ANTICIPO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR22021061713272166 86	17/06/2021	$272,853.67	22/06/2021	658228F7-1D0D-4D6E-B846-6D4E4E33B406	$ 0.00	$ 272,853.67 (*)	$ 0.00	$ 0.00	$ 272,853.67 (*)
AMORTIZACIÓN DEL ANTICIPO	----------	----------	----------	----------	22/06/2021	BFB101D2-2024-4016-B17A-373ADBDC949C	$ 0.00	$ 272,853.67	$ 0.00	$ 0.00	$ 272,853.67
ESTIMACIÓN NÚMERO 01 (UNO) FINIQUITO	TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	8846APR2202108061379878198	06/08/2021	$625,681.68	17/08/2021	12280282-6B05-415B-B240-7C5D85501B5A	$0.00	$0.00	$0.00	$0.00	$625,681.68
(*) Importe no considerado en la suma total			**TOTALES=**	**$898,535.35**			**$909,512.22**	**$272,853.67**	**$3,920.31**	**$7,056.56**	**$898,535.35**

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que la citada obra consta en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, integrada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en la cual se refleja el importe comprometido de $909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N, registrada con subfuente de financiamiento 8201001-FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISMDF), reflejando un avance físico del 100% y un avance financiero del 100%.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto al anticipo y la estimación 1 y finiquito, efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 30 de septiembre de 2021, como consta en las pólizas diario números 002369 y 002371 y en las pólizas de egresos números

000659 y 000660, el pago de la estimación 1 y finiquito se efectúo el 06 de agosto de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 17 de agosto de 2021, fechas posteriores al 30 de julio de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/008/066/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real, incumpliendo con lo establecido en los artículos 34 y 40 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a que la contabilización de las transacciones de gasto se haga conforme a la fecha de su realización independientemente de la de su pago, que los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generen el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Respecto a las retenciones por concepto del 5 al millar y del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en cantidades totales de **$3,920.31 (Tres mil novecientos veinte pesos 31/100 M.N.)** y **$7,056.56 (Siete mil cincuenta y seis pesos 56/100 M.N.)**, se verificó que el ente auditado efectúo al contratista dichas retenciones, constatando su registró en las pólizas diario números 003619 y 003520 ambas de fecha 31 de diciembre de 2021; afectando contablemente a la cuenta de pasivo 2117 Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, constatando su entero ante las instancias correspondientes.

Por otra parte, se observa que la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda “Operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas, incumpliendo con lo establecido en el articulo 70 fracción II, de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que obligan a los ejecutores del gasto a cancelar la documentación comprobatoria con la leyenda “operado”, identificando el nombre del fondo de aportaciones, programa o convenio respectivo.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación presentada por el municipio fiscalizado, relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/008/066/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado, por lo que el fiscalizado no acreditó la autorización del recurso aplicado en la obra; incumpliendo con lo establecido por los artículos 13 fracción I y 21 de la **Ley de Disciplina**

Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que sólo se podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, identificando la fuente de ingresos; artículo 4 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica que el gasto de obra pública debe sujetarse a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de los Municipios; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracciones I y VIII, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio auditado relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, se constató que previo al proceso de adjudicación de la obra, el Ayuntamiento no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (geofísicos y estructurales) y las especificaciones generales y particulares de construcción, asimismo el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra, documentos que son requisitos previos para la contratación de obra pública; contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 113 fracción IV inciso f) de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; artículo 11 fracción XI de la **Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, artículos 8 fracción XIV, 118 fracciones II y III, 150, 184, 186 fracción V y 197 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los municipios tienen la facultad de otorgar licencias y permisos para construcciones e indica la documentación para instalar, construir o modificar los sistemas de infraestructura y la realización de las acciones urbanísticas con la autorización de las autoridades municipales, así como de contar con la responsiva de un director responsable de obra y corresponsables en su caso; artículos 18 fracción III, 20 fracciones I y VIII, 22 fracción II, 26 y 71 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que indica como requisitos previos para la contratación de obra pública contar con los estudios y proyectos, las normas y especificaciones de construcción y programas de ejecución, asimismo de dar a conocer la información relativa a las obras y

servicios relacionados con las mismas que se realicen o contraten; artículos 35, 55, 56, 60, 209 y 263 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece las autorizaciones de licencias de construcción y que los funcionarios municipales encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del reglamento deben tener la calidad de Director Responsable de Obra y describe las obligaciones del mismo, asimismo indica que todas las estructuras deberán diseñarse para cumplir con los requisitos básicos de diseño y se incluirá una descripción explícita de los métodos de análisis usados y del comportamiento previstos; y artículos 68 fracciones I, XII y XIII, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación de la obra, el ente fiscalizado presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 15 de junio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante lo establecido en el artículo 45 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** artículo que indica el procedimiento mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/008/066/ FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO),** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, previstos en el artículo 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de la firma del C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente municipal, asimismo carece de las firmas y sellos de los C Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del**

Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 25, 42 y 43 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos legales para el procedimiento de excepciones a licitación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Igualmente, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal; contraviniendo con estas inconsistencias, lo estipulado por los artículos 29 fracciones I, II y III, 31, 35, 38, 39, 40, 44 fracciones I y IV, y 45 último párrafo de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establecen los requisitos y el procedimiento a seguir para realizar la adjudicación de contratos de obra pública a través de la modalidad de Invitación Restringida a cuando menos tres contratistas; y artículos 47, 48, 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, en la que establece que los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes y que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, de la revisión y análisis del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, en contravención a lo estipulado por el artículo 44 fracción IV de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que en la apertura de los sobres deberá invitarse a un representante de la Contraloría o del Órgano de Control Interno

del Ayuntamiento; y articulo 126 QUATER fracción XIV de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece la atribución por parte de la Contraloría Municipal de vigilar y validar que los procedimientos para las adjudicaciones que se asignen, se realicen con estricto apego a las leyes y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, el municipio no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que el ente fiscalizado no acreditó que el contratista denominado **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 36, 38, 39 y 44 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para el procedimiento de adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis efectuado al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, derivado del análisis de los mismos se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido; incumpliendo con los artículos 47 y 51 fracción VI de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que los contratos deben suscribirse y formalizarse en un plazo de cinco días a partir de la notificación del fallo, así como los documentos que los contratos de obra pública deben acompañar como parte integrante; y artículos 68 fracción I,

71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis al procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble, por lo que el ente auditado no acreditó que haya existido supervisión de los trabajos de obra y que las estimaciones fueron debidamente autorizadas por el residente y que con oportunidad el municipio haya puesto a disposición del contratista él o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los procedimientos previos al inicio de los trabajos; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos; contraviniendo lo estipulado en el artículo 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que establece que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente; artículos 60 fracción VIII y 324 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establece la obligatoriedad de llevar un libro de bitácora en las obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente auditado, respecto de la estimación número uno finiquito, se detectó que no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra, documentos necesarios para

verificar la calidad y resistencia especificados en el proyecto; contraviniendo lo estipulado en los artículos 148, 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**; artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; artículos 280 y 282 del **Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca**, que establecen que los materiales empleados en la construcción deberán cumplir con la resistencia, calidad y características que señalen las especificaciones de diseño, los planos constructivos registrados y deberán satisfacer las normas técnicas complementarias y las normas de calidad, así como cumplir las pruebas de verificación de calidad de los materiales; norma mexicana **NMX-C-083-ONNCE-2014** que establece el procedimiento para la determinación de la resistencia a la compresión de especímenes de concreto hidráulico; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación comprobatoria presentada por el municipio auditado, se detectó que con respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/008/066/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-17**, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 526,625.98 (Quinientos veintiséis mil seiscientos**

veinticinco pesos 98/100 M.N.), que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021080613798781 98** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el municipio auditado, se detectó que en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-18**, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 20,982.61 (Veinte mil novecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021080613798781 98** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de

agosto de la cuenta bancaria empresarial número **1137170220** aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021; contraviniendo lo estipulado en los artículos 11 fracciones V y VII y 14 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas y que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones; artículos 186 fracción II, 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, el día siete de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO)"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación

presentada por el ente auditado, se detectó que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública correspondiente, debido a que el contratista utilizó insumos distintos a los que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-19;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 549,745.15 (Quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021080613798781 98** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,** que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y

verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Con la finalidad de verificar que los trabajos contratados por el ente municipal y los ejecutados por el contratista concordaran con los conceptos de obra estimados y pagados y con las condiciones pactadas en el contrato, número **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, el día siete de junio del año dos mil veintidós, personal auditor de este Órgano Superior de Fiscalización en compañía del personal designado por el municipio auditado, ciudadanos Roque Ruiz Toscano, Presidente Municipal; Reynaldo Vásquez Alvarado y Jorge Luis Urdiana Cruz, testigos, acudió para realizar la diligencia de inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO)"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-20;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 274,786.97 (Doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202108061379878198** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.,** mismo que se corrobora en el estado de cuenta bancario del mes de agosto de la cuenta bancaria número **1137170220**, aperturada por el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, ante la institución bancaria BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., para el manejo de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), del ejercicio fiscal 2021. Derivado de lo anterior el ente fiscalizado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de**

Oaxaca, que establecen los principios rectores de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez a los que debe sujetarse la administración de los recursos públicos que dispongan los municipios; artículos 42 y 70 fracción I de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental** que señala que los registros contables y presupuestarios deben respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros efectuados y que se deberá mantener registros específicos de cada fondo debidamente actualizados, identificados y controlados, con la documentación original que justifique y compruebe el gasto incurrido; artículos 11 fracciones V y VII, 14 y 56 fracción I de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, artículos 126 QUATER fracciones I, X y XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establece que el órgano interno de control del municipio verificará que las obras públicas que se culminen, cumplan con las especificaciones requeridas, que las estimaciones deberán ser entregadas con la documentación que dé el soporte correspondiente, que la Contraloría Municipal tendrá la atribución de evaluar, supervisar, verificar, física y financieramente de los programas e inversión y obra pública y que vigilará que la obra pública se realice de acuerdo a la planeación, programación, presupuesto y especificaciones convenidas, debiendo supervisar desde la contratación, autorización y anticipo de pago de estimaciones, hasta su finiquito y entrega; 198 y 206 de la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca**, que establece que los Municipios inspeccionarán y verificarán que todas las construcciones que se realicen en su jurisdicción, se ejecuten con estricto apego a los proyectos correspondientes y dentro de las normas que la técnica de la construcción establece; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II y 126 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Como resultado de la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del municipio, relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; se constató que no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios; por lo anterior, el municipio fiscalizado no acreditó que verificó que los trabajos materia del contrato estuvieron debidamente concluidos y que fueron recibidos los trabajos para su resguardo; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 65 y 66 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca,** que establecen los lineamientos legales para la entrega recepción de las obras; artículo 17 fracción II de la **Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**, que establece que se deberá promover la participación de las comunidades beneficiarias en la programación, ejecución,

control, seguimiento y evaluación de las obras y acciones que se vayan a realizar; artículo 126 NOVODECIES de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que indica que en cada obra estatal o municipal se constituirá un comité ciudadano de control y vigilancia y que en aquellos casos en que las características técnicas o las dimensiones de la obra lo ameriten, podrán integrarse más de uno; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

De la revisión a los registros contables se constató que la obra denominada Construcción de techado en el área de impartición de Educación Física, En La Escuela Primaria Delfino Mijangos Rudo Clave 20DPR3114G Localidad (2021) (2021), por ser un bien de dominio público de uso común, se dio el reconocimiento del gasto como consta en la póliza de diario número 003693 de fecha 31 de diciembre de 2021.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$863,646.85 (Ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	MONTOS OBSERVADOS				IMPORTE OBSERVADO
		PAGOS INDEBIDOS POR PRECIOS UNITARIOS, ANEXO DAMA-DVIF-17	PAGOS INDEBIDOS POR FALTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ANEXO DAMA-DVIF-18	PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS, ANEXO DAMA-DVIF-19	PAGOS INDEBIDOS POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS, ANEXO DAMA-DVIF-20	
A	**PREELIMINARES**					
TZOM	TRAZO Y NIVELACIÓN MANUAL PARA ESTABLECER EJES, BANCO DE NIVEL Y REFERENCIAS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,460.55	$ 2,460.55
301-PRE-04-103	DEMOLICIÓN DE FIRME DE CONCRETO DE 10 CM., DE ESPESOR A MANO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,925.16 (*)	--------	--------	$ 2,201.17 (**)	$ 3,925.16
B	**CIMENTACION**					
EAM02IB	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO, POR MEDIOS MANUALES DE 0 A -2.00 M, EN MATERIAL TIPO I, ZONA B, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 7,073.83 (*)	--------	--------	$ 3,813.46 (**)	$ 7,073.83
302-CIM-01-104	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, DESPALME Y/O DEMOLICIÓN FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE (SITIO AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO), VOLUMEN MEDIDO EN BANCO, INCLUYE: CARGA A MAQUINA, FLETES, EQUIPO Y HERRAMIENTA, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO.	$ 7,351.62 (*)	$ 7,351.62 (**)	--------	$ 3,963.22 (**)	$ 7,351.62
302-CIM-01-265	PLANTILLA DE 5 CM, DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 100 KG/CM2, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, MAESTREADO, COLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,981.02 (*)	--------	--------	$ 1,503.94 (**)	$ 3,981.02
302-CIM-01-163	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.2 (1/4"), DE Fy=6000 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,454.66 (*)	--------	--------	--------	$ 10,454.66
302-CIM-01-173	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.4 (1/2"), DE Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, TRASLAPES, GANCHOS, ESCUADRAS, DOBLECES, SILLETAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,850.02 (*)	--------	--------	--------	$ 10,850.02
CON250CIM	CONCRETO HIDRÁULICO NORMAL F'C=250 KG/CM2 EN COLUMNAS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, CIMBRA, DESCIMBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 24,746.12 (*)	--------	--------	--------	$ 24,746.12
302-CIM-01-512	RELLENO CON MATERIAL DE BANCO, COMPACTADO CON BAILARINA AL 95% PROCTOR, ADICIONANDO AGUA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	--------	$ 10,736.83 (*)	--------	--------	$ 10,736.83
304-ALB-06-040	FIRME DE 15 CM ACABADO COMÚN, ARMADO DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2, INCLUYE: HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	$ 9,404.21 (*)	--------	--------	$ 3,552.70 (**)	$ 9,404.21
C	**ESTRUCTURA**					
COL12MT10	ACARREOS, CORTES, TRAZO, HABILITADO, SOLDADURA, ANCLAJES COLUMNA METALICA A BASE DE CANAL MONTEN 12MT10 EN CAJA INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, EN ELEMENTOS DE CONCRETO COMO TRABES, LOSAS, Y COLUMNAS, APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO M-10 DE COMEX O SIMILAR, MONTAJE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	$ 140,093.04 (*)	--------	--------	$ 140,093.04 (**)	$ 140,093.04
PLA363/4"	SUMINISTRO, CORTE Y COLOCACION DE PLACA DE ACERO A-36 DE 3/4" DE ESPESOR PARA RECIBIR ESTRUCTURA DE CARGA Y ATIZADO DE REFUERZO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	--------	--------	--------	$ 14,430.94 (*)	$ 14,430.94
ARMA-1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARMADURA TIPO AR-1 DE 22.50 MTS, DE LONG. A BASE DE 2 ANGULOS 3X3"5/16" (ESPALDA-ESPALDA) EN SU CUERDA SUPERIOR Y EN SU CUERDA INFERIOR, PTR DE 2.5" X 2.5" X 0.188 EN SUS MONTANTES EXTREMOS E INTERMEDIOS Y DIAGONALES, INCLUYENDO SOLDADURA, PRIMER, APOYOS, UNIONES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA ANTICORROSIVO, EQUIPO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 213,956.23 (*)	--------	$ 213,956.23 (**)	--------	$ 213,956.23
GROUTP	ASENTAMIENTO DE PLACAS METALICAS DE ESTRUCTURA A BASE DE FESTERGROUT M.N. NO METALICO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,944.92 (*)	$ 2,944.92
D	**TECHUMBRE**					
LAMPINTROCAL24	SUMINISTRO Y MONTAJE DE LAMINA ZINTRO ALUM. CAL. 26 INCL. ELEVACION DE LAMINA GALVANIZADA, PIJAS AUTORROSCABLES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	--------	--------	$ 259,962.00 (*)	$ 61,921.37 (**)	$ 259,962.00
E	**INSTALACIONES**					
5.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALON PARA BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A BASE DE LAMINA LISA CAL.22, INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 22,152.00 (*)	--------	--------	--------	$ 22,152.00
	SUB-TOTAL	$ 453,987.91	$ 18,088.46	$ 473,918.23	$ 236,885.32	$ 744,523.15
	16% I.V.A.	$ 72,638.07	$ 2,894.15	$ 75,826.92	$ 37,901.65	$ 119,123.70
	TOTALES	$ 526,625.98	$ 20,982.61	$ 549,745.15	$ 274,786.97	
					TOTAL	**$ 863,646.85**

(*) Importe total pagado del concepto

(**) Importe observado no contemplado en la suma total, en virtud de estar observado el pago total del concepto.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, el importe de* ***$863,646.85 (Ochocientos sesenta y tres mil***

seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.), *así como la demás observaciones que se detallan en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestren las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-033

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

Respecto a los registros contables de la sub-subcuenta **12362-02-25-66/10/21** de la obra denominada **CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO)**, ubicada en la localidad de Lagunas y financiada con recursos provenientes del Ramo 33, Fondo III; Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), ejercicio 2021; con número de contrato **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** fecha 16 de junio de 2021, adjudicada al contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** por la cantidad de **$ 909,512.22 (Novecientos nueve mil quinientos doce pesos 22/100 M.N.).**

Respecto al anticipo y la estimación 1 y finiquito, efectúo los registros contables y presupuestarios con fecha 30 de septiembre de 2021, como consta en las pólizas diario números 002369 y 002371 y en las pólizas de egresos números 000659 y 000660, el pago de la estimación 1 y finiquito se efectúo el 06 de agosto de 2021 y el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) presentado es de fecha 17 de agosto de 2021, fechas posteriores al 30 de julio de 2021, siendo esta la fecha de término del plazo según contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número MBS/010/008/066/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021; por lo que los procesos administrativos no están operando en tiempo real.

Respecto a la documentación comprobatoria no se encuentra cancelada con la leyenda "Operado", identificando el nombre del fondo de aportaciones, programas o convenio con el que fueron financiadas.

Relativo al proceso de autorización de la obra, se constató que el Municipio presentó el oficio de autorización de recursos número FISMDF/MBS/010/008/066/2021 de fecha 19 de febrero de 2021, sin embargo, no presentó el anexo financiero y técnico de dicho oficio, que muestre el desglose de la obra para la obtención del monto autorizado.

Relativo al proceso de programación y presupuestación de la obra, no presenta el presupuesto de obra, la cédula de información básica y generalidades de la inversión, calendario de ejecución, generadores de obra programada, permiso de construcción de la obra, dictamen de factibilidad, memoria de cálculo, memoria descriptiva, la responsiva del Director Responsable de Obra, los estudios de ingeniería (geofísicos y estructurales) y las especificaciones generales y particulares de construcción, así mismo, el plano del proyecto carece de las firmas y sellos de los C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente Municipal y de la C. Fabiola Figueroa Fuentes, Regidor de Obras, además de carecer de la firma del Director Responsable de Obra.

Del procedimiento de adjudicación de la obra, presenta acuerdo de excepción a la licitación pública, de fecha 15 de junio de 2021, en el que determina que el procedimiento de contratación de la obra será mediante la modalidad de adjudicación directa, el cual no corresponde a lo estipulado en el contrato de obra pública, toda vez que del análisis al contrato de obra pública número **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, en el apartado de declaraciones en el punto I, inciso d), señala que la adjudicación del presente contrato relativo a la obra **CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO),** será bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó que la obra se encontrara dentro de alguno de los supuestos de excepción a la licitación pública, toda vez que no indica en cuál de los casos se encontraba la obra para que fuera contratada mediante el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, así como, tampoco presenta evidencia de esa justificación, además carece de la firma del C. José Ángel Carrasco Morales, Presidente municipal, así mismo, carece de las firmas y sellos de los C Irma Olimpia Morelos Antonio, Sindica Municipal, C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas por el cual se adjudicó la obra, presentó el acta de visita al sitio de la obra, acta de junta de aclaraciones, acta de apertura de las propuestas, dictamen de las propuestas y acta de fallo, sin embargo, carecen de las firmas y sellos de los C. José Ángel Navarrete Espinosa, Regidor de Hacienda y del C. Eduardo Hernández Gutiérrez, Tesorero Municipal.

Del procedimiento de adjudicación del contrato, se constató que en el acto de presentación y apertura de proposiciones del procedimiento de invitación restringida por el cual se adjudicó la obra, no presentó la invitación al representante de la Contraloría o del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.

Asimismo, no presentó las propuestas técnicas y económicas de los contratistas participantes, no ganadores, en el procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres contratistas, por lo que no acreditó que el contratista denominado **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.** a quien fue adjudicado el contrato, fue quien presentó la proposición más solvente, con las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Respecto al contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número **MBS/010/008/066/FISMDF/2021** de fecha 16 de junio de 2021, se detectó que el ente auditado acompañó como parte integrante del mismo los análisis de precios unitarios, el presupuesto de obra y el programa general de ejecución de los trabajos del contratista, documentos previos en los cuales el contrato de obra se soporta para la determinación del monto de la obra, precios unitarios y el tiempo de ejecución establecidos por el contratista, sin embargo, se comprobó que la propuesta contratada no guardó congruencia con los procedimientos constructivos o la metodología de ejecución de los trabajos manifestados en las tarjetas de precios unitarios y con el programa de ejecución convenido.

Del procedimiento de ejecución de la obra, se detectó que el ente auditado no presentó el oficio de asignación del residente de obra y el oficio de disposición del inmueble.

Respecto a la documentación presentada por el ente auditado, en la estimación número uno finiquito, no presenta los croquis de ubicación de los trabajos.

Respecto de la estimación número uno finiquito, no anexan las pruebas de laboratorio realizadas para determinar la resistencia a la compresión del concreto hidráulico utilizado en la obra.

Respecto a la estimación número uno finiquito el ente fiscalizado pago los conceptos de obra estipulados en el contrato número MBS/010/008/066/FISMDF/2021 de fecha 16 de junio de 2021, con precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitarios, los cuales no guardan congruencia con la propuesta contratada, como se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-17** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022, y no realizó el convenio correspondiente, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 526,625.98 (Quinientos veintiséis mil seiscientos veinticinco pesos 98/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021080613798781 98** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Respecto a la documentación presentada por el municipio auditado, en el reporte fotográfico de la estimación número uno finiquito, no presentan evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados que se relacionan en el anexo **DAMA-DVIF-18** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 de fecha 18 de agosto de 2022, por lo que se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 20,982.61 (Veinte mil novecientos ochenta y dos pesos 61/100 M.N.),** que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR22021080613798781 98** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Respecto a la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO)"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectó que existen conceptos de obra que no se realizaron de acuerdo a las características y especificaciones con las que se pactó en el contrato de obra pública

correspondiente, debido a que el contratista utilizó insumos distintos a los que especificó en sus análisis de precios unitarios, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-19** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 notificado el día 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$ 549,745.15 (Quinientos cuarenta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco pesos 15/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202108061379878198** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Respecto a la inspección y verificación física de la obra denominada **"CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO)"**, constituyéndose en el lugar de la realización de los trabajos de la obra, como consta en el acta circunstanciada de verificación e inspección física de obras de la misma fecha; como resultado de la revisión, análisis, inspección, cálculo y cotejo con la documentación presentada por el ente auditado, se detectaron volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, como se relaciona en el anexo **DAMA-DVIF-20** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 de fecha 18 de agosto de 2022**;** por lo anterior se determinan **pagos indebidos** por la cantidad de **$274,786.97 (Doscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y seis pesos 97/100 M.N.)**, que fueron pagados en la estimación número uno finiquito, mediante la transferencia electrónica con clave de rastreo número **8846APR2202108061379878198** de fecha **06 de agosto de 2021**, que fue realizada a nombre del contratista **GR CONSTRUCTOR MS S.A. DE C.V.**

Relativo al procedimiento de entrega recepción de la obra; no presenta el acta entrega recepción del municipio a los beneficiarios.

Derivado de lo anterior, se observa el importe de **$863,646.85 (Ochocientos sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 85/100 M.N.)**, como se detalla a continuación:

CLAVE	CONCEPTO	MONTOS OBSERVADOS				IMPORTE OBSERVADO
		PAGOS INDEBIDOS POR PRECIOS UNITARIOS, ANEXO DAMA-DVIF-17	PAGOS INDEBIDOS POR FALTA EVIDENCIA FOTOGRÁFICA, ANEXO DAMA-DVIF-18	PAGOS INDEBIDOS POR CONCEPTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS CARACTERÍSTICAS, ANEXO DAMA-DVIF-19	PAGOS INDEBIDOS POR VOLÚMENES PAGADOS NO EJECUTADOS, ANEXO DAMA-DVIF-20	
A	**PREELIMINARES**					
TZOM	TRAZO Y NIVELACIÓN MANUAL PARA ESTABLECER EJES, BANCO DE NIVEL Y REFERENCIAS, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,460.55	$ 2,460.55
301-PRE-04-103	DEMOLICIÓN DE FIRME DE CONCRETO DE 10 CM., DE ESPESOR A MANO, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,925.16 (*)	--------	--------	$ 2,201.17 (**)	$ 3,925.16
B	**CIMENTACION**					
EAM02IB	EXCAVACIÓN A CIELO ABIERTO, POR MEDIOS MANUALES DE 0 A -2.00 M, EN MATERIAL TIPO I, ZONA B, INCLUYE: MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 7,073.83 (*)	--------	--------	$ 3,813.46 (**)	$ 7,073.83
302-CIM-01-104	ACARREO EN CAMIÓN DE MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACIÓN, DESPALME Y/O DEMOLICIÓN FUERA DE LA OBRA A TIRO LIBRE (SITIO AUTORIZADO POR EL MUNICIPIO), VOLUMEN MEDIDO EN BANCO, INCLUYE: CARGA A MAQUINA, FLETES, EQUIPO Y HERRAMIENTA, VOLUMEN MEDIDO EN BANCO.	$ 7,351.62 (*)	$ 7,351.62 (**)	--------	$ 3,963.22 (**)	$ 7,351.62
302-CIM-01-265	PLANTILLA DE 5 CM, DE ESPESOR DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE F'C= 100 KG/CM2, INCLUYE: PREPARACIÓN DE LA SUPERFICIE, NIVELACIÓN, MAESTREADO, COLADO, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 3,981.02 (*)	--------	--------	$ 1,503.94 (**)	$ 3,981.02
302-CIM-01-163	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.2 (1/4"), DE Fy=6000 KG/CM2, INCLUYE: MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,454.66 (*)	--------	--------	--------	$ 10,454.66
302-CIM-01-173	ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACIÓN DEL No.4 (1/2"), DE Fy=4200 KG/CM2, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, CORTES, DESPERDICIOS, HABILITADO, AMARRES, TRASLAPES, GANCHOS, ESCUADRAS, DOBLECES, SILLETAS, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 10,850.02 (*)	--------	--------	--------	$ 10,850.02
CON250CIM	CONCRETO HIDRÁULICO NORMAL F'C=250 KG/CM2 EN COLUMNAS, POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, INCLUYE: MATERIAL, MANO DE OBRA, CIMBRA, DESCIMBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	$ 24,746.12 (*)	--------	--------	--------	$ 24,746.12
302-CIM-01-512	RELLENO CON MATERIAL DE BANCO, COMPACTADO CON BAILARINA AL 95% PROCTOR, ADICIONANDO AGUA, INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, ACARREOS, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	--------	$ 10,736.83 (*)	--------	--------	$ 10,736.83
304-ALB-06-040	FIRME DE 15 CM ACABADO COMÚN, ARMADO DE CONCRETO F'C= 200 KG/CM2, INCLUYE: HERRAMIENTA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	$ 9,404.21 (*)	--------	--------	$ 3,552.70 (**)	$ 9,404.21
C	**ESTRUCTURA**					
COL12MT10	ACARREOS, CORTES, TRAZO, HABILITADO, SOLDADURA, ANCLAJES COLUMNA METALICA A BASE DE CANAL MONTEN 12MT10 EN CÁJA INCLUYE: SUMINISTRO DE MATERIALES, EN ELEMENTOS DE CONCRETO COMO TRABES, LOSAS, Y COLUMNAS, APLICACIÓN DE PRIMER ANTICORROSIVO M-10 DE COMEX O SIMILAR, MONTAJE, MANO DE OBRA, MAQUINARIA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN.	$ 140,093.04 (*)	--------	--------	$ 140,093.04 (**)	$ 140,093.04
PLA363/4"	SUMINISTRO, CORTE Y COLOCACION DE PLACA DE ACERO A-36 DE 3/4" DE ESPESOR PARA RECIBIR ESTRUCTURA DE CARGA Y ATIZADO DE REFUERZO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA	--------	--------	--------	$ 14,430.94 (*)	$ 14,430.94
ARMA-1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE ARMADURA TIPO AR-1 DE 22.50 MTS, DE LONG. A BASE DE 2 ANGULOS 3X3"5/16" (ESPALDA-ESPALDA) EN SU CUERDA SUPERIOR Y EN SU CUERDA INFERIOR, PTR DE 2.5" X 2.5" X 0.188 EN SUS MONTANTES EXTREMOS E INTERMEDIOS Y DIAGONALES, INCLUYENDO SOLDADURA, PRIMER, APOYOS, UNIONES, MANO DE OBRA HERRAMIENTA ANTICORROSIVO, EQUIPO. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 213,956.23 (*)	--------	$ 213,956.23 (**)	--------	$ 213,956.23
GROUTP	ASENTAMIENTO DE PLACAS METALICAS DE ESTRUCTURA A BASE DE FESTERGROUT M.N. NO METALICO, INCLUYE: MATERIALES, MANO DE OBRA, EQUIPO Y HERRAMIENTA.	--------	--------	--------	$ 2,944.92 (*)	$ 2,944.92
D	**TECHUMBRE**					
LAMPINTROCAL24	SUMINISTRO Y MONTAJE DE LAMINA ZINTRO ALUM. CAL. 26 INCL. ELEVACION DE LAMINA GALVANIZADA, PIJAS AUTORROSCABLES, HERRAMIENTA, EQUIPO Y MANO DE OBRA.	--------	--------	$ 259,962.00 (*)	$ 61,921.37 (**)	$ 259,962.00
E	**INSTALACIONES**					
5.1	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CANALON PARA BAJADAS DE AGUAS PLUVIALES A BASE DE LAMINA LISA CAL.22, INCLUYE MATERIALES, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA. P.U.O.T. DE ACUERDO A LA NORMA.	$ 22,152.00 (*)	--------	--------	--------	$ 22,152.00
	SUB-TOTAL	$ 453,987.91	$ 18,088.46	$ 473,918.23	$ 236,885.32	$ 744,523.15
	16% I.V.A.	$ 72,638.07	$ 2,894.15	$ 75,826.92	$ 37,901.65	$ 119,123.70
	TOTALES	$ 526,625.98	$ 20,982.61	$ 549,745.15	$ 274,786.97	
					TOTAL	**$ 863,646.85**

(*) Importe total pagado del concepto

(**) Importe observado no contemplado en la suma total, en virtud de estar observado el pago total del concepto.

Resultado: AF-35 (Sin observación).

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el Ayuntamiento del Municipio, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se constató que el Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, recibió la cantidad de $10'746,152.00 (Diez millones setecientos cuarenta y seis mil ciento cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.), de los cuales ejerció para gastos indirectos la cantidad de $322,384.50 (Trescientos veintidós mil trescientos ochenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) equivalente al 3.00% del total de recurso recibido, $213,505.64 (Doscientos trece mil quinientos cinco pesos 64/100 M.N.) equivalente al 2.00% del total de recurso recibido, tres acciones correspondiente a equipamiento de bomba sumergible de pozo de agua, en la localidad paso San José, en la localidad de la junta y colonia Hidalgo por el importe de $180,248.00 (Ciento ochenta mil doscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) y ejerció para la ejecución de obra pública la cantidad de $10'028,596.42 (Diez millones veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.), mismos que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en zonas de atención prioritaria y localidades con los dos más altos niveles de rezago social, ejecutando proyectos por un importe de $ 2'213,753.89 (Dos millones doscientos trece mil setecientos cincuenta y tres pesos 89/100 M.N.), equivalente al 20.60 % en proyectos de contribución directa, así mismo, se constató que ejecutó proyectos de tipo complementario por un importe de $ 7'814,842.53 (Siete millones ochocientos catorce mil ochocientos cuarenta y dos pesos 53/100 M.N.) equivalente al 72.72% del total de recurso ejercido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció la aplicación y distribución de los recursos según el tipo de obra y/o acción ejecutada; dando cumplimiento con lo establecido en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social en el numeral 2.2 Uso de los Recursos del FAIS; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2021 y el Manual de usuario y operación de la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social 2021.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, no cuenta con Zonas de Atención Prioritaria urbanas, como lo manifiesta la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021, publicada

en el Diario Oficial de la Federación con fecha 30 de noviembre de 2020, el cual formula la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2021 con base en los Criterios Generales para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria 2021, emitidos en julio de 2020 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, así como en los resultados de los estudios de medición de la pobreza y los indicadores asociados. por lo que el ente auditado no invirtió recursos en las Zonas de Atención Prioritaria urbanas.

En relación con la priorización de las obras ejecutadas, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2021, de fecha 12 de febrero de 2021, se constató que las obras ejecutadas fueron priorizadas; por lo que el H. Ayuntamiento del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2021, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

Resultado: AF-36 (Con observación).

Con la revisión efectuada a la documentación técnica, contable y presupuestaria presentada por el Ayuntamiento del Municipio, se determinó que no realizó una planeación eficiente de las obras previo a su ejecución, toda vez que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2021, y como resultado de la consulta realizada al sitio web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Programa Anual de Obra Pública del ejercicio Fiscal 2021 del H. Ayuntamiento del municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, no se encuentra publicado, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales; contraviniendo lo establecido en el artículo 134 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, artículo 137 de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, artículos 17, 20, 21 y 22 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que señalan los lineamientos legales a los que será sujeta la planeación de las obras públicas; y artículos 48, 49, 50, 51 y 52 de la **Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales**, que establecen la obligatoriedad por parte

del Ayuntamiento de elaborar el Programa Anual de Obra Pública, así como los requisitos mínimos que contendrá, mismo que deberá ser aprobado por el Cabildo y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, el cual será congruente con el Plan Municipal de desarrollo y encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, en cuanto a obra pública y servicios públicos básicos; y artículos 43 fracción XV, 68 fracciones I y XIV, 71 fracción III, 73 fracción III, 87, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-034

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que no presentó el documento básico para la ejecución de obras denominado: Programa Anual de Obra Pública, del ejercicio Fiscal 2021, y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, igualmente no presentó evidencia de su publicación en otros medios, como la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

Resultado: AF-37 (Con observación).

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada, el ente auditado no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2021”, y como resultado de la consulta realizada al sitio

web oficial del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/, se constató que el Padrón de contratistas del H. Ayuntamiento del municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, del Ejercicio Fiscal 2021, no fue publicado, por lo que el municipio no demuestra que los contratistas con los cuales se contrataron las obras públicas estuvieron debidamente inscritos en el padrón, incumpliendo con el artículo 26 A de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece que el padrón de contratistas será publicado en el Periódico Oficial del Estado y que sólo se podrán celebrar contratos con aquellos contratistas que estén debidamente inscritos en el padrón; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 97 fracción II, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-035

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a que no presentó el documento denominado “Padrón de contratistas de obra pública del ejercicio 2021”, y su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Resultado: AF-38 (Con observación).

De la revisión efectuada a la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que en el ejercicio 2021 se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de $ 10'028,596.42 (Diez millones veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) que representa el 100.00% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA				$ 0.00	0.00%
				SUB TOTAL	$ 0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
01	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ COL. PROGRESO SUR.	MBS/010/008/035/FISMDF/2021	04/11/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'386,262.90	13.82%
02	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE.	MBS/010/008/036/FISMDF/2021	16/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 950,466.06	09.48%
03	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES.	MBS/010/005/030/FISMDF/2021	16/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 561,004.35	05.59%
04	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE.	MBS/010/005/033/FISMDF/2021	16/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 667,238.47	06.65%
05	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO.	MBS/010/001/040/FISMDF/2021	12/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'277,962.16	22.72%
06	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA.	MBS/010/042/058/FISMDF/2021	12/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 686,170.51	06.84%
07	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061.	MBS/010/010/064/FISMDF/2021	16/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 909,512.22	09.07%
08	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO).	MBS/010/008/066/FISMDF/2021	16/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 909,512.22	09.07%
09	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO CALLE SANTA CRUZ.	MBS/010/029/045/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 435,172.89	04.34%
10	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/055/041/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 375,831.13	03.75%
11	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA MEZTIZA SOR JUANA INES DE LA CRUZ CLAVE 20KPR117Q.	MBS/010/037/063/FISMDF/2021	16/06/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 394,729.45	03.94%
12	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/016/027/FISMDF/2021	12/07/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 474,734.06	04.73%
				SUB TOTAL	$ 10'028,596.42	100.00%
				TOTAL	$ 10'028.596.42	100.00%

Del análisis del importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido; en tal virtud, el ante auditado no acreditó la observancia de lo establecido en el artículo 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca**, que expresamente establece el

porcentaje del recurso que debe aplicarse para dichas modalidades de contratación; artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2021 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del municipio, en el reporte de resultados de egresos-LDF se constató que en el ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2020 fue de $ 7'624,140.74 trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **cinco** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2021
01	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO.	MBS/010/001/040/FISMDF/2021	12/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'963,760.48	1'485,000.00
02	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO CALLE SANTA CRUZ.	MBS/010/029/045/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 375,149.04	297,000.00
03	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/055/041/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 323,992.35	297,000.00
04	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA MEZTIZA SOR JUANA INES DE LA CRUZ CLAVE 20KPR117Q.	MBS/010/037/063/FISMDF/2021	16/06/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 340,284.01	297,000.00
05	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/016/027/FISMDF/2021	12/07/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 409,253.50	297,000.00

Por lo anterior, al haber excedido en la contratación el monto máximo permitido, no emitir un acuerdo debidamente fundado y motivado para fijar un rango de aplicación superior al indicado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021, así como por no haber hecho del conocimiento al órgano interno de control y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, el ente auditado no acreditó que dio observancia a las disposiciones señaladas en los artículos 24, 25 y 46 de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca** que establece los lineamientos legales para la aplicación de las excepciones a la licitación pública; artículo 66 fracción VII del **Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2021,** que establece que las obras públicas no excederán los montos máximos y mínimos para la adjudicación de obras; y artículos 68 fracción I, 71 fracción III, 73 fracción III, 95 fracción I, 126 y 126 QUATER fracción XIX de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que imponen a las autoridades municipales la obligación del ejercicio responsable y vigilancia de los recursos públicos, así como el cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a la observación que se detalla en este Resultado y presente toda la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, a efecto de que esa entidad fiscalizada en un plazo de 10 días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes; sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente. **Por lo que se emite**:

Solicitud de Aclaración.

2021-OA/CPM/004/2022-SA-036

El Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que justifique y aclare lo relativo a:

De la Relación de obras en proceso y terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021 integrada en la cuenta pública y de los expedientes técnicos

unitarios presentados por el Ayuntamiento del Municipio, se constató que en el ejercicio 2021 se contrataron obras a través de excepción a la licitación pública, en la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa por un importe de $ 10'028,596.42 (Diez millones veintiocho mil quinientos noventa y seis pesos 42/100 M.N.) que representa el 100.00% de las obras contratadas, como se describe a continuación:

No.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO	PORCENTAJE %
	OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA					
	NO SE EJECUTARON OBRAS POR LICITACIÓN PÚBLICA				$ 0.00	0.00%
				SUB TOTAL	$ 0.00	0.00%
	OBRAS POR EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA					
01	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE BELISARIO DOMINGUEZ COL. PROGRESO SUR.	MBS/010/008/035/FISMDF/2021	04/11/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'386,262.90	13.82%
02	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE COL. PROGRESO NORTE.	MBS/010/008/036/FISMDF/2021	16/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 950,466.06	09.48%
03	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE GERANIOS COL. LAS FLORES.	MBS/010/005/030/FISMDF/2021	16/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 561,004.35	05.59%
04	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO AV. 20 DE NOVIEMBRE.	MBS/010/005/033/FISMDF/2021	16/03/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 667,238.47	06.65%
05	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO.	MBS/010/001/040/FISMDF/2021	12/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 2'277,962.16	22.72%
06	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL COL. VISTA HERMOSA.	MBS/010/042/058/FISMDF/2021	12/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 686,170.51	06.84%
07	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA JAIME NUNO CLAVE 20DPR0061.	MBS/010/010/064/FISMDF/2021	16/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 909,512.22	09.07%
08	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA DELFINO MIJANGOS RUDO CLAVE 20DPR3114G LOCALIDAD DE LAGUNAS (COL. PROGRESO).	MBS/010/008/066/FISMDF/2021	16/06/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 909,512.22	09.07%
09	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO CALLE SANTA CRUZ.	MBS/010/029/045/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 435,172.89	04.34%
10	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/055/041/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 375,831.13	03.75%
11	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA MEZTIZA SOR JUANA INES DE LA CRUZ CLAVE 20KPR117Q.	MBS/010/037/063/FISMDF/2021	16/06/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 394,729.45	03.94%
12	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/016/027/FISMDF/2021	12/07/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 474,734.06	04.73%
				SUB TOTAL	$ 10'028,596.42	100.00%
				TOTAL	**$ 10'028.596.42**	**100.00%**

Respecto al importe total contratado con la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres contratistas y adjudicación directa, se identifica que excede del treinta por ciento de los recursos asignados para el ejercicio del municipio, por lo que las obras debieron adjudicarse por medio del procedimiento de licitación pública de tal manera que se ajusten al porcentaje permitido.

Asimismo, para determinar que los contratos de obra pública celebrados durante el ejercicio 2021 estuvieron dentro del rango de aplicación establecido en el artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 aplicado conforme a lo dispuesto en el artículo 46

de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, se analizó el Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021 del municipio, en el reporte de resultados de egresos-LDF se constató que en el ejercicio inmediato anterior para Inversión Pública del Municipio, ejercicio 2020 fue de $ 7'624,140.74 trasladando este monto a la tabla del artículo 66 fracción VII del Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021 se verificó que se ubica dentro del rango "**Mayor de 5'000,000.01 hasta 10'000,000.00**", quedando los montos máximos de la siguiente manera:

Presupuesto anual para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas		Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente	Monto máximo total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación
Mayor de	Hasta		
5'000,000.01	10'000,000.00	297,000.00	1'485,000.00

Fuente de Información: Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.

Con base en lo anterior se determinó que el ente auditado celebró **cinco** contratos de obra pública que se encuentran por encima del monto máximo para adjudicar la obra por excepción a la licitación pública, como se describe a continuación:

NO.	NOMBRE DE LA OBRA	CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	MONTO CONTRATADO SIN IVA	MONTO MÁXIMO DEL ART. 66 FRACCIÓN VII PEEO 2021
01	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE HELIODORO CHARIS CASTRO.	MBS/010/001/040/FISMDF/2021	12/07/2021	INVITACIÓN RESTRINGIDA	$ 1'963,760.48	1'485,000.00
02	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO CALLE SANTA CRUZ.	MBS/010/029/045/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 375,149.04	297,000.00
03	CONSTRUCCION DE LA PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/055/041/FISMDF/2021	16/03/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 323,992.35	297,000.00
04	CONSTRUCCION DE TECHADO EN EL AREA DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUELA PRIMARIA MEZTIZA SOR JUANA INES DE LA CRUZ CLAVE 20KPR117Q.	MBS/010/037/063/FISMDF/2021	16/06/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 340,284.01	297,000.00
05	CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE PRINCIPAL.	MBS/010/016/027/FISMDF/2021	12/07/2021	ADJUDICACIÓN DIRECTA	$ 409,253.50	297,000.00

Resultado: AF-39 (Sin observación).

Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante oficios números OSFE/OT/SFCPM/0375/2022 y OSFE/OT/SFCPM/0204/2022, de fechas 21 de enero de 2022 y 04 de marzo de 2022 respectivamente, que contiene el requerimiento y segundo requerimiento de información, solicitó al ente fiscalizado el expediente único de deuda pública municipal y el expediente único de obligaciones de pago a corto plazo; en respuesta el ente auditado presentó

los oficios sin números de fechas 17 de febrero de 2022 y 21 de abril de 2022, respectivamente, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fechas 17 de febrero de 2022 y 21 de abril de 2022, en los cuales manifestó en respuesta a ambos puntos lo siguiente: *"No se presenta dado que no fue proporcionado por la administración 2019-2021" y "No se presenta la información debido a que no se entregó durante el proceso de entrega recepción como lo ampara el acta de entrega-recepción de fecha 01 de enero de 2022 y presentada ante esta dependencia el día 03-02-2022, como lo ampara oficio de entrega, así también fue requerido mediante oficio de fecha 12-02-2022, dirigido a la ex Comisión de Hacienda y Tesorería Municipal Recibido con fecha: 14-02-2022 información que no fue presentada ante el H. Ayuntamiento".*

Por lo antes expuesto, para efectos de corroborar si el H. Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, **no** contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0022/2022, de fecha 14 de enero de 2022, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2021. En respuesta, la Dependencia informó mediante oficio número SF/SECyT/TES/0118/2022 de fecha 11 de febrero de 2022, que en el año 2021 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado.

Derivado de la información obtenida de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, así como de la consulta en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno ni obligaciones de pago durante el ejercicio fiscal 2021.

Resumen de acciones y recomendaciones.

Se determinaron 39 resultados, 2 sin observación y 37 con observaciones; mismos que no fueron aclarados, ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 1 Recomendación y 36 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen.

Concluidos los trabajos de auditoría Financiera, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, se cumplió con el objetivo de Fiscalizar la Cuenta Pública Municipal a fin de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos, en el Presupuesto de Egresos y demás disposiciones legales aplicables; de los resultados observados que no fueron atendidos, se determina que el Municipio de **El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables en el ejercicio del gasto público.

Lo anterior como se precisa en los resultados número **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF- 14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-36, AF-37 y AF-38,** se constató que cuenta con deficiencias en la implementación del Control Interno; no comprobó el destino de los recursos respecto a las cuentas de efectivo, bancos y retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo; omitió presentar los contratos de apertura de las cuentas bancarias conciliaciones bancarias y estados de cuenta bancarios, que permiten corroborar que las cuentas bancarias aperturadas, son productivas y específicas; variaciones entre el Presupuesto de Egresos Aprobado en relación al Presupuesto de Egresos Modificado, los registros contables de las operaciones del ejercicio del gasto de los conceptos de: Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; falta de documentación comprobatoria y justificativa, incumpliendo con lo señalado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental; pagos indebidos por: precios unitarios diferentes a los precios unitarios contratados y soportados con las tarjetas de precios unitario volúmenes de obra no ejecutados en los conceptos y cantidades, falta de evidencia fotográfica de la realización de los conceptos contratados y pagados, insumos distintos a los que especificó en sus análisis de precios unitarios; irregularidades en la integración de la documentación comprobatoria y justificativa que soporte las etapas de la obra pública, consistentes en la planeación y autorización, programación y presupuestación, proceso de adjudicación, contratación, ejecución, comprobación y entrega recepción; no presentó Programa Anual de Obra Pública y padrón de contratistas así como su publicación; rebasa el monto para adjudicar obras por excepción a la licitación pública.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría.

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Heriberto Paredes de los Santos: Auditor Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios.
C. Erika Adriana Santiago García: Directora de Auditoría Municipal "A".
C. Arturo Vázquez Espinosa: Director de Seguimiento e Investigación a Municipios "A".
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento.
C. César Santiago Cruz: Jefe de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas.

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
4. Ley de Coordinación Fiscal.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
2. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.
3. Ley Estatal de Planeación.
4. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.
5. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.
6. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca.
7. Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.
8. Presupuesto de Egresos del Estado de Oaxaca.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.
2. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.
3. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada.

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0524/2022 se notificaron el día 18 de agosto de 2022, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoría Financiera número OA/CPM/004/2022, a efecto de que, en un plazo de diez días hábiles, presentara las justificaciones y aclaraciones correspondientes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, sin que la entidad fiscalizada haya presentado documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AF-01, AF-02, AF-03, AF-04, AF-05, AF-06, AF-07, AF-08, AF-09, AF-10, AF-11, AF-12, AF-13, AF- 14, AF-15, AF-16, AF-17, AF-18, AF-19, AF-20, AF-21, AF-22, AF-23, AF-24, AF-25, AF-26, AF-27, AF-28, AF-29, AF-30, AF-31, AF-32, AF-33, AF-34, AF-36, AF-37 y AF-38,** se consideran como no atendidos.

Las Facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales.

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.